



DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 408

SAN SALVADOR, LUNES 13 DE JULIO DE 2015

NUMERO 126

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Contrato de Préstamo No. ES-P6, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, para financiar el “Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel” y Decreto Legislativo No. 1016, aprobándolo..... 4-137

Decreto No. 77.- Se confiere la Orden del Libertador de los Esclavos “José Simeón Cañas”, en el grado de Caballero, al Señor Koichiro Hara. 162-163

Decreto No. 23.- Se establece límite entre los municipios de San Juan Talpa y San Luis Talpa, ambos del departamento de La Paz..... 138-145

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 29.- Se exonera al Ministerio de Salud, del pago de todo tipo de impuestos, que pueda causar la introducción al país de un donativo. 146-147

Acuerdo No. 1137.- Se pasa a situación de disponibilidad a la Embajadora Susana Edith Gun de Hasenson. 163

Decretos Nos. 35, 37, 38 y 45.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente..... 148-157

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto No. 36.- Reforma a la Ley de Salarios vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Justicia y Seguridad Pública..... 158-159

Escritura pública, estatutos de la Fundación Sol de Peniel y Decreto Ejecutivo No. 72, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 164-177

ORGANO EJECUTIVO

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 343.- Se encarga el Despacho de Relaciones Exteriores, al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica. 161

Estatutos de la Asociación Misionera Virgen del Carmen y Acuerdo Ejecutivo No. 113, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 178-186

MINISTERIO DE ECONOMÍA**RAMO DE ECONOMÍA**

Acuerdo No. 738-A.- Se ordena reposición de inscripción a favor del señor Medardo Cañas Cuadra..... 187

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RAMO DE EDUCACIÓN**

Acuerdo No. 15-0024.- Se autoriza Plan de Estudio a la Universidad Autónoma de Santa Ana..... 188

Acuerdo No. 15-0554.- Se autoriza la ampliación de servicios educativos, al colegio Episcopal Anglicano “San Miguel Arcángel”, ubicado en el municipio Quezaltepeque..... 188-189

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuerdos Nos. 80 y 81.- Se solicita la intervención del Fiscal General de la República, para que comparezca ante notario a otorgar las diligencias de remoción de inmuebles..... 190-191

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1, 2 y 3.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas e Impuestos por Servicios Municipales, a favor de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador..... 192-197

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria para el Pago de las Tasas Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán..... 198

Decretos Nos. 28 y 29.- Modificaciones al Presupuesto Municipal vigente y al Presupuesto de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de San Salvador... 199-200

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 201

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 202

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 203

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 204-212

Aceptación de Herencia..... 212-219

Herencia Yacente 219

Título Supletorio 219-220

Título de Dominio..... 220-221

Diseño Industrial..... 222

Cancelación de Marca 222

Renovación de Marcas..... 222-223

Reposición de Cheque..... 263-264

Marca de Fábrica 223-224

Marca de Producto..... 264-265

Reposición de Certificados 224

DE TERCERA PUBLICACION

Disminución de Capital 225

Aceptación de Herencia..... 266-271

Patente de Invención..... 225-226

Herencia Yacente, 271-272

Reposición de Libros..... 226-227

Título de Propiedad 272

Edicto de Emplazamiento..... 227

Título Supletorio 273-279

Marca de Servicios..... 227-229

Título de Dominio..... 280

Declaratoria de Muerte Presunta 229

Renovación de Marcas..... 280

Marca de Producto..... 230-252

Nombre Comercial..... 281

Elección de Junta Directiva..... 252

Subasta Pública 281-282

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 253-257

Reposición de Certificados 282-283

Título Supletorio 258-259

Título Municipal..... 283

Nombre Comercial..... 259

Marca de Servicios 284-287

Señal de Publicidad Comercial 259-260

Marca de Producto..... 287-310

Subasta Pública 260

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

Reposición de Certificados 261

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Disminución de Capital 261

Estatutos del Sindicato Independientes de Vendedores por Cuenta Propia de Santa Ana y Resolución No. 22, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 311-320

Marca de Servicios 261-263

ORGANO LEGISLATIVO

El presente Contrato de Préstamo No. ES-P6, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, para financiar el “Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel” y Decreto Legislativo No. 1016, aprobándolo, se publica nuevamente a solicitud de la Asamblea Legislativa, en virtud de lo establecido en el Art. 15 numeral 6 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, por aparecer incompleta la información en el Diario Oficial No. 79, Tomo 407, de fecha 5 de mayo del presente año, debiendo tomarse como texto auténtico la presente publicación.

Contrato de Préstamo N°. ES-P6**CONTRATO DE PRÉSTAMO****Para****Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel****Entre****AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN****Y****EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****Fecha 20 de agosto de 2014**

Índice

Artículo I Préstamo

Sección 1. Monto y Propósito del Préstamo

Sección 2. Uso de los Fondos del Préstamo

Artículo II Repago, Intereses y Comisión Inicial

Sección 1. Repago del Capital

Sección 2. Intereses y su Forma de Pago

Sección 3. Comisión Inicial y su Forma de Pago

Artículo III Condiciones Particulares

Sección 1. Términos y Condiciones Generales

Sección 2. Procedimiento de Contratación

Sección 3. Procedimiento de Desembolso

Sección 4. Administración del Préstamo

Sección 5. Consideraciones Ambientales y Sociales

Sección 6. Índice y Títulos

Sección 7. Notificaciones y Solicitudes

Anexo 1 Descripción del Proyecto

Anexo 2 Asignación de los Fondos del Préstamo

Anexo 3 Cronograma de Amortización

Anexo 4 Procedimiento de Contratación

Anexo 5 Procedimiento de Transferencia

Anexo 6 Procedimiento de Anticipos

Contrato de Préstamo N°. ES-P6, del 20 de agosto de 2014, celebrado entre la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Sobre la base del Canje de Nota entre EL GOBIERNO DE JAPÓN y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR de fecha 15 de julio de 2014, respecto del préstamo japonés que se extenderá con el objeto de promover la estabilización económica y los esfuerzos de desarrollo de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (en adelante denominada “JICA”) y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (en adelante denominado el “Prestatario”) por el presente celebran este Contrato de Préstamo (en adelante denominado el “Contrato de Préstamo”, el cual incluye todos los acuerdos que le son complementarios).

Artículo I

Préstamo

Sección 1. Monto y Propósito del Préstamo

JICA acuerda prestar al Prestatario un monto que no excederá DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES de yenes japoneses (¥ 12.595.000.000) en concepto de capital para la implementación del Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel según se describe en el Anexo 1 adjunto al presente (en adelante denominado el “Proyecto”) conforme a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en concordancia a las respectivas leyes y regulaciones de Japón (en adelante denominado el “Préstamo”), estableciéndose que cuando el total acumulado de desembolsos efectuados en virtud del Contrato de Préstamo alcance dicho límite, JICA dejará de efectuar dichos desembolsos.

Sección 2. Uso de los Fondos del Préstamo

(1) El Prestatario dispondrá que los fondos del Préstamo se utilicen para la compra

de bienes y servicios que reúnan los requisitos y sean necesarios para la implementación del Proyecto, suministrados por proveedores, contratistas o consultores (en adelante denominados en forma colectiva, el “**Proveedor**”) de los países originarios elegibles descritos en la Sección 2. del Anexo 4 adjunto al presente (en adelante denominados los “**País(es) Originario(s) Elegible(s)**”) de conformidad con la asignación descrita en el Anexo 2 que se adjunta al presente.

- (2) El desembolso final en virtud del Contrato de Préstamo se efectuará dentro del período contado desde la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo hasta el mismo día y mes ocho (8) años después de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo, salvo que se acuerde una modificación al plazo entre JICA y el Prestatario (en adelante denominado el “**Período de Desembolso**”) y después de que dicho Período de Desembolso haya finalizado, JICA no efectuará más desembolsos.
- (3) Sin perjuicio de lo estipulado en la anterior Sección 2. (2), si la fecha de expiración del Período de Desembolso no es un día laboral bancario en Japón, se considerará que la fecha de expiración del Período de Desembolso es el día laboral bancario inmediatamente posterior.
- (4) En caso de que, según la opinión razonable de JICA, alguna parte de los fondos del Préstamo se pagara en exceso o fuera empleada para fines distintos a los estipulados en la anterior Sección 2. (1), el Prestatario reembolsará a JICA dicho monto pagado en exceso según lo determine JICA, más los intereses devengados sobre dicha suma. Sin perjuicio de lo antedicho, si dicho reembolso se realizará antes de que expire el Período de Desembolso, los intereses devengados se pagarán a JICA en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha en que se efectúe el reembolso.

Artículo II

Repago, Intereses y Comisión Inicial

Sección 1. Repago del Capital

- (1) El Prestatario pagará a JICA el capital del Préstamo según el Cronograma de Amortización estipulado en el Anexo 3 que se adjunta al presente.

- (2) Sin perjuicio de lo estipulado en el anterior (1), el Prestatario podrá solicitar la conversión de la moneda del saldo de capital adeudado del Préstamo, de yenes japoneses a dólares estadounidenses, de conformidad con "the Guidelines for Currency Conversion of Japanese ODA Loans (las Pautas de Conversión de Moneda de los Préstamos Japoneses AOD)" en vigor en la fecha de la solicitud (en adelante denominadas las "**Pautas de Conversión**").
- (3) Siempre que la solicitud de dicha conversión sea aceptada y realizada por JICA, el Prestatario le pagará a JICA el capital del Préstamo en Dólares Estadounidenses, en cada día de vencimiento, según se define en el Anexo 3 que se adjunta al presente, de conformidad con las Pautas de Conversión.

Sección 2. Intereses y su Forma de Pago

- (1) El Prestatario pagará intereses a JICA en forma semestral a una tasa anual de cero punto noventa y cinco por ciento (0,95%) sobre el saldo de capital adeudado correspondiente a las categorías (a) y (b) que se indican a continuación (en adelante denominadas el "**Capital (I)**") :
- (a) el capital del Préstamo asignado a las Categorías (A), (B) y (E)-i) (estipuladas en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente); y
 - (b) todo monto de capital reasignado de la Categoría (F) (estipulada en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente) y desembolsado con respecto a la anterior Sección 2. (1) (a).
- (2) El Prestatario pagará semestralmente intereses a JICA a una tasa anual de cero punto cero uno por ciento (0,01%) sobre el saldo de capital adeudado correspondiente a las categorías (a) y (b) que se indican a continuación (en adelante denominadas el "**Capital (II)**"):
- (a) el capital del Préstamo asignado a las Categorías (C), (D) y (E)-ii) (estipuladas en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente); y
 - (b) todo monto de capital reasignado de la Categoría (F) (estipulada en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente) y desembolsado con respecto a la anterior Sección 2. (2) (a).
- (3) Sin perjuicio de lo estipulado en la anterior Sección 2. (1) y (2), siempre que la moneda del saldo de capital adeudado sea convertida de Yenes Japoneses a Dólares Estadounidenses de conformidad con las Pautas de Conversión, el

Prestatario pagará semestralmente y conforme a ellas los intereses a JICA en Dólares Estadounidenses a la tasa establecida por JICA, sobre el saldo de capital adeudado desde el período contado a partir de la Fecha de Conversión (según se define en las Pautas de Conversión), incluida ésta, hasta el final del Período de Conversión (según se define en las Pautas de Conversión), sin inclusión de la fecha de dicha finalización.

- (4) El Prestatario pagará los intereses del Préstamo a JICA el día diez (10) del mes en que se firme el Contrato de Préstamo y el día diez (10) del mes correspondiente al seis (6) meses después en que se firme el Contrato de Préstamo cada año; estipulando, sin embargo que el Prestatario pagará los intereses del Préstamo a JICA el día veinte (20) del mes en que se firme el Contrato de Préstamo y el día veinte (20) del mes correspondiente al seis (6) meses después en que se firme el Contrato de Préstamo de cada año hasta que cualquier de ambos, el día veinte (20) del mes en que se firme el Contrato de Préstamo o el día veinte (20) del mes correspondiente al seis (6) meses después en que se firme el Contrato de Préstamo, que llegue primero después de más cercano de (i) Finalización de Desembolso, y (ii) 31 de mayo de 2016 (o el día más tarde designado por JICA)(cada día de pago en adelante denominada la “Fecha de Pago”).
- (5) Dichos intereses se pagarán por mes vencido en cada Fecha de Pago:
- por el período contado a partir de la fecha en que se realice el primer desembolso en virtud del Contrato de Préstamo, con inclusión de dicha fecha, hasta y excluyendo la primera Fecha de Pago en o después del día en el cual el primer desembolso es realizado, para el caso del pago inicial de los intereses con respecto a cualquier desembolso; y
 - por el período desde e incluyendo la Fecha de Pago inmediatamente anterior, hasta pero excluyendo tal fecha de pago para el caso de cada pago subsequente de los intereses con respecto a cualquier desembolso.
- (6) Sin perjuicio de la anterior Sección 2. (5), para cada uno de los siguientes casos, cada pago que se deba efectuar en cada Fecha de Pago se tornará pagadero y exigible en la fecha correspondiente del mes en que se cumpla un (1) mes después de dicha Fecha de Pago:
- si la Fecha de Pago de los intereses es durante el período contado a partir del día en que se efectúe el primer desembolso, con inclusión de dicha fecha, hasta la Fecha de Finalización de desembolso; y
 - si la Fecha de Pago del primer pago de los intereses a partir de la Fecha de Finalización es durante el período contado desde la Fecha de

Finalización, con inclusión de esta, hasta la fecha correspondiente del mes en que se cumplan dos (2) meses después de la Fecha de Finalización de desembolso, con inclusión de esta.

Sección 3. Comisión Inicial y su Forma de Pago

- (1) El Prestatario pagará a JICA una comisión a una tasa de cero punto dos por ciento (0,2%) sobre el monto máximo del Préstamo especificado en el anterior Artículo I, Sección 1. (en adelante denominada “Comisión Inicial”).
- (2) El Prestatario pagará la Comisión Inicial en cualquier momento en o después de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, pero a partir de la fecha establecida y notificada por JICA al Prestatario posterior a la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, la cual no deberá ser menor de sesenta días calendarios desde, pero excluyendo la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo (en adelante denominada la “Fecha de Pago de CI”).
- (3) No obstante, si la fecha notificada como la Fecha de Pago de CI no es un día laboral bancario en Japón, se considerará que la Fecha de Pago de CI es el día laboral bancario inmediatamente posterior.
- (4) Si el Periodo de Desembolso originalmente estipulado en el Artículo I, Sección 2. (2) del Contrato de Préstamo (en adelante denominado el “Periodo de Desembolso Original”) no ha sido prorrogado y la Fecha de Finalización establecida por JICA ha ocurrido dentro del Periodo de Desembolso Original, el equivalente a cero punto uno por ciento (0,1%) del monto máximo del Préstamo especificado en el Artículo I, de la anterior Sección 1 (en adelante denominada el “Monto de Repago de CI”). En el repago de Monto de Repago de CI, JICA puede, a su discreción, (i) aplicar el Monto de Repago de CI en su totalidad o en parte al monto al monto próximo a vencer y pagadero por el Prestatario a JICA en caso que exista, y/o (ii) compensar el Monto de Repago de CI contra cualquier monto(s) pagadero por el Prestatario a JICA en el marco del Contrato de Préstamo. No se devengarán intereses ni cargos por mora sobre el monto que JICA deba reintegrar al Prestatario en virtud del presente.

Artículo III

Condiciones Particulares

Sección 1. Términos y Condiciones Generales

Los demás términos y condiciones generalmente aplicables al Contrato de Préstamo se estipularán en los Términos y Condiciones Generales de JICA para los Préstamos Japoneses AOD de abril de 2012 (en adelante denominados “Términos y Condiciones Generales”), con las siguientes estipulaciones complementarias:

- (1) Toda referencia al término “capital” contenida en los Términos y Condiciones Generales será reemplazada por “Capital (I) y Capital (II)”.
- (2) La Sección 3.02. (2) de los Términos y Condiciones Generales tendrá el siguiente texto:
 - (2) Cuando todos los desembolsos que deban efectuarse en virtud del Contrato de Préstamo hayan finalizado,
 - (a) si hubiera habido alguna reasignación entre las Categorías que provocara cambios en los montos del Capital (I) y el Capital (II), el cronograma de amortización que se adjunta al Contrato de Préstamo será recalculado y enmendado por JICA en función de los montos de Capital (I) y Capital (II) posteriores a dicha reasignación (en adelante denominado, el “Cronograma Recalculado”); y
 - (b) si el total acumulativo de todos los desembolsos es inferior al monto íntegro del Préstamo estipulado en el presente, la diferencia entre el monto íntegro del Préstamo y el total acumulativo de todos los desembolsos se deducirá proporcionalmente de todas las cuotas posteriores de Repago de capital, según se indique en el cronograma de amortización adjunto al Contrato de Préstamo, o en el Cronograma Recalculado si se hubiera efectuado alguna reasignación conforme al anterior párrafo (a), según corresponda, con excepción de las Cuotas Posteriores,
 - (c) estableciéndose que todas las fracciones de menos de MIL yenes japoneses (¥1.000) de dichas cuotas posteriores después de los cálculos de conformidad con los anteriores párrafo(s) (a) y/o (b) serán agregadas a la primera cuota de las cuotas posteriores.

- (3) La Comisión por Compromiso no será pagadero ni exigible en virtud del presente y, por lo tanto, los Artículos y Secciones de los Términos y Condiciones Generales o cualquier parte de ellos aplicables o referidos al Comisión por Compromiso serán descartados.
- (4) La Sección 2.01. (v) de los Términos y Condiciones Generales tendrá el siguiente texto:
- (v) "Cargo por Mora" significa el cargo que el Prestatario deberá pagar a JICA calculado a una tasa del dos por ciento (2%) anual sobre y por encima de la tasa de interés especificada en el Contrato de Préstamo sobre el monto de capital vencido, los intereses y Cualquier Otro Cargo (sin incluir la Comisión Inicial, Comisión de Transacción y la Prima por Pago Anticipado) que se adeuden en virtud del Contrato de Préstamo por el período contado desde la fecha de vencimiento hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de su pago realizado, ambas fechas incluidas.
- (5) La Sección 3.06. (1) de los Términos y Condiciones Generales tendrá el siguiente texto:
- (1) En caso de mora en el repago de capital o el pago de intereses o Cualquier Otro Cargo (sin incluir la Comisión Inicial, Comisión de Transacción y la Prima por Pago Anticipado) pagaderos en virtud del Contrato de Préstamo, los intereses especificados en la Sección 3.03. dejarán de devengarse sobre dicho monto vencido de capital desde la fecha de vencimiento y el Cargo por Mora se tornará pagadero.
- (6) Con respecto a la Sección 3.08. (1) de los Términos y Condiciones Generales, el Prestatario acreditará todos los repagos y/o prepago de capital, y los pagos de intereses y Cualquier Otros Pagos devengados en virtud del Contrato de Préstamo (i) los cuales deben ser hechos en Yenes Japoneses en la cuenta "JICA-Loan" No. 0207787 en The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Oficina Central, Japón y (ii) los cuales deben ser hechos en Dólares Norteamericanos en la cuenta "JICA-Loan USD" No. 1008230 en The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Oficina Central, Japón.
- (7) La Sección 3.10. de los Términos y Condiciones Generales tendrá el siguiente texto:
- Si el monto pagado por el Prestatario es menor que el total adeudado y

pagadero en virtud del Contrato de Préstamo, el Prestatario acepta que el monto pagado se asignará en el siguiente orden: (i) la Comisión Inicial, (ii) el Cargo por Mora, (iii) Comisión de Transacción, (iv) la Prima por Pago Anticipado, (v) los intereses, y (vi) el capital. Sin perjuicio de lo antedicho, JICA podrá aplicar y asignar el monto recibido en el orden que decida.

- (8) El formulario de la Opinión Legal sobre el Contrato de Préstamo (Formulario No. 5) adjunto a los Términos y Condiciones Generales será sustituido según el Formulario N.º CONV-LO adjunto al presente.

Sección 2. Procedimiento de Contratación

Las pautas para la contratación y el empleo de consultores mencionadas en la Sección 4.01. de los Términos y Condiciones Generales serán las estipuladas en el Procedimiento de Contratación adjunto al presente en el Anexo 4.

Sección 3. Procedimiento de Desembolso

El procedimiento de desembolso mencionado en la Sección 5.01. de los Términos y Condiciones Generales será, el Procedimiento de Transferencia y/o el Procedimiento de Anticipos según se estipula en los Anexos adjuntos al presente.

Sección 4. Administración del Préstamo

- (1) El Prestatario autorizará al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) como agencia ejecutora (en adelante denominada como la “Agencia Ejecutora”).
- (2) El Prestatario dispondrá que la Agencia Ejecutora emplee consultores para la implementación del Proyecto.
- (3) Si los recursos disponibles de los fondos del Préstamo fueran insuficientes para la implementación del Proyecto, el Prestatario hará arreglos sin demora para proveer tales recursos según sean necesarios.
- (4) El Prestatario dispondrá que la Agencia Ejecutora entregue a JICA trimestralmente informes de progreso del Proyecto (en marzo, junio,

septiembre y diciembre de cada año) hasta que el Proyecto finalice, en la manera y con los detalles que JICA solicite en forma razonable.

- (5) En forma inmediata, pero en todo caso en un plazo no mayor a seis (6) meses después de terminar el Proyecto, el Prestatario dispondrá que la Agencia Ejecutora entregue a JICA un informe sobre su finalización en la forma y con los detalles que JICA solicite en forma razonable.

Sección 5. Consideraciones Ambientales y Sociales

- (1) El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora garantizará que la implementación de los planes de acción para reasentamiento, que hayan sido elaborados y que puedan ser enmendados de vez en cuando, de conformidad con el Apéndice 1 de las Pautas de JICA sobre las Consideraciones Ambientales y Sociales (2010) (en adelante denominadas, las “Pautas Ambientales”) se implementen totalmente a la satisfacción de JICA.,.
- (2) En caso de que la ubicación o la alineamiento sean modificadas durante el proceso del estudio de diseño detallado, o si se identificara algún impacto significativo no anticipado o imprevisto sobre quienes deban ser reubicados involuntariamente y sobre la población cuyos medios de vida se vean perjudicados o se pierdan o queden amenazados a causa de ello durante la implementación del Proyecto, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora revisará los planes de acción para reubicación de conformidad con el Apéndice 1 de las Pautas Ambientales y los entregará a JICA para su revisión y concurrencia. La revisión y concurrencia de JICA con respecto a los planes de acción para reubicación no se interpretará como liberar al Prestatario de las obligaciones de cumplir las consideraciones ambientales y sociales requeridas en virtud del Contrato de Préstamo.

Sección 6. Índice y Títulos

El índice y los títulos de los Artículos o Secciones del presente se insertan únicamente a modo de referencia, no son parte del Contrato de Préstamo y no afectan ni serán tenidos en cuenta para su interpretación.

Sección 7. Notificaciones y Solicitudes

Los siguientes domicilios se especifican a los fines de la Sección 9.03. de los Términos y Condiciones Generales:

Para JICA

Domicilio postal:

**AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN
OFICINA DE JICA EN EL SALVADOR**

Torre Futura 8 nivel 803, Calle del Mirador y 87 Avenida Norte,
Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador

Atención: Representante en Jefe

Para el Prestatario

Domicilio postal:

MINISTERIO DE HACIENDA

Boulevard de los Heroes No. 1231, San Salvador, El Salvador

Atención: Ministro(a) de Hacienda

Para la Agencia Ejecutora

Domicilio postal:

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO**

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador,
El Salvador

Atención: Ministro(a) de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y
Desarrollo Urbano

Si se introducen modificaciones en los domicilios y/o nombres aquí consignados, la parte respectiva notificará de inmediato a la contraparte por escrito el nuevo domicilio y/o los nombres que correspondan.

(Formulario N.º CONV-LO)

Fecha:

Ref. N.º :

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN
Tokio, Japón

Atención: Presidente

A quien corresponda:

DICTAMEN JURÍDICO SOBRE EL CONTRATO DE PRÉSTAMO

Con respecto al Préstamo otorgado por la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (en adelante denominada "JICA") al Gobierno de la República de El Salvador (en adelante denominado, el "Prestatario") por un monto total de Préstamo que no excederá DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES Yenes Japoneses (¥12,595,000,000) en concepto de capital de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo N.º ES-P6, del 20 de agosto de 2014, celebrado entre el Prestatario y JICA y otros acuerdos que le sean complementarios (en adelante denominado el "Contrato de Préstamo"), quien suscribe, en su carácter de asesor jurídico del Prestatario, certifica lo siguiente:

He considerado y examinado, entre otras cosas, los siguientes documentos:

- (a) El Canje de Nota entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de Japón, de fecha _____;
- (b) El Contrato de Préstamo;
- (c) Las Pruebas de Autoridad y las Muestras de Firma, de fecha _____, emitidas por _____;
- (d) Las Pautas de Conversión de Moneda de los Préstamos Japoneses AOD;
- (e) Otros documentos; y
- (f) Todas las leyes y regulaciones del país del Prestatario que son relevantes para el poder y la autoridad que tiene el Prestatario para celebrar, firmar y

otorgar el Contrato de Préstamo.

Sobre la base de lo antedicho, por el presente certifico lo siguiente:

1. Que el Contrato de Préstamo ha sido celebrado, firmado y otorgado por (*nombre y cargo de la persona autorizada*), quien tiene poder y autoridad para celebrarlo, firmarlo y otorgarlo en nombre del Prestatario en virtud de (*leyes o regulaciones*);
2. Que el Prestatario está autorizado para tomar un préstamo de fondos en moneda extranjera del exterior en virtud de (*leyes o regulaciones*) y que los términos y condiciones del Contrato de Préstamo cumplen con las disposiciones de (*leyes o regulaciones*);
3. Que, por ende, el Contrato de Préstamo ha sido debidamente aprobado por el Prestatario y celebrado, firmado y otorgado en su nombre y que constituye una obligación válida y vinculante para el Prestatario con respecto a todos sus términos y condiciones; y
4. Que se ha dado efecto y se ha finalizado la autorización, aprobación legislativa y cualquier otro procedimiento necesario para la implementación del Contrato de Préstamo.

EN FE DE LO CUAL, quien suscribe estampa su firma y sello oficial el día ____.

Atentamente.

(Ministro de Justicia, Procurador General
u Otra Autoridad Competente)

EN FE DE LO CUAL, JICA y el Prestatario, a través de sus representantes debidamente autorizados, han formalizado y otorgado el Contrato de Préstamo en sus respectivos nombres en San Salvador, El Salvador, en la fecha consignada en primer término.

Por

AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DEL JAPÓN

Akihito Tanaka
Presidente

Por

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR

Carlos Enrique Cáceres Chávez
Ministro de Hacienda

Testigo de Honor

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR

Salvador Sánchez Cerén
Presidente de la República

Anexo 1

Descripción del Proyecto

Sección 1. Esquema del Proyecto

(1) Objetivo:

El objetivo del Proyecto es mejorar la la transitabilidad y capacidad de transporte en la ciudad de San Miguel a través de la construcción de una carretera alrededor de dicha Ciudad, acortando de esta manera el tiempo de ruta para tráfico y mejorando la seguridad vial en dicha zona, contribuyendo de esta manera con el desarrollo económico del país.

(2) Ubicación:

Ciudad de San Miguel, Ciudad de Quelepa y Ciudad de Moncagua

(3) Agencia Ejecutora

Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)

(4) Alcance de las Obras:

- (a) Obras civiles (Construcción y expansión de carreteras y puentes)
- (b) Servicios de consultoría

Los fondos del Préstamo están disponibles para los anteriores ítems (a) y (b).

Cualquier saldo remanente de los ítems antes mencionados serán financiados por el Prestatario.

Sección 2. Limitación del Presupuesto del Gobierno

El desembolso de fondos del Préstamo se realizará dentro del límite de las asignaciones presupuestarias anuales del gobierno japonés para JICA.

Anexo 2

Asignación de los Fondos del Préstamo

Sección 1. Asignación

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (en millones de Yenes Japoneses)	% del Gasto que será Financiado
(A) Obras Civiles sin Procedimiento de Anticipo	10.309	100%
(B) Obras Civiles con Procedimiento de Anticipo	0	100%
(C) Servicios de Consultoría sin Procedimiento de Anticipos	1.390	100%
(D) Servicios de Consultoría con Procedimiento de Anticipos	143	100%
(E) Intereses durante la Construcción		-
i) con respecto a (A) y (B)	160	-
ii) con respecto a (C) y (D)	1	-
(F) Contingencias	592	-
Total	12.595	

Nota: Los elementos que no reúnen los requisitos para el financiamiento se indican a continuación.

- (a) Gastos generales de administración
 - (b) Impuestos y derechos
 - (c) Compra de tierras y otros inmuebles
 - (d) Compensación
 - (e) Otros elementos indirectos
- (1) Con respecto al desembolso en cualquiera de las Categorías (A) a (D), el monto a desembolsar será calculado del gasto elegible multiplicándolo por el porcentaje de la respectiva Categoría estipulada en esta sección, salvo que JICA y el Prestatario acuerden lo contrario.
- (2) La Categoría (E) indica el costo estimado de los intereses sobre el saldo de capital adeudado durante la construcción. JICA tendrá derecho a desembolsar de los fondos del Préstamo y cobrarse, en nombre del Prestatario, los montos requeridos para cubrir los pagos de los intereses al vencimiento durante el período de construcción del Proyecto. Dicho desembolso efectuado de los fondos del Préstamo constituirá una obligación válida y vinculante para el Prestatario conforme a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo. La fecha final de dicho desembolso, según se describió anteriormente, será establecida por JICA.

Sección 2. Reubicación tras el cambio en la estimación de costos

Si el costo estimado de los ítems incluidos en las Categorías (A) a (E) aumentara, el monto equivalente a la porción, si correspondiera, de dicho incremento que será financiado con los fondos del Préstamo será asignado por JICA, a petición del Prestatario, de otras Categorías a la respectiva Categoría. No obstante, ello quedará sujeto a los requisitos de contingencias, según lo determine JICA, con respecto al costo de los ítems de las otras Categorías.

Anexo 3

Cronograma de Amortización

1. Repago del Capital (I)

Vencimiento	Monto (en Yenes Japoneses)
(1) El día diez (10) del mes en que corresponda a los seis (6) años posteriores al mes en que se firme el Contrato de Préstamo. Dicho mes corresponderá al mes en que el Contrato de Préstamo es firmado.	381.436.000
(2) El día diez (10) de cada seis (6) meses posteriores al mes estipulado en el anterior párrafo (1) hasta el día diez (10) del mes que veinte (20) años posteriores al mes en que se firme el Contrato de Préstamo	381.413.000

El monto del préstamo asignado a la Categoría (F) según se estipula en la Sección 1. del Anexo 2 se incluye tentativamente en el “Capital (I)” .

2. Repago del Capital (II)

Vencimiento	Monto (en Yenes Japoneses)
(1) El día diez (10) del mes en que corresponda a los seis (6) años posteriores al mes en que se firme el Contrato de Préstamo. Dicho mes corresponderá al mes en que el Contrato de Préstamo es firmado.	52.912.000
(2) El día diez (10) de cada seis (6) meses posteriores al mes estipulado en el anterior párrafo (1) hasta el día diez (10) del mes que veinte (20) años posteriores al mes en que se firme el Contrato de Préstamo	52.896.000

Anexo 4

Procedimiento de Contratación

Sección 1. Normas que se deben usar para la contratación en virtud del Préstamo

- (1) La adquisición de todos los bienes y servicios (a excepción de los servicios de consultoría) que serán financiados con los fondos del Préstamo se realizará conforme a las Normas para Adquisiciones Financiadas por Préstamos AOD del Japón de abril de 2012 (en adelante denominadas las "**Normas de Contratación**") Se aplicarán las Normas de Contratación vigentes al inicio del primer procedimiento para la adquisición de bienes y servicios de cada contrato.
- (2) El empleo de consultores que serán financiados con los fondos del Préstamo se realizará conforme a las Normas para la Contratación de Consultores bajo Préstamos AOD del Japón de abril de 2012 (en adelante denominadas las "**Normas de Consultoría**") Se aplicarán las normas de Consultoría en vigente al inicio del primer procedimiento para el empleo de consultores..

Sección 2. Países Originarios Elegibles

Los Países Originarios Elegibles para la contratación de todos los bienes y servicios (con inclusión de los servicios de consultoría) que serán financiados con fondos que provengan del Préstamo son todos los países y áreas.

Sección 3. Revisión de JICA de las decisiones relativas a la contratación de bienes y servicios (excepto los servicios de consultoría).

- (1) En el caso de contratos que serán financiados con los fondos del Préstamo asignados a la Categoría (A), según se especifica en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente, los siguientes procedimientos estarán sujetos a la revisión y concurrencia de JICA, de conformidad con la Sección 4.02. de los Términos y Condiciones Generales. Para dichos contratos, deberá adoptarse el procedimiento de Licitación en Una Etapa: Dos sobres, según se estipula en la

Sección 2.03(1) de las Normas de Contratación, debe.

- (a) Con respecto a todo contrato cuyo monto estimado no sea inferior a QUINIENTOS MILLONES de Yenes Japoneses (¥ 500.000.000):
- (i) Si el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora desea adoptar procedimientos de contratación que no sean los de Licitación Competitiva Internacional, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora deberá entregar a JICA una Solicitud de Revisión de los Métodos de Contratación (según el Formulario N.º 1 adjunto al presente). El Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, a modo de referencia, los demás documentos relacionados con los procedimientos de contratación que JICA solicite en forma razonable. Cuando JICA no tenga objeción, le informará al Prestatario, a través de Agencia Ejecutora su concurrencia.
 - (ii) Cuando las firmas precalificadas hayan sido seleccionadas, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, para su revisión y concurrencia, una lista de dichas firmas y un informe sobre el proceso de selección, con los motivos que funden dicha elección, adjuntando todos los documentos relevantes, conjuntamente con una solicitud de revisión del resultado de la precalificación. El Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, a modo de referencia, los demás documentos relacionados con la precalificación que JICA solicite en forma razonable. Cuando JICA no tenga objeción a esos documentos, lo informará al Prestatario, a través de Agencia Ejecutora en forma acorde.
 - (iii) Cuando se adopte el procedimiento de Licitación de Una Etapa: dos sobres con ofertas, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora deberá entregar a JICA, para su revisión y concurrencia, el análisis de las propuestas técnicas antes de abrir las propuestas de precio. El Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, a modo de referencia, los documentos relevantes que JICA solicite en forma razonable. Cuando JICA no tenga objeción, le informará al Prestatario, a través de Agencia Ejecutora su concurrencia en forma acorde.
 - (iv) Antes de remitir una notificación de adjudicación al licitador escogido, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, para su revisión y concurrencia, el análisis de las ofertas y propuestas para la adjudicación. [Cuando se adopte el paso

estipulado en el anterior inciso (iii), el “análisis de ofertas” se denominará en adelante “análisis de propuestas de precio”.[Antes de remitir una notificación de adjudicación al licitante escogido, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, para su revisión y concurrencia, el análisis de las propuestas de precio y propuestas para la adjudicación.] El Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, a modo de referencia, los demás documentos relacionados con la adjudicación, como por ejemplo, los documentos de la licitación, que JICA solicite en forma razonable. Cuando JICA no tenga objeción a esos documentos, lo informará al Prestatario, a través de Agencia Ejecutora en forma acorde.

- (v) Cuando, según lo estipulado en la Sección 5.10 de las Normas de Contratación, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora deseé rechazar todas las ofertas o quiera negociar con el licitante evaluado que haya ofrecido el menor valor (o el siguiente licitante con valor más bajo, si en dicha negociación no se alcanzara un resultado favorable) con miras a celebrar un contrato satisfactorio, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora informará a JICA sus motivos y solicitará la previa revisión y concurrencia. Cuando JICA no tenga objeción, le informará al Prestatario, a través de Agencia Ejecutora su concurrencia. En caso de repetir la licitación, todos los procedimientos posteriores se realizarán sustancialmente conforme a los incisos (i) a (iv).
- (vi) Inmediatamente después de firmar un contrato, pero en todo caso, antes de la implementación, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, para su revisión y concurrencia, una copia debidamente certificada del contrato junto con una Solicitud de Revisión del Contrato (según el Formulario N.º 2 adjunto al presente). El Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, a modo de referencia, los demás documentos relacionados con el contrato que JICA solicite en forma razonable. Cuando JICA determine que el contrato es consistente con el Contrato de Préstamo, le informará al Prestatario, a través de Agencia Ejecutora su concurrencia.
- (vii) Toda modificación o cancelación de un contrato revisado por JICA requerirá la previa concurrencia por escrito de JICA, estableciéndose que todo cambio que no constituya una modificación importante del

contrato y que no afecte su monto no precisará la concurrencia de JICA.

- (viii) Sin perjuicio de la disposición del anterior inciso (vi), con respecto al ajuste del monto del contrato efectuado según las disposiciones del contrato original (con inclusión de las cláusulas de escalada de precios o repetición de la medición según el diseño original) que ya hayan sido revisadas y cuenten con la concurrencia de JICA, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora podrá efectuar ajustes al monto del contrato conforme al contrato original. Para ello, entregará de inmediato a JICA una notificación con posterioridad al acto en la cual informe el ajuste realizado en el monto del contrato, en lugar de obtener la previa concurrencia por escrito de JICA.

- (b) Con respecto a todo contrato cuyo monto estimado no sea inferior a MIL MILLONES de Yenes Japoneses (¥ 1.000.000.000):

Además de todos los procedimientos estipulados en los anteriores incisos (a)(i) a (viii), se adoptarán las siguientes medidas.

Antes de publicar y/o notificar la precalificación, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, para su revisión y concurrencia, los documentos de la precalificación y los criterios aplicados para su evaluación. El Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, a modo de referencia, los demás documentos relacionados con los documentos de la precalificación que JICA solicite en forma razonable. Cuando JICA no tenga objeción a esos documentos, lo informará al Prestatario, a través de Agencia Ejecutora en forma acorde. Cuando el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora desee hacer una alteración importante en cualquiera de esos documentos, se obtendrá la concurrencia de JICA antes de que los documentos sean enviados a los posibles solicitantes.

- (c) Con respecto a todo contrato cuyo monto estimado no sea inferior a TRES MIL MILLONES de Yenes Japoneses (¥ 3.000.000.000):

Además de todos los procedimientos estipulados en los anteriores incisos (a)(i) a viii y (b), se adoptarán las siguientes medidas.

Antes de convocar a licitación, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, para su revisión y concurrencia, los

documentos de la licitación, como por ejemplo, notificaciones e instrucciones a los licitadores, formulario de licitación, criterios de evaluación de la oferta, borrador del contrato propuesto, especificaciones, diagramas y todos los demás documentos relacionados con la licitación. El Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, a modo de referencia, los demás documentos relacionados con los documentos de la licitación, que JICA solicite en forma razonable. Cuando JICA no tenga objeción a esos documentos, lo informará al Prestatario, a través de Agencia Ejecutora en forma acorde. Cuando el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora desee hacer una alteración importante en cualquiera de esos documentos, se obtendrá la concurrencia de JICA antes de que los documentos sean enviados a los posibles licitadores.

(d) Con respecto a todo contrato cuyo monto estimado sea inferior a QUINIENTOS MILLONES de Yenes Japoneses (¥ 500.000.000):

- (i) Inmediatamente después de firmar un contrato, pero en todo caso, antes de la implementación, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, para su revisión y concurrencia, una copia debidamente certificada del contrato junto con una Solicitud de Revisión del Contrato (según el Formulario N.º 2 adjunto al presente). Cuando JICA determine que el contrato es consistente con el Contrato de Préstamo, le informará al Prestatario, a través de Agencia Ejecutora su concurrencia. El Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, a modo de referencia, los demás documentos relacionados con el contrato que JICA solicite en forma razonable.
- (ii) Toda modificación o cancelación de un contrato revisado por JICA requerirá la previa concurrencia por escrito de JICA, estableciéndose que todo cambio que no constituya una modificación importante del contrato y que no afecte su monto no precisará la concurrencia de JICA.
- (iii) Sin perjuicio de la disposición del anterior inciso (ii), con respecto al ajuste del monto del contrato efectuado según las disposiciones del contrato original (con inclusión de las cláusulas de escalada de precios o repetición de la medición según el diseño original) que ya hayan sido revisadas y cuenten con la concurrencia de JICA, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora podrá efectuar ajustes al

uento del contrato conforme al contrato original. Para ello, entregará de inmediato a JICA una notificación con posterioridad al acto en la cual informe el ajuste realizado en el monto del contrato, en lugar de obtener la previa concurrencia por escrito de JICA.

Sección 4. Revisión de JICA de las decisiones relativas al empleo de consultores

En el caso de contratos que serán financiados con los fondos del Préstamo asignados a la Categorías (C) and (D), según se especifica en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente, los siguientes procedimientos estarán sujetos a la revisión y concurrencia de JICA, de conformidad con la Sección 4.02. de los Términos y Condiciones Generales.

- (1) Antes de que se acepten propuestas de los consultores, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, para su revisión y concurrencia, una Breve Lista de Consultores y la Solicitud de Propuestas. El Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, a modo de referencia, los demás documentos que JICA solicite en forma razonable. Cuando JICA no tenga objeción a esos documentos, lo informará al Prestatario, a través de Agencia Ejecutora en forma acorde. Toda modificación adicional efectuada por el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora en dichos documentos requerirá de la previa concurrencia de JICA.
- (2) Cuando se adopte la Selección Basada en la Calidad y el Costo (SBCC), según se dispone en la Sección 3.02 de las Pautas de Consultoría, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora deberá entregar a JICA, para su revisión y concurrencia, la evaluación que haya efectuado de las propuestas técnicas antes de abrir las propuestas financieras. El Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, a modo de referencia, los demás documentos que JICA solicite en forma razonable. Cuando JICA no tenga objeción, le informará al Prestatario, a través de Agencia Ejecutora su concurrencia en forma acorde.
- (3) Antes de iniciar negociaciones contractuales con el consultor que haya obtenido la calificación más alta, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora deberá entregar a JICA, para su revisión y concurrencia, los resultados de la evaluación que haya efectuado de las propuestas. El Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, a modo de referencia, los demás

documentos que JICA solicite en forma razonable. Cuando JICA no tenga objeción a esos documentos, lo informará al Prestatario, a través de Agencia Ejecutora en forma acorde.

- (4) Si el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora deseara, según se estipula en la Sección 3.01(4) de las Pautas de Consultoría, utilizar la selección con base a una sola fuente, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora informará sus motivos por escrito a JICA, para su revisión y concurrencia, conjuntamente con el nombre del consultor que será designado y los términos de referencia. Después de obtener la concurrencia de JICA, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora podrá remitir la Solicitud de Propuesta al consultor correspondiente. Si el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora determina que la propuesta del consultor es satisfactoria, podrán entonces negociar el contrato (incluyendo los términos financieros).
- (5) Inmediatamente después de firmar un contrato, pero en todo caso, antes de la implementación, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, para su revisión y concurrencia, una copia debidamente certificada del contrato junto con una Solicitud de Revisión del Contrato (según el Formulario N.^o 3 adjunto al presente). El Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, a modo de referencia, los demás documentos que JICA solicite en forma razonable. Cuando JICA determine que el contrato es consistente con el Contrato de Préstamo, le informará al Prestatario, a través de Agencia Ejecutora su concurrencia.
- (6) Toda modificación o cancelación de un contrato revisado por JICA requerirá la previa concurrencia por escrito de JICA, estableciéndose que todo cambio que no constituya una modificación importante del contrato y que no afecte su monto no precisará la concurrencia de JICA.
- (7) Sin perjuicio de la disposición del anterior inciso (6), con respecto al ajuste del monto del contrato efectuado según las disposiciones del contrato original (con inclusión de las cláusulas de escalada de precios o repetición de la medición según el diseño original) que ya hayan sido revisadas y cuenten con la concurrencia de JICA, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora podrá efectuar ajustes al monto del contrato conforme al contrato original. Para ello, entregará de inmediato a JICA una notificación con posterioridad al acto en la cual informe el ajuste realizado en el monto del contrato, en lugar de obtener

la previa concurrencia por escrito de JICA.

- (8) Sin perjuicio de (1) a (7) anteriores, con respecto a la contratación de consultores individuales, según se estipula en la Sección 3.01(3) de las Pautas de Consultoría, los cuales debe financiados con los fondos del Préstamo asignados a la Categoría and (D), según se especifica en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente, los siguientes procedimientos debe aplicar:
- (i) Antes de que se acepten propuestas de los consultores individuales, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, para su revisión y concurrencia, los términos de referencia y calificaciones requeridas para el consultor individual, junto con el formato de contrato. El Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, a modo de referencia, los demás documentos que JICA solicite en forma razonable. Cuando JICA determine que el contrato es consistente con el Contrato de Préstamo, le informará al Prestatario, a través de Agencia Ejecutora su concurrencia. Cuando JICA no tenga objeción a esos documentos, lo informará al Prestatario, a través de Agencia Ejecutora en forma acorde. Toda modificación adicional efectuada por el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora en dichos documentos requerirá de la previa concurrencia de JICA.
- (ii) Inmediatamente después de firmar un contrato, pero en todo caso, antes de la implementación, el Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, para su revisión y concurrencia, una copia debidamente certificada del contrato junto con un informe de evaluación sobre los consultores seleccionados. El Prestatario, a través de Agencia Ejecutora entregará a JICA, a modo de referencia, los demás documentos que JICA solicite en forma razonable. Cuando JICA determine que el contrato es consistente con el Contrato de Préstamo, le informará al Prestatario, a través de Agencia Ejecutora su concurrencia. Cuando JICA no tenga objeción a esos documentos, le informará al Prestatario, a través de Agencia Ejecutora su concurrencia.

Formulario N.^o 1

Fecha:

Ref. N.^o:

**AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN
OFICINA DE JICA EN EL SALVADOR**

Atención: Representante en Jefe

A quien corresponda:

SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

Referencia: Contrato de Préstamo N.^oES-P6, del 20 de agosto de 2014, para el
**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE
SAN MIGUEL**

De conformidad con las disposiciones relevantes del Contrato de Préstamo de la referencia, por la presente entregamos, para su revisión, los Métodos de Contratación según la planilla adjunta.

Agradeceremos que nos notifique su concurrencia.

Atentamente.

Para: _____
(Nombre del Prestatario, a través
de Agencia Ejecutora)

Por: _____
(Firma Autorizada)

Planilla adjunta del Formulario N° 1

1. Nombre del Proyecto**2. Métodos de Contratación**

- () Licitación Internacional (Local) Limitada
() Compra Internacional (Local)
() Contrato Directo
() Otros ()

3. Motivos para la Selección de Métodos de Contratación en Detalle

(Por ejemplo: consideraciones técnicas, factores económicos, experiencias y capacidades)

4. Nombre y Nacionalidad del Proveedor

(en los casos de Licitación Internacional (Local) Limitada y Contratación Directa)

5. Monto Estimado del Contrato

Moneda Extranjera
Moneda Local

6. Principales Artículos cubiertos por el Contrato**7. Tipo de Contrato**

- () Contrato Llave en Mano.
() Contrato de Diseño y Construcción
() Contrato de Obras Civiles
() Contratación de Bienes/Equipo/Materiales
() Contratación de Servicios
() Otros

8. Anexo

- i) Fecha del Contrato
ii) Fecha de Envío y/o Fecha de Inicio de las Obras/Servicios
iii) Fecha de Finalización (para entrega o construcción)

Formulario N.º 2

Fecha:

Ref. N.º

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN
OFICINA DE JICA EN EL SALVADOR

Atención: Representante en Jefe

A quien corresponda:

SOLICITUD DE REVISIÓN DE CONTRATO

Referencia: Contrato de Préstamo N.º ES-P6, del 20 de agosto de 2014, para el
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE
SAN MIGUEL

De conformidad con las disposiciones relevantes del Contrato de Préstamo de la referencia, por la presente entregamos, para su revisión, una copia certificada del Contrato adjunto al presente. A continuación se incluyen los detalles del Contrato:

1. Número y Fecha del Contrato: _____
2. Nombre y Nacionalidad del Proveedor: _____
3. Domicilio del Proveedor: _____
4. Nombre del Comprador: _____
5. Monto del Contrato: _____
6. Gasto Elegible: _____
7. Monto de Financiamiento Aplicado por: _____
(que representa el ____ % del gasto elegible)
8. Descripción del Origen de los Bienes: _____
9. (En caso de que el Proveedor sea una empresa conjunta) Nombre, Nacionalidad y Domicilio de cada sociedad que compone la Empresa Conjunta:
(Sociedad A): _____
(Sociedad B): _____

Agradeceremos que nos notifique su concurrencia para el Contrato.

Atentamente.

Para: _____
(Nombre del Prestatario, a través de
Agencia Ejecutora)

Por: _____
(Firma Autorizada)

Formulario N.º 3
Fecha:
Ref. N.º

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN
OFICINA DE JICA EN EL SALVADOR

Atención: Representante en Jefe

A quien corresponda:

SOLICITUD DE REVISIÓN DE CONTRATO (de servicios de consultoría)

Referencia: Contrato de Préstamo N.º ES-P6, del 20 de agosto de 2014, para el
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE
SAN MIGUEL

De conformidad con las disposiciones relevantes del Contrato de Préstamo de la referencia, por la presente entregamos, para su revisión, una copia certificada del Contrato adjunto al presente. A continuación se incluyen los detalles del Contrato:

1. Número y Fecha del Contrato: _____
2. Nombre y Nacionalidad del Consultor: _____
3. Domicilio del Consultor: _____
4. Nombre del Empleador: _____
5. Monto del Contrato: _____
6. Gasto Elegible: _____
7. Monto de Financiamiento Aplicado por: _____
(que representa el ____ % del gasto elegible)
8. (En caso de que el Consultor sea una Empresa Conjunta) Nombre, Nacionalidad y Domicilio de cada sociedad que compone la Empresa Conjunta:
(Sociedad A): _____
(Sociedad B): _____

Agradeceremos que nos notifique su concurrencia para el Contrato.

Atentamente.

Para: _____
(Nombre del Prestatario, a través de Agencia Ejecutora)

Por: _____
(Firma Autorizada)

Anexo 5

Procedimiento de Transferencia

El Folleto sobre Transferencias para los Préstamos Japoneses AOD de agosto de 2012, con sus oportunas enmiendas, (en adelante denominado el “Folleto sobre Transferencias”) se aplicará con las siguientes estipulaciones complementarias al desembolso de los fondos del Préstamo, para los pagos que se deban efectuar a los Proveedores.

1. El Banco Pagador mencionado en este Anexo, incluyendo el Folleto sobre Transferencias, será The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokio.
2. El Banco Agente mencionado en este Anexo, incluyendo el Folleto sobre Transferencias, será el Banco Central de Reserva.
3. La moneda local del país del Prestatario que se mencione en el Folleto sobre Transferencias es el Dólar Estadounidense.
4. Los documentos de respaldo que comprueben cada pago y su uso, según se menciona en la Secciones 3.02. (1)(d) y 4.02. (1)(d) del Folleto sobre Transferencias serán los siguientes:
 - (1) Para pagos al proveedor por el envío/entrega de bienes:
 - (a) la factura del proveedor que especifique los bienes, con sus cantidades y precios, que han sido o están siendo suministrados/enviados y, si correspondiera, el conocimiento de embarque o documento similar donde conste el envío/entrega de los bienes enumerados en la factura.
 - (2) Para pagos en virtud de contratos por obras civiles:
 - (a) el reclamo o factura del contratista donde conste, con suficiente detalle, las obras realizadas por el o los contratistas y el monto reclamado por tal concepto, certificado por el jefe de ingeniería o el encargado del proyecto de la Agencia Ejecutora asignada al Proyecto para que las obras realizadas por el o los contratistas sean satisfactorias y coincidan con los términos del contrato respectivo. Dicho certificado se puede preparar en forma separada del reclamo o factura.
 - (3) Para pagos por servicios de consultoría:
 - (a) el reclamo del o los consultores en el cual se indique, con suficiente

detalle, los servicios prestados, el período cubierto y el monto pagadero a ellos.

(4) Para el pago de otros servicios suministrados:

- (a) el reclamo o factura del contratista donde se especifique la naturaleza de los servicios prestados y los montos cobrados por tal concepto.

Nota: Si el servicio se relaciona con la importación de bienes (por ejemplo, flete, pagos del seguro), se darán referencias adecuadas para permitir que JICA relacione cada uno de esos elementos con bienes específicos, cuyo costo ha sido o será financiado por JICA.

5. Sección 3.01. del Folleto de Transferencia se leerá como lo siguiente;

El Tipo A se aplicará en caso de que la moneda utilizada para el pago al Proveedor que reside fuera del país del Prestatario sea el Yen Japonés u otra divisa utilizada internacionalmente que resulte aceptable para JICA.

6. Sección 4.04. del Folleto de Transferencia se leerá como lo siguiente;

Inmediatamente después de que los fondos del Préstamo desembolsados por JICA hayan sido acreditados en la Cuenta del Préstamo, el Prestatario dispondrá que el Banco Pagador transferiera inmediatamente el monto desembolsado al Banco Agente. El Prestatario dispondrá (i) que el Banco Agente transfiera el monto a la(s) una cuenta(s) aperturada por la Agencia Ejecutora en un banco comercial y la Agencia Ejecutora transfiera el monto a la(s) cuenta(s) correspondiente(s) al Proveedor(es) que se especifique en los Reclamos de Pago.

Anexo 6

Procedimiento de anticipos

El Folleto sobre el Procedimiento de anticipos para los préstamos japoneses AOD de diciembre de 2012, con sus oportunas enmiendas, (en adelante denominado el “**Folleto sobre anticipos**”) se aplicará con las siguientes estipulaciones complementarias al desembolso de los fondos del Préstamo asignados a las Categorías (B) y (D), según se especifica en la Sección 1 del Anexo 2 que se adjunta al Contrato de Préstamo.

1. Toda mención al Banco Pagador contenida en el Folleto sobre anticipos se referirá a The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokio.
2. El Banco Agente mencionado en este Anexo, incluyendo el Folleto sobre anticipos, será el Banco Central de Reserva
3. El Prestatario abrirá y mantendrá exclusivamente para el Proyecto una Cuenta Designada denominada en yenes japoneses en el Banco Central de Reserva para el desembolso de los fondos del Préstamo asignados a las Categorías (B) y (D), inmediatamente después de firmar el Contrato de Préstamo, sujeto a los siguientes términos:
El desembolso total para la Cuenta Designada deberá hacerse en un monto que no supere la suma asignada a dicha Categoría.
4. La Sección 7.01. del Folleto sobre anticipos tendrá el siguiente texto:
El Estado de Gastos que se requiere en la Sección 4.01 se reputará documento de respaldo para el pago y eximirá al Prestatario a través de la Agencia Ejecutora, de la obligación de presentar documentos de respaldo específicos, como facturas y recibos, a JICA, con la condición de que el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora:
(a) entregue a JICA inmediatamente al comienzo de la implementación del proyecto una copia de la carta de compromiso firmada por un auditor autorizado que resulte aceptable para JICA, en la que dicho auditor acepte auditar los registros y las cuentas relacionadas con los gastos aplicables financiados con los fondos del Préstamo en la

- Cuenta Designada y presentar al Prestatario una copia certificada del informe de tal auditoría;
- (b) conserve u ordene la conservación de cuentas y registros adecuados para reflejar, de conformidad con las prácticas de contabilidad razonables de aplicación uniforme, los gastos financiados con los fondos del Préstamo;
 - (c) tenga los registros y cuentas relacionados con los gastos aplicables financiados con los fondos del Préstamo en la Cuenta Designada para el año fiscal auditado, de conformidad con los principios de auditoría adecuados de aplicación uniforme por parte del referido auditor;
 - (d) entregue a JICA tan pronto como sea posible, pero en todo caso en un plazo no mayor a nueve (9) meses posteriores al cierre de cada año fiscal, una copia certificada del informe de auditoría del auditor referido, con el alcance y los detalles que JICA requiera en forma razonable;
 - (e) entregue a JICA toda otra información relativa a los registros y cuentas referidos y a su auditoría, toda vez que JICA lo solicite en forma oportuna y razonable;
 - (f) conserve, durante al menos cinco (5) años después de la Fecha de Finalización, todos los registros (contratos, pedidos, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que comprueben tales gastos;
 - (g) permita que los representantes de JICA examinen los registros; y
 - (h) garantice que tales cuentas y registros se incluyan en las auditorías anuales que se mencionan en el párrafo (c) anterior y que el informe de dicha auditoría contenga un dictamen por separado de dicho auditor en el que se consigne que se puede confiar en los estados de gastos presentados durante el año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, en respaldo del desembolso relacionado.

***AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DEL JAPÓN***

Términos y condiciones
generales para préstamos
japoneses de asistencia oficial
para el desarrollo (AOD)

Abril de 2012

**DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

**Términos y condiciones generales para préstamos
japoneses de asistencia oficial para el desarrollo (AOD)**

Contenido

Número de artículo	Encabezado	Página
Artículo I	Introducción: Inconsistencias.....	1
Sección 1.01.	Introducción	1
Sección 1.02.	Inconsistencias con el acuerdo de préstamo.....	1
Artículo II	Definiciones: Referencias a los artículos y secciones: Encabezados	1
Sección 2.01.	Definiciones	1
Sección 2.02.	Referencias a los artículos y secciones	4
Sección 2.03.	Encabezados.....	4
Artículo III	Préstamo; Repago; Intereses; Comisión por apertura de crédito; Multa por pagos vencidos; Método de pago; Moneda; Pago insuficiente	4
Sección 3.01.	Monto del préstamo	4
Sección 3.02.	Repago.....	4
Sección 3.03.	Intereses	5
Sección 3.04.	Comisión por apertura de crédito	5
Sección 3.05.	Ajuste de fecha de pago	5
Sección 3.06.	Multa por pagos vencidos	6
Sección 3.07.	Cálculo del interés, Comisión por apertura de crédito, Prima por pago anticipado y multa por pagos vencidos	6
Sección 3.08.	Lugar y fecha del pago.....	6
Sección 3.09.	Moneda.....	6
Sección 3.10.	Pago insuficiente	6
Sección 3.11.	Aviso dado por la JICA	7
Artículo IV	Revisión de la JICA y adquisición no conforme con los procedimientos reglamentarios	7
Sección 4.01.	General	7
Sección 4.02.	Revisión de la JICA.....	7
Sección 4.03.	Adquisición no conforme con los procedimientos reglamentarios	7
Sección 4.04.	Información que se hará pública.....	8

Número de artículo	Encabezado	Página
Artículo V	Desembolso.....	8
Sección 5.01.	Procedimiento de desembolso.....	8
Sección 5.02.	Constitución de las obligaciones	8
Sección 5.03.	Documentos adecuados.....	8
Sección 5.04.	Documentos adicionales	8
Sección 5.05.	Aviso de desembolso	9
Sección 5.06.	Aviso de terminación de desembolso	9
Sección 5.07.	Condiciones precedentes para hacer el desembolso.....	9
Artículo VI	Recursos; Omisión para ejercer derechos; Sin exención; Sin discriminación; Prenda negativa; Administración.....	9
Sección 6.01.	Recursos de la JICA.....	9
Sección 6.02.	Omisión del ejercicio de los derechos.....	11
Sección 6.03.	Sin exención de las obligaciones del prestatario.....	11
Sección 6.04.	Sin discriminación.....	11
Sección 6.05.	Prenda negativa.....	11
Sección 6.06.	Administración relacionada al Acuerdo de Préstamo	12
Artículo VII	Garantía para el préstamo.....	13
Sección 7.01.	No exigibilidad de una garantía.....	13
Sección 7.02.	Garantía del préstamo.....	13
Sección 7.03.	Garantía adicional	13
Artículo VIII	Arbitraje	13
Sección 8.01.	Tribunal de arbitraje	13
Sección 8.02.	Partes del arbitraje	14
Sección 8.03.	Árbitros	14
Sección 8.04.	Procesos de arbitraje	14
Sección 8.05.	Sentencia arbitral	15
Sección 8.06.	Costo del Tribunal de Arbitraje	15
Sección 8.07.	Disolución del tribunal de arbitraje.....	15
Sección 8.08.	Cumplimiento de la sentencia arbitral	16

Número de artículo	Encabezado	Página
Artículo IX	Leyes aplicables; Impuestos y gastos; Avisos y solicitudes; Formalización contractual	16
Sección 9.01.	Leyes aplicables	16
Sección 9.02.	Impuestos y gastos	16
Sección 9.03.	Avisos y solicitudes	16
Sección 9.04.	Formalización contractual.....	16
Sección 9.05.	Fracciones.....	17
Artículo X	Vigencia y finalización del Acuerdo de Préstamo.....	17
Sección 10.01.	Prueba de la autoridad y muestra de las firmas	17
Sección 10.02.	Opinión legal	17
Sección 10.03.	Fecha de entrada en vigor	18
Sección 10.04.	Finalización del Acuerdo de Préstamo	18

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Términos y Condiciones Generales para préstamos japoneses de Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD)

Artículo I Introducción:

Inconsistencias

Sección 1.01. Introducción

El objetivo de estos términos y condiciones generales de los préstamos japoneses de asistencia oficial para el desarrollo (en adelante "Términos y Condiciones Generales") es establecer los términos y condiciones aplicables generalmente a los préstamos japoneses de Asistencia Oficial para el Desarrollo que proporciona la JICA.

Sección 1.02. Inconsistencias con el Acuerdo de Préstamo

Si alguna de las estipulaciones de los Términos y Condiciones Generales es inconsistente con cualquier estipulación del Acuerdo de Préstamo, del cual los Términos y Condiciones generales son una parte integral, o con cualquier estipulación de la garantía, si la hubiera, prevalecerá dicha estipulación del Acuerdo de Préstamo o de la Garantía.

Artículo II

Definiciones; Referencias a los artículos y secciones; Encabezados

Sección 2.01. Definiciones

Cuando se usen en los Términos y Condiciones Generales, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, a menos que las partes del Acuerdo de préstamo acuerden algo distinto.

- a) "Fecha de acumulación" son ciento veinte (120) días después de la firma del Acuerdo de préstamo cuando la comisión por apertura de crédito empieza a acumularse.
- b) "Cualquier otro cargo" es cualquier monto que deba pagar el Prestatario a la JICA, distinto del capital y de los intereses, en virtud del Acuerdo de Préstamo.
- c) "Tribunal de Arbitraje" es un tribunal constituido por tres (3) árbitros designados, como se indica en la Sección 8.03, párrafo (1).
- d) "Sentencia" es la sentencia del Tribunal arbitral.
- e) "Prestatario" se refiere a la parte del Acuerdo de Préstamo a la que se le otorga el préstamo.
- f) "Comisión por apertura de crédito" es el cargo que debe pagar el Prestatario a la JICA a una tasa del cero punto uno por ciento (0.1 %) anual sobre el total del saldo no usado de los fondos del préstamo, excluyendo las categorías de Comisión por apertura de crédito o Saldo no disponible, según sea el caso, tal como se establece en el Esquema 2 del

- Acuerdo de préstamo.
- g) "Fecha de finalización" se refiere a la fecha de finalización del desembolso de los fondos del préstamo; JICA la denomina Fecha de finalización del desembolso en el Formulario 3 adjunto.
- h) "Período de desembolso" es el periodo que se establece en el Acuerdo de préstamo.
- i) "Tasa de descuento" es la tasa de rendimiento de los bonos del gobierno Japonés, a partir de los cuarenta (40) días previos a la fecha solicitada de Pago anticipado, para el plazo que no supere a, y lo más cercana del periodo desde -aunque excluyendo- la fecha del Pago anticipado solicitado hasta la fecha programada de repago del capital, en concordancia al Cronograma de Amortización adjunto al Acuerdo de Préstamo o la fecha para el pago de intereses programada, según corresponda. Sin embargo, el periodo antes mencionado deberá ser calculado sobre una base mensual y la fracción de un (1) mes deberá ser redondeada a un (1) mes. No obstante, si el periodo anterior es de menos de tres (3) meses, el término aplicable a la tasa de rendimiento de los bonos del gobierno Japonés será de tres (3) meses, o cualquier otra tasa similar establecida de manera razonable por la JICA.
- j) "Organismo ejecutor" se refiere a la organización encargada de implementar el proyecto, si se ha designado una en el Acuerdo de préstamo.
- k) "Bienes y servicios" se refiere a los bienes y servicios que ofrece un contratista o consultor que se financian con fondos del préstamo.
- l) "Garantía" es una promesa escrita para la JICA, hecha por una entidad del país del Prestatario, distinta del Prestatario, que constituye una garantía para todas las responsabilidades que surjan de o en relación con las obligaciones del Prestatario en el Acuerdo de préstamo.
- m) "Garante" es la entidad a la que se refiere el punto (l) anterior.
- n) "AOD Japonés" significa Asistencia Oficial para el Desarrollo.
- o) "Préstamos japoneses AOD" se refiere a los préstamos que otorga la JICA para la AOD en virtud de la cláusula a), Ítem ii), párrafo 1, artículo 13 de la LEY DE LA INSTITUCIÓN ADMINISTRATIVA LEGALMENTE CONSTITUIDA, LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN.
- p) "JICA" significa AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN.
- q) "Opinión legal" se refiere a la opinión jurídica, conforme a la definición de la Sección 10.02, párrafo 1).
- r) "Carta de compromiso" se refiere al compromiso que otorga la JICA para hacer pagos al banco emisor de una carta de crédito para la obtención de bienes y servicios.
- s) "Derecho de retención" se refiere a hipoteca, prenda, cargo, privilegio, prioridad, embargo, gravamen u otra garantía prendaria de cualquier tipo.
- t) "Préstamo" se refiere al préstamo estipulado en el Acuerdo de Préstamo.
- u) "Acuerdo de préstamo" se refiere al acuerdo de préstamo específico, que se puede modificar ocasionalmente, y al que se le aplican los Términos y Condiciones generales. El acuerdo de préstamo incluye los términos y condiciones generales de aplicación y todos los anexos y acuerdos complementarios del Acuerdo de préstamo.

- v) "Multa por pagos vencidos" es un cargo que debe pagar el Prestatario a la JICA calculado a una tasa del dos por ciento (2%) anual por encima de la tasa de interés especificada en el Acuerdo de Préstamo sobre el cargo por mora sobre el capital, interés o cualquier otro cargo (excluida la Comisión por apertura de crédito y la Prima por pago anticipado) exigido por el Acuerdo de Préstamo para el periodo desde la fecha de vencimiento hasta el dia previo a la fecha del pago efectivo, ambas incluidas.
- w) "Fecha de pago" es la fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo en la que vence el interés y/o la Comisión por apertura de crédito.
- x) "Prima por pago anticipado" es un cargo que debe pagar el Prestatario a la JICA, que se calcula deduciendo el monto a) del monto b) como se establece a continuación, respectivamente:
- a) el monto del capital según el Acuerdo de préstamo a ser prepagado;
 - b) la suma de los montos respectivos de los puntos i) y ii) a continuación, cada uno descontado a la Tasa de descuento aplicable, para el periodo desde –aunque excluyendo– la fecha del Pago anticipado solicitado hasta la fecha de pago del capital programada (inclusive), conforme al Cronograma de Amortización adjunto al Acuerdo de Préstamo (para el punto (i) a continuación) o la fecha para el pago de intereses programada (para el punto (ii) abajo), según corresponda. El periodo antes mencionado será calculado sobre una base mensual y la fracción de un (1) mes se redondeará a un (1) mes.
 - i) El monto del capital según el Acuerdo de préstamo a ser repagado; y
 - ii) el monto del interés que se hubiera acumulado sobre el monto i) anterior, a la tasa de interés aplicable para el capital según el Acuerdo de Préstamo, asumiendo que dicho monto de capital se hubiera pagado según el Cronograma adjunto al Acuerdo de préstamo.
- No obstante, si el monto de (a) es mayor o igual que el monto de (b), no se cargará Prima por pago anticipado con respecto al capital en el presente Acuerdo de Préstamo.
- y) "Proyecto" se refiere al proyecto o programa para el cual se otorga el préstamo, según se describe en el Acuerdo de Préstamo y se puede modificar conforme al acuerdo entre la JICA y el Prestatario.
- z) "Bienes de dominio público" se refiere a los bienes del Prestatario, de cualquier subdivisión política o administrativa o de cualquier entidad perteneciente o controlada por, o que opera a cuenta o beneficio de dicho Prestatario o subdivisión, que incluye bienes en oro y en divisas extranjeras depositados en cualquier institución que funcione como banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, para dicho Prestatario.

- aa) "Fecha de pago anticipado" es la fecha estipulada en un aviso escrito para la JICA, en el cual el Prestatario muestra su deseo de hacer el anticipo de capital conforme al Acuerdo de préstamo.
- bb) "Cuotas subsiguientes" se refiere a cualquier cuota de pago del capital por la cual la JICA ya haya emitido el aviso establecido en la Sección 3.11.
- cc) "Árbitro" es el tercer (3.er) árbitro que tendrá a su cargo el arbitraje descrito en la Sección 8.03.

Sección 2.02. Referencias a los artículos y secciones

Las referencias a artículos y secciones que se hacen en los Términos y Condiciones Generales se refieren a los artículos y secciones de los Términos y condiciones generales.

Sección 2.03. Encabezados

Los encabezados de los artículos y secciones de los Términos y Condiciones Generales se incluyen como referencia únicamente y no son parte de los Términos y condiciones generales.

Artículo III

Préstamo; Repago; Intereses; Comisión por apertura de crédito;
Multa por pagos vencidos; Métodos de pago; Moneda; Pago insuficiente

Sección 3.01. Monto del préstamo

En el Acuerdo de préstamo, se estipulará el monto del préstamo, expresado en yenes japoneses. La JICA desembolsará los fondos del préstamo dentro de los límites del mismo, conforme al procedimiento de desembolso establecido en el Artículo V.

Sección 3.02. Pago del préstamo

- 1) El capital del préstamo se pagará conforme al plan de pagos adjunto al Acuerdo de préstamo.
- 2) Cuando todos los desembolsos del Acuerdo de préstamo se hayan completado y el total acumulativo de dichos desembolsos sea menor que el monto total del préstamo estipulado en dicho Acuerdo de préstamo, la diferencia entre el monto total del préstamo y el total acumulado de los desembolsos se deducirá proporcionalmente de todas las cuotas posteriores para liquidar el capital del préstamo según se indica en el plan de pagos anexo al Acuerdo de préstamo, excepto los pagos parciales subsiguientes; siempre y cuando todas las fracciones de menos de MIL yenes japoneses (¥ 1.000) de esos pagos parciales subsiguientes se añadan al siguiente pago parcial del capital.
- 3) Con la entrega de un aviso escrito a la JICA de no menos de cuarenta (40) días

antes de la Fecha del pago anticipado, el Prestatario puede cancelar total o parcialmente el capital del préstamo pendiente a partir de la Fecha del pago anticipado junto con el interés acumulado y la Prima por pago anticipado. El monto del pago anticipado del capital del préstamo se aplicará a las cuotas de cancelación del capital en orden inverso de vencimiento, en principio.

- 4) Todo pago efectuado con anterioridad al vencimiento especificado en el plan de pagos aplicable sin el aviso mencionado en el párrafo (3) de arriba no se considerará pago anticipado del préstamo y el Prestatario no quedará relevado del pago de intereses hasta la fecha inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento.

Sección 3.03. Interés

El interés a la tasa especificada en el Acuerdo de préstamo se deberá pagar semestralmente en la Fecha de pago sobre el capital desembolsado y el pendiente. El interés se acumulará a partir de las fechas respectivas en las que se desembolsa el capital prestado.

Sección 3.04. Comisión por apertura de crédito

- 1) El Prestatario pagará la Comisión por apertura de crédito a la JICA semestralmente por el periodo desde el Día de acumulación (inclusive) hasta el Fecha de finalización (inclusive), como se establece en el párrafo 2).
- 2) Tal Comisión se convertirá en mora en cada Fecha de pago:
 - a) (en el caso del pago inicial de la Comisión por apertura de crédito) para el periodo desde la Fecha de acumulación (inclusive) hasta, aunque excluyendo, la primera Fecha de pago, en o después de la Fecha de acumulación;
 - b) (en el caso de cada pago subsiguiente de la Comisión por apertura de crédito que no sea el último pago) para el periodo desde el día inmediatamente anterior a la Fecha de pago (inclusive) hasta, aunque excluyendo, dicha Fecha de pago; y
 - c) (en el caso del último pago de la Comisión por apertura de crédito) para el periodo desde la Fecha de pago inmediatamente anterior a la Fecha de finalización (inclusive) hasta la Fecha de finalización (inclusive).

Sección 3.05. Ajuste de la fecha de pago

No obstante las secciones 3.03 y 3.04, para cada uno de los siguientes casos, cada pago exigido en cada Fecha de pago vencrá en la fecha correspondiente del mes siguiente a tal Fecha de pago:

- 1) si alguna Fecha de pago cae durante el periodo desde el día del primer desembolso (inclusive) hasta la Fecha de finalización (inclusive);
- 2) si la Fecha del primer pago del interés en o después de la

Fecha de finalización cae durante el período desde la Fecha de finalización (inclusive) hasta la fecha correspondiente del mes, que es dos (2) meses después de la Fecha de finalización (inclusive);

- 3) si alguna Fecha de pago de la Comisión por apertura de crédito cae durante el período desde la Fecha de acumulación (inclusive) hasta la Fecha de finalización (inclusive); y
- 4) si la Fecha del último pago de la Comisión por apertura de crédito cae durante el período desde la Fecha de finalización (inclusive) hasta la fecha correspondiente del mes, que es dos (2) meses después de la Fecha de finalización (inclusive).

Sección 3.06. Multa por pagos vencidos

- 1) En caso de mora en la cancelación del capital o en el pago de intereses o cualquier otro cargo (sin incluir la Comisión de apertura ni la Prima por pago anticipado) establecido en el Acuerdo de préstamo, los intereses especificados en la Sección 3.03 dejarán de devengarse sobre dicho monto vencido de capital en o después de la fecha de vencimiento y se tornará pagadera la Multa por pagos vencidos.
- 2) Cuando el vencimiento no caiga en un día hábil bancario en el Japón, no se aplicará la Multa por pagos vencidos si se realiza el pago el siguiente día hábil bancario.

Sección 3.07. Cómputo de intereses, Comisión por apertura de crédito, Prima por pago anticipado y Multa por pagos vencidos

El interés, la Comisión por apertura de crédito, la Prima por pago anticipado y la Multa por pagos vencidos se acumularán diariamente y se calcularán sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y la cantidad real de días que transcurran.

Sección 3.08. Lugar y fecha del pago

- 1) El Prestatario deberá acreditar en la cuenta que la JICA haya designado todos los pagos del capital, intereses y demás cargos relativos al préstamo, a más tardar, a las 12:00 del mediodía (hora de Tokio) del día de vencimiento.
- 2) Si cualquier cancelación, pago y/o pago anticipado a cargo del Prestatario en virtud del Acuerdo de préstamo vence un día que no es un día hábil bancario en el Japón, dicha cancelación, pago y/o pago anticipado se realizará el siguiente día hábil bancario.

Sección 3.09. Moneda

La cancelación del capital, el pago de intereses y demás cargos se realizarán en yenes japoneses.

Sección 3.10. Pago insuficiente

Si el monto pagado por el Prestatario es inferior al monto total vencido y pagadero en virtud del Acuerdo de Préstamo, el Prestatario acuerda que el monto pagado se aplique y asigne en el siguiente orden: i) multa por pagos vencidos;

ii) comisión por apertura de crédito; (iii) prima por pago anticipado; (iv) intereses y v) capital. Sin perjuicio de lo antedicho, la JICA podrá aplicar y asignar el pago recibido conforme al orden que decida.

Sección 3.11. Aviso dado por la JICA

La JICA puede, cuando lo considere necesario, enviar al Prestatario un aviso concerniente al capital, intereses y demás cargos en el Formulario N.^o 1 anexo, o en cualquier otro formulario que la JICA estime apropiado.

Artículo IV

Revisión de la JICA y adquisición no conforme con los procedimientos reglamentarios

Sección 4.01. General

Los Bienes y servicios se adquirirán conforme a las pautas de adquisición y las pautas para consultores.

Sección 4.02. Revisión de la JICA

La JICA podrá revisar los procedimientos, documentos y decisiones del Prestatario relativos a la adquisición. El Prestatario deberá proporcionar a la JICA, para su referencia, la documentación y la información relacionadas con sus adquisiciones, si la JICA se las solicita debidamente. El Acuerdo de préstamo especificará el alcance de la Revisión de la JICA respecto de los Bienes y servicios. El derecho de la JICA de llevar a cabo dicha revisión no se considerará una obligación de la JICA. El Prestatario no estará exento de ninguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de préstamo debido a la decisión de la JICA de llevar a cabo o no cualquier revisión.

Sección 4.03. Adquisición no conforme con los procedimientos reglamentarios

La JICA no financiará el gasto para adquirir Bienes y servicios cuando, en su opinión, no se hayan adquirido conforme a los procedimientos acordados y la JICA cancelará esa porción de los fondos del préstamo designada para esos Bienes y servicios que se adquirieron sin cumplir los procedimientos reglamentarios. Además la JICA podrá aplicar otros recursos conforme al Acuerdo de Préstamo. Es política de la JICA solicitar que el Prestatario, así como los licitantes y contratistas, observen el más alto nivel de ética durante la adquisición y ejecución de los contratos financiados con préstamos japoneses de AOD. Para cumplir con esta política, la JICA:

- a) rechazará la propuesta para otorgar la adjudicación si determina que el licitante recomendado para la adjudicación ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas al competir por el contrato en cuestión; y
- b) considerará que un contratista no podrá recibir un contrato financiado con préstamos japoneses de AOD durante un período que la JICA establecerá, si determina en cualquier momento que dicho contratista ha participado en

prácticas corruptas o fraudulentas al competir por o ejecutar otro contrato financiado con préstamos japoneses de AOD.

- 2) Si la JICA recibe información relacionada con la sospecha de prácticas corruptas o fraudulentas al concursar por o ejecutar contratos que serán financiados con el préstamo, el Prestatario deberá proporcionar a la JICA la información que ésta solicite razonablemente, incluyendo información relativa a cualquier oficial del gobierno y/u organización pública del país del Prestatario.
- 3) El prestatario no tratará, ni hará que el organismo ejecutor trate, de manera injusta o desfavorable a la persona y/o compañía que proporcionó la información relativa a la sospecha de prácticas corruptas o fraudulentas en el concurso por o en la ejecución de otro contrato financiado con el préstamo otorgado a la JICA y/o al Prestatario/Organismo Ejecutor.

Sección 4.04. Información que se divulgará

Una vez que se determine que un contrato es elegible para el financiamiento de la JICA, ésta divulgará el nombre de todos los licitantes, sus precios de licitación, el nombre y dirección del licitante ganador al que se le adjudicó el contrato, el nombre y la dirección del proveedor, la fecha de adjudicación y el monto del contrato. El Prestatario tomará todas las estipulaciones y medidas necesarias para asegurar que la información anterior que se divulgue al público esté incluida en los documentos relacionados con dicha adquisición, tales como los documentos de licitación y contratos.

Artículo V

Desembolso

Sección 5.01. Procedimiento de desembolso

Los fondos del préstamo serán desembolsados por la JICA conforme el progreso del Proyecto lo vuelva necesario y según el procedimiento de desembolso.

Sección 5.02. Constitución de las obligaciones

El desembolso efectuado conforme al procedimiento de desembolso constituirá una obligación válida e ineludible del Prestatario según los términos del Acuerdo de Préstamo en relación con dicho pago a partir de la fecha del desembolso.

Sección 5.03. Documentos adecuados

Todos los documentos o pruebas necesarias conforme al procedimiento de desembolso deben ser adecuados en forma y sustancia de modo que la JICA pueda confirmar que todos los fondos del préstamo a desembolsar se usen únicamente para el propósito especificado en el Acuerdo de préstamo.

Sección 5.04. Documentos adicionales

El Prestatario proporcionará a la JICA cualquier documento adicional o prueba para apoyar los documentos o pruebas mencionadas en la Sección anterior, que la

JICA podría solicitar de manera razonable.

Sección 5.05. Aviso de desembolso

Después de realizar un desembolso, la JICA enviará al Prestatario un Aviso de desembolso en el Formulario N.^o 2 anexo.

Sección 5.06. Aviso de terminación de desembolso

Cuando i) se haya desembolsado el monto total del préstamo, excluyendo la categoría de Comisión por apertura de crédito o Saldo no disponible, según sea el caso, tal como se establece en el Esquema 2 del Acuerdo de préstamo; ii) el Período de desembolso haya expirado; o iii) el Prestatario avise a la JICA que no se necesitan más desembolsos para el Proyecto como se establece en el siguiente párrafo, la JICA enviará al Prestatario un Aviso de finalización del desembolso en el Formulario N.^o 3 anexo.

Cuando el total acumulativo de todos los desembolsos sea menor que el monto del préstamo y no se necesiten más desembolsos para el Proyecto, el Prestatario dará aviso escrito de tal hecho a la JICA no menos de treinta (30) días antes de la fecha de finalización de desembolso solicitada.

Sección 5.07. Condiciones precedentes para hacer el desembolso

La JICA no está obligada a hacer ningún desembolso a menos que todas las condiciones establecidas en cada uno de los siguientes puntos se cumplan al momento de hacer cada desembolso. La JICA determinará si se cumplen tales condiciones.

- 1) Los documentos establecidos en las Secciones 5.03 y 5.04 cumplen los requisitos establecidos en dichas secciones y son satisfactorios para la JICA.
- 2) No se ha enviado ninguna orden o aviso de retención provisional, de reserva o común (incluidos los procedimientos fuera del Japón) con respecto a cualquier valor por cobrar en poder del Prestatario contra la JICA.
- 3) No se ha producido ninguna circunstancia causante de la aplicación de los recursos de la JICA, tal como se establece en la Sección 6.01.
- 4) El Prestatario no ha infringido ninguna disposición del Acuerdo de préstamo y no hay riesgo de que infrinja disposición alguna en o después del correspondiente desembolso.

**Artículo
VI**

Recursos: Omisión del ejercicio de los derechos; Sin exención: Sin discriminación; Prenda negativa;
Administración

Sección 6.01. Recursos de la JICA

Si sucede o persiste cualquiera de los siguientes puntos, la JICA podrá,

mediante aviso al Prestatario y al garante, si lo hubiere, suspender todos o parte de los derechos del Prestatario y/o exigir que el Prestatario y/o el garante, si lo hubiere, implemente totalmente los recursos apropiados que fueran satisfactorios para la JICA. Si lo siguiente continuara durante un periodo de treinta (30) días a partir de la fecha de dicho aviso, la JICA podrá interrumpir el desembolso y/o declarar vencido y pagadero de inmediato todo el monto de capital pendiente en ese momento, con el interés y demás cargos, y ante esa declaración, dicho monto, interés y demás cargos estarán vencidos y serán pagaderos de inmediato en los siguientes casos:

- a) Ante la falta de cumplimiento por parte del Prestatario del pago del monto y/o del interés o demás cargos requeridos según: i) el Acuerdo de préstamo; y/o ii) cualquier otro acuerdo de préstamo entre la JICA y el Prestatario; y/o iii) cualquier otra garantía del Prestatario por cualquier otro acuerdo de préstamo con la JICA.
- b) Ante la falta de cumplimiento por parte del garante del pago del monto y/o del interés o demás cargos requeridos según: i) la garantía; y/o ii) cualquier otro acuerdo de préstamo entre la JICA y el garante; y/o iii) cualquier otra garantía del garante por cualquier otro acuerdo de préstamo con la JICA.
- c) Ante la falta de cumplimiento en el desempeño de cualquiera de los demás términos y condiciones, cláusulas o acuerdos por parte del Prestatario o el garante, si lo hubiere, conforme al Acuerdo de Préstamo o la garantía, si la hubiere.
- d) Cuando el Prestatario o el organismo ejecutor, sin consentimiento de la JICA, haya i) asignado o transferido, parcial o totalmente, alguna de las obligaciones que tiene derivadas del Acuerdo de Préstamo; o ii) vendido, arrendado, transferido, asignado o dispuesto de alguna forma de cualquier propiedad o activos financiados total o parcialmente con el capital prestado, excepto con respecto a las operaciones en el curso normal de negocios donde, en opinión de la JICA, A) no afecten material y adversamente la capacidad del Prestatario para cumplir cualquiera de sus obligaciones conforme al Acuerdo de Préstamo o para alcanzar los objetivos del proyecto, o la capacidad del organismo ejecutor para realizar sus obligaciones derivadas de o contratadas conforme al Acuerdo de Préstamo para alcanzar los objetivos del proyecto; y B) no afecten material y adversamente la situación financiera u operación del Prestatario o del organismo ejecutor.
- e) Cuando el Prestatario o el organismo ejecutor hayan dejado de existir en la misma forma legal que tenían a la fecha del Acuerdo de préstamo.
- f) En cualquier acción que hayan adoptado para la disolución, abolición o suspensión de las operaciones del Prestatario o del organismo ejecutor.
- g) Cuando, en opinión de la JICA, el carácter legal, la propiedad o control del prestamista o del organismo ejecutor hayan cambiado del que tenían a la fecha del acuerdo de préstamo de una manera que afecta material y adversamente: i) la capacidad del Prestatario para llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones conforme al Acuerdo de préstamo o para alcanzar los objetivos del proyecto; o ii) la capacidad del organismo ejecutor para realizar sus obligaciones derivadas de o contratadas conforme al Acuerdo de préstamo, o para alcanzar los objetivos del

proyecto.

- h) Cualquier circunstancia (incluyendo guerra, guerra civil, terremoto, inundación, declaración del Prestatario o del garante, si lo hubiere, de incapacidad para pagar sus deudas, etc.) que surja y que haga improbable, según la opinión razonable de la JICA, que el proyecto se lleve a cabo o que el Prestatario o el garante, si lo hubiere, pueda llevar a cabo sus obligaciones conforme al Acuerdo de préstamo o la garantía, si la hubiere.

Sección 6.02. Omisión del ejercicio de los derechos

Ninguna omisión o demora por parte de la JICA para ejercer cualquiera de sus derechos conforme al Acuerdo de préstamo o la garantía, si la hubiera, constituirá una renuncia de los mismos, ni el ejercicio único o parcial de parte de la JICA de cualquiera de sus derechos conforme al Acuerdo de Préstamo o la garantía, si la hubiere, afectará el ejercicio posterior de parte de la JICA de dichos derechos o de cualquier otro derecho.

Sección 6.03. Sin exención de las obligaciones del Prestatario

Todos los reclamos o disputas en relación con cualquier contrato se acordarán entre las partes y ningún reclamo o disputa eximirá al Prestatario de cualquiera de sus obligaciones conforme al Acuerdo de préstamo.

Sección 6.04. Sin discriminación

Independientemente del pago del capital y del interés o de algún otro cargo requerido según el Acuerdo de préstamo, el Prestatario y el garante, si lo hubiere, no tratarán las deudas hacia la JICA de manera menos favorable que cualquier otra deuda, excepto aquellas a corto plazo.

Sección 6.05. Prenda negativa

- 1) Si el Prestatario es un país soberano y se creara alguna prenda sobre cualquier activo público, como garantía de alguna deuda externa que pudiera o no convertirse en una prioridad para el beneficio del acreedor de dicha deuda externa para la asignación, realización o distribución de divisas, dicha prenda, a menos que la JICA acuerde lo contrario, asegurará ipso facto y sin costo para la JICA, igual y proporcionalmente, el capital, interés y demás cargos del préstamo en virtud del Acuerdo de Préstamo, y el Prestatario, al crear o permitir la creación de dicha prenda, realizará una estipulación expresa en ese sentido; siempre y cuando que, si por cualquier razón constitucional o legal dicha estipulación no se pudiera hacer con respecto a cualquier prenda creada sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, dicho Prestatario asegure oportunamente y sin costo para la JICA, el capital, interés y demás cargos del préstamo con una prenda equivalente en otros activos públicos a satisfacción de la JICA.
- 2) El Prestatario que no sea un país soberano asegura, a menos que la JICA acuerde lo contrario que:
 - a) Si el Prestatario creara una prenda sobre cualquiera de sus activos como garantía sobre cualquier deuda, dicha prenda asegurará igual y

proporcionalmente el pago del capital, interés y demás cargos del préstamo y al crear dicha prenda hará una estipulación expresa en dicho sentido, sin costo para la JICA.

- b) Si se creara cualquier prenda por ley sobre cualquiera de los activos del Prestatario como garantía por alguna deuda, el Prestatario otorgará sin costo para la JICA, una prenda equivalente a satisfacción de la JICA para garantizar el pago del capital, interés y demás cargos del préstamo.
- 3) las anteriores disposiciones de esta Sección no se aplicarán a: i) cualquier prenda creada en la propiedad, al momento de la compra de la misma, solamente como garantía para el pago del precio de compra de dicha propiedad o como garantía para el pago de una deuda incurrida con el propósito de financiar la compra de dicha propiedad; o ii) cualquier prenda que surja en el curso normal de operaciones bancarias y que garantice una deuda que venza en un período de no más de un año a partir de la fecha original.

Sección 6.06. Administración del Acuerdo de préstamo

- 1) El Prestatario llevará a cabo el proyecto, o hará que se lleve a cabo con la debida diligencia y eficiencia, y de conformidad con los requisitos y prácticas apropiadas de ingeniería, financieras y del medio ambiente.
- 2) El Prestatario en todo momento operará y mantendrá, o hará que se operen y mantengan, las instalaciones pertinentes al proyecto de conformidad con los requisitos y prácticas apropiadas de ingeniería, financieras y del medio ambiente, y cuando sea necesario, llevará a cabo oportunamente, o hará que se lleven a cabo, todas las reparaciones y renovaciones a las mismas.
- 3) El Prestatario hará que todos los bienes y servicios se usen solamente para la implementación del proyecto conforme al Acuerdo de préstamo.
- 4) El Prestatario llevará, o hará que se lleven, libros, cuentas, registros y documentos adecuados para identificar bienes y servicios, para demostrar el uso que se hace de los mismos en el proyecto, para registrar el progreso del proyecto y para reflejar, conforme a prácticas contables sólidas y consistentes, las operaciones y situación financiera del Prestatario y demás beneficiarios del préstamo.
- 5) El Prestatario permitirá, o llevará a cabo los pasos que sean necesarios para permitir, que los representantes de la JICA visiten las instalaciones y sitios de construcción incluidos en el proyecto y examinen los bienes y servicios y cualquier planta, instalación, sitio, trabajos, edificio, propiedad, equipo, libros, cuentas, registros y documentos pertinentes al desempeño de las obligaciones del Prestatario según el Acuerdo de Préstamo.
- 6) Para una sólida administración del préstamo, el Prestatario proporcionará a la JICA, o hará que se le proporcione, toda la información sobre el estado de ejecución, finalización y desarrollo del proyecto y sobre la operación y gestión del proyecto en cualquier instalación que corresponda, en los tiempos, formas y detalles que la JICA requiera razonablemente. Dicha información podrá incluir datos con respecto a los procedimientos de adquisición del Prestatario, la situación financiera y económica en el país del Prestatario y su posición en la balanza internacional de pagos.

- 7) El Prestatario se asegurará de que la auditaria previa o posterior a la contratación sea realizada por auditores independientes contratados por la JICA para garantizar la imparcialidad y competitividad de los procedimientos de contratación, en los casos en que la JICA considere dicha auditoría necesaria.
- 8) En caso de que surja cualquier circunstancia que impida o amenace con impedir la ejecución o terminación a tiempo del proyecto, o la operación y gestión del proyecto en cualquiera de las instalaciones correspondientes, el Prestatario informará oportunamente a la JICA sobre dichas circunstancias.
- 9) El Prestatario enviará, o hará que se envíe oportunamente a la JICA, los detalles de los planes que causen cualquier modificación importante en el proyecto y estarán sujetos al acuerdo entre la JICA y el Prestatario.
- 10) Cada parte del préstamo ofrecerá ocasionalmente a la otra parte cuando esta lo solicite razonablemente, todas las oportunidades razonables para intercambiar puntos de vista entre la JICA y el Prestatario en relación con todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Acuerdo de préstamo.
- 11) El Prestatario llevará a cabo el proyecto, o hará que el organismo ejecutor lo lleve a cabo, con la debida diligencia para asegurar que se mantenga la seguridad de los trabajadores y del público en general a fin de evitar accidentes serios de construcción.

Artículo VII Garantía del Préstamo

Sección 7.01. No exigibilidad de una garantía

Cuando la JICA no requiera una garantía para el préstamo, se hará caso omiso de este Artículo VII.

Sección 7.02. Garantía del Préstamo

Cuando la JICA lo solicite, el Prestatario le entregará la garantía, firmada por un garante aceptable para la JICA, inmediatamente después de la ejecución del Acuerdo de Préstamo. La garantía se realizará en el Formulario N.º 4 anexo.

Sección 7.03. Garantía adicional

Cuando se vaya a aumentar el monto del préstamo, el Prestatario entregará a la JICA una garantía adicional firmada por un garante aceptable para la JICA, inmediatamente después de que la JICA y el Prestatario hayan acordado dicho aumento.

Artículo VIII

Arbitraje

Sección 8.01. Tribunal de arbitraje

Todas las controversias que surjan del Acuerdo de préstamo o de la garantía, si

la hubiere, que no puedan solucionarse amigablemente entre la JICA y el Prestatario (junto con el garante, si lo hubiere), se decidirán de manera final y exclusiva en un "Tribunal de arbitraje", según se establece a continuación.

Sección 8.02. Partes del arbitraje

Las partes de dicho arbitraje serán la JICA, por un lado, y el Prestatario y/o el garante, si lo hubiere, por el otro.

Sección 8.03. Árbitros

- 1) El Tribunal de arbitraje estará formado por tres árbitros designados de la siguiente manera: un árbitro nombrado por la JICA, un segundo árbitro nombrado por el Prestatario y el garante, si lo hubiera (cuando el Prestatario y el garante no se pongan de acuerdo sobre el árbitro a elegir, lo nombrará el garante) y un tercer árbitro (el "Umpire") nombrado por acuerdo de las partes o, si no se pueden poner de acuerdo, por un órgano apropiado para solucionar controversias internacionales. Si cualquiera de las partes no nombra a un árbitro, el Árbitro lo nombrará.
- 2) Cuando un árbitro nombrado conforme al párrafo anterior renuncie, fallezca o por alguna otra razón no pueda actuar como árbitro, se nombrará sin demora a su sucesor de la misma manera que se nombró al árbitro original y dicho sucesor tendrá las atribuciones y obligaciones del árbitro original.
- 3) Ninguna persona con un interés financiero personal o directo en los asuntos presentados para arbitraje podrá ser nombrado árbitro. El Árbitro solucionará todas las controversias que puedan surgir conforme a este párrafo.
- 4) El Umpire no será una persona de la misma nacionalidad que cualquiera de las partes del arbitraje.
- 5) Todos los árbitros designados conforme a las disposiciones aquí descritas estarán sujetos a las disposiciones de este Artículo y arbitrarán conforme a ellas.

Sección 8.04. Procesos de arbitraje

- 1) Los procesos de arbitraje se llevarán a cabo en inglés y se instituirán mediante solicitud de arbitraje por escrito de una de las partes a la otra. Dicha solicitud incluirá una declaración que establezca la naturaleza de la controversia y la solución que se busca y/o que se desea o propone. Dentro de los siguientes cuarenta (40) días después de haber enviado la solicitud, cada parte informará a la otra el nombre completo, ocupación, dirección, carrera y nacionalidad del árbitro que designe.
- 2) Si dentro de los siguientes sesenta (60) días de haber enviado dicha solicitud, las partes no han llegado a un acuerdo sobre el nombramiento del Árbitro, la JICA solicitará a un organismo apropiado para solucionar controversias internacionales que nombre al Árbitro, según lo que se establece en la Sección 8.03, inciso 1).
- 3) El lugar de reunión del Tribunal de arbitraje se determinará mediante acuerdo de las partes o, si no se ponen de acuerdo, según la decisión del Umpire. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la última fecha de la designación del

Umpire o de la designación de un árbitro por el Umpire, como lo prevé la Sección 8.03, inciso 1), según sea el caso, el Umpire notificará a las partes afectadas el lugar, la fecha y hora de la primera sesión del Tribunal de arbitraje. Los lugares, fechas y horas de la segunda y subsiguientes sesiones del Tribunal de arbitraje serán fijadas por el Tribunal.

- 4) El Tribunal de arbitraje podrá, en cualquier etapa de los procesos de arbitraje, solicitar a las partes que presenten aquellos testigos, documentos, etc., que se consideren necesarios. El Tribunal de arbitraje decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia y determinará su proceso. Se les otorgará a las partes, en cualquier caso, una audiencia oral en una sesión del Tribunal de arbitraje.

Sección 8.05. Sentencia arbitral

- 1) El Tribunal de arbitraje decidirá la sentencia arbitral (la "Sentencia") dentro de los siguientes ciento veinte (120) días a partir de la fecha de la primera sesión del Tribunal de arbitraje; sin embargo, dicho Tribunal de arbitraje podrá extender este período si lo considera necesario.
- 2) La Sentencia y demás asuntos que requieran decisiones adoptadas por el Tribunal de arbitraje se decidirán por mayoría de votos y serán finales y obligatorias para las partes, y cada parte se regirá por y cumplirá con la Sentencia. Cualquier árbitro que no esté de acuerdo con la mayoría podrá anexar a modo de apéndice de los documentos que emita el Tribunal de arbitraje sus puntos de vista sobre la Sentencia.
- 3) Se enviará sin demora a cada una de las partes una copia de los documentos de la Sentencia firmada por los tres árbitros.
- 4) La Sentencia no se hará pública sin el consentimiento de las partes.

Sección 8.06. Costos del Tribunal de arbitraje

- 1) Los costos del Tribunal de arbitraje consistirán en lo siguiente:
 - a) la remuneración de los árbitros y demás personas cuyos servicios se hayan requerido en el curso del proceso de arbitraje;
 - b) los gastos en los que incurra el Tribunal de arbitraje, incluidos los gastos en relación con el aviso previsto en la Sección 8.04; y
 - c) cualquier gasto pagado por las partes y considerado por el Tribunal de arbitraje como costos.
- 2) La parte que nombre a un árbitro fijará su remuneración, cuando no se trate del Umpire. Ambas partes llegarán a un acuerdo para fijar el monto de la remuneración del Umpire, y si no se pusieran de acuerdo, lo fijará el Tribunal de arbitraje.
- 3) El Tribunal de arbitraje podrá, antes de comenzar sus actividades, cobrar a ambas partes sumas iguales en montos que considere necesarios para cubrir sus costos. Al final, los costos del Tribunal de arbitraje previstos en el párrafo 1) anterior serán sufragados por una o ambas partes, conforme a los términos de la Sentencia.

Sección 8.07. Disolución del Tribunal de arbitraje

El Tribunal de arbitraje no se considerará disuelto hasta que se hayan enviado las copias firmadas de los documentos de la Sentencia previstos en la Sección 8.05, inciso 3) y los costos del Tribunal de arbitraje se hayan pagado por completo.

Sección 8.08. Cumplimiento de la Sentencia

Si dentro de los siguientes treinta (30) días de haber enviado los documentos de la Sentencia, no se hubiere cumplido, una parte podrá solicitar en cualquier tribunal competente un fallo sobre la Sentencia o instituir procesos para su cumplimiento contra la parte obligada a ello conforme a la Sentencia. Sin embargo, no se podrá intentar ninguna otra interferencia legal o de otro tipo en relación con el cumplimiento de la Sentencia.

**Artículo
IX****Leyes aplicables; Impuestos y gastos; Avisos y
solicitudes; Formalización****Sección 9.01. Leyes aplicables**

La validez, interpretación e implementación del Acuerdo de préstamo y de la Garantía, si la hubiera, estarán sujetas a las leyes y normas del Japón.

Sección 9.02. Impuestos y gastos

- 1) El Prestatario y/o los demás beneficiarios del préstamo pagarán todos los impuestos, cargos y demás gastos impuestos a la JICA dentro del país del Prestatario en relación con el Acuerdo de préstamo y su implementación.
- 2) El Prestatario pagará, o hará que se paguen, todos los cargos bancarios y/o tarifas para el desembolso de los fondos del préstamo, pago del capital o del interés o cualquier otro gasto en virtud del Acuerdo de préstamo.

Sección 9.03. Avisos y solicitudes

Cualquier aviso o solicitud que se deba dar o hacer o al que una o ambas partes tenga derecho a dar o hacer en virtud del Acuerdo de Préstamo o la garantía, si la hubiera, será por escrito. Se considerará que dicho aviso o solicitud se ha dado o hecho debidamente cuando la parte que da el aviso o hace la solicitud entrega personalmente dicho aviso o solicitud a la parte a la que éste se le da o hace, o cuando dicha parte la recibe por correo o correo certificado en la dirección que dicha parte haya especificado en el Acuerdo de préstamo o en la dirección que dicha parte haya indicado a la parte que da el aviso o hace la solicitud.

Sección 9.04. Formalización

El Acuerdo de préstamo se formalizará por duplicado en inglés, y cada copia se considerará un original.

Sección 9.05. Fracciones

No se tomará en consideración ninguna fracción inferior a UN yen (¥ 1,00) cuando aparezca en el cálculo del interés o de cualquier otro cargo en relación con el Acuerdo de Préstamo.

Artículo X**Vigencia y finalización del acuerdo de préstamo****Sección 10.01. Prueba de la autoridad y muestra de las firmas**

- 1) El Prestatario proporcionará a la JICA prueba satisfactoria de la autoridad de las personas que redacten, firmen y entreguen los documentos necesarios para la implementación del Acuerdo de préstamo, junto con la muestra autenticada de la firma de cada una de esas personas.
- 2) Cuando se haga algún cambio pertinente a la prueba de la autoridad mencionada en el párrafo anterior, el Prestatario se lo avisará a la JICA por escrito y le proporcionará nueva prueba satisfactoria de dicha autoridad.
- 3) Cuando una persona haya sido nombrada para sustituir a alguien especificado en la prueba de autoridad mencionada en el párrafo 1) anterior, el Prestatario se lo avisará a la JICA por escrito y le proporcionará la muestra autenticada de la firma de las personas recientemente nombradas.

Sección 10.02. Opinión legal

- 1) El Prestatario proporcionará a la JICA una "opinión legal" hecha sustancialmente en la forma establecida en el Formulario N.^o 5, y cuando sea necesario, en el Formulario N.^o 6 anexos al presente, y preparada y certificada por una persona aceptable para la JICA, a fin de demostrar:
 - a) En relación con el Prestatario, que el Acuerdo de Préstamo haya sido debidamente autorizado, formalizado y entregado a nombre del Prestatario y constituya una obligación válida y vinculante para el Prestatario en relación con todos sus términos y condiciones, y que las autorizaciones y demás procedimientos necesarios para la implementación del Acuerdo de préstamo se han efectuado y completado debidamente.
 - b) En relación con el garante, si lo hubiera, que la garantía haya sido debidamente autorizada, formalizada y entregada a nombre del garante y constituya una obligación válida y vinculante para el garante en relación con todos sus términos y condiciones.
- 2) Una vez que el Acuerdo de préstamo entre en vigor, el Prestatario proporcionará a la JICA las opiniones legales adicionales preparadas y certificadas por la persona arriba mencionada sobre los temas relacionados con el Acuerdo de Préstamo y la garantía, si la hubiera, cuando la JICA lo solicite ocasionalmente.

Sección 10.03. Fecha de entrada en vigor

El Acuerdo de préstamo entrará en vigor en la fecha en que la JICA declare que está satisfecha con la prueba de autoridad y muestra de firmas a que se refiere la Sección 10.01, párrafo 1), la opinión legal mencionada en la Sección 10.02, párrafo 1), y la garantía, si la hubiera. La JICA comunicará de inmediato por escrito al Prestatario la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de préstamo.

Sección 10.04. Finalización del Acuerdo de préstamo

- 1) Si el Acuerdo de préstamo no ha entrado en vigor dentro de los siguientes ciento veinte (120) días (a partir de la fecha de la firma), se darán por finalizados el Acuerdo de Préstamo, y la garantía, si la hubiera, a menos que la JICA, después de considerar las razones del retraso, establezca una fecha posterior para los fines de esta Sección. La JICA le comunicará oportunamente al Prestatario la nueva fecha.
- 2) Cuando el monto total del capital del préstamo y todos los intereses y demás cargos incurridos en relación con el préstamo hayan sido pagados, se darán por finalizados el Acuerdo de préstamo y la garantía, si la hubiera.

DIARIO OFICIAL SOLO PAPÍR CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Formulario N.^o 1)

Fecha:
Ref. N.^o

(Nombre y dirección del Prestatario)

Atención:

Damas y Caballeros:

AVISO RELATIVO A LA COMISIÓN POR APERTURA DE CRÉDITO, INTERÉS Y CAPITAL.

Fecha de vencimiento en Tokio:

Capital vencido: ¥ _____

Interés vencido: ¥ _____

Comisión vencida por
apertura de crédito: ¥ _____

Total: ¥ _____

Les informamos que el monto arriba mencionado especificado en las hojas anexas
vencerá y será exigible el _____.

Agradeceremos que, después de verificar el monto, acrediten dicho monto verificado en
la siguiente cuenta, a más tardar, a las 12:00 p. m. de la fecha de vencimiento, hora de
Tokio.

Cuenta N.^o: _____

Nombre del beneficiario: _____

Banco del beneficiario: _____

Atentamente,

(Firma autorizada)

Anexos:

(Formulario N.º 2)

(Nombre y dirección del Prestatario)

Fecha:
Ref.: N.º

Atención:

Damas y Caballeros:

AVISO DE DESEMBOLSO

Por medio de la presente les informamos que del _____ al _____ (según el anexo) hemos efectuado pagos parciales por la cantidad total de _____

Atentamente,

(Firma autorizada)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Formulario N.º 3)

Fecha:

Ref.: N.º:

(Nombre y dirección del Prestatario)

Atención:

Damas y Caballeros:

AVISO DE FINALIZACIÓN DEL DESEMBOLSO

Con referencia al Acuerdo de préstamo N.º _____ de fecha _____, por medio de la presente comunicamos que ha finalizado el desembolso correspondiente a dicho Acuerdo de Préstamo. Los detalles del desembolso en virtud de dicho Acuerdo de Préstamo son los siguientes:

1. Límite del préstamo (A): ₡ _____
2. Total acumulativo de los desembolsos ₡ _____
3. Saldo no usado (A - B): ₡ _____
4. Fecha del desembolso final:
5. Fecha de finalización del desembolso:

También deseamos comunicar que dicho Acuerdo de Préstamo se aplicará de la siguiente manera:

1. Plan de pagos:
2. Fecha de vencimiento de los pagos por intereses:
 - 1) Fecha de vencimiento del siguiente pago:
 - 2) Fecha del siguiente vencimiento posterior al mencionado en 1):
3. Fechas de vencimiento del pago de comisión por apertura de crédito:
 - 1) Fecha de vencimiento del siguiente pago:
 - 2) Fecha del siguiente vencimiento posterior al mencionado en 1):

Atentamente,

(Firma autorizada)

(Formulario N.º 4)

Fecha:

Ref.: N.º

AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DEL JAPÓN
Tokio, Japón

Atención: Presidente

Damas y Caballeros:

GARANTÍA

El que suscribe, actuando por y a nombre de (nombre del Garante) (el "Garante") afirma lo siguiente, en relación con el Préstamo de _____ yenes japoneses (¥ _____) que la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (la "JICA") otorgará a (nombre del Prestatario) (el "Prestatario") conforme al Acuerdo de préstamo N.º _____, de fecha _____, celebrado entre el Prestatario y la JICA.

1. El Garante ha aceptado todas las estipulaciones del Acuerdo de préstamo y acuerda garantizar solidaria y conjuntamente con el Prestatario todas y cada una de las responsabilidades que surjan de o estén relacionadas con las obligaciones del Prestatario en virtud del Acuerdo de Préstamo.
2. El Garante acuerda también que:
 - 1) El Garante garantiza el pago o pago anticipado oportuno y puntual del capital, intereses y cualquier otro cargo ("cualquier otro cargo") en virtud del Acuerdo de préstamo, según se estipula en el Acuerdo de préstamo.
 - 2) El Garante no estará exento de ninguna de sus responsabilidades conforme a esta Garantía debido a una extensión del vencimiento, prórroga o concesión otorgada al Prestatario, cualquier derecho o recurso adoptado en contra del Prestatario, o cualquier modificación o ampliación de las estipulaciones del Acuerdo de préstamo (siempre que, si el capital del Préstamo se aumenta en dicha modificación o ampliación, el Garante esté exento de responsabilidad en lo que respecta a dicho aumento, salvo que el Garante y la JICA acuerden por escrito lo contrario).

Fecha:

- 3) Cuando alguna parte del Préstamo vinculado al Acuerdo de préstamo esté pendiente y sin pagar, el Garante:
 - i) No tomará ninguna acción que pudiera evitar o interferir con la actuación del Prestamista o cualquiera de los otros beneficiarios del Préstamo, si los hubiera, conforme a sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Préstamo.
 - ii) No tomará ninguna acción sin el previo consentimiento por escrito de la JICA relativa a la extinción o abolición del Prestatario o cualquiera de los otros beneficiarios, si los hubiera, o relativa a la suspensión de sus actividades.
3. El Garante renuncia al aviso de aceptación de esta Garantía, al aviso de cualquier responsabilidad a la que se le pueda aplicar un aviso relativo al capital, intereses y cualquier otro cargo, y al aviso de incumplimiento o falta de pago de tales responsabilidades.

EN PRUEBA DE ELLO, el que suscribe firma y estampa su sello oficial el _____ de

Atentamente,

(Nombre del Garante)

(Firma autorizada)

**DIARIO OFICIAL SOLO PAPÉR CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

(Formulario N.º 5)

Fecha:
Ref.: N.º

AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DEL JAPÓN
Tokio, Japón

Atención: Presidente

Damas y Caballeros:

OPINIÓN LEGAL SOBRE EL ACUERDO DE PRÉSTAMO

El que suscribe, actuando como asesor legal del Prestatario, certifica lo siguiente en relación con el Préstamo que la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (la "JICA") otorgará a (nombre del Prestatario) (el "Prestatario") por un monto total de capital que no excederá _____ yenes japoneses (¥ _____), conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de préstamo N.º _____, de fecha _____, celebrado entre el Prestatario y la JICA y demás acuerdos complementarios (el "Acuerdo de préstamo").

He considerado y examinado, entre otras cosas, los siguientes documentos:

- a) el Intercambio de notas entre el Gobierno de _____ y el Gobierno del Japón, de fecha _____;
- b) el Acuerdo de préstamo;
- c) la prueba de la autoridad y muestra de las firmas, de fecha _____ emitidas por _____;
- d) otros documentos;
- e) todas las leyes y reglamentos del país del Prestatario sobre las atribuciones y autoridad del Prestatario para preparar, firmar y formalizar el Acuerdo de Préstamo.

Con base en lo anterior, por medio del presente certifico lo siguiente:

1. (*nombre y título de la persona autorizada*) ha preparado, firmado y formalizado el Acuerdo de Préstamo, y tiene las atribuciones y la autoridad para prepararlo, firmarlo y formalizarlo en nombre del Prestatario, conforme a (leyes o reglamentos).

Fecha:

2. El Prestatario está autorizado para solicitar en préstamo fondos en divisa extranjera del exterior conforme a (*leyes o reglamentos*); y los términos y condiciones del Acuerdo de préstamo cumplen las estipulaciones de (*leyes o reglamentos*).
3. Por ello, el Acuerdo de Préstamo ha sido debidamente autorizado y preparado, firmado y formalizado en nombre del Prestatario; y constituye una obligación válida y vinculante del Prestatario con respecto a todos los términos y condiciones.
4. La autorización y cualquier otro procedimiento necesario para la implementación del Acuerdo de préstamo se ha efectuado y completado debidamente.

EN PRUEBA DE ELLA, el que suscribe firma y estampa su sello oficial el _____ de _____.

Atentamente,

(Ministro de Justicia, Procurador
General u otra Autoridad competente)

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Formulario N° 6)

Fecha:

Ref.: N.º:

AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DEL JAPÓN
Tokio, Japón

Atención: Presidente

Damas y Caballeros:

OPINIÓN LEGAL SOBRE LA GARANTÍA

En lo referido a la Garantía ofrecida por (*nombre del Garante*) con respecto al Préstamo extendido por la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (la "JICA") a (*nombre del Prestatario*) (el "Prestatario") por un monto total que no excede los _____ yenes japoneses (¥ _____) como capital, conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de préstamo N.º _____, de fecha _____, entre el Prestatario y la JICA y otros acuerdos complementarios (el "Acuerdo de préstamo"), el que suscribe, en calidad de asesor legal de (*nombre del Garante*) (el "Garante"), certifica lo siguiente:

He considerado y examinado, entre otras cosas, los siguientes documentos:

- a) el intercambio de notas entre el Gobierno de _____ y el Gobierno del Japón, de fecha _____;
- b) el Acuerdo de préstamo;
- c) la Garantía, de fecha _____, (la "Garantía"); y
- d) todas las leyes y reglamentos del país del Prestatario sobre las atribuciones y autoridad del Garante para preparar, firmar y formalizar la Garantía.

Con base en lo anterior, por medio del presente certifico lo siguiente:

1. El Garante cuenta con amplias atribuciones y autoridad para garantizar las deudas del Préstamo que otorgó la JICA al Prestatario, en virtud de los términos y condiciones del Acuerdo de préstamo conforme a (*leyes o reglamentos*).
2. (*nombre y título*) ha preparado y firmado la Garantía el (*fecha*) y está autorizado para prepararla y firmarla en nombre del Garante conforme a (*leyes o reglamentos*).

3. Por ello, la Garantía ha sido debidamente autorizada por y preparada, firmada y formalizada en nombre del Garante y constituye una obligación válida y vinculante del Garante con respecto a todos sus términos y condiciones.
4. No se requiere ninguna legislación ni otro procedimiento para que la Garantía sea efectiva.

EN PRUEBA DE ELLA, el que suscribe firma y estampa su sello oficial el _____ de

Atentamente,

(Ministro de Justicia, Procurador General
u otra Autoridad competente)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**JAPAN INTERNATIONAL
COOPERATION AGENCY**

*General Terms and Conditions
for
Japanese ODA Loans*

April 2012

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

General Terms and Conditions for Japanese ODA Loans

Table of Contents

Article Number	Heading	Page
Article I	Introduction; Inconsistency · · · · ·	1
Section 1.01.	Introduction · · · · ·	1
Section 1.02.	Inconsistency with Loan Agreement · · · · ·	1
Article II	Definitions; References to Articles and Sections; Headings · · · · ·	1
Section 2.01.	Definitions · · · · ·	1
Section 2.02.	References to Articles and Sections · · · · ·	4
Section 2.03.	Headings · · · · ·	4
Article III	Loan; Repayment; Interest; Commitment Charge; Overdue Charge; Method of Payment; Currency; Insufficient Payment · · · · ·	4
Section 3.01.	Amount of Loan · · · · ·	4
Section 3.02.	Repayment · · · · ·	4
Section 3.03.	Interest · · · · ·	5
Section 3.04.	Commitment Charge · · · · ·	5
Section 3.05.	Adjustment of Payment Date · · · · ·	5
Section 3.06.	Overdue Charge · · · · ·	6
Section 3.07.	Computation of Interest, Commitment Charge, Prepayment Premium and Overdue Charge · · · · ·	6
Section 3.08.	Place and Time of Payment · · · · ·	6
Section 3.09.	Currency · · · · ·	6
Section 3.10.	Insufficient Payment · · · · ·	6
Section 3.11.	Notice Given by JICA · · · · ·	7
Article IV	JICA's Review and Misprocurement · · · · ·	7
Section 4.01.	General · · · · ·	7
Section 4.02.	JICA's Review · · · · ·	7
Section 4.03.	Misprocurement · · · · ·	7
Section 4.04.	Information to be Made Public · · · · ·	8

Article Number	Heading	Page
Article V	Disbursement · · · · ·	8
Section 5.01.	Disbursement Procedure · · · · ·	8
Section 5.02.	Constitution of Obligation · · · · ·	8
Section 5.03.	Adequacy of Documents · · · · ·	8
Section 5.04.	Additional Documents · · · · ·	8
Section 5.05.	Notice of Disbursement · · · · ·	9
Section 5.06.	Notice of Completion of Disbursement · · · · ·	9
Section 5.07.	Conditions Precedent for Making Disbursement · · · · ·	9
Article VI	Remedies; Failure to Exercise Rights; Non-Exemption; Non-Discrimination; Negative Pledge; Administration · · · · ·	9
Section 6.01.	Remedies of JICA · · · · ·	9
Section 6.02.	Failure to Exercise Rights · · · · ·	11
Section 6.03.	Non-Exemption of the Borrower from Obligations · · · · ·	11
Section 6.04.	Non-Discrimination · · · · ·	11
Section 6.05.	Negative Pledge · · · · ·	11
Section 6.06.	Administration related to the Loan Agreement · · · · ·	12
Article VII	Guarantee for Loan · · · · ·	13
Section 7.01.	Non-Requirement of a Guarantee · · · · ·	13
Section 7.02.	Guarantee for Loan · · · · ·	13
Section 7.03.	Additional Guarantee · · · · ·	13
Article VIII	Arbitration · · · · ·	13
Section 8.01.	Arbitral Tribunal · · · · ·	13
Section 8.02.	Parties to Arbitration · · · · ·	14
Section 8.03.	Arbitrators · · · · ·	14
Section 8.04.	Arbitration Proceedings · · · · ·	14
Section 8.05.	Arbitral Award · · · · ·	15
Section 8.06.	Costs of Arbitral Tribunal · · · · ·	15
Section 8.07.	Dissolution of Arbitral Tribunal · · · · ·	15
Section 8.08.	Enforcement of Award · · · · ·	16

Article Number	Heading	Page
Article IX	Applicable Laws; Taxes and Expenses; Notices and Requests; Execution	16
Section 9.01.	Applicable Laws	16
Section 9.02.	Taxes and Expenses	16
Section 9.03.	Notices and Requests	16
Section 9.04.	Execution	16
Section 9.05.	Fractions	17
Article X	Effectiveness and Termination of Loan Agreement	17
Section 10.01.	Evidence of Authority and Specimen Signatures	17
Section 10.02.	Legal Opinion	17
Section 10.03.	Effective Date	18
Section 10.04.	Termination of Loan Agreement	18

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

General Terms and Conditions for Japanese ODA Loans**Article I****Introduction; Inconsistency****Section 1.01. Introduction**

The purpose of these General Terms and Conditions for Japanese ODA Loans (hereinafter referred to as the "General Terms and Conditions") is to set forth the terms and conditions generally applicable to the Japanese ODA Loans provided by JICA.

Section 1.02. Inconsistency with Loan Agreement

If any provision of the General Terms and Conditions is inconsistent with any provision of the Loan Agreement, of which the General Terms and Conditions constitute an integral part, or with any provision of the Guarantee, if any, such provision of the Loan Agreement or the Guarantee shall govern.

Article II**Definitions; References to Articles and Sections; Headings****Section 2.01. Definitions**

The following terms have the following meanings whenever used in the General Terms and Conditions, unless the parties to the Loan Agreement otherwise agree.

- (a) "Accrual Date" means the date one hundred twenty (120) days after the date of signature of the Loan Agreement when the Commitment Charge starts to accrue.
- (b) "Any Other Charges" means any amounts payable by the Borrower to JICA, other than the principal or interest, under the Loan Agreement.
- (c) "Arbitral Tribunal" means a tribunal consisting of three (3) arbitrators appointed as provided for in Section 8.03., paragraph (1).
- (d) "Award" means an arbitral award made by the Arbitral Tribunal.
- (e) "Borrower" means the party to the Loan Agreement to which the Loan is made.
- (f) "Commitment Charge" means a charge to be paid by the Borrower to JICA at the rate of one-tenth percent (0.1%) per annum on the total unused balance of the proceeds of the Loan excluding the Category for the Commitment Charge or the Unavailable Balance, as the case may be, as set forth in Schedule 2 of the Loan Agreement.
- (g) "Completion Date" means the date of the completion of disbursement of the proceeds of the Loan to be specified by JICA as Date of Completion

- of Disbursement in Form No. 3 attached hereto.
- (h) "Disbursement Period" means the period as provided for in the Loan Agreement.
- (i) "Discount Rate" means the yield rate of the Japanese government bonds, as of forty (40) days prior to the Requested Prepayment Date, for the term, which is no more than, and the nearest to, the period from but excluding the Requested Prepayment Date to and including the scheduled date of repayment of principal in accordance with the amortization schedule attached to the Loan Agreement or the scheduled date of payment of interest thereof, as applicable; provided, however, the above mentioned period shall be calculated on a monthly basis and a fraction of one (1) month shall be rounded up to one (1) month. Notwithstanding the above, if the foregoing period is less than three (3) months, the term applicable to the yield rate of the Japanese government bonds above, shall be three (3) months, or any other similar rate reasonably decided by JICA.
- (j) "Executing Agency" means the organization to implement the Project if designated in the Loan Agreement.
- (k) "Goods and Services" means goods and services provided by a contractor or consultant to be financed out of the proceeds of the Loan.
- (l) "Guarantee" means a written promise to JICA, made by an entity in the country of the Borrower other than the Borrower constituting a guarantee for any and all liabilities arising from or in connection with the obligations of the Borrower under the Loan Agreement.
- (m) "Guarantor" means the entity referred to in item (l) above.
- (n) "Japanese ODA" means Japan's Official Development Assistance.
- (o) "Japanese ODA Loans" means the loans provided by JICA for the Japanese ODA under Clause (a), Item (ii), Paragraph 1, Article 13 of the ACT OF THE INCORPORATED ADMINISTRATIVE AGENCY-JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY.
- (p) "JICA" means the JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY.
- (q) "Legal Opinion" means a legal opinion as provided for in Section 10.02., paragraph (1).
- (r) "Letter of Commitment" means an undertaking given by JICA to make disbursement to the issuing bank of a letter of credit for the procurement of Goods and Services.
- (s) "Lien" means mortgage, pledge, charge, privilege, priority, lien, encumbrance, or other security interest of any kind.
- (t) "Loan" means the loan provided for in the Loan Agreement.
- (u) "Loan Agreement" means the particular loan agreement, as that agreement may from time to time be amended, to which the General Terms and Conditions apply. Loan Agreement includes the General Terms and Conditions as applicable thereto and all schedules and agreements supplemental to the Loan Agreement.

- (v) "Overdue Charge" means a charge to be paid by the Borrower to JICA calculated at the rate of two percent (2%) per annum over and above the interest rate specified in the Loan Agreement on the overdue amount of principal, interest or Any Other Charges (excluding the Commitment Charge and the Prepayment Premium) required under the Loan Agreement for a period from the due date to the day immediately preceding the date of the actual payment thereof, both inclusive.
- (w) "Payment Date" means the date specified in the Loan Agreement when the interest and/or Commitment Charge are due.
- (x) "Prepayment Premium" means a charge to be paid by the Borrower to JICA, calculated by deducting the amount (a) from the amount (b) as set forth below, respectively:
- (a) the amount of the principal under the Loan Agreement to be prepaid;
 - (b) the sum of the respective amounts of the following items (i) and (ii) below, each discounted at the applicable Discount Rate, for the period from but excluding the Requested Prepayment Date to and including the respective scheduled date of repayment of principal in accordance with the amortization schedule attached to the Loan Agreement (for item (i) below) or the respective scheduled date of payment of interest thereof (for item (ii) below), as applicable; provided, however, the above mentioned period shall be calculated on a monthly basis and a fraction of one (1) month shall be rounded up to one (1) month:
 - (i) the amount of the principal under the Loan Agreement to be prepaid; and
 - (ii) the amount of the interest which would have accrued on the amount of (i) above, at the interest rate applicable to the principal under the Loan Agreement, on the assumption that such principal amount would have been repaid in accordance with the amortization schedule attached to the Loan Agreement.
- Notwithstanding the foregoing, if the amount of (a) above is greater than, or equal to, the amount described in (b) above, no Prepayment Premium shall be charged in respect of the principal under the Loan Agreement to be prepaid hereunder.
- (y) "Project" means the project or program for which the Loan is granted, as described in the Loan Agreement and as the description thereof may from time to time be amended by agreement between JICA and the Borrower.
- (z) "Public Assets" means assets of the Borrower, of any political or administrative subdivision thereof and of any entity owned or controlled by, or operating for the account or benefit of, the Borrower or any such subdivision, including gold and foreign exchange assets held

by any institution performing the functions of a central bank or exchange stabilization fund, or similar functions, for the Borrower.

- (aa) "Requested Prepayment Date" means a date stipulated in a written notice to JICA on which the Borrower would like to make a prepayment of the principal under the Loan Agreement.
- (bb) "Subsequent Installments" means any installments of repayment of principal for which JICA has already issued the notice set forth in Section 3.11.
- (cc) "Umpire" means a third (3rd) arbitrator as provided for in Section 8.03.

Section 2.02. References to Articles and Sections

References in the General Terms and Conditions to Articles or Sections are to Articles or Sections of the General Terms and Conditions.

Section 2.03. Headings

The headings of Articles and Sections of the General Terms and Conditions are inserted for convenient reference only and are not part of the General Terms and Conditions.

Article III

**Loan; Repayment; Interest; Commitment Charge;
Overdue Charge; Method of Payment; Currency; Insufficient Payment**

Section 3.01. Amount of Loan

The amount of the Loan, expressed in Japanese Yen, shall be stipulated in the Loan Agreement. The proceeds of the Loan shall be disbursed by JICA within the limit of such amount in accordance with the disbursement procedure provided for in Article V.

Section 3.02. Repayment

- (1) The principal of the Loan shall be repayable in accordance with the amortization schedule attached to the Loan Agreement.
- (2) When all disbursements to be made under the Loan Agreement have been completed and the cumulative total of all disbursements is less than the full amount of the Loan stipulated therein, the difference between the full amount of the Loan and the cumulative total of all disbursements shall be deducted proportionately from all subsequent installments of repayment of principal as indicated in the amortization schedule attached to the Loan Agreement, excluding the Subsequent Installments; provided, however, that all fractions of less than ONE THOUSAND Japanese Yen (¥1,000) of such subsequent installments shall be added to the first installment of the subsequent installments.
- (3) The Borrower may, upon giving a written notice to JICA not less than forty

(40) days prior to the Requested Prepayment Date, prepay in whole or in part the principal of the Loan outstanding as of the Requested Prepayment Date together with the interest accrued thereon and the Prepayment Premium. The prepaid amount of the principal of the Loan shall be applied to the installments of repayment of the principal in inverse order of maturity, in principle.

- (4) Any payment made prior to the due date specified in the amortization schedule then applicable without the notice mentioned in paragraph (3) above shall not be deemed prepayment of the Loan and the Borrower shall not be discharged from the payment of interest up to the date immediately prior to the due date.

Section 3.03. Interest

Interest at the rate specified in the Loan Agreement shall be payable semi-annually on the Payment Date for the principal disbursed and outstanding. Interest shall accrue from the respective dates on which the proceeds of the Loan are disbursed.

Section 3.04. Commitment Charge

- (1) The Borrower shall pay the Commitment Charge to JICA semi-annually for the period from and including the Accrual Date up to and including the Completion Date as set forth in paragraph (2).
- (2) Such Commitment Charge shall be payable in arrears on each Payment Date:
 - (a) (in case of the initial payment of the Commitment Charge) for the period from and including the Accrual Date up to but excluding the first Payment Date on or after the Accrual Date;
 - (b) (in case of each subsequent payment of the Commitment Charge other than the last payment) for the period from and including the immediately preceding Payment Date up to but excluding such each Payment Date; and
 - (c) (in case of the last payment of the Commitment Charge) for the period from and including the Payment Date immediately preceding the Completion Date up to and including the Completion Date.

Section 3.05. Adjustment of Payment Date

Notwithstanding Section 3.03. and Section 3.04., for each of the following cases, each payment that is required to be paid on each Payment Date shall instead become due and payable on the corresponding date of the month which is one (1) month after such each Payment Date:

- (1) if any Payment Date of the interest falls during the period from and including the day on which the first disbursement is made up to and including the Completion Date;
- (2) if the Payment Date of the first payment of the interest on or after the

Completion Date falls during the period from and including the Completion Date up to and including the corresponding date of the month which is two (2) months after the Completion Date;

- (3) if any Payment Date of the Commitment Charge falls during the period from and including the Accrual Date up to and including the Completion Date; and
- (4) if the Payment Date of the last payment of the Commitment Charge falls during the period from and including the Completion Date up to and including the corresponding date of the month which is two (2) months after the Completion Date.

Section 3.06. Overdue Charge

- (1) Should repayment of principal, or payment of interest or Any Other Charges (excluding the Commitment Charge and the Prepayment Premium) required under the Loan Agreement be delayed, the interest specified in Section 3.03, shall cease to accrue on such overdue amount of principal on and after the due date and the Overdue Charge shall be payable.
- (2) When the due date is not a banking business day in Japan, the Overdue Charge shall be exempted if the payment is made on the immediately succeeding banking business day.

Section 3.07. Computation of Interest, Commitment Charge, Prepayment Premium and Overdue Charge

Interest, the Commitment Charge, the Prepayment Premium and the Overdue Charge shall accrue on a day to day basis and be computed on the basis of three hundred and sixty-five (365) days per annum and the actual number of days elapsed.

Section 3.08. Place and Time of Payment

- (1) The Borrower, by 12:00 noon, Tokyo time, on the due date, shall have all repayment and/or prepayment of principal and payment of interest and Any Other Charges under the Loan Agreement credited to JICA's account, which shall be designated by JICA.
- (2) If any repayment, payment and/or prepayment to be made by the Borrower under the Loan Agreement falls due on any day which is not a banking business day in Japan, such repayment, payment and/or prepayment shall be made on the immediately succeeding banking business day in Japan.

Section 3.09. Currency

Repayment of principal and payment of interest and Any Other Charges shall be made in Japanese Yen.

Section 3.10. Insufficient Payment

If the amount paid by the Borrower is less than the total amount due and payable under the Loan Agreement, the Borrower agrees that the amount paid shall be applied and appropriated in the following order: (i) the Overdue Charge,

(ii) the Commitment Charge, (iii) the Prepayment Premium, (iv) the interest, and (v) the principal. Notwithstanding the foregoing, JICA may apply and appropriate the amount received in the order decided by itself.

Section 3.11. Notice Given by JICA

JICA may, when it deems necessary, send the Borrower a notice concerning principal, interest and Any Other Charges in Form No. 1 attached hereto, or in any other form that JICA deems appropriate.

Article IV

JICA's Review and Misprocurement

Section 4.01. General

Goods and Services shall be procured in accordance with the guidelines for procurement and the guidelines for the employment of consultants.

Section 4.02. JICA's Review

JICA may review the Borrower's procurement procedures, documents and decisions. The Borrower shall submit to JICA, for JICA's reference, any related documents and information as JICA may reasonably request. The Loan Agreement will specify the extent to which JICA's review will apply in respect of Goods and Services. JICA's right to perform such review shall not be deemed to be an obligation of JICA. The Borrower shall not be exempted from any of its obligations under the Loan Agreement due to JICA's election to perform any such review.

Section 4.03. Misprocurement

JICA does not finance expenditures for Goods and Services which, in the opinion of JICA, have not been procured in accordance with the agreed procedures and JICA will cancel that portion of the proceeds of the Loan allocated to such Goods and Services that have been misprocured. JICA may, in addition, exercise other remedies under the Loan Agreement. It is JICA's policy to require that the Borrower, as well as bidders and contractors, under contracts funded with Japanese ODA Loans and other Japanese ODA observe the highest standard of ethics during the procurement and execution of such contracts. In pursuance of this policy, JICA:

- (a) will reject a proposal for award if it determines that the bidder recommended for award has engaged in corrupt or fraudulent practices in competing for the contract in question; and
- (b) will recognize a contractor as ineligible, for a period determined by JICA, to be awarded a contract funded with Japanese ODA Loans if it, at any time, determines that the contractor has engaged in corrupt or fraudulent practices in competing for, or in executing, another contract

- funded with Japanese ODA Loans or other Japanese ODA.
- (2) If JICA receives information related to suspected corrupt or fraudulent practices in the competition for, or in the execution of, contracts to be financed out of the proceeds of the Loan, the Borrower shall provide JICA with such information as JICA may reasonably request, including information related to any concerned official of the government and/or public organizations of the Borrower's country.
 - (3) The Borrower shall not, and shall cause the Executing Agency not to, unfairly or unfavorably treat the person and/or company which provided the information related to suspected corrupt or fraudulent practices in the competition for, or in the execution of, contracts to be financed out of the proceeds of the Loan to JICA and/or the Borrower/Executing Agency.

Section 4.04. Information to be Made Public

After a contract is determined to be eligible for JICA's financing, the names of all bidders, their bid prices, the name and address of successful bidder concerning the award of contract, the name and address of supplier, and the award date and amount of the contract may be made public by JICA. The Borrower shall have all provisions and measures necessary to ensure that the above information shall be available for being made public incorporated in documents related to procurement, such as tender documents and contracts.

Article V

Disbursement

Section 5.01. Disbursement Procedure

The proceeds of the Loan shall be disbursed by JICA as the progress of the Project renders it necessary and in accordance with the disbursement procedure.

Section 5.02. Constitution of Obligation

A disbursement effected in accordance with the disbursement procedure shall constitute a valid and binding obligation upon the Borrower under the terms of the Loan Agreement with respect to such disbursement as from the date of disbursement.

Section 5.03. Adequacy of Documents

All documents or evidence required under the disbursement procedure must be adequate in form and substance satisfactory to JICA such that it can confirm that all proceeds of the Loan to be disbursed are to be used solely for the purpose specified in the Loan Agreement.

Section 5.04. Additional Documents

The Borrower shall provide JICA with any additional documents or evidence in

support of the documents or evidence mentioned in the preceding Section which JICA may reasonably request.

Section 5.05. Notice of Disbursement

After effecting a disbursement, JICA shall send the Borrower a Notice of Disbursement in Form No. 2 attached hereto.

Section 5.06. Notice of Completion of Disbursement

When (i) the full amount of the Loan excluding the Category for the Commitment Charge or the Unavailable Balance, as the case may be, as set forth in Schedule 2 of the Loan Agreement has been disbursed, (ii) the Disbursement Period has expired, or (iii) the Borrower notifies JICA that no further disbursement is required for the Project as set forth in the following paragraph, JICA shall send the Borrower a Notice of Completion of Disbursement in Form No. 3 attached hereto.

When the cumulative total of all disbursements is less than the amount of the Loan and no further disbursement is required for the Project, the Borrower shall give a written notice of such fact to JICA not less than thirty (30) days prior to the requested date of completion of disbursement.

Section 5.07. Conditions Precedent for Making Disbursement

JICA is not obligated to make any disbursement unless all of the conditions set forth in each of the following items are satisfied at the time of making each disbursement. The satisfaction of such conditions shall be determined by JICA.

- (1) The documents set forth in Sections 5.03. and 5.04. satisfy the requirements set forth in such sections and are satisfactory to JICA.
- (2) No order or notice of provisional attachment, preservative attachment, or attachment (including any such procedure taken outside Japan) has been sent out, with respect to any receivables held by the Borrower against JICA.
- (3) No event that triggers the remedies of JICA set forth in Section 6.01. has occurred.
- (4) The Borrower has not breached any provision of the Loan Agreement, and there is no threat that such breach may occur on or after the relevant disbursement.

Article VI

Remedies; Failure to Exercise Rights; Non-Exemption; Non-Discrimination; Negative Pledge; Administration

Section 6.01. Remedies of JICA

When any of the following shall occur and be continuing, JICA may by notice to the Borrower and the Guarantor, if any, suspend in whole or in part the rights of

the Borrower, and/or demand that the Borrower and/or the Guarantor, if any, fully implement the appropriate remedy satisfactory to JICA. If any of the following shall have continued for a period of thirty (30) days from the date of such notice, JICA may terminate disbursement and/or may declare all the principal then outstanding, with the interest and Any Other Charges thereon, to be due and payable immediately, and upon such declaration such principal, interest and Any Other Charges shall become immediately due and payable:

- (a) Default of the Borrower in repayment of principal and/or payment of interest or Any Other Charges required under (i) the Loan Agreement and/or (ii) any other loan agreement between JICA and the Borrower and/or (iii) any other guarantee by the Borrower for any other loan agreement with JICA;
- (b) Default of the Guarantor, if any, in repayment of principal and/or payment of interest or Any Other Charges required under (i) the Guarantee and/or (ii) any other loan agreement between JICA and the Guarantor and/or (iii) any other guarantee by the Guarantor for any other loan agreement with JICA;
- (c) Default in the performance of any other terms and conditions, covenant or agreement on the part of the Borrower or the Guarantor, if any, under the Loan Agreement or the Guarantee, if any;
- (d) The Borrower or the Executing Agency shall, without the consent of JICA, have
 - (i) assigned or transferred, in whole or in part, any of its obligations arising under the Loan Agreement; or (ii) sold, leased, transferred, assigned, or otherwise disposed of any property or assets financed wholly or in part out of the proceeds of the Loan, except with respect to transactions in the ordinary course of business which, in the opinion of JICA, (A) do not materially and adversely affect the ability of the Borrower to perform any of its obligations under the Loan Agreement or to achieve the objectives of the Project, or the ability of the Executing Agency to perform any of its obligations arising under, or entered into pursuant to, the Loan Agreement or to achieve the objectives of the Project; and (B) do not materially and adversely affect the financial condition or operation of the Borrower or the Executing Agency;
- (e) The Borrower or the Executing Agency shall have ceased to exist in the same legal form as that prevailing as of the date of the Loan Agreement;
- (f) Any action shall have been taken for the dissolution, disestablishment, or suspension of operations of the Borrower or the Executing Agency;
- (g) In the opinion of JICA, the legal character, ownership or control of the Borrower or the Executing Agency shall have changed from that prevailing as of the date of the Loan Agreement so as to materially and adversely affect (i) the ability of the Borrower to perform any of its obligations under the Loan Agreement or to achieve the objectives of the Project; or (ii) the ability of the Executing Agency to perform any of its obligations arising under, or entered into pursuant to, the Loan Agreement, or to achieve the objectives of the Project; and
- (h) Any circumstance (including war, civil war, earthquake, flood, declaration of the Borrower or the Guarantor, if any, of inability to pay its debts, etc.) shall have arisen which makes it improbable, in the reasonable opinion of JICA, that

the Project can be carried out or that the Borrower or the Guarantor, if any, will be able to perform its obligations under the Loan Agreement or the Guarantee, if any.

Section 6.02. Failure to Exercise Rights

No failure or delay on the part of JICA in exercising any of its rights under the Loan Agreement or the Guarantee, if any, shall be construed to be a waiver thereof, nor shall any single or partial exercise by JICA of any of its rights under the Loan Agreement or the Guarantee, if any, impair JICA's further exercise of such right(s) or of any other right.

Section 6.03. Non-Exemption of the Borrower from Obligations

All claims or disputes in connection with any contract shall be settled among the parties thereto, and no such claims or disputes shall exempt the Borrower from any obligation incurred under the Loan Agreement.

Section 6.04. Non-Discrimination

Regarding repayment of principal and payment of interest or Any Other Charges required under the Loan Agreement, the Borrower and the Guarantor, if any, shall undertake not to treat debts to JICA less favorably than any other debts other than short-term debts.

Section 6.05. Negative Pledge

- (1) If the Borrower is a sovereign country and any Lien shall be created on any Public Assets, as security for any external debt, which will or might result in a priority for the benefit of the creditor of such external debt in the allocation, realization, or distribution of foreign exchange, such Lien shall, unless JICA shall otherwise agree, ipso facto and at no cost to JICA, equally and ratably secure the principal, interest and Any Other Charges under the Loan Agreement, and the Borrower, in creating or permitting the creation of such Lien, shall make an express provision to that effect; provided, however, that if for any constitutional or other legal reason such provision cannot be made with respect to any Lien created on assets of any of its political or administrative subdivisions, the Borrower shall promptly and at no cost to JICA secure the principal, interest and Any Other Charges under the Loan Agreement by an equivalent Lien on other Public Assets satisfactory to JICA.
- (2) The Borrower which is not a sovereign country undertakes, except as when JICA shall otherwise agree in writing, that:
 - (a) if the Borrower shall create any Lien on any of its assets as security for any debt, such Lien will equally and ratably secure the payment of the principal, interest and Any Other Charges under the Loan Agreement, and in the creation of any such Lien express provision will be made to that effect, at no cost to JICA; and
 - (b) if any Lien shall be created by operation of law on any assets of the Borrower as security for any debt, the Borrower shall grant at no cost to

JICA, an equivalent Lien satisfactory to JICA to secure the payment of the principal, interest, and Any Other Charges under the Loan Agreement.

- (3) The foregoing provisions of this Section shall not apply to: (i) any Lien created on property, at the time of purchase thereof, solely as security for the payment of the purchase price of such property or as security for the payment of debt incurred for the purpose of financing the purchase of such property; or (ii) any Lien arising in the ordinary course of banking transactions and securing a debt maturing not more than one year after the date on which it is originally incurred.

Section 6.06. Administration related to the Loan Agreement

- (1) The Borrower shall carry out the Project, or cause it to be carried out, with all due diligence and efficiency, and in conformity with appropriate engineering, financial and environmental requirements and practices.
- (2) The Borrower shall at all times operate and maintain, or cause to be operated and maintained, any facilities relevant to the Project in conformity with appropriate engineering, financial and environmental requirements and practices, and promptly as needed, make or cause to be made all necessary repairs and renewals thereof.
- (3) The Borrower shall cause all Goods and Services to be used solely for the implementation of the Project under the Loan Agreement.
- (4) The Borrower shall keep, or cause to be kept, books, accounts, records and documents adequate to identify Goods and Services, to show the use made thereof in the Project, to record the progress of the Project, and to reflect, in accordance with sound and consistent accounting practices, the operations and financial situation of the Borrower or other beneficiaries of the Loan.
- (5) The Borrower shall enable, or take such steps as may be necessary to enable, JICA's representatives to visit any facilities and construction sites included in the Project and to examine Goods and Services and any plant, installation, site, works, building, property, equipment, books, accounts, records and documents relevant to the performance of the obligations of the Borrower under the Loan Agreement.
- (6) The Borrower shall, in the interests of the sound administration of the Loan, furnish JICA with, or cause JICA to be furnished with, all such information on the status of the execution, completion and performance of the Project and on the operation and management of the Project and any facilities relevant to the Project, at such times, in such form and in such detail, as JICA may reasonably request. Such information may include information with respect to the procurement procedures of the Borrower, the financial and economic situation in the country of the Borrower and its international balance of payments position.
- (7) The Borrower shall make sure that ex-post procurement audit be carried out by independent auditors to be employed by JICA in order to ensure fairness and competitiveness of the procurement procedures, in cases where JICA considers such an audit to be necessary.

- (8) Should any circumstances arise which prevent, or threaten to prevent, the execution, completion and performance of the Project on schedule, or the operation and management of the Project and any facilities relevant to the Project, the Borrower shall promptly notify JICA of such circumstances.
- (9) The Borrower shall send, or cause to be sent, to JICA, promptly upon formulation, details of all plans which would result in any important modification of the Project, and these shall be subject to agreement between JICA and the Borrower.
- (10) Each party to the Loan Agreement shall, from time to time, as the other party thereto may reasonably request, afford the other party all reasonable opportunities for the exchange of views between JICA and the Borrower with regard to any and all matters relating to the Loan Agreement.
- (11) The Borrower shall carry out the Project, or cause the Executing Agency to carry out the Project, with all due diligence to ensure that the safety of workers and the general public be maintained, thereby avoiding serious construction accidents.

Article VII

Guarantee for Loan

Section 7.01. Non-Requirement of Guarantee

When JICA does not require the Guarantee, this whole Article VII shall be disregarded.

Section 7.02. Guarantee for Loan

When JICA requires, the Borrower shall deliver the Guarantee to JICA, signed by a Guarantor acceptable to JICA, immediately after the execution of the Loan Agreement. The Guarantee shall be made substantially in the form given in Form No. 4 attached hereto.

Section 7.03. Additional Guarantee

When the amount of the Loan is to be increased, the Borrower shall deliver to JICA an additional Guarantee signed by the Guarantor acceptable to JICA, immediately after JICA and the Borrower have agreed upon such increase.

Article VIII

Arbitration

Section 8.01. Arbitral Tribunal

All disputes arising from the Loan Agreement or the Guarantee, if any, which

cannot be settled amicably between JICA and the Borrower (together with the Guarantor, if any), shall be decided, finally and exclusively, by an arbitral tribunal (hereinafter referred to as the "Arbitral Tribunal") as hereinafter provided.

Section 8.02. Parties to Arbitration

The parties to such arbitration shall be JICA on the one hand and the Borrower and/or the Guarantor, if any, on the other.

Section 8.03. Arbitrators

- (1) The Arbitral Tribunal shall consist of three arbitrators appointed as follows: a first arbitrator shall be appointed by JICA, a second arbitrator by the Borrower and the Guarantor, if any, (where the Borrower and the Guarantor are unable to reach agreement on the choice of an arbitrator, then by the Guarantor) and a third arbitrator (hereinafter referred to as the "Umpire") shall be appointed by agreement of the parties or, if they are unable to agree, by an appropriate organ for the settlement of international disputes. If either party shall fail to appoint an arbitrator, that arbitrator shall be appointed by the Umpire.
- (2) When any arbitrator appointed pursuant to the preceding paragraph shall resign, die or otherwise become unable to act as an arbitrator, a successor shall be appointed without delay in the same manner as herein prescribed for the appointment of the original arbitrator and such successor shall have all the powers and duties of the original arbitrator.
- (3) No person who has a personal or direct financial interest in the matter(s) submitted for arbitration shall be appointed as an arbitrator. The Umpire shall settle all disputes which may arise under this paragraph.
- (4) The Umpire shall not be a person of the same nationality as either of the parties to arbitration.
- (5) Any and all arbitrators appointed in accordance with the provisions hereof shall be bound by the provisions of this Article and shall arbitrate in accordance therewith.

Section 8.04. Arbitration Proceedings

- (1) Arbitration proceedings shall be conducted in the English language and shall be instituted by sending a written request for arbitration by one party to the other. Such request shall contain a statement setting forth the nature of dispute and the relief sought and/or the solution desired or proposed. Within forty (40) days from sending the request, each party shall notify the other of the full name, occupation, address, career and nationality of the arbitrator appointed by it.
- (2) If, within sixty (60) days from sending such request, the parties have not agreed upon the appointment of the Umpire, JICA shall request an appropriate organ for the settlement of international disputes to appoint the Umpire, as provided for in Section 8.03., paragraph (1).
- (3) The place of meeting of the Arbitral Tribunal shall be determined by

agreement between the parties, or, if they are unable to agree, by the Umpire. Within thirty (30) days from the later date of either the appointment of the Umpire or the appointment of an arbitrator by the Umpire as provided for in Section 8.03., paragraph (1), as the case may be, the Umpire shall notify the parties concerned of the place, date and time of the first sitting of the Arbitral Tribunal. The places, dates and times of the second and subsequent sittings of the Arbitral Tribunal shall be fixed by the Arbitral Tribunal.

- (4) The Arbitral Tribunal may, at any stage of the arbitration proceedings, request the parties to present such witnesses, documents, etc., as are considered necessary. The Arbitral Tribunal shall decide all questions relating to its competence and shall determine its procedure. The parties shall, in any case, be afforded an oral hearing in a sitting of the Arbitral Tribunal.

Section 8.05. Arbitral Award

- (1) The Arbitral Tribunal shall make the Award within one hundred and twenty (120) days from the date of the first sitting of the Arbitral Tribunal, provided, however, that the Arbitral Tribunal may extend this period if it considers it necessary.
- (2) The Award and all other matters requiring decisions by the Arbitral Tribunal shall be decided by majority vote and shall be final and binding upon the parties, and each party shall abide by, and comply with the Award. Any arbitrator who disagrees with the majority may append his views on the Award to the documents issued by the Arbitral Tribunal.
- (3) A copy of the Award documents, signed by all three arbitrators, shall be sent without delay to each party.
- (4) The Award shall not be made public without the consent of the parties.

Section 8.06. Costs of Arbitral Tribunal

- (1) The costs of the Arbitral Tribunal shall consist of the followings:
 - (a) Remuneration of the arbitrators and any other persons whose services may be required in the course of the arbitration proceedings;
 - (b) Expenditures incurred by the Arbitral Tribunal, including the expenditures incurred in connection with the notice provided for in Section 8.04.; and
 - (c) Any expenses paid by the parties and deemed by the Arbitral Tribunal to be costs of the Arbitral Tribunal.
- (2) The amount of the remuneration of an arbitrator other than the Umpire shall be fixed by the party which appoints that arbitrator. The amount of the remuneration of the Umpire shall be fixed by an agreement between both parties, or if they fail to agree, by the Arbitral Tribunal.
- (3) The Arbitral Tribunal may, before it commences its activities, collect equal sums from both parties in such amounts as may be considered necessary to cover its costs. The costs of the Arbitral Tribunal provided for in paragraph (1) above shall finally be borne by one or both parties according to the terms of the Award.

Section 8.07. Dissolution of Arbitral Tribunal

The Arbitral Tribunal shall not be considered dissolved until the signed copies of the Award documents provided for in Section 8.05., paragraph (3) shall have been dispatched to the parties and the costs of the Arbitral Tribunal paid in full.

Section 8.08. Enforcement of Award

If within thirty (30) days from sending the Award documents to the parties, the Award shall not have been complied with, a party may require judgment upon the Award or institute proceedings for enforcement of the Award against the party with obligations to it under the Award in any court of competent jurisdiction. However, no other interference, legal or otherwise, with the enforcement of the Award shall be attempted.

Article IX**Applicable Laws; Taxes and Expenses; Notices
and Requests; Execution****Section 9.01. Applicable Laws**

The validity, interpretation and performance of the Loan Agreement and the Guarantee, if any, shall be governed by the laws and regulations of Japan.

Section 9.02. Taxes and Expenses

- (1) The Borrower and/or other beneficiaries of the Loan shall pay all taxes, charges and other expenses imposed upon JICA within the country of the Borrower in connection with the Loan Agreement and its implementation.
- (2) The Borrower shall pay, or cause to be paid, all banking charges and/or fees for disbursement of the proceeds of the Loan, repayment of principal or payment of interest or Any Other Charges under the Loan Agreement.

Section 9.03. Notices and Requests

Any notice or request required to be given or made, or which one or both parties have the right to give or make under the Loan Agreement or the Guarantee, if any, shall be in writing. Such notice or request shall be deemed to have been duly given or made when it shall have been delivered by hand, received by mail or registered mail to the party to which it is to be given or made at such party's address specified in the Loan Agreement or at such other address as that party shall have designated by notice to the party giving the notice or making the request.

Section 9.04. Execution

The Loan Agreement shall be executed in duplicate in the English language, each copy being considered to be an original.

Section 9.05. Fractions

Any fraction of less than ONE Yen (¥1.00) which may appear in the computation of interest or Any Other Charges under the Loan Agreement shall be disregarded.

Article X**Effectiveness and Termination of Loan Agreement****Section 10.01. Evidence of Authority and Specimen Signatures**

- (1) The Borrower shall furnish JICA with satisfactory evidence of authority for the person(s) who will make, sign and deliver documents necessary for the implementation of the Loan Agreement, together with an authenticated specimen signature of each such person.
- (2) When any change has been made relevant to the evidence of authority mentioned in the preceding paragraph, the Borrower shall notify JICA in writing of the fact, providing JICA with satisfactory new evidence of authority.
- (3) When a person(s) has been appointed to replace a person(s) specified in the evidence of authority referred to in paragraph (1) above, the Borrower shall notify JICA in writing of the fact, providing JICA with an authenticated specimen signature of the newly appointed person(s).

Section 10.02. Legal Opinion

- (1) The Borrower shall provide JICA with a legal opinion (hereinafter referred to as the "Legal Opinion"), made substantially in the form given in Form No. 5, and where required Form No. 6, attached hereto, prepared and certified by a person acceptable to JICA, showing:
 - (a) With regard to the Borrower, that the Loan Agreement has been duly authorized by and executed and delivered on behalf of the Borrower and constitutes a valid and binding obligation upon the Borrower with regard to all its terms and conditions, and that the authorizations and all other procedures necessary for the implementation of the Loan Agreement have been duly effected and completed; and
 - (b) With regard to the Guarantor, if any, that the Guarantee has been duly authorized by and executed and delivered on behalf of the Guarantor and constitutes a valid and binding obligation upon the Guarantor with regard to all its terms and conditions.
- (2) After the Loan Agreement becomes effective, the Borrower shall provide JICA with such additional Legal Opinion(s) prepared and certified by the person mentioned above, on matters relating to the Loan Agreement and the Guarantee, if any, as JICA may from time to time request.

Section 10.03. Effective Date

The Loan Agreement shall become effective on the date on which JICA declares itself satisfied with the evidence of authority and the specimen signatures referred to in Section 10.01., paragraph (1), the Legal Opinion mentioned in Section 10.02., paragraph (1), and the Guarantee, if any. JICA shall immediately notify the Borrower in writing of the effective date of the Loan Agreement.

Section 10.04. Termination of Loan Agreement

- (1) If the Loan Agreement shall not have become effective within one hundred and twenty (120) days (commencing with the date of signature of the Loan Agreement), the Loan Agreement and the Guarantee, if any, shall terminate, unless JICA, after consideration of the reasons for the delay, sets a later date for the purpose of this Section. JICA shall promptly notify the Borrower of such later date.
- (2) When the entire amount of the principal of the Loan shall have been repaid and all interest and Any Other Charges which shall have accrued under the Loan Agreement shall have been fully paid, the Loan Agreement and the Guarantee, if any, shall forthwith terminate.

DIARIO OFICIAL SOLO PUEDE CONSULTAR
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Form No. 1)

Date:
Ref. No.:

(Name and address of the Borrower)

Attention:

Ladies and Gentlemen:

NOTICE CONCERNING COMMITMENT CHARGE, INTEREST AND PRINCIPAL

Due Date at Tokyo:

Principal Due:

¥ _____

Interest Due:

¥ _____

Commitment Charge Due:

¥ _____

Total:

¥ _____

We would like to inform you that the above amount as specified in the attached sheet(s) will be due and payable on _____.

We would appreciate it if, after checking up the amount, you would credit the checked amount to the following account by 12 noon on the due date, Tokyo time.

Account No.:

Name of Beneficiary:

Beneficiary's Bank:

Very truly yours,

(Authorized Signature)

Encl:

(Form No. 2)

(Name and address of the Borrower)

Date:

Ref. No.:

Attention:

Ladies and Gentlemen:

NOTICE OF DISBURSEMENT

We hereby notify you that from _____ to _____ (as per attachment) we have made disbursements totaling _____.

Very truly yours,

(Authorized Signature)

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Form No. 3)

Date:

Ref. No.:

(Name and address of the Borrower)

Attention:

Ladies and Gentlemen:

NOTICE OF COMPLETION OF DISBURSEMENT

With reference to the Loan Agreement No. _____ dated _____, we hereby notify you that all disbursements under the said Loan Agreement have been completed. The details of disbursements under the Loan Agreement are as follows:

1. Loan Limit (A): ¥ _____
2. Cumulative Total of Disbursements (B): ¥ _____
3. Unused Balance (A-B): ¥ _____
4. Date of the Final Disbursement:
5. Date of Completion of Disbursement:

We also wish to notify you that the said Loan Agreement shall be implemented henceforth as follows:

1. Amortization Schedule:
2. Due Dates of Interest Payments:
 - (1) Due Date of Next Payment:
 - (2) Due Date thereafter:
3. Due Dates of Commitment Charge Payments:
 - (1) Due Date of Next Payment:
 - (2) Due Date thereafter:

Very truly yours,

(Authorized Signature)

(Form No. 4)

Date:

Ref. No.:

JAPAN INTERNATIONAL
COOPERATION AGENCY
Tokyo, Japan

Attention: President

Ladies and Gentlemen:

GUARANTEE

In consideration of the Loan of _____ Japanese Yen (¥ _____) to be extended to (*name of the Borrower*) (hereinafter referred to as the "Borrower") by the JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY (hereinafter referred to as "JICA") under the Loan Agreement No. _____, dated _____, between the Borrower and JICA (hereinafter referred to as the "Loan Agreement"), I, the undersigned, acting for and on behalf of (*name of the Guarantor*) (hereinafter referred to as the "Guarantor"), hereby affirm:

1. That the Guarantor has accepted all the provisions of the Loan Agreement and agrees to guarantee jointly and severally with the Borrower any and all liabilities arising from or in connection with the obligations of the Borrower under the Loan Agreement.
2. That the Guarantor, furthermore, agrees that:
 - (1) The Guarantor guarantees the due and punctual repayment and/or prepayment of the principal and payment of the interest and any other charges (hereinafter referred to as the "Any Other Charges") under the Loan Agreement as provided for in the Loan Agreement;
 - (2) The Guarantor shall not be exempted from any of its liabilities under this Guarantee by reason of any extension of maturity, forbearance or concession given to the Borrower, any exercise of right or remedy against the Borrower, or any modification or amplification of the provisions of the Loan Agreement (provided that if the principal of the Loan is thereby increased, the Guarantor shall be exempted from its liabilities to the extent of such increase, unless otherwise agreed between the Guarantor and JICA in writing);

Date :

- (3) So long as any part of debts under the Loan Agreement shall be outstanding and unpaid, the Guarantor shall:
- i) Not take any action which would prevent or interfere with the performance by the Borrower or any other beneficiaries of the Loan, if any, of obligations under the Loan Agreement, and
 - ii) Not, without prior consent of JICA in writing, take any action for the dissolution or disestablishment of the Borrower or any other beneficiaries of the Loan, if any, or for the suspension of their activities.
3. That the Guarantor waives notice of acceptance of this Guarantee, notice of any liability to which it may apply, notice concerning principal, interest and Any Other Charges, and notice of dishonor or non-payment of any such liabilities.

IN WITNESS WHEREOF, I, the undersigned, have hereunto set my hand and affixed my official seal, this _____ day of _____.

Very truly yours,

(Name of the Guarantor)

(Authorized signature)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Form No. 5)

Date:
Ref. No.:

JAPAN INTERNATIONAL
COOPERATION AGENCY
Tokyo, Japan

Attention: President

Ladies and Gentlemen:

LEGAL OPINION ON LOAN AGREEMENT

With respect to the Loan extended by the JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY (hereinafter referred to as "JICA") to (*name of the Borrower*) (hereinafter referred to as the "Borrower") in an aggregate amount of the Loan not exceeding _____ Japanese Yen (¥ _____) as principal in accordance with the terms and conditions of the Loan Agreement No._____, dated_____, between the Borrower and JICA and other agreements supplemental thereto (hereinafter referred to as the "Loan Agreement"), I, the undersigned, acting as legal counsel for the Borrower, certify as follows:

I have considered and examined, among other things, the following documents:

- (a) The Exchange of Notes between the Government of _____ and the Government of Japan, dated ____;
- (b) The Loan Agreement;
- (c) Evidence of Authority and Specimen Signatures, dated _____, issued by _____;
- (d) Other documents;
- (e) All the laws and regulations in the country of the Borrower relevant to the power and authority of the Borrower to make, sign and deliver the Loan Agreement.

Based upon the foregoing, I hereby certify as follows:

1. That the Loan Agreement has been made, signed and delivered by (*name and title of authorized person*), who has the power and authority to make, sign and deliver on behalf of the Borrower under (*laws or regulations*);

Date:

2. That the Borrower is authorized to borrow foreign currency funds from abroad under (*laws or regulations*) and that the terms and conditions of the Loan Agreement are in compliance with the provisions of (*laws or regulations*);
3. That, therefore, the Loan Agreement has been duly authorized by and made, signed and delivered on behalf of the Borrower and constitutes a valid and binding obligation upon the Borrower with regard to all its terms and conditions; and
4. That the authorization and any other procedures necessary for implementation of the Loan Agreement have been duly effected and completed.

IN WITNESS WHEREOF, I, the undersigned, have hereunto set my hand and affixed my official seal, this _____ day of _____

Very truly yours,

(Minister of Justice, Attorney General
or Other Competent Authority)

(Form No. 6)

Date:

Ref. No.:

JAPAN INTERNATIONAL
COOPERATION AGENCY
Tokyo, Japan

Attention: President

Ladies and Gentlemen:

LEGAL OPINION ON GUARANTEE

Referring to the Guarantee given by (*name of the Guarantor*) in respect of the Loan extended by the JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY (hereinafter referred to as "JICA") to (*name of the Borrower*) (hereinafter referred to as the "Borrower") in an aggregate amount of the Loan not exceeding _____ Japanese Yen (¥_____) as principal in accordance with the terms and conditions of the Loan Agreement No._____, dated_____, between the Borrower and JICA and other agreements supplemental thereto (hereinafter referred to as the "Loan Agreement"), I, the undersigned, acting as legal counsel for (*name of the Guarantor*) (hereinafter referred to as the "Guarantor"), certify as follows:

I have considered and examined, among other things, the following documents:

- (a) The Exchange of Notes between the Government of _____ and the Government of Japan, dated_____;
- (b) The Loan Agreement;
- (c) The Guarantee, dated_____ (hereinafter referred to as the "Guarantee"); and
- (d) All the laws and regulations in the country of the Borrower relevant to the power and authority of the Guarantor to make, sign and deliver the Guarantee.

Based upon the foregoing, I hereby certify as follows:

1. That the Guarantor has the full power and authority to guarantee debts under the Loan Agreement made by JICA to the Borrower in accordance with the terms and conditions of the Loan Agreement under (*laws or regulations*);
2. That the Guarantee was made and signed on (*date*), by (*name and title*), who is authorized to make and sign it for and on behalf of the Guarantor under (*laws or regulations*);

3. That, therefore, the Guarantee has been duly authorized by and made, signed and delivered on behalf of the Guarantor and constitutes a valid and binding obligation upon the Guarantor with regard to all its terms and conditions; and
4. That neither legislation nor any other procedure is required for the effectiveness of the Guarantee.

IN WITNESS WHEREOF, I, the undersigned, have hereunto set my hand and affixed my official seal, this _____ day of _____.

Very truly yours,

(Minister of Justice, Attorney-General
or Other Competent Authority)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Loan Agreement No. ES-P6

LOAN AGREEMENT

For

San Miguel Bypass Construction Project

Between

JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY

And

THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR

Dated August 20, 2014

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Table of Contents**Article I Loan**

- Section 1. Amount and Purpose of Loan**
- Section 2. Use of Proceeds of Loan**

Article II Repayment, Interest and Front-End Fee

- Section 1. Repayment of Principal**
- Section 2. Interest and Method of Payment thereof**
- Section 3. Front-End Fee and Method of Payment thereof**

Article III Particular Covenants

- Section 1. General Terms and Conditions**
- Section 2. Procurement Procedure**
- Section 3. Disbursement Procedure**
- Section 4. Administration of Loan**
- Section 5. Environmental and Social Considerations**
- Section 6. Table of Contents and Headings**
- Section 7. Notices and Requests**

- Schedule 1 Description of Project**
- Schedule 2 Allocation of Proceeds of Loan**
- Schedule 3 Amortization Schedule**
- Schedule 4 Procurement Procedure**
- Schedule 5 Transfer Procedure**
- Schedule 6 Advance Procedure**

Loan Agreement No. ES-P6, dated August 20, 2014, between the JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY and THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR.

On the basis of the Exchange of Notes between THE GOVERNMENT OF JAPAN and THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR dated July 15, 2014 concerning a Japanese loan to be extended with a view to promoting the economic stabilization and development efforts of the REPUBLIC OF EL SALVADOR,

the JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY (hereinafter referred to as "JICA") and THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR (hereinafter referred to as the "Borrower") herewith conclude the following Loan Agreement (hereinafter referred to as the "Loan Agreement", which includes all agreements supplemental hereto).

Article I

Loan

Section 1. Amount and Purpose of Loan

JICA agrees to lend the Borrower an amount not exceeding TWELVE BILLION FIVE HUNDRED NINETY FIVE MILLION Japanese Yen (¥ 12,595,000,000) as the principal for the implementation of San Miguel Bypass Construction Project described in Schedule 1 attached hereto (hereinafter referred to as the "Project") on the terms and conditions set forth in the Loan Agreement and in accordance with the relevant laws and regulations of Japan (hereinafter referred to as the "Loan"); provided, however, that when the cumulative total of disbursements under the Loan Agreement reaches the said limit, JICA shall make no further disbursement.

Section 2. Use of Proceeds of Loan

- (1) The Borrower shall cause the proceeds of the Loan to be used for the purchase of eligible goods and services necessary for the implementation of the Project

from suppliers, contractors or consultants (hereinafter collectively referred to as the "Supplier(s)") of the eligible source country(ies) described in Section 2. of Schedule 4 attached hereto (hereinafter referred to as the "Eligible Source Country(ies)") in accordance with the allocation described in Schedule 2 attached hereto.

- (2) The final disbursement under the Loan Agreement shall be made within the period from the effective date of the Loan Agreement to the same day and month eight (8) years after the effective date of the Loan Agreement unless otherwise agreed upon between JICA and the Borrower (hereinafter referred to as the "Disbursement Period"), and no further disbursement shall be made by JICA after the Disbursement Period has expired.
- (3) Notwithstanding the stipulation in Section 2. (2) above, if the expiry date of the Disbursement Period is not a banking business day in Japan, the immediately succeeding banking business day in Japan shall be deemed the expiry date of the Disbursement Period.
- (4) In the event that, in the reasonable opinion of JICA, any part of the proceeds of the Loan has been overpaid or used for the purpose other than that stipulated in Section 2. (1) above, the Borrower shall refund to JICA, such overpaid or used amount as determined by JICA together with the interest accrued thereon. Notwithstanding the above, if such refund is made before the Disbursement Period expires, the interest accrued thereon shall be paid to JICA on the Payment Date immediately following the date the refund is made.

Article II

Repayment, Interest and Front-End Fee

Section 1. Repayment of Principal

- (1) The Borrower shall repay the principal of the Loan to JICA in accordance with the Amortization Schedule as set forth in Schedule 3 attached hereto.
- (2) Notwithstanding the stipulation in Section 1. (1) above, the Borrower may

request a conversion of the currency of the principal amount of the Loan disbursed and outstanding from Japanese Yen to United States Dollar in accordance with the Guidelines for Currency Conversion of Japanese ODA Loans in effect on the date of the Request (hereinafter referred to as the "Conversion Guidelines").

- (3) Provided that the request for such currency conversion is accepted and effected by JICA, the Borrower shall repay the principal of the Loan to JICA in United States Dollar, on each due date as defined in Schedule 3 attached hereto, in accordance with the Conversion Guidelines.

Section 2. Interest and Method of Payment thereof

- (1) The Borrower shall pay the interest to JICA semi-annually at the rate of ninety five-hundredths percent (0.95%) per annum on the principal corresponding to categories (a) and (b) below disbursed (hereinafter referred to as the "Principal (I)") and outstanding:
- (a) the principal of the Loan allocated to Categories (A), (B) and (E)-i (provided for in Section 1. of Schedule 2 attached hereto); and
 - (b) any principal reallocated from Category (F) (provided for in Section 1. of Schedule 2 attached hereto) and disbursed with respect to Section 2. (1) (a) above.
- (2) The Borrower shall pay the interest to JICA semi-annually at the rate of one-hundredth percent (0.01%) per annum on the principal corresponding to categories (a) and (b) below disbursed (hereinafter referred to as the "Principal (II)") and outstanding:
- (a) the principal of the Loan allocated to Categories (C), (D) and (E)-ii (provided for in Section 1. of Schedule 2 attached hereto); and
 - (b) any principal reallocated from Category (F) (provided for in Section 1. of Schedule 2 attached hereto) and disbursed with respect to Section 2. (2) (a) above.
- (3) Notwithstanding the stipulation in Section 2. (1) and (2) above, provided that the currency of the principal amount of the Loan disbursed and outstanding is converted from Japanese Yen to United States Dollar in accordance with the Conversion Guidelines, the Borrower shall pay in accordance therewith the interest to JICA semi-annually in United States Dollar at the rate determined

by JICA on the principal amount of the Loan disbursed and outstanding for the period from and including the Conversion Date (as defined in the Conversion Guidelines) up to but excluding the end of the Conversion Period (as defined in the Conversion Guidelines).

- (4) The Borrower shall pay the interest on the Loan to JICA on the tenth (10th) day of the month in which the Loan Agreement is signed and the tenth (10th) day of month corresponding to six(6) months after in which the Loan Agreement is signed each year; provided, however, that the Borrower shall pay the interest on the Loan to JICA on the twentieth (20th) day of the month in which the Loan Agreement is signed and the twentieth (20th) day of month corresponding to six(6) months after in which the Loan Agreement is signed each year until either the twentieth (20th) day of the month in which the Loan Agreement is signed or the twentieth (20th) day of month corresponding to six(6) months after in which the Loan Agreement is signed first comes after the earlier of (i) Completion of Disbursement, and (ii) May 31, 2016 (or later date otherwise designated by JICA) (each such payment date hereinafter referred to as the "Payment Date").
- (5) Such interest shall be payable in arrears on each Payment Date:
- for the period from and including the day on which the first disbursement is made under the Loan Agreement up to but excluding the first Payment Date on or after the day on which the first disbursement is made for the case of the initial payment of the interest with respect to any disbursement; and
 - for the period from and including the immediately preceding Payment Date up to but excluding such each Payment Date for the case of each subsequent payment of the interest with respect to any disbursement.
- (6) Notwithstanding Section 2. (5) above, for each of the following cases, each payment that is required to be paid on each Payment Date shall instead become due and payable on the corresponding date of the month which is one (1) month after such each Payment Date:
- if any Payment Date of the interest falls during the period from and including the day on which the first disbursement is made up to and including the Completion Date; and
 - if the Payment Date of the first payment of the interest on or after the Completion Date of disbursement falls during the period from and including the Completion Date up to and including the corresponding

date of the month which is two (2) months after the Completion Date of disbursement.

Section 3. Front-End Fee and Method of Payment thereof

- (1) The Borrower shall pay a fee to JICA at the rate of two-tenths percent (0.2%) on the maximum amount of the Loan specified in Article I, Section 1. above (hereinafter referred to as the "Front-End Fee").
- (2) The Borrower shall pay the Front-End Fee anytime on or after the date of effectuation of the Loan Agreement, but by the date set and notified by JICA to the Borrower upon effectuation of the Loan Agreement, which shall be no less than sixty (60) calendar days from but excluding the date of effectuation of the Loan Agreement (hereinafter referred to as the "FEF Payment Date").
- (3) Nevertheless, if the date notified as the FEF Payment Date is not a banking business day in Japan, the immediately succeeding banking business day in Japan shall be deemed the FEF Payment Date.
- (4) If the Disbursement Period originally stipulated in Article I, Section 2. (2) of the Loan Agreement (hereinafter referred to as the "Original Disbursement Period") has not been extended and the Completion Date, determined by JICA, has occurred within the Original Disbursement Period, the amount equivalent to one-tenth percent (0.1%) on the maximum amount of the Loan specified in Article I, Section 1. above (hereinafter referred to as the "FEF Repayment Amount") will be repaid. In repaying the FEF Repayment Amount, JICA may, at its discretion, (i) apply the FEF Repayment Amount, in whole or in part, to the amount(s) then due and payable by the Borrower to JICA, if any, and/or (ii) setoff the FEF Repayment Amount against any amount(s) payable by the Borrower to JICA under the Loan Agreement. No interest or overdue charge shall accrue on the amount to be repaid from JICA to the Borrower hereunder.

Article III

Particular Covenants

Section 1. General Terms and Conditions

Other terms and conditions generally applicable to the Loan Agreement shall be set forth in JICA's General Terms and Conditions for Japanese ODA Loans, dated April 2012 (hereinafter referred to as the "General Terms and Conditions"), with the following supplemental stipulations:

- (1) The term "principal" wherever mentioned in the General Terms and Conditions shall be replaced by "Principal (I) and Principal (II)".
- (2) Section 3.02. (2) of the General Terms and Conditions shall be read as follows:
 - (2) When all disbursements to be made under the Loan Agreement have been completed,:
 - (a) if there has been any reallocation between Categories which caused any changes in the amounts of Principal (I) and Principal (II), the amortization schedule attached to the Loan Agreement shall be recalculated and amended by JICA based on the amounts of Principal (I) and Principal (II) after such reallocation (hereinafter referred to as the "Recalculated Schedule");
 - (b) if the cumulative total of all disbursements is less than the full amount of the Loan stipulated therein, the difference between the full amount of the Loan and the cumulative total of all disbursements shall be deducted proportionately from all subsequent installments of repayment of the principal, as indicated in the amortization schedule attached to the Loan Agreement, or the Recalculated Schedule, if any reallocation as stipulated in paragraph (a) above was made, as applicable, excluding the Subsequent Installments; and
 - (c) provided, however, that all fractions of less than ONE THOUSAND Japanese Yen (¥1,000) of such subsequent installments after the calculations in accordance with paragraph(s) (a) and/or (b) above, shall be added to the first installment of the subsequent installments.
 - (3) The Commitment Charge shall not be charged or payable hereunder, and therefore, the Articles and Sections of the General Terms and Conditions or

any part thereof applicable or referring to the Commitment Charge shall be disregarded.

- (4) Section 2.01. (v) of the General Terms and Conditions shall be read as follows:
- (v) "Overdue Charge" means a charge to be paid by the Borrower to JICA calculated at the rate of two percent (2%) per annum over and above the interest rate specified in the Loan Agreement on the overdue amount of principal, interest or Any Other Charges (excluding the Front-End Fee, the Transaction Fee and the Prepayment Premium) required under the Loan Agreement for a period from the due date to the day immediately preceding the date of the actual payment thereof, both inclusive.
- (5) Section 3.06. (1) of the General Terms and Conditions shall be read as follows:
- (1) Should repayment of principal, or payment of interest or Any Other Charges (excluding the Front-End Fee, the Transaction Fee and the Prepayment Premium) required under the Loan Agreement be delayed, the interest specified in Section 3.03. shall cease to accrue on such overdue amount of principal on and after the due date and the Overdue Charge shall be payable.
- (6) With regard to Section 3.08. (1) of the General Terms and Conditions, the Borrower shall have all repayment and/or prepayment of principal and payment of interest and Any Other Charges under the Loan Agreement (i) that shall be made in Japanese Yen credited to "JICA-Loan" account No. 0207787 with The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Head Office, Japan and (ii) that shall be made in United States Dollar credited to "JICA-Loan USD" account No. 1008230 with The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Head Office, Japan.
- (7) Section 3.10. of the General Terms and Conditions shall be read as follows:
- If the amount paid by the Borrower is less than the total amount due and payable under the Loan Agreement, the Borrower agrees that the amount paid shall be applied and appropriated in the following order: (i) the Front-End Fee, (ii) the Overdue Charge, (iii) the Transaction Fee, (iv) the Prepayment Premium, (v) the interest, and (vi) the principal. Notwithstanding the foregoing, JICA may apply and appropriate the amount received in the order decided by itself.
- (8) The form for Legal Opinion on Loan Agreement (Form No. 5) attached to the

General Terms and Conditions shall be substituted as per Form No. CONV-LO attached hereto.

Section 2. Procurement Procedure

The guidelines for procurement and for the employment of consultants mentioned in Section 4.01. of the General Terms and Conditions shall be as stipulated in the Procurement Procedure attached hereto as Schedule 4.

Section 3. Disbursement Procedure

The disbursement procedure mentioned in Section 5.01. of the General Terms and Conditions shall be Transfer Procedure, and/or Advance Procedure as stipulated in the Schedules attached hereto.

Section 4. Administration of Loan

- (1) The Borrower shall authorize Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) (hereinafter referred to as the "Executing Agency") as the executing agency.
- (2) The Borrower shall cause the Executing Agency to employ consultants for the implementation of the Project.
- (3) Should the funds available from the proceeds of the Loan be insufficient for the implementation of the Project, the Borrower shall make arrangements promptly to provide such funds as shall be needed.
- (4) The Borrower shall cause the Executing Agency to furnish JICA with progress reports for the Project on a quarterly basis (in March, June, September, and December of each year) until the Project is completed, in such form and in such detail as JICA may reasonably request.
- (5) Promptly, but in any event not later than six (6) months after completion of the Project, the Borrower shall cause the Executing Agency to furnish JICA with a project completion report in such form and in such detail as JICA may

reasonably request.

Section 5. Environmental and Social Considerations

- (1) The Borrower through the Executing Agency ensures that the resettlement action plans, which have been prepared, and which may be amended from time to time, in accordance with Appendix 1 of the JICA Guidelines for Environmental and Social Considerations (2010) (hereinafter referred to as the "Environmental Guidelines"), are fully implemented to the satisfaction of JICA.
- (2) In the event that the location or alignment are changed during the process of detailed design study, or any unanticipated or unforeseen significant adverse impacts on people who must be resettled involuntarily and people whose means of livelihood are hindered or lost or threat thereof are identified during the implementation of the Project, the Borrower through the Executing Agency shall revise the resettlement action plans in accordance with Appendix 1 of the Environmental Guidelines and submit them to JICA for JICA's review and concurrence. JICA's review and concurrence on the resettlement action plans shall not be construed as release of the Borrower from its obligations to comply with the environmental and social considerations required under the Loan Agreement.

Section 6. Table of Contents and Headings

Table of Contents and the headings of Articles or Sections herein are inserted for convenient reference only, are not part of the Loan Agreement and do not affect the construction of, or be taken into consideration in interpreting the Loan Agreement.

Section 7. Notices and Requests

The following addresses are specified for the purpose of Section 9.03. of the General Terms and Conditions:

For JICA

Postal address:

JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY
JICA EL SALVADOR OFFICE

Torre Futura 8 nivel 803, Calle del Mirador y 87 Avenida Norte,
Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador

Attention: Chief Representative

For the Borrower

Postal address:

MINISTERIO DE HACIENDA
Boulevard de los Heroes No. 1231, San Salvador, El Salvador
Attention: Ministro(a) de Hacienda

For the Executing Agency

Postal address:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador,
El Salvador
Attention: Ministro(a) de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y
Desarrollo Urbano

If the above addresses and/or names are changed, the party concerned shall immediately notify the other party hereto in writing of the new addresses and/or names.

(Form No.CONV-LO)

Date :

Ref.No. :

JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY

Tokyo, Japan

Attention : President

Ladies and Gentlemen :

LEGAL OPINION ON LOAN AGREEMENT

With respect to the Loan extended by the JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY (hereinafter referred to as "JICA") to the Government of the Republic of El Salvador in an aggregate amount of the Loan not exceeding TWELVE BILLION FIVE HUNDRED NINETY FIVE MILLION Japanese Yen (¥ 12,595,000,000) as principal in accordance with the terms and conditions of the Loan Agreement No. ES-P6, dated August 20, 2014, between the Borrower and JICA and other agreements supplemental thereto (hereinafter referred to as "the Loan Agreement"), I, the undersigned, acting as legal counsel for the Borrower, certify as follows:

I have considered and examined, among other things, the following documents:

- (a) The Exchange of Notes between the Government of the Republic of El Salvador and the Government of Japan, dated July 15, 2014;
- (b) The Loan Agreement;
- (c) Evidence of Authority and Specimen Signatures, dated _____, issued by _____;
- (d) Guidelines for Currency Conversion of Japanese ODA Loans
- (e) Other documents; and
- (f) All the laws and regulations in the country of the Borrower relevant to the power and authority of the Borrower to make, sign and deliver the Loan Agreement.

Based upon the foregoing, I hereby certify as follows:

1. That the Loan Agreement has been made, signed and delivered by (*name and title of authorized person*), who has the power and authority to make, sign and deliver on behalf of the Borrower under (*laws or regulations*) ;
2. That the Borrower is authorized to borrow foreign currency funds from abroad under (*laws or regulations*) and that the terms and conditions of the Loan Agreement are in compliance with the provisions of (*laws or regulations*);
3. That, therefore, the Loan Agreement has been duly authorized by and made, signed and delivered on behalf of the Borrower and constitutes a valid and binding obligation upon the Borrower with regard to all its terms and conditions; and
4. That the authorization and any other procedures necessary for implementation of the Loan Agreement have been duly effected and completed.

IN WITNESS WHEREOF, I, the undersigned, have hereunto set my hand and affixed my official seal, this _____ day of _____.

Very truly yours,

(Minister of Justice, Attorney-General
or Other Competent Authority)

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

IN WITNESS WHEREOF, JICA and the Borrower, acting through their duly authorized representatives, have caused the Loan Agreement to be duly executed in their respective names and delivered at San Salvador, El Salvador, as of the day and year first above written.

For

JAPAN INTERNATIONAL
COOPERATION AGENCY



Akihiko Tanaka
President

For

THE GOVERNMENT OF THE
REPUBLIC OF EL SALVADOR



Carlos Enrique Cáceres Chávez
Ministro de Hacienda

Witness of Honor:

THE GOVERNMENT OF THE
REPUBLIC OF EL SALVADOR



Salvador Sánchez Cerén
Presidente de la República

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Schedule 1**Description of Project****Section 1. Outline of the Project****(1) Objective:**

The objective of the Project is to improve the passability and transportation capacity in San Miguel City through constructing a highway around the City for saving time for traffic and improving road safety in that area, thereby contributing to the economic development of the country.

(2) Location:

San Miguel City, Quelepa City, and Moncagua City

(3) Executing Agency:

Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)

(4) Scope of the Work:

- (a) Civil works (Construction and expansion of highway and the bridges)
- (b) Consulting services

The proceeds of the Loan are available for the above items (a) and (b).

Any balances remaining on the aforementioned items are to be financed by the Borrower.

Section 2. Limitation of Government Budget

Disbursement of the proceeds of the Loan shall be made within the limit of the Japanese Government's annual budgetary appropriations for JICA.

Schedule 2

Allocation of Proceeds of Loan

Section 1. Allocation

Category	Amount of the Loan Allocated (in million Japanese Yen)	% of Expenditure to be Financed
(A) Civil Works without Advance Procedure	10,309	100%
(B) Civil Works with Advance Procedure	0	100%
(C) Consulting Services without Advance Procedure	1,390	100%
(D) Consulting Services with Advance Procedure	143	100%
(E) Interest During Construction		
i) with respect to (A) and (B)	160	—
ii) with respect to (C) and (D)	1	—
(F) Contingencies	592	—
Total	12,595	

Note: Items not eligible for financing are as shown below.

- (a) General administration expenses
 - (b) Taxes and duties
 - (c) Purchase of land and other real property
 - (d) Compensation
 - (e) Other indirect items
- (1) With regard to disbursement in any of Categories (A) through (D), the amount to be disbursed shall be calculated from the eligible expenditure by multiplying with the percentage of the respective Category stipulated in this section, unless otherwise agreed upon between JICA and the Borrower.
- (2) Category (E) indicates the estimated cost of the interest on the principal disbursed and outstanding during construction. JICA shall be entitled to disburse as the principal out of the proceeds of the Loan and pay to itself, on behalf of the Borrower, the amounts required to meet payments, when due, of the interest during the construction period of the Project. Such disbursement out of the proceeds of the Loan shall constitute a valid and binding obligation upon the Borrower under the terms and conditions of the Loan Agreement. The final date of such disbursement as described above shall be determined by JICA.

Section 2. Reallocation upon change in cost estimates

If the estimated cost of items included in any of Categories (A) through (E) shall increase, the amount equal to the portion, if any, of such increase to be financed out of the proceeds of the Loan, will be allocated by JICA, at the request of the Borrower, to such Category from other Categories, subject, however, to the requirements for contingencies, as determined by JICA, in respect of the cost of items in the other Categories.

Schedule 3

Amortization Schedule

1. Repayment of Principal (I)

Due Date	Amount (in Japanese Yen)
(1) The tenth (10 th) day of the month which is six (6) years after the month in which the Loan Agreement is signed. Such month shall correspond the month the Loan Agreement is signed.	381,436,000
(2) The tenth (10 th) day of every six (6) months after the month stipulated in (1) above, until the tenth (10 th) day of the month which is twenty (20) years after the month in which the Loan Agreement is signed.	381,413,000

The loan amount allocated to Category (F) as stipulated in Section 1. of Schedule 2 is tentatively included in the "Principal (I)".

2. Repayment of Principal (II)

Due Date	Amount (in Japanese Yen)
(1) The tenth (10 th) day of the month which is six (6) years after the month in which the Loan Agreement is signed. Such month shall correspond the month the Loan Agreement is signed.	52,912,000
(2) The tenth (10 th) day of every six (6) months after the month stipulated in (1) above, until the tenth (10 th) day of the month which is twenty (20) years after the month in which the Loan Agreement is signed.	52,896,000

Schedule 4**Procurement Procedure****Section 1. Guidelines to be used for procurement under the Loan**

- (1) Procurement of all goods and services, except consulting services, to be financed out of the proceeds of the Loan shall be in accordance with the Guidelines for Procurement under Japanese ODA Loans dated April 2012 (hereinafter referred to as the "Procurement Guidelines"). The Procurement Guidelines in effect at the start of the first procedure for the procurement of goods and services of each contract shall be applied.
- (2) Employment of consultants to be financed out of the proceeds of the Loan shall be in accordance with the Guidelines for the Employment of Consultants under Japanese ODA Loans dated April 2012 (hereinafter referred to as the "Consultant Guidelines"). The Consultant Guidelines in effect at the start of the first procedure for the employment of the Consultants shall be applied.

Section 2. Eligible Source Country(ies)

The Eligible Source Country(ies) for procurement of all goods and services (including consulting services) to be financed out of the proceeds of the Loan are all countries and areas.

Section 3. JICA's review of decisions relating to procurement of goods and services (except consulting services)

- (1) In the case of contracts to be financed out of the proceeds of the Loan allocated to Categories (A) and (B), as specified in Section 1. of Schedule 2 attached hereto, the following procedures shall, in accordance with Section 4.02. of the General Terms and Conditions, be subject to JICA's review and concurrence. For such contracts, the single-stage: two-envelope bidding procedure, as provided for in Section 2.03(1) of the Procurement Guidelines, should be adopted.

- (a) With regard to any contract the amount of which is estimated to be not less than FIVE HUNDRED MILLION Japanese Yen (¥ 500,000,000):
- (i) If the Borrower through the Executing Agency wishes to adopt procurement procedures other than International Competitive Bidding, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA a Request for Review of Procurement Method(s) (as per Form No.1 attached hereto). The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the procurement procedures as JICA may reasonably request. When JICA has no objection, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency of its concurrence.
- (ii) When the pre-qualified firms have been selected, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence, a list of those firms and a report on the selection process, with the reasons for the choice made, attaching all relevant documents, together with a request for review of result of pre-qualification. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the pre-qualification as JICA may reasonably request. When JICA has no objection to the said documents, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly.
- (iii) When the single-stage: two-envelope bidding procedure is adopted, the Borrower through the Executing Agency shall, before opening price proposals, submit to JICA, for JICA's review and concurrence, the analysis of technical proposals. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such relevant documents as JICA may reasonably request. When JICA has no objection, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly.
- (iv) Before sending a notice of award to the successful bidder, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence, the analysis of bids and proposal for award. When the step stipulated in sub-paragraph (iii) above is taken, "analysis of bids" shall be read hereafter as "analysis of price proposals". The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the award, such as tender documents, as JICA may reasonably

request. When JICA has no objection to the said documents, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly.

- (v) When, as provided for in Section 5.10 of the Procurement Guidelines, the Borrower through the Executing Agency wishes to reject all bids or to negotiate with the lowest evaluated bidder (or, failing a satisfactory result of such negotiation, with the next-lowest evaluated bidder) with a view to obtaining a satisfactory contract, the Borrower through the Executing Agency shall inform JICA of its reasons, requesting prior review and concurrence. When JICA has no objection, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency of its concurrence. In the case of re-bidding, all subsequent procedures shall be substantially in accordance with the sub-paragraphs (i) through (iv).
- (vi) Promptly after executing a contract but, in any event, before implementation, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence, a duly certified copy of the contract, together with a Request for Review of Contract (as per Form No.2 attached hereto). The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the contract as JICA may reasonably request. When JICA determines the contract to be consistent with the Loan Agreement, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency of its concurrence.
- (vii) Any modification or cancellation of a contract reviewed by JICA shall require the prior written concurrence of JICA thereto; provided, however, that any change which does not constitute an important modification of the contract and which does not affect the contract amount shall not require such concurrence of JICA.
- (viii) Notwithstanding the provision of sub-paragraph (vi) above, with respect to the adjustment of the contract amount made in accordance with the provisions of the original contract (including the price escalation clauses or re-measurement under the original design) which have already been reviewed and concurred by JICA, the Borrower through the Executing Agency may make an adjustment to the contract amount pursuant to the original contract with submitting to JICA promptly the post-fact notification reporting the adjustment made on the contract amount, instead of

obtaining the prior written concurrence of JICA.

- (b) With regard to any contract the amount of which is estimated to be not less than ONE BILLION Japanese Yen (¥ 1,000,000,000):
In addition to all the procedures stipulated in (a)(i) through (viii) above, the following step shall be taken.

Before advertisement and/or notification of pre-qualification, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence the pre-qualification documents including a pre-qualification evaluation criteria. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the pre-qualification documents as JICA may reasonably request. When JICA has no objection to the said documents, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly. When the Borrower through the Executing Agency wishes to make an important alteration to any of the said documents, JICA's concurrence shall be obtained before the documents are sent to prospective applicants.

- (c) With regard to any contract the amount of which is estimated to be not less than THREE BILLION Japanese Yen (¥ 3,000,000,000):
In addition to all the procedures stipulated in (a)(i) through (viii) and (b) above, the following step shall be taken.

Before inviting bids, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence, the tender documents such as the notices and instructions to bidders, bid form, bid evaluation criteria, proposed draft contract, specifications, drawings and all other documents related to the bidding. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the tender documents as JICA may reasonably request. When JICA has no objection to the said documents, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly. When the Borrower through the Executing Agency wishes to make an important alteration to any of the said documents, JICA's concurrence shall be obtained before the documents are sent to prospective bidders.

- (d) With regard to any contract the amount of which is estimated to be less than FIVE HUNDRED MILLION Japanese Yen (¥ 500,000,000):
- (i) The Borrower through the Executing Agency shall, promptly after executing a contract but, in any event, before implementation, submit to JICA, for JICA's review and concurrence, a duly certified copy of the contract, together with a Request for Review of Contract (as per Form No.2 attached hereto). When JICA determines the contract to be consistent with the Loan Agreement, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency of its concurrence. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the contract as JICA may reasonably request.
 - (ii) Any modification or cancellation of a contract reviewed by JICA shall require the prior written concurrence of JICA thereto; provided, however, that any change which does not constitute an important modification of the contract and which does not affect the contract amount shall not require such concurrence of JICA.
 - (iii) Notwithstanding the provision of sub-paragraph (ii) above, with respect to the adjustment of the contract amount made in accordance with the provisions of the original contract (including the price escalation clauses or re-measurement under the original design) which have already been reviewed and concurred by JICA, the Borrower through the Executing Agency may make an adjustment to the contract amount pursuant to the original contract with submitting to JICA promptly the post-fact notification reporting the adjustment made on the contract amount, instead of obtaining the prior written concurrence of JICA.

Section 4. JICA's review of decisions relating to employment of consultants

In the case of contracts to be financed out of the proceeds of the Loan allocated to Categories (C) and (D), as specified in Section 1. of Schedule 2 attached hereto, the following procedures shall, in accordance with Section 4.02. of the General Terms and Conditions, be subject to JICA's review and concurrence.

- (1) Before proposals are invited from consultants, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence, a Short List of Consultants and the Request for Proposals. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents as JICA may reasonably request. When JICA has no objection to the said documents, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly. Any further modification by the Borrower through the Executing Agency of the said documents shall require the prior concurrence of JICA.
- (2) When Quality- and Cost- Based Selection (QCBS), as provided for in Section 3.02 of the Consultant Guidelines, is adopted, the Borrower through the Executing Agency shall, before opening financial proposals, submit to JICA, for JICA's review and concurrence, the Borrower's evaluation of technical proposals. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents as JICA may reasonably request. When JICA has no objection, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly.
- (3) Before initiating contract negotiations with the highest-ranked consultant, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence, the results of the Borrower's evaluation of proposals. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents as JICA may reasonably request. When JICA has no objection to the said documents, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly.
- (4) If the Borrower through the Executing Agency wishes, as provided for in Section 3.01(4) of the Consultant Guidelines, to use single-source selection, the Borrower through the Executing Agency shall inform JICA in writing of its reasons, for JICA's review and concurrence, together with the name of the consultant to be appointed and the terms of reference. After obtaining the concurrence of JICA, the Borrower through the Executing Agency may send the Request for Proposal to the consultant concerned. If the Borrower through the Executing Agency finds the proposal of the consultant to be satisfactory, it may then negotiate the contract (including the financial terms).
- (5) Promptly after executing a contract but, in any event, before implementation,

the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence, a duly certified copy of the contract, together with a Request for Review of Contract (as per Form No.3 attached hereto). The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents as JICA may reasonably request. When JICA determines the contract to be consistent with the Loan Agreement, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency of its concurrence.

- (6) Any modification or cancellation of a contract reviewed by JICA shall require the prior written concurrence of JICA thereto; provided, however, that any change which does not constitute an important modification of the contract and which does not affect the contract amount shall not require such concurrence of JICA.
- (7) Notwithstanding the provision of sub-paragraph (6) above, with respect to the adjustment of the contract amount made in accordance with the provisions of the original contract (including the price escalation clauses or re-measurement under the original design) which have already been reviewed and concurred by JICA, the Borrower through the Executing Agency may make an adjustment to the contract amount pursuant to the original contract with submitting to JICA promptly the post-fact notification reporting the adjustment made on the contract amount, instead of obtaining the prior written concurrence of JICA.
- (8) Notwithstanding through (1) to (7) above, with regard to the employment of individual consultants, as provided for in Section 3.01 (3) of the Consultant Guidelines, which shall be financed out of the proceeds of the Loan allocated to Category (D) as specified in Section 1. of Schedule 2 attached hereto, the following procedures shall apply:
 - (i) Before proposals are invited from individual consultants, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence, the terms of reference and required qualifications for the individual consultant together with the contract format. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents as JICA may reasonably request. When JICA has no objection to the said documents, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly. Any further modification by the Borrower through the Executing Agency of the said

- documents shall require the prior concurrence of JICA.
- (ii) The Borrower through the Executing Agency shall, promptly after executing a contract but, in any event, before implementation, submit to JICA, for JICA's review and concurrence, a duly certified copy of the contract, together with an evaluation report on the selected consultants. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents as JICA may reasonably request. When JICA has no objection to the said documents, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency of its concurrence.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Date:

Ref. No.

**JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY
JICA EL SALVADOR OFFICE**

Attention: Chief Representative

Ladies and Gentlemen:

REQUEST FOR REVIEW OF PROCUREMENT METHOD(S)

Reference : Loan Agreement No. ES-P6, dated August 20, 2014, for SAN MIGUEL BYPASS CONSTRUCTION PROJECT

In accordance with the relevant provisions of the Loan Agreement under reference, we hereby submit for your review the Procurement Method(s) as per attached sheet.

We should be grateful if you would notify us of your concurrence.

Very truly yours,

For: _____

(Name of the Borrower through the
Executing Agency)

By: _____

(Authorized Signature)

Attached Sheet for Form No. 1

1. Name of the Project**2. Method(s) of Procurement**

- () Limited International (Local) Bidding
- () International (Local) Shopping
- () Direct Contract
- () Others ()

3. Reason for Selection of Method(s) of Procurement in Detail

(For example: technical considerations, economic factors, experiences and capabilities)

4. Name and Nationality of the Supplier

(in the cases of Limited International (Local) Bidding and Direct Contracting)

5. Estimated Contract Amount

Foreign Currency

Local Currency

6. Main Items Covered by the Contract**7. Type of Contract**

- () Turnkey Contract
- () Design-Build Contract
- () Civil Works Contract
- () Procurement of Goods/Equipment/Materials
- () Procurement of Services
- () Others

8. Schedule

- i) Date of Contract
- ii) Shipping Date and/or Date for Commencement of Works/Services
- iii) Completion Date (for delivery or construction)

Form No. 2

Date:
Ref. No.JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY
JICA EL SALVADOR OFFICE

Attention: Chief Representative

Ladies and Gentlemen:

REQUEST FOR REVIEW OF CONTRACT

Reference: Loan Agreement No. ES-P6, dated August 20, 2014, for SAN
MIGUEL BYPASS CONSTRUCTION PROJECT

In accordance with the relevant provisions of the Loan Agreement under reference, we hereby submit for your review a certified copy of the Contract attached hereto. The details of the Contract are as follows:

1. Number and Date of Contract: _____
2. Name and Nationality of the Supplier: _____
3. Address of the Supplier: _____
4. Name of the Purchaser: _____
5. Contract Amount: _____
6. Eligible Expenditure: _____
7. Amount of Financing Applied for: _____
(representing ____ % of eligible expenditure)
8. Description and Origin of the Goods: _____
9. (In case the Supplier is a joint venture) Name, Nationality and Address of each company of the Joint Venture:
(A company): _____
(B company): _____

We should be grateful if you would notify us of your concurrence to the Contract.

Very truly yours,

For: _____
(Name of the Borrower through the Executing Agency)By: _____
(Authorized Signature)

Form No. 3

Date:
Ref. No.

**JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY
JICA EL SALVADOR OFFICE**

Attention: Chief Representative

Ladies and Gentlemen:

REQUEST FOR REVIEW OF CONTRACT (for consulting services)

Reference: Loan Agreement No. ES-P6, dated August 20, 2014, for SAN MIGUEL BYPASS CONSTRUCTION PROJECT

In accordance with the relevant provisions of the Loan Agreement under reference, we hereby submit for your review a certified copy of the Contract attached hereto. The details of the Contract are as follows:

1. Number and Date of Contract: _____
2. Name and Nationality of the Consultant: _____
3. Address of the Consultant: _____
4. Name of the Employer: _____
5. Contract Amount: _____
6. Eligible Expenditure: _____
7. Amount of Financing Applied for: _____
(representing _____ % of eligible expenditure)
8. (In case the Consultant is a Joint Venture) Name, Nationality and Address of each company of the Joint Venture:
(A company): _____
(B company): _____

We should be grateful if you would notify us of your concurrence to the Contract.

Very truly yours,

For: _____
(Name of the Borrower through the Executing Agency)

By: _____
(Authorized Signature)

Schedule 5

Transfer Procedure

Brochure on Transfer Procedure for Japanese ODA Loans dated August 2012, as may be amended from time to time, (hereinafter referred to as the "Transfer Brochure") shall be applied with the following supplemental stipulations, for disbursement of the proceeds of the Loan for the payments to be made to the Supplier(s).

1. The Paying Bank mentioned in this Schedule, including the Transfer Brochure, shall be The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokyo.
2. The Agent Bank mentioned in this Schedule, including the Transfer Brochure, shall be Central Reserve Bank.
3. The local currency of the Borrower's country wherever mentioned in the Transfer Brochure is United States Dollar.
4. The supporting documents evidencing each payment and its usage, as mentioned in 3.02. (1)(d) and 4.02. (1)(d) of the Transfer Brochure, shall be as follows:
 - (1) For payments to the supplier(s) for shipment/delivery of goods:
 - (a) the invoice from the supplier(s) specifying the goods, with their quantities and prices, which have been or are being supplied/shipped and if any, bill of lading or similar document evidencing shipment/delivery of the goods listed on the invoice.
 - (2) For payments under civil works contracts:
 - (a) the claim, bill or invoice from the contractor(s) showing, in sufficient detail, the work performed by the contractor(s) and amount claimed therefor, certified by the chief engineer or project officer of the Executing Agency assigned to the Project to the effect that the work performed by the contractor(s) is satisfactory and in accordance with the terms of the relevant contract; such certificate can be made separately from the claim, bill or invoice.
 - (3) For payments for consulting services:
 - (a) the claim from the consultant(s) indicating, in sufficient details, the

services rendered, period covered, and amount payable to them.

(4) For payments for other services rendered:

- (a) the claim, bill or invoice from the service provider(s) specifying the nature of services rendered and amounts charged therefor.

Note: If such services relate to importation of goods (e.g. freight, insurance payments), adequate references shall be given to enable JICA to relate each of these items to the specific goods, the cost of which has been or is to be financed by JICA.

5. Section 3.01. of the Transfer Brochure shall be read as follows:

Type A shall apply in case where the currency used for the actual payment to the Supplier(s) residing outside the Borrower's country is Japanese Yen or other internationally traded foreign currency acceptable to JICA.

6. Section 4.04. of the Transfer Brochure shall be read as follows:

Immediately after the proceeds of the Loan disbursed by JICA have been credited to the Loan Account, the Borrower shall cause the Paying Bank to immediately transfer the disbursed amount to the Agent Bank. The Borrower shall cause (i) the Agent Bank to transfer the amount to the account(s) opened by the Executing Agency in the commercial bank and (ii) the Executing Agency to subsequently transfer the amount to the corresponding account(s) of the Supplier(s) specified in the Claimed for Payment.

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ
SOPA DE CONSULTA

Schedule 6

Advance Procedure

Brochure on Advance Procedure for Japanese ODA Loans dated December 2012, as may be amended from time to time, (hereinafter referred to as the "Advance Brochure") shall be applied with the following supplemental stipulations, for disbursement of the proceeds of the Loan allocated to Categories (B) and (D) as specified in Section 1. of Schedule 2 attached to the Loan Agreement.

1. The Paying Bank wherever mentioned in the Advance Brochure, shall be The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokyo.
2. The Agent Bank mentioned in this Schedule, including the Advance Brochure, shall be the Central Reserve Bank.
3. The Borrower shall exclusively for the Project open and maintain a Designated Account denominated in Japanese Yen with Banco Central de Reserva for disbursements of the proceeds of the Loan allocated to Categories (B) and (D), immediately after the signing of the Loan Agreement, subject to the following:
The total disbursement for the Designated Account shall be in the amount not exceeding the amount allocated to such Category.
4. Section 7.01. of the Advance Brochure shall be read as follows:
The Statement of Expenditure required in Section 4.01 shall be deemed as a supporting document for payment and shall exempt the obligation of the Borrower through the Executing Agency to submit specific supporting documents such as invoices and receipts to JICA, on condition that the Borrower through the Executing Agency shall:
 - (a) promptly at the beginning of project implementation, furnish JICA, with a copy of engagement letter signed by authorized person of an auditor acceptable to JICA, in which the said auditor agreed to audit the records and accounts related to the applicable expenditures financed out of the proceeds of the Loan in the Designated Account

- and submit to the Borrower a certified copy of the report of such audit;
- (b) maintain, or cause to be maintained, records and accounts adequate to reflect, in accordance with consistently maintained sound accounting practices, the expenditures financed out of the proceeds of the Loan;
 - (c) have the records and accounts related to the applicable expenditures financed out of the proceeds of the Loan in the Designated Account for each fiscal year audited, in accordance with appropriate auditing principles consistently applied, by the said auditor;
 - (d) furnish JICA as soon as available, but in any case not later than nine (9) months after the end of each fiscal year, with a certified copy of the report of such audit by the said auditor, of such scope and in such detail as JICA may reasonably request;
 - (e) furnish JICA with such other information concerning said records and accounts, and the audit thereof, as JICA may from time to time reasonably request;
 - (f) retain, until at least five (5) years after the Completion Date, all records (contracts, orders, invoices, bills, receipts and other documents) evidencing such expenditures;
 - (g) enable JICA's representatives to examine such records; and
 - (h) ensure that such records and accounts are included in the annual audits referred to in paragraph (c) above and that the report of such audit contains a separate opinion by the said auditor as to whether the statements of expenditures submitted during such fiscal year, together with the procedures and internal controls involved in their preparation, can be relied upon to support the related disbursement.

DECRETO No. 1,016

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo No. 712 de fecha 12 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 109, Tomo No. 403 del 13 de junio del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un Contrato de Préstamo con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por un monto de hasta DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE YENES (¥12,595,000,000.00) equivalentes aproximadamente a CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$122,579,075.43), que serán utilizados para financiar el "Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel".
- II.- Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 20 de agosto de 2014, por el señor Ministro de Hacienda en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 712 antes relacionado.
- III.- Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Convenio de Préstamo que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. ES-P6, suscrito el 20 de agosto de 2014, con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por un monto de hasta DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE YENES JAPONESES (¥12,595,000,000.00), equivalentes aproximadamente a CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$122,579,075.43), que serán utilizados para financiar el "Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta días del mes abril del año dos mil quince.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLÁH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de La Paz, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal SAN JUAN TALPA – SAN LUIS TALPA con referencia No. 0811 - 0813, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5º de la Constitución es competencia de este órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Lucía del Carmen Ayala de León, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Mario Alberto Tenorio Guerrero y de los exdiputados Manuel Vicente Menjívar, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Carlos Cortez Hernández, Nery Arely Díaz Aguilar, Santos Guevara Ramos, Karla Gisela Abrego y Mildred Guadalupe Machado.

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como límite entre los Municipios de San Juan Talpa y San Luis Talpa, ambos del Departamento de La Paz, el siguiente:

El trazo del límite municipal está compuesto por siete trayectos. El primer trayecto compuesto por cuatro tramos, determinado por cinco puntos, numerados del uno al cinco, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del cinco al seis, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del seis al siete, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos numerados del siete al nueve, por linderos de parcelas; el quinto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del nueve al diez, por elemento natural hidrográfico; el sexto trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del diez al doce, por linderos de parcelas; el séptimo y último trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del doce al trece, por vía de comunicación terrestre.

Punto Trifinio de Inicio. Está ubicado en la intercepción del eje central de la antigua calle que conduce a la ciudad de El Rosario, con el eje central del río Comalapa, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Tapalhuaca, San Luis Talpa y San Juan Talpa, todos del departamento de La Paz. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y dos mil nueve punto sesenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco punto veinticinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tapalhuaca, parcela trescientos setenta y dos, del sector cero ocho veinte R cero cinco; para el municipio de San Luis Talpa, parcela doscientos cincuenta y siete, del sector cero ocho trece U cero ocho; para el municipio de San Juan Talpa, parcela sesenta y cuatro, del sector cero ocho once U cero tres.

Trayecto uno

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Comalapa, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la antigua carretera que conduce a la ciudad de Zacatecoluca, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de doscientos cuarenta y ocho punto doce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y dos mil siete punto cuarenta y nueve metros; Latitud igual, doscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete punto ochenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcela sesenta y cuatro, del sector cero ocho once U cero tres; para el municipio de San Luis Talpa, parcela doscientos cincuenta y siete, del sector cero ocho trece U cero ocho.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Comalapa, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la Autopista de Comalapa, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de trescientos setenta y cuatro punto noventa y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y un mil novecientos setenta y siete punto treinta y ocho metros Latitud igual, doscientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y ocho punto treinta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcelas treinta y siete y uno, ambas del sector cero ocho once U cero tres; para el municipio de San Luis Talpa, parcelas ciento veintidós, ciento veintitrés, ciento catorce, ciento quince, ciento diecisiete, ciento veintiuno, ciento veinte y ciento setenta y cinco, todas del sector cero ocho trece R cero uno.

Tramo tres, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Comalapa, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la carretera que del Aeropuerto Internacional Oscar Arnulfo Romero, conduce a la Carretera del Litoral (CA-2), lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de mil novecientos cuarenta y siete punto diecinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y un mil trescientos cuarenta y nueve punto doce metros; Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y seis punto cincuenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcelas cuatrocientos veintinueve, cuatrocientos diez, cuatrocientos once, cuatrocientos doce, cuatrocientos trece, veinticuatro, quinientos setenta, quinientos cuarenta y siete, quinientos cuarenta y seis, quinientos cuarenta y cinco, quinientos cuarenta y tres, quinientos cuarenta y dos, quinientos cuarenta, quinientos treinta y cinco, quinientos treinta y tres, ochocientos sesenta y dos, ochocientos sesenta y uno, quinientos treinta y uno, quinientos treinta, quinientos veintinueve, quinientos veintiocho, quinientos veintisiete, quinientos veintiséis, seiscientos cincuenta y ocho y seiscientos sesenta y uno, todas del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcelas ochenta y nueve, ochenta y seis, ochenta y cuatro, ochenta y tres, ochenta y dos, ochenta y uno, ochenta, setenta y nueve, doce, veintiuno, seiscientos cuarenta y cuatro, catorce, diez, nueve, ciento nueve, seiscientos noventa y cinco, dos, tres cuatro, uno, veintidós, setenta y ocho, setenta y siete, setenta y seis, setenta y cinco, setenta y cuatro, setenta y tres y setenta y dos, todas del sector cero ocho trece R cero uno.

Tramo cuatro, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste en línea sinuosa, por el eje central del río Comalapa, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del linderor sur de propiedad de la parcela treinta y cinco, del sector cero ocho once R cero dos, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de ciento quince punto veinticuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y un mil trescientos catorce punto setenta y seis metros; Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil ciento ochenta y seis punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcela treinta y cinco, del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcela ciento treinta del sector cero ocho trece R cero dos.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Noroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la Carretera del Litoral (CA-2), que del lugar conocido como desvío de Comalapa conduce a la ciudad de San Luis Talpa, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de ochocientos veintiocho punto noventa y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa mil seiscientos diecinueve punto noventa y cinco metros; Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil trescientos noventa y ocho punto doce metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcelas treinta y cinco y treinta y cuatro, ambas del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcelas ciento treinta, doscientos ochenta y seis, doscientos noventa y uno y doscientos ochenta y cuatro, todas del sector cero ocho trece R cero dos.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de Carretera del Litoral (CA-2), hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la parcela ciento cincuenta y dos, del sector cero ocho trece U cero uno, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de nueve punto cuarenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa mil seiscientos once punto setenta y tres metros; Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil trescientos noventa y tres punto cincuenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcela diecinueve (finca La Esperanza), del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcela doscientos ochenta y cuatro, del sector cero ocho trece R cero dos.

Trayecto cuatro

Tramo uno, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Noroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el lindero oriente de la parcela setenta y cinco (hacienda Narvae), del sector cero ocho once R cero dos, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de doscientos cincuenta y cinco punto veintisiete metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos noventa mil trescientos sesenta y cinco punto cuarenta y siete metros, Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto veintidós metros. Sus colindantes son para el municipio de San Juan Talpa, parcela diecinueve (finca La Esperanza), del sector cero ocho once R cero dos, para el municipio de San Luis Talpa, parcelas ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y uno y ciento cuarenta y siete, todas del sector cero ocho trece U cero uno.

Tramo dos, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río Cacapa, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de setecientos sesenta y nueve punto sesenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y dos punto cincuenta y siete metros; Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil doscientos seis punto diecisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcelas setenta y cinco (hacienda Narvae), setenta y cuatro (tanques de agua potable), setenta y dos, setenta y uno, ochocientos cincuenta y cuatro, ochocientos cincuenta y cinco y ochocientos cincuenta y seis, todas del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcelas que pertenecen al Barrio El Calvario, del sector cero ocho trece U cero uno, parcelas que pertenecen a la Lotificación Las Brisas y parcela ciento ochenta y dos, todas del sector cero ocho once U cero seis.

Trayecto cinco

Tramo único del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Cacapa aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la parcela ciento ochenta y tres (Lotificación Las Brisas), lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de noventa punto sesenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y tres punto sesenta y cuatro metros, Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil ciento veintiuno punto diecinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcelas diez y nueve, ambas del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcela ciento ochenta y dos, del sector cero ocho once U cero seis.

Trayecto seis

Tramo uno, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Noroeste, en línea quebrada por linderos de parcelas, hasta interceptar el lindero oriente de la parcela dieciséis (Estación Experimental y Práctica de la UES), del sector cero ocho once U cero seis, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de doscientos cuarenta y ocho punto setenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta punto noventa y un metros; Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil ciento setenta y cuatro punto cincuenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcela nueve del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcela ciento ochenta y tres y parcelas que pertenecen a la lotificación La Providencia, del sector cero ocho once U cero seis.

Tramo dos, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la Carretera del Litoral (CA-2), que de la ciudad de San Luis Talpa conduce a la ciudad de La Libertad, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de trescientos treinta y uno punto cuarenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos punto cero seis metros; Latitud igual, doscientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y tres punto veintiocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcela dieciséis (Estación Experimental y de Práctica de la UES), del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcelas que pertenece a la Lotificación La Providencia, del sector cero ocho once U cero seis.

Trayecto siete

Tramo único del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por el eje central de la carretera del Litoral (CA-2), que de la ciudad de San Luis Talpa conduce a la ciudad de La Libertad, hasta interceptar el eje central del río La Sierpe, lugar donde se ubica el punto número trece, con una distancia aproximada de novecientos cincuenta punto veintiocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos dieciocho punto noventa y un metros; Latitud igual, doscientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y siete punto catorce metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcelas dieciséis (Estación Experimental y de Práctica de la UES) y parcela quince ambas del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcelas cuarenta y cinco (Estación Experimental y de Práctica de la UES), doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y uno, trescientos uno y nueve todas del sector cero ocho trece R cero tres.

Punto Trifinio de Llegada. El punto de llegada será el que se describe como número trece, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de San Juan Talpa, San Luis Talpa y Oloculta, todos pertenecientes al departamento de La Paz. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcela quince, del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcelas trescientos uno y nueve, ambas del sector cero ocho trece R cero tres y para el municipio de Oloculta, parcela doscientos, del sector cero ocho cero cinco R doce.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ref. 0811 - 0813

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
SAN JUAN TALPA Y SAN LUIS TALPA**

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas con treinta minutos, del día veintiséis del mes de agosto, del año dos mil catorce, comparecen los infrascritos: Señor Roberto Antonio Calzada Nerio, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señor Carlos Antonio Lobos Cerritos, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de San Juan Talpa; Señor Salvador Alejandro Menéndez García, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Licenciado Misael Hernández Lozano, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de San Luis Talpa; Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y el Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría, actuando en su calidad de Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales por San Juan Talpa, acta número once, acuerdo número veinticinco, del día once de junio del año dos mil catorce y por San Luis Talpa, acta número seis, acuerdo número trece, del día diez de febrero del año dos mil catorce.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está compuesto por siete trayectos. El primer trayecto compuesto por cuatro tramos, determinado por cinco puntos, numerados del uno al cinco, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del cinco al seis, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del seis al siete, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos numerados del siete al nueve, por linderos de parcelas; el quinto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del nueve al diez, por elemento natural hidrográfico; el sexto trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del diez al doce, por linderos de parcelas; el séptimo y último trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del doce al trece, por vía de comunicación terrestre.

Punto Trifinio de Inicio. Está ubicado en la intercepción del eje central de la antigua calle que conduce a la ciudad de El Rosario, con el eje central del río Comalapa, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Tapalhuaca, San Luis Talpa y San Juan Talpa, todos del departamento de La Paz. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y dos mil nueve punto sesenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco punto veinticinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tapalhuaca, parcela trescientos setenta y dos, del sector cero ocho veinte R cero cinco; para el municipio de San Luis Talpa, parcela doscientos cincuenta y siete, del sector cero ocho trece U cero ocho; para el municipio de San Juan Talpa, parcela sesenta y cuatro, del sector cero ocho once U cero tres.

Trayecto uno

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Comalapa, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la antigua carretera que conduce a la ciudad de Zacatecoluca, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de doscientos cuarenta y ocho punto doce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y dos mil siete punto cuarenta y nueve metros; Latitud igual, doscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete punto ochenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcela sesenta y cuatro, del sector cero ocho once U cero tres; para el municipio de San Luis Talpa, parcela doscientos cincuenta y siete, del sector cero ocho trece U cero ocho.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Comalapa, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la Autopista de Comalapa, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de trescientos setenta y cuatro punto noventa y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y un mil novecientos setenta y siete punto treinta y ocho metros; Latitud igual, doscientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y ocho punto treinta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcelas treinta y siete y uno, ambas del sector cero ocho once U cero tres; para el municipio de San Luis Talpa, parcelas ciento veintidós, ciento veintitrés, ciento catorce, ciento quince, ciento diecisiete, ciento veintiuno, ciento veinte y ciento setenta y cinco, todas del sector cero ocho trece R cero uno.

Tramo tres, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Comalapa, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la carretera que del Aeropuerto Internacional Oscar Arnulfo Romero, conduce a la Carretera del Litoral (CA-2), lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de mil novecientos cuarenta y siete punto diecinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y un mil trescientos cuarenta y nueve punto doce metros; Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y seis punto cincuenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcelas cuatrocientos veintinueve, cuatrocientos diez, cuatrocientos once, cuatrocientos doce, cuatrocientos trece, veinticuatro, quinientos setenta, quinientos cuarenta y siete, quinientos cuarenta y seis, quinientos cuarenta y cinco, quinientos cuarenta y tres, quinientos cuarenta y dos, quinientos cuarenta, quinientos treinta y cinco, quinientos treinta y tres, ochocientos sesenta y dos, ochocientos sesenta y uno, quinientos treinta y uno, quinientos treinta, quinientos veintinueve, quinientos veintiocho, quinientos veintisiete, quinientos veintiséis, seiscientos cincuenta y ocho y seiscientos sesenta y uno, todas del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcelas ochenta y nueve, ochenta y seis, ochenta y cuatro, ochenta y tres, ochenta y dos, ochenta y uno, ochenta, setenta y nueve, doce, veintiuno, seiscientos cuarenta y cuatro, catorce, diez, nueve, ciento nueve, seiscientos noventa y cinco, dos, tres cuatro, uno, veintidós, setenta y ocho, setenta y siete, setenta y seis, setenta y cinco, setenta y cuatro, setenta y tres y setenta y dos, todas del sector cero ocho trece R cero uno.

Tramo cuatro, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste en línea sinuosa, por el eje central del río Comalapa, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero sur de propiedad de la parcela treinta y cinco, del sector cero ocho once R cero dos, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de ciento quince punto veinticuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa y un mil trescientos catorce punto setenta y seis metros; Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil ciento ochenta y seis punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcela treinta y cinco, del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcela ciento treinta del sector cero ocho trece R cero dos.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Noroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la Carretera del Litoral (CA-2), que del lugar conocido como desvío de Comalapa conduce a la ciudad de San Luis Talpa, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de ochocientos veintiocho punto noventa y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa mil seiscientos diecinueve punto noventa y cinco metros; Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil trescientos noventa y ocho punto doce metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcelas treinta y cinco y treinta y cuatro, ambas del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcelas ciento treinta, doscientos ochenta y seis, doscientos noventa y uno y doscientos ochenta y cuatro, todas del sector cero ocho trece R cero dos.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de Carretera del Litoral (CA-2), hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la parcela ciento cincuenta y dos, del sector cero ocho trece U cero uno, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de nueve punto cuarenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos noventa mil seiscientos once punto setenta y tres metros; Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil trescientos noventa y tres punto cincuenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcela diecinueve (finca La Esperanza), del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcela doscientos ochenta y cuatro, del sector cero ocho trece R cero dos.

Trayecto cuatro

Tramo uno, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Noroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el lindero oriente de la parcela setenta y cinco (hacienda Narvae), del sector cero ocho once R cero dos, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de doscientos cincuenta y cinco punto veintisiete metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos noventa mil trescientos sesenta y cinco punto cuarenta y siete metros, Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto veintidós metros. Sus colindantes son para el municipio de San Juan Talpa, parcela diecinueve (finca La Esperanza), del sector cero ocho once R cero dos, para el municipio de San Luis Talpa, parcelas ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y uno y ciento cuarenta y siete, todas del sector cero ocho trece U cero uno.

Tramo dos, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río Cacapa, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de setecientos sesenta y nueve punto sesenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y dos punto cincuenta y siete metros; Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil doscientos seis punto diecisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcelas setenta y cinco (hacienda Narvae), setenta y cuatro (tanques de agua potable), setenta y dos, setenta y uno, ochocientos cincuenta y cuatro, ochocientos cincuenta y cinco y ochocientos cincuenta y seis, todas del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcelas que pertenecen al Barrio El Calvario, del sector cero ocho trece U cero uno, parcelas que pertenecen a la Lotificación Las Brisas y parcela ciento ochenta y dos, todas del sector cero ocho once U cero seis.

Trayecto cinco

Tramo único del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Cacapa aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la parcela ciento ochenta y tres (Lotificación Las Brisas), lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de noventa punto sesenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y tres punto sesenta y cuatro metros, Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil ciento veintiuno punto diecinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcelas diez y nueve, ambas del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcela ciento ochenta y dos, del sector cero ocho once U cero seis.

Trayecto seis

Tramo uno, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Noroeste, en línea quebrada por linderos de parcelas, hasta interceptar el lindero oriente de la parcela dieciséis (Estación Experimental y Práctica de la UES), del sector cero ocho once U cero seis, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de doscientos cuarenta y ocho punto setenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta punto noventa y un metros; Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil ciento setenta y cuatro punto cincuenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcela nueve del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcela ciento ochenta y tres y parcelas que pertenecen a la lotificación La Providencia, del sector cero ocho once U cero seis.

Tramo dos, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la Carretera del Litoral (CA-2), que de la ciudad de San Luis Talpa conduce a la ciudad de La Libertad, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de trescientos treinta y uno punto cuarenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos punto cero seis metros; Latitud igual, doscientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y tres punto veintiocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcela dieciséis (Estación Experimental y de Práctica de la UES), del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcelas que pertenece a la Lotificación La Providencia, del sector cero ocho once U cero seis.

Trayecto siete

Tramo único del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por el eje central de la carretera del Litoral (CA-2), que de la ciudad de San Luis Talpa conduce a la ciudad de La Libertad, hasta interceptar el eje central del río La Sierpe, lugar donde se ubica el punto número trece, con una distancia aproximada de novecientos cincuenta punto veintiocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos dieciocho punto noventa y un metros; Latitud igual, doscientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y siete punto catorce metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcelas dieciséis (Estación Experimental y de Práctica de la UES) y parcela quince ambas del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcelas cuarenta y cinco (Estación Experimental y de Práctica de la UES), doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y uno, trescientos uno y nueve todas del sector cero ocho trece R cero tres.

Punto Trifinio de Llegada. El punto de llegada será el que se describe como número trece, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de San Juan Talpa, San Luis Talpa y Olocuilta, todos pertenecientes al departamento de La Paz. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Talpa, parcela quince, del sector cero ocho once R cero dos; para el municipio de San Luis Talpa, parcelas trescientos uno y nueve, ambas del sector cero ocho trece R cero tres y para el municipio de Olocuilta, parcela doscientos, del sector cero ocho cero cinco R doce.

ROBERTO ANTONIO CALZADA NERIO,
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN TALPA.

CARLOS ANTONIO LOBOS CERRITOS,
SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN JUAN TALPA.

SALVADOR ALEJANDRO MENÉNDEZ GARCÍA,
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS TALPA.

LIC. MISael HERNÁNDEZ LOZANO,
SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN LUIS TALPA.

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

ING. RIGOBERTO OVIDIO MAGAÑA CHAVARRÍA,
DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO,
Y DEL CATASTRO NACIONAL.

DECRETO No. 29

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Ministerio de Salud, ha recibido por parte de la empresa Novartis Pharma Logistic, Inc. en concepto de donación medicamento Glivec (Imatinib).
- II. Que dicho medicamento, permitirá al Ministerio de Salud ofrecer el tratamiento adecuado a los pacientes diagnosticados con Leucemia Mieloide Crónica o Tumores del Estroma Gastrointestinal GIST.
- III. Que con el objeto de facilitar el ingreso de dicho donativo y beneficiar a las pacientes con leucemia, es conveniente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del donativo a que se refiere el considerando primero de este decreto.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Manuel Orlando Candray, Ricardo Humberto Contreras Henríquez y Juan Carlos Mendoza Portillo.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase al Ministerio de Salud, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Derecho Arancelario a la Importación (DAI), y de bodegaje, que pueda causar la introducción al país del donativo siguiente: ochenta y nueve (89) Cajas que contienen Glivec (Imatinib Mesilato) 100mg, tableta recubierta o cápsula oral, empaque primario individual o frasco; ochocientas diecisésis (816) Cajas que contienen Glivec (Imatinib Mesilato) 400mg, tableta recubierta o cápsula oral, empaque primario individual o frasco.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Aduanas y de la Dirección General de Impuestos Internos y demás instituciones gubernamentales competentes.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJIVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 35

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 866, de fecha 20 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 405, del 8 de diciembre de ese mismo año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2015, por un valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,823,010,660.00).
- II. Que la Fiscalía General de la República está apoyando directamente al Ministerio de Hacienda en la recuperación de ingresos por diferentes impuestos que los contribuyentes adeudan al Fisco; por lo que actualmente existe la necesidad urgente e impostergable de fortalecer a esa Institución, para solventar ciertas obligaciones básicas derivadas de acciones que se ejecutan en cumplimiento de su misión de defender los intereses del Estado y de la sociedad; en tal sentido, se requiere otorgar un refuerzo presupuestario por un monto de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$561,571.00), destinados a la adquisición de bienes y servicios, los cuales son indispensables para el desarrollo de sus funciones.
- III. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República, el Ramo de Hacienda, como responsable del manejo de las Finanzas Públicas, ha identificado recursos en dicho Ministerio, por un monto de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$561,571.00), los cuales pueden ser utilizados para los fines antes referidos.
- IV. Que con el propósito que la Fiscalía General de la República, disponga de los recursos presupuestarios adecuados para el fortalecimiento de su gestión operativa, se requiere efectuar en la Ley de Presupuesto vigente, una transferencia de recursos entre asignaciones presupuestarias de distintos Ramos del Sector Público, así: en el Apartado III - GASTOS, se aumenta en la Fiscalía General de la República, la Unidad Presupuestaria 02 Defensa de los Intereses de la Sociedad, Línea de Trabajo 01 Delitos Contra la Sociedad, Rubro de Agrupación 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$561,571.00) y se disminuye en el Ramo de Hacienda, en la Unidad Presupuestaria 16 Obligaciones Generales del Estado, Línea de Trabajo 01 Clases Pasivas, Rubro de Agrupación 56 Transferencias Corrientes, con el monto de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$561,571.00).

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Fiscalía General de la República, literal B. Asignación de Recursos, incrementándose las asignaciones de gastos que se indican a continuación:

1700 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza el siguiente Rubro de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Defensa de los Intereses de la Sociedad 2015-1700-2-02-01-21-1 Fondo General	Delitos Contra la Sociedad	561,571	561,571
		561,571	561,571
Total		561,571	561,571

- B) La cantidad con que se refuerza la asignación antes mencionada por \$561,571, será disminuida del Ramo Hacienda, Unidad Presupuestaria 16 Obligaciones Generales del Estado, Línea de Trabajo 01 Clases Pasivas, Rubro de Agrupación 56 Transferencias Corrientes, Fondo General.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DÁVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJIVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 37

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 934, de fecha 21 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 406, del 30 del mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,887,500.00), destinados a financiar el Proyecto "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador", el cual fue aprobado en todas sus partes por medio del Decreto Legislativo No. 1,011, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 407, del 30 del mismo mes y año.
- II. Que del monto antes referido, la Fiscalía General de la República requiere utilizar para el presente ejercicio financiero fiscal de 2015, la cantidad de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,230,135.00), con el propósito de iniciar la ejecución del Proyecto No. 6093 "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador", destinados a cubrir diferentes pagos en concepto de anticipo y una estimación a la empresa constructora; anticipo y dos estimaciones a la empresa supervisora y el costo de funcionamiento de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), para el período de julio a diciembre de 2015.
- III. Que con el propósito que la Fiscalía General de la República, pueda disponer de la cobertura presupuestaria necesaria para iniciar la ejecución del Proyecto No. 6093 "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador", se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 866, de fecha 20 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 405, del 8 de diciembre de ese mismo año, incorporando en el apartado II - INGRESOS, los recursos provenientes del Contrato de Préstamo No. 2146, suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por la cantidad de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,230,135.00) y en el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Fiscalía General de la República, se incorpora la Unidad Presupuestaria 05 Infraestructura Física, Línea de Trabajo 01 Construcción y Equipamiento de Edificación, con el monto de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,230,135.00), distribuidos, así: en el Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con el monto de DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000.00) y en el Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, con la cantidad de TRECE MILLONES TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,030,135.00), correspondiente al referido Contrato de Préstamo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección —A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Contrato de Préstamo No. 2146, suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), destinado a financiar la ejecución del Proyecto "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador", aprobado por Decreto Legislativo No. 1,011, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 407, del 30 del mismo mes y año.

\$13,230,135

- B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Fiscalía General de la República, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino de Económico, adiciónase la Unidad Presupuestaria 05 Infraestructura Física, Línea de Trabajo 01 Construcción y Equipamiento de Edificación y Listado de Proyectos de Inversión Pública, tal como se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
05 Infraestructura Física		13,230,135
01 Construcción y Equipamiento de Edificación	Contar con una infraestructura propia, moderna, accesible y debidamente acondicionada que permita albergar todas las oficinas organizativas que conforman la Fiscalía General de la República.	13,230,135
Total		13,230,135

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
05 Infraestructura Física		200,000	13,030,135	13,230,135
2015-1700-2-05-01-22-3 Préstamos Externos	Construcción y Equipamiento de Edificación	200,000	13,030,135	13,230,135
Total		200,000	13,030,135	13,230,135

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	05 Infraestructura Física 01 Construcción y Equipamiento de Edificación					13,230,135
6093	Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador	Préstamos Externos	100% Avance	San Salvador	Dic./2015	13,230,135
Total						13,230,135

Los recursos provenientes de Préstamos Externos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por US\$13,230,135, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 6 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 38

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 329, de fecha 15 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 387, del 27 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio del titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por un monto de \$143,433,870, recursos que se destinarián para financiar la ejecución del "Programa para el Desarrollo de Infraestructura Social y Prevención de Vulnerabilidad", que sería ejecutado por diversas Instituciones del Sector Público; por lo que, el 4 de mayo de 2010, el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), suscribieron el Contrato de Préstamo No. 2015, por un monto de hasta \$143,433,870, el cual fue ratificado en todas sus partes mediante Decreto Legislativo No. 370, de fecha 27 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo No. 387, del 9 de junio del mismo año.
- II. Que dentro del alcance del citado préstamo, al Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le asignó la cantidad de \$6,000,000, para financiar la ejecución del Proyecto de Inversión 5102 "Programa de Fortalecimiento para la Reducción de Riesgos y Vulnerabilidad Socioambiental", asignándole además la cantidad de \$780,000 del Fondo General, para el pago de contrapartida (pago de IVA).
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda No. 2150, de fecha 3 de diciembre de 2014, se incrementó el monto del proyecto No. 5102 "Programa de Fortalecimiento para la Reducción de Riesgos y Vulnerabilidad Socioambiental", por un monto de \$620,000 (\$548,673 de Préstamo BCIE 2015 y \$71,327 de Fondo General), con lo cual, el financiamiento para la ejecución del referido proyecto asciende a la cantidad total de \$7,400,000 (\$6,548,673 Préstamo BCIE 2015 y \$851,327 del Fondo General).
- IV. Que del valor de \$6,548,673, correspondiente al Convenio de Préstamo BCIE No. 2015, antes mencionado, el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha ejecutado desde el año 2011 a la fecha, un total de \$4,417,735, reflejando una disponibilidad de \$2,130,938, del cual se requiere la cantidad de \$2,035,541 para completar el financiamiento del Contrato MARN/BCIE 2015 No. 002/2013 "Servicios para la Obtención de Imágenes LIDAR y Fotogrametría para la Producción de Modelos de Elevación Digital y de Superficies Ortophotográficas", por valor de \$1,959,292; así como para la adquisición de equipo informático para respaldo de datos generada por el Centro de Monitoreo y compra de repuestos para los equipos de la Red de Radar Meteorológicos, por un valor total de \$76,249, erogaciones que se requieren efectuar en el marco de la ejecución del Proyecto de Inversión 5102 "Programa de Fortalecimiento para la Reducción de Riesgos y Vulnerabilidad Socioambiental".
- V. Que con el propósito que el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales pueda disponer del crédito presupuestario para completar el financiamiento del Proyecto 5102 "Programa de Fortalecimiento para la Reducción de Riesgos y Vulnerabilidad Socioambiental", es necesario modificar la Ley de Presupuesto vigente, votada por Decreto Legislativo No. 866, de fecha 20 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 405, del 8 de diciembre del mismo año, en el Apartado II -INGRESOS, incrementando la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,035,541) y en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incorporase en la Unidad Presupuestaria 04 Programas y Proyectos de Medio Ambiente, la Línea de Trabajo 04 Programa de Fortalecimiento para la Reducción de Riesgos y Vulnerabilidad Socioambiental, con el monto de DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,035,541). Asimismo, se adiciona el numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados; numeral 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico y se modifica el numeral 5 Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto con Código 5102 "Programa de Fortalecimiento para la Reducción de Riesgos y Vulnerabilidad Socioambiental", con el mismo monto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A Presupuesto General del Estado, se introducen las modificaciones que a continuación se indican:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Préstamo No. 2015, suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar la ejecución parcial del "Programa para el Desarrollo de Infraestructura Social y Prevención de Vulnerabilidad", aprobado por Decreto Legislativo No. 370, de fecha 27 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo No. 387, del 9 de junio del mismo año.....

\$2.035.541

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, literal B. Asignación de Recursos, incórpórase en la Unidad Presupuestaria 04 Programas y Proyectos de Medio Ambiente, la Línea de Trabajo 04 Programa de Fortalecimiento para la Reducción de Riesgos y Vulnerabilidad Socioambiental, según el detalle siguiente:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
04 Programas y Proyectos de Medio Ambiente.		2,035,541
04 Programa de Fortalecimiento para la Reducción de Riesgos y Vulnerabilidad Socioambiental.	Fortalecer la gestión de riesgo y las capacidades de análisis de información sobre el monitoreo de amenazas naturales para una alerta temprana, sensibilización de la población y apoyo del desarrollo de capacidades institucionales en el ámbito local y nacional.	2,035,541
Total		2,035,541

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Total Gastos de Capital
04 Programas y Proyectos de Medio Ambiente		1,960,413	75,128	2,035,541
2015-4400-4-04-04-22-3 Préstamos Externos	Programa de Fortalecimiento para la Reducción de Riesgos y Vulnerabilidad Socioambiental	1,960,413	75,128	2,035,541
Total		1,960,413	75,128	2,035,541

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	04 Programas y Proyectos de Medio Ambiente 04 Programa de Fortalecimiento para la Reducción de Riesgos y Vulnerabilidad Socioambiental.					2,035,541
5102	Programa de Fortalecimiento para la Reducción de Riesgos y Vulnerabilidad Socioambiental (BCIE 2015)	Préstamos Externos	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic./2015	2,035,541

- C) Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo, por valor de \$2,035,541, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 6 Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 45

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 353, de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 200, Tomo No. 305, del 30 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, constituyéndose como una Institución estatal de carácter autónomo, adscrita al Ramo de Economía y por cuyo medio se designó como la autoridad superior en materia de política cafetalera nacional y demás actividades relacionadas con la agroindustria del café;

- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 996, de fecha 23 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 407, del 13 de mayo del mismo año, se introdujeron reformas a la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, con el objeto de actualizar la actuación de esa entidad, en su calidad de Institución rectora de la caficultura nacional; estableciéndose en el artículo 6 de dicho Decreto, que se reforma el Art. 52 de la referida Ley, en el sentido que las relaciones con el Órgano Ejecutivo las realizará el Consejo Salvadoreño del Café por medio del Ramo de Agricultura y Ganadería, a través de su titular, las cuales hasta la fecha se efectuaban a través del Ramo de Economía;
- III. Que en la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 866, de fecha 20 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 405, del 8 de diciembre del mismo año, se consignó el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño del Café, como una institución adscrita al Ramo de Economía, con una asignación por valor de UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000,000.00), financiados con recursos del Fondo General, de cuyo monto se ha determinado a la fecha un saldo disponible por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$698,323.00); monto que por ministerio de Ley y a fin de darle cumplimiento al Decreto Legislativo No. 996 relacionado en el considerando anterior, debe ser transferido al Ramo de Agricultura y Ganadería para atender los gastos de funcionamiento de dicho Consejo;
- IV. Que con el propósito de viabilizar el traslado del Consejo Salvadoreño del Café, del Ramo de Economía hacia el Ramo de Agricultura y Ganadería como una entidad adscrita a este y a efecto que dicho Consejo pueda continuar con su normal funcionamiento y cumplimiento de la gestión Institucional durante el presente ejercicio de 2015, se hace necesario incorporar en la Ley de Presupuesto vigente las modificaciones correspondientes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A Presupuesto General del Estado, se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, se adiciona en la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, la Línea de Trabajo 04 Consejo Salvadoreño del Café, según el detalle siguiente:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Apoyo a Instituciones Adscritas		698,323
04 Consejo Salvadoreño del Café	Dirigir la política cafetalera nacional, orientada al aumento de la producción de café, mediante la repoblación y renovación del bosque cafetalero a nivel nacional.	698,323
Total		698,323

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Total Gastos Corrientes
06 Apoyo a Instituciones Adscritas.		698,323	698,323
2015-4200-4-06-04-21-1 Fondo General	Consejo Salvadoreño del Café	698,323	698,323
Total		698,323	698,323

- B) Los recursos para financiar la creación de la Línea de Trabajo antes señalada por valor de \$698,323, serán disminuidos de las asignaciones correspondientes al Ramo de Economía, Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a Instituciones Adscritas, Línea de Trabajo 05 Consejo Salvadoreño del Café, Rubro de Agrupación 56 Transferencias Corrientes, Código: 2015-4100-4-07-05-21-1 Fondo General.

- C) En la Sección B Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II - GASTOS, en la parte correspondiente al Consejo Salvadoreño del Café, se introducen las modificaciones siguientes:
- 1) Se modifica el código institucional de 4105 en todas las veces que aparezca, por el código institucional 4206.
 - 2) Asimismo, en el Apartado de Ingresos, Rubro 16 Transferencias Corrientes, en la cuenta 162 Transferencias Corrientes del Sector Público, se modifica el específico 1624100 Ramo de Economía, por el específico 1624200 Ramo de Agricultura y Ganadería.

Art. 2. Las 38 plazas por contrato programadas en el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño del Café continúan vigentes, manteniendo el mismo sistema de pago y salarios mensuales.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENÓRIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 36

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 30 de la Ley de la Carrera Policial, emitida por Decreto Legislativo No. 773, de fecha 18 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 332, del 7 de agosto del mismo año, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil, mediante Convocatoria de fecha 18 de marzo de 2015, amplía la Convocatoria Ordinaria publicada en fecha 25 de febrero de ese mismo año, incrementando a 127 el total de plazas que estarán disponibles, a fin que los Inspectores graduados de la primera a la quinta promoción de ingreso del Nivel Ejecutivo, puedan incorporarse al curso para optar a la categoría de Inspector Jefe y que puedan pasar a ocupar una plaza vacante de dicha denominación, al terminar su correspondiente curso en el mes de diciembre de 2015, en armonía con lo que establece el Art. 27 de la misma normativa.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 967, de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 407, del 9 de abril del mismo año, la Asamblea Legislativa autorizó la incorporación de 22 plazas de Inspector Jefe, por lo que actualmente, la Corporación Policial cuenta con 121 plazas de dicha denominación por el sistema de Ley de Salarios, con remuneraciones mensuales entre el rango de \$1,420 a \$1,775, de las cuales se encuentran 118 vacantes; por lo que, debido al incremento de los cupos disponibles para dicho curso, es necesaria la creación de 9 plazas nuevas de Inspector Jefe.
- III. Que debido a que el Art. 76 de la Ley de la Carrera Policial indica que podrán establecerse retribuciones adicionales al tipo de cargo que ocupe el personal policial, se solicita la creación de 46 plazas de sobresueldo de Operativo de Reacción Policial, las cuales son necesarias para que el personal que conforma el Grupo de Reacción Policial (GRP) cuente con dicho beneficio, ya que la Corporación Policial actualmente cuenta con 83 plazas ocupadas de esa denominación por el sistema de Ley de Salarios, con remuneraciones mensuales de \$62.86 y que no son suficientes para dar cobertura al total de los miembros que se encuentran desarrollando tareas élite contra el crimen.
- IV. Que para la Policía Nacional Civil significa un apoyo de alto valor estratégico disponer de personal de Nivel Ejecutivo como los Inspectores Jefe, para la ejecución de los proyectos que esa Institución está implementando en relación con el resguardo de la seguridad pública a nivel nacional; asimismo, es necesario fortalecer los grupos de intervención y dotar al personal que los conforma con las remuneraciones especiales, de acuerdo al riesgo al que son expuestos, a la capacidad y entrenamiento de sus elementos, la cual, debido a la situación actual del país, contribuirá a contrarrestar los grupos delincuenciales y criminales que operan en actividades ilícitas y delictivas; por lo que, se requiere reformar la Ley de Salarios vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 867, de fecha 20 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 405, del 8 de diciembre del mismo año, específicamente en la parte correspondiente al Ramo de Justicia y Seguridad Pública, Policía Nacional Civil, a efecto de incorporar 9 plazas nuevas de Inspector Jefe y 46 plazas de Operativo de Reacción Policial.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Salarios vigente, Apartado I – SALARIOS CON APLICACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en la parte correspondiente al Ramo de Justicia y Seguridad Pública, Unidad Presupuestaria 05 Seguridad Pública, Línea de Trabajo 02 Eficacia Policial, Código 2015-2400-2-05-02-21-1, se modifican las partidas 111 y 187, por la incorporación de 9 plazas adicionales de Inspector Jefe y 46 plazas de sobresueldo de Operativo de Reacción Policial, así:

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
111	Inspector Jefe	130	
<i>Tiempo de Servicio:</i>			
De	0 a 4 años		1,420.00
De más de 4 a 8 años			1,491.00
De más de 8 a 12 años			1,562.00
De más de 12 a 16 años			1,633.00
De más de 16 a 20 años			1,704.00
De más de 20 a 24 años			1,775.00
<i>Sobresueldos</i>			
187	Operativo de Reacción Policial	129	62.86

Art. 2. Las 9 plazas de Inspector Jefe que se incorporan, serán ocupadas a partir del mes de diciembre de 2015 y las 46 plazas de Operativo de Reacción Policial, a partir de su publicación en el Diario Oficial y su costo para dicho período, que asciende a \$16,832.50 y \$26,428.86, respectivamente, será financiado con las asignaciones disponibles del Rubro 51 Remuneraciones, de la Unidad Presupuestaria 05 Seguridad Pública, Línea de Trabajo 02 Eficacia Policial, Fondo General.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 42

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 131, ordinal 19º de la Constitución, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa, elegir por votación nominal y pública entre otros funcionarios, al presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- II. Que el artículo 174 de la misma Constitución, señala que el Presidente de la Sala de lo Constitucional, será designado por la Asamblea Legislativa, quien a la vez será el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial.
- III. Que, de conformidad al Decreto Legislativo No. 766, de fecha 31 de julio del año 2014, se designó al abogado José Óscar Armando Pineda Navas, Magistrado de la Sala de lo Constitucional; y a partir de esa fecha, se eligió como Presidente de la misma; de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, para el periodo que concluye el 15 de julio del año en curso.
- IV. Que de conformidad al Capítulo XII del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, con fecha 6 de julio ésta inició el proceso para la elección del nuevo Presidente del Órgano Judicial, de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de lo Constitucional.
- V. Que, con el propósito de darle cumplimiento a lo establecido en los considerandos anteriores, con fecha 2 del mes y año en curso, se convocó por separado a los cinco magistrados actuales de la Sala de lo Constitucional, a efecto que mostraran posición y manifestaran su interés de participar en el proceso, expresando cuatro de ellos no estar interesados en el cargo.
- VI. Que así mismo, se hizo acuciosa revisión del perfil del abogado José Oscar Armando Pineda Navas, especialmente, en lo que respecta a la moralidad y competencia notorias; constatando además que cumplía con los requisitos constitucionales y legales; además de manera especial, su preparación académica, idoneidad, experiencia y aptitud para el cargo, así como también se verificó que no ha pertenecido o se haya afiliado a partido político alguno, por lo cual se ha comprobado su capacidad para el desempeño del cargo e independencia.

POR TANTO,

en ejercicio de sus facultades constitucionales, DECRETA:

Art. 1.- Eljese Presidente del Órgano Judicial, de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de lo Constitucional, para el periodo de tres años, contados a partir del 16 de julio del 2015 y que concluye el 15 de julio del año 2018, al Magistrado abogado JOSÉ ÓSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS.

El Magistrado elegido rindió ante esta Asamblea, la protesta que establece el Art. 235 de la Constitución, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA,
SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

**ÓRGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 343

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 25 al 27 de junio del presente año, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 25 de junio, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla y tratándose del día 27 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndose por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de junio de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO No. 77

El Presidente Constitucional de El Salvador y
Jefe Supremo de la Orden del Libertador de los Esclavos
"José Simeón Cañas"

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 163, de fecha 19 de octubre de 1966, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 213, del 7 de noviembre de ese mismo año, se creó la Orden del Libertador de los Esclavos, "José Simeón Cañas";
- II. Que el objeto de la mencionada Orden es el de estimular la copia y emulación de los altos hechos del eminentе Doctor José Simeón Cañas, particularmente los de carácter humanitario y social, científico, educativo o filantrópico y todos aquéllos que tiendan a exaltar y salvaguardar la dignidad de la persona humana;
- III. Que acerca del historial del señor Koichiro Hara, aparecen interesantes detalles acerca del perfil personal que resume la importante trayectoria solidaria desarrollada en su vida por el aludido señor Hara, quien ha apoyado a nuestro país con la materialización de cuatro donaciones, las cuales han sido destinadas, tres de ellas, al Cuerpo de Bomberos de El Salvador, y una al Ministerio de Salud. La mencionada personalidad es Presidente de la Empresa Fulltime System Corporation, y como se ha comentado, ha apoyado las donaciones realizadas mediante el pago de la preparación y embarque de las mismas; de igual forma, ha costeado algunos accesorios nuevos y reparaciones a los vehículos enviados, asimismo, dentro de su hoja de vida, el homenajeado Señor Hara, es graduado de la Facultad de Letras de la Universidad Doshisha, desempeñando otros importantes cargos, tales como la de Miembro Honorario de la Asociación de Presidentes y Empresarios de Japón, JEPA, Miembro Oficial del Centro Metropolitano de Ayuda a Víctimas, Presidente de la Asociación de Amistad Japón-El Salvador, entre otros; y,
- IV. Que el Consejo de la Orden ha recomendado por unanimidad se confiera al:

Señor Koichiro Hara

La Orden del Libertador de los Esclavos, "José Simeón Cañas"
en el Grado de Caballero.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, ordinal 5º. y 3, inciso segundo del Decreto de creación de la Orden del Libertador de los Esclavos, "José Simeón Cañas", 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de la "Orden del Libertador de los Esclavos, José Simeón Cañas".

DECRETA:

Conferir la "Orden del Libertador de los Esclavos José Simeón Cañas", en el grado de Caballero, al Señor Koichiro Hara, y ordena se le guarden las consideraciones a que se hace acreedor, en razón de los méritos que lo distinguen.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día ocho del mes de julio de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,

Viceministro de Relaciones Exteriores,

Integración y Promoción Económica,

Encargado del Despacho.

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 1137/2015

Antiguo Cuscatlán, 08 de julio de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE RELACIONES EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, considera en situación de disponibilidad a los diplomáticos de carrera que no desempeñan cargo alguno en el servicio exterior o en la Cancillería y no están retirados o jubilados.
- II. Que el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, establece que se puede pasar a situación de disponibilidad: por solicitud del funcionario, por faltas en el servicio que se reputen leves, por enfermedad legalmente comprobada, por necesidades del servicio o por disposición del Órgano Ejecutivo.
- III. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el acuerdo No. 456/2015, del veinticuatro de abril de 2015, resolvió no renovar el contrato laboral, a partir del uno de junio de 2015, a la Embajadora Susana Edith Gun de Hasenson (CD2004-192).

En consecuencia, el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores,

ACUERDA:

Pasar a situación de disponibilidad, por disposición del Órgano Ejecutivo, a tenor del inciso "d" del Artículo 28, de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, a la Embajadora SUSANA EDITH GUN DE HASENSON (CD2004-192). La diplomática de carrera, cuyo nombre y número de registro de inscripción se precisa en este acuerdo, conservará de conformidad con el Artículo 32, de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, todos los derechos como si estuviese en servicio activo en lo que se refiere a la categoría, aptitud para el ascenso y cómputo del tiempo para su jubilación.

COMUNÍQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Martínez Bonilla.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TREINTA Y DOS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce. Ante mí, JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, Notario, de este domicilio comparecen los señores: HECTOR ARTURO RIVAS CABRERA, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos diez-ocho; y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-veintisiete once sesenta y ocho-ciento siete-nueve; MARIA ELENA NARVAEZ DE RIVAS, de treinta y nueve años de edad, Arquitecta, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero dos cuatro cinco ocho nueve-cero, y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero seis cero dos setenta y cinco-cero uno-siete; MARÍA CONSUELO RIVAS CABRERA, de treinta y cuatro años de edad, Asistente administrativa, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ciento setenta mil cuatrocientos ochenta-nueve, y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-veinticinco once setenta y cuatro-ciento cinco-cero; ANA CONSUELO CABRERA DE RIVAS CIERRA, de sesenta y siete años de edad, Decorador, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millo-nes cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento noventa y tres-dos; y Nú-

mero de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez-cero cuatro cero cinco cuarenta y siete-cero cero dos-siete, y RENE MAURICIO RIVAS CABRERA, cuarenta y tres años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos-cinco, y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero uno cero cinco setenta y uno- ciento ocho- tres; y ME DICEN: PRIMERO. Que por acuerdo unánime de los comparecientes convienen en constituir una Fundación de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se regirá de conformidad a los siguientes estatutos, los cuales fueron aprobados por unanimidad, quedando integrados de la siguiente forma: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SOL DE PENIEL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN SOL DE PENIEL" y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN SOL DE PENIEL", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETOS. ARTICULO CUATRO: Los fines de la Fundación serán: a) Proporcionar guía espiritual y técnica a las personas, mediante programas que les incentive a brindar un hogar lleno de amor. b) Desarrollar toda clase de actividades, con el fin de incentivar a personas a progresar por sí mismas,

y poder desarrollarse como seres autosuficientes, c) Brindar programas en los que se enseñe a las personas con pocas posibilidades e incentivarlas a una mejor calidad de vida moral y material. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que se adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad a la Ley. ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros, como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito, por otro

miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o el presupuesto anual de la Fundación, d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva, e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento

Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas per-

sonas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDOS. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTITRES. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que le señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTICUATRO. Las medidas disciplinarias serán aplicadas contra los miembros de la Fundación y serán clasificadas como: a) Faltas Leves, b) Faltas Graves, y c) Faltas Muy Graves. ARTICULO VEINTICINCO. DE LAS FALTAS. I. FALTAS LEVES. Serán tomadas como Faltas Leves las siguientes: a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación. II. FALTAS GRAVES. Serán tomadas como Faltas Graves las siguientes: a) El incumplimiento a los Estatutos o al Reglamento Interno de la

Fundación, b) Promover actividades cuya finalidad vaya en perjuicio de las actividades desarrolladas por la Fundación. III. FALTAS MUY GRAVES. Serán tomadas como Faltas Muy Graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, en detrimento de los intereses de la Fundación, b) Violación grave o reiterada, a los estatutos y a las leyes, en actuaciones hechas en nombre de la Fundación. Si la infracción a la Ley constituye delito o falta, se estará a lo dispuesto en la legislación penal de nuestro país. ARTICULO VEINTISEIS. DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de sanciones se tomará en cuenta el siguiente procedimiento: a) Si uno de los miembros de la Fundación cometiera una Falta Leve, será amonestado verbalmente por el Presidente o Secretario, de la Junta Directiva. En los casos de Faltas Graves, la amonestación escrita será emitida por acuerdo de la Junta General, reunida para tal efecto, en la cual se le advertirá que en caso de reincidencia, se le suspenderá temporalmente por el plazo de un mes, en su participación en las decisiones y acuerdos de la Fundación. Esta resolución será notificada por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva. Si un miembro de la Fundación cometiere una Falta Muy Grave, será suspendido definitivamente, ordenándose su retiro de la Fundación, b) Para imponer las sanciones correspondientes, a las Faltas Graves y Muy Graves, conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción. En caso que procediere, se le dará audiencia al miembro en cuestión, por el plazo de ocho días hábiles, para que presente las pruebas de descargo correspondientes, y con la presentación o no, de dichas pruebas, se emitirá la resolución que corresponda y le será notificada en legal forma en las instalaciones de la Fundación y/o en su casa de habitación. c) Si la persona que cometiera la Falta Grave o Muy Grave, es miembro de la Junta Directiva, conocerá del procedimiento antes relacionado, la Asamblea General en sesión Extraordinaria. De las sanciones emitidas

y notificadas, el miembro de la Fundación, podrá interponer dentro del plazo de cinco días hábiles, recurso de Apelación ante la Junta Directiva o la Asamblea General, según corresponda. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTICULO VEINTISIETE. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. ARTICULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de cuatro de sus miembros fundadores reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En la primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. ARTICULO TREINTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y DOS. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. SEGUNDO. Los otorgantes del presente acto, me manifiestan que proceden a elegir de conformidad a lo establecido en el Artículo Doce de los Estatutos, la primera Junta Directiva para el período de DOS AÑOS, contados a

partir de la fecha de sus inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, aceptándose expresamente los cargos conferidos; la cual por decisión unánime queda integrada de la siguiente manera: Presidente: HECTOR ARTURO RIVAS CABRERA, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos diez-ocho; Secretario: RENE MAURICIO RIVAS CABRERA, cuarenta y tres años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos-cinco; Tesorero: MARÍA ELENA NARVAEZ DE RIVAS, de treinta y nueve años de edad, Arquitecta, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero dos cuatro cinco ocho nueve-cero Primer Vocal: MARÍA CONSUELO RIVAS CABRERA, de treinta y cuatro años de edad, Asistente administrativa, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ciento setenta mil cuatrocien- tos ochenta- nueve; Segundo Vocal: ANA CONSUELO CABRERA DE RIVAS CIERRA, de sesenta y siete años de edad, Decorador, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento noventa y tres-dos. YO EL NOTARIO DOY FE, que advertí a los comparecientes de la obligación contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en cuanto a la obligación de registrar este instrumento, los efectos del registro y de las sanciones

impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR,

NOTARIO.

ES FIEL A SU ORIGINAL QUE CONSTA DE FOLIOS: CINCUENTA Y UNO FRENTE AL CINCUENTA Y CINCO FRENTE, DEL LIBRO OCTAVO DE MI PROTOCOLO, QUE CADUCA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO ESTE TESTIMONIO, EN SAN SALVADOR, A LOS VEINTISEIS DIAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PARA SER ENTREGADO A LA "FUNDACIÓN SOL DE PENIEL, que puede abreviarse SOL DE PENIEL".

JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR,

NOTARIO.

Es conforme con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil quince.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y
FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

NUMERO OCHENTA Y CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil catorce. Ante mi, OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: HECTOR ARTURO RIVAS CABRERA, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos diez-ocho; y Número de identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-veintisiete once sesenta y ocho-ciento siete-nueve; MARIA ELENA NARVAEZ DE RIVAS, de treinta y nueve años de edad, Arquitecta, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero dos cuatro cinco ocho nueve-cero, y Número de identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero seis cero dos setenta y cinco-cero cero uno-siete; MARÍA CONSUELO RIVAS CABRERA, de treinta y cuatro años de edad, Asistente administrativa, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de identidad Número: Cero cuatro millones ciento setenta mil cuatrocientos ochenta-nueve, y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- veinticinco once setenta y cuatro-ciento cinco-cero; ANA CONSUELO CABRERA DE RIVAS CIERRA, de sesenta y siete años de edad, Decorador, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento noventa y tres-dos; y Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez-cero cuatro cero cinco cuarenta y siete-cero cero dos-siete, y RENE MAURICIO RIVAS CABRERA, cuarenta y tres años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Iden-

tidad Número: Cero cero seiscientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos-cinco, y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero uno cero cinco setenta y uno-ciento ocho-tres; y ME DICEN: PRIMERO. ANTECEDENTES: I. Mediante la escritura pública número Treinta y Dos, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil catorce, se otorgó ante los oficios notariales de José Manuel Castillo Aguilar, Escritura Pública de constitución de la Fundación que representan los comparecientes, la cual fue objeto de observaciones por parte del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; II. Con el propósito de subsanar las observaciones hechas a la escritura pública de constitución de la entidad relacionada en el punto que antecede, los comparecientes otorgan la presente escritura de rectificación, mediante la cual se tendrá por incorporado, en un solo instrumento, el nuevo contenido de los estatutos de la Fundación "SOL DE PENIEL" y que se reconocerá como "FUNDAPENIEL", de acuerdo a los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA FUNDACION "SOL DE PENIEL" CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará Fundación: "SOL DE PENIEL" y que se abreviará como "FUNDAPENIEL", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO: Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Proporcionar a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que viven en condiciones de vulnerabilidad social o económica, en la República de El Salvador, asistencia educativa en valores, de tipo social, moral, intelectual, cultural y religiosos, que se ejecutará a través de un equipo multidisciplinario de profesionales vo-

luntarios, especialistas en materia de valores y, a través de diferentes instituciones o entidades radicadas en el país, comprometidas en sus comunidades locales en el fortalecimiento de estas áreas de servicio, a fin de formar y establecer en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos atendidos, comportamientos que favorezcan la transformación social de sus comunidades y la realización personal de cada uno de ellos.

b) Fomentar a través de aportaciones económicas, la edificación o remodelación de infraestructuras inmobiliarias de carácter social-comunitario, utilizadas por instituciones o entidades comprometidas en sus comunidades locales, en la formación y fortalecimiento de valores en niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos; c) Brindar a través de un equipo de profesionales voluntarios, asistencia médica, psicológica y jurídica, a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, según corresponda, que viven en condiciones de vulnerabilidad social y de salud, en los diferentes municipios de la República de El Salvador, a fin de favorecer la salud física y mental, así como la seguridad jurídica de cada uno. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquiera y las rentas provenientes de los, mismos, de conformidad a la Ley. ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General

Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, y la extraordinaria cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito, por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o el presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. No será necesario ser miembro fundador de la Fundación para formar parte de la Junta Directiva. ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva

va pueda sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones. a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación, c) Elaborar la memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y Registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTICULO DICECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero. a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones

que la Fundación tenga que realizar. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDOS. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTITRES. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; y c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTICUATRO. Las medidas disciplinarias serán aplicadas contra los miembros de la Fundación y serán clasificadas como: a) Faltas Leves, b) Faltas Graves, y c) Faltas Muy Graves. ARTICULO VEINTICINCO. DE LAS FALTAS. I. FALTAS LEVES. Serán tomadas como faltas Leves las siguientes: a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b)

Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación. II. FALTAS GRAVES. Serán tomadas como Faltas Graves las siguientes: a) El incumplimiento a los Estatutos o al Reglamento Interno de la Fundación, b) Promover actividades cuya finalidad vaya en perjuicio de las actividades desarrolladas por la Fundación. III. FALTAS MUY GRAVES. Serán tomadas como Faltas Muy Graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, en detrimento de los intereses de la Fundación, b) Violación grave o reiterada, a los estatutos y a las leyes, en actuaciones hechas en nombre de la Fundación. Sí la infracción de la Ley constituye delito o falta, se estará a lo dispuesto en la legislación penal de nuestro país.

ARTICULO VENTISEIS. DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de sanciones se tomará en cuenta el siguiente procedimiento:

- Si uno de los miembros de la Fundación cometiera una Falta Leve, será amonestado verbalmente por el Presidente o Secretario, de la Junta Directiva. En los casos de Faltas Graves, la amonestación escrita será emitida por acuerdo de la Junta General, reunida para tal efecto, en la cual se le advertirá que en caso de reincidencia, se le suspenderá temporalmente por el plazo de un mes, en su participación en las decisiones y acuerdos de la Fundación. Esta resolución será notificada por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva. Si un miembro de la Fundación cometiere una Falta Muy Grave, será suspendido definitivamente, ordenándose su retiro de la Fundación;
- Para imponer las sanciones correspondientes, a las Faltas Graves y Muy Graves, conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción. En caso que procediere, se le dará audiencia al miembro en cuestión, por el plazo de ocho días hábiles, para que presente las pruebas de descargo correspondientes, y con la presentación o no, de dichas pruebas, se emitirá la resolución que corresponda y le será notificada en legal forma en las instalaciones de la Fundación y/o en su casa de habitación.
- Si la persona que cometiera la Falta Grave o Muy Grave, es miembro de la Junta Directiva, conocerá del procedimiento antes relacionado, la Asamblea General en sesión Extraordinaria. De las sanciones emitidas y no-

tificadas, el miembro de la Fundación, podrá interponer dentro del plazo de cinco días hábiles, recurso de Apelación ante la Junta Directiva o la Asamblea General, según corresponda.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTICULO VEINTISIETE. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.

ARTICULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordará la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de cuatro de sus miembros fundadores reunidos en Asamblea General, Extraordinaria convocada para tal efecto. En la primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

ARTICULO TREINTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y DOS. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

SEGUNDO. Los otorgantes del presente acto, me manifiestan que proceden a ratificar de conformidad a lo establecido en el Artículo Doce de los Estatutos, la primera Junta Directiva para el período de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de sus inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro, aceptándose expresamente los cargos conferidos; la cual por decisión unánime queda in-

tegrada de la siguiente manera: Presidente: HECTOR ARTURO RIVAS CABRERA, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos diez-ocho; Secretario: RENE MAURICIO RIVAS CABRERA, cuarenta y tres años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos-cinco; Tesorero: MARÍA ELENA NARVAEZ DE RIVAS, de treinta y nueve años de edad, Arquitecta, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero dos cuatro cinco ocho nueve-cero Vocales: MARÍA CONSUELO RIVAS CABRERA, de treinta y nueve años de edad, Asistente administrativa, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad Número: Cero cuatro millones ciento setenta mil cuatrocientos ochenta-nueve; y ANA CONSUELO CABRERA DE RIVAS CIERRA, de sesenta y siete años de edad, Decorador, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento noventa y tres-dos. YO EL NOTARIO DOY FE, que advertí a los comparecientes de la obligación contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en cuanto a la obligación de registrar este instrumento, los efectos del registro y de las sanciones impuestas por la falta del mismo. DOY FE.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto

sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos DOY FE. Entre líneas: Fundación-Vale. Enmendados: abreviar como-radicadas-Valen. más enmendado: Entre-Vale. Más enmendado-patrimonio-ESTATUTOS DE LA FUNDACION "SOL DE PINIEL"-RATIFICAR-Vale.-

OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

ES FIEL A SU ORIGINAL QUE CONSTA DE FOLIOS: DOS-CIENTOS CUARENTA Y CINCO FRENTE AL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE VUELTO, DEL LIBRO SETENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO, QUE CADUCA EL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO ESTE TESTIMONIO EN SAN SALVADOR, A LOS VEINTIOCHO DE DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN SOL DE PENIEL QUE SE ABREVIA FUNDAPENIEL.

OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil quince.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

"SOL DE PENIEL"

CAPÍTULO I
NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación: "SOL DE PENIEL" y que se abreviará como "FUNDAPENIEL", como una Entidad, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II
OBJETO O FINALIDAD

Artículo. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Proporcionar a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que viven en condiciones de vulnerabilidad social o económica, en la República de El Salvador, asistencia educativa en valores, de tipo social, moral, intelectual, cultural y religiosos, que se ejecutará a través de un equipo multidisciplinario de profesionales voluntarios, especialistas en materia de valores y, a través de diferentes instituciones o entidades radicadas en el país, comprometidas en sus comunidades locales en el fortalecimiento de estas áreas de servicio, a fin de formar y establecer en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos atendidos, comportamientos que favorezcan la transformación social de sus comunidades y la realización personal de cada uno de ellos.
- b) Fomentar a través de aportaciones económicas, la edificación o remodelación de infraestructuras inmobiliarias de carácter social-comunitario, utilizadas por instituciones o entidades comprometidas en sus comunidades locales, en la formación y fortalecimiento de valores en niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.
- c) Brindar a través de un equipo de profesionales voluntarios, asistencia médica, psicológica y jurídica, a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, según corresponda, que viven en condiciones de vulnerabilidad social y de salud, en los diferentes municipios de la República de El Salvador, a fin de favorecer la salud física y mental, así como la seguridad jurídica de cada uno.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley.

Artículo. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo. 9.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año y la extraordinaria, cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. No será necesario ser miembro fundador de la Fundación para formar parte de la Junta Directiva.

Artículo. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo. 17- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo. 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo. 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo. 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo. 24.- Las medidas disciplinarias serán aplicadas contra los miembros de la Fundación y serán clasificadas como:

- a) Faltas Leves,
- b) Faltas Graves, y
- c) Faltas Muy Graves.

Artículo. 25- DE LAS FALTAS.

- I. FALTAS LEVES. Serán tomadas como Faltas Leves las siguientes:
 - a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
 - b) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación.
- II. FALTAS GRAVES. Serán tomadas como Faltas Graves las siguientes: a) El incumplimiento a los Estatutos o al Reglamento Interno de la Fundación, b) Promover actividades cuya finalidad vaya en perjuicio de las actividades desarrolladas por la Fundación.
- III. FALTAS MUY GRAVES. Serán tomadas como Faltas Muy Graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, en detrimento de los intereses de la Fundación, b) Violación grave o reiterada, a los estatutos y a las leyes, en actuaciones hechas en nombre de la Fundación. Si la infracción de la Ley constituye delito o falta, se estará a lo dispuesto en la legislación penal de nuestro país.

Artículo. 26- DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO.

Para la aplicación de sanciones se tomará en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Si uno de los miembros de la Fundación cometiera una Falta Leve, será amonestado verbalmente por el Presidente o Secretario, de la Junta Directiva. En los casos de Faltas Graves, la amonestación escrita será emitida por acuerdo de la Junta General, reunida para tal efecto, en la cual se le advertirá que

en caso de reincidencia, se le suspenderá temporalmente por el plazo de un mes, en su participación en las decisiones y acuerdos de la Fundación. Esta resolución será notificada por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva. Si un miembro de la Fundación cometiere una Falta Muy Grave, será suspendido definitivamente, ordenándose su retiro de la Fundación;

- b) Para imponer las sanciones correspondientes, a las Faltas Graves y Muy Graves, conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción. En caso que procediere, se le dará audiencia al miembro en cuestión, por el plazo de ocho días hábiles, para que presente las pruebas de descargo correspondientes, y con la presentación o no, de dichas pruebas, se emitirá la resolución que corresponda y le será notificada en legal forma en las instalaciones de la Fundación y/o en su casa de habitación.
- c) Si la persona que cometiera la Falta Grave o Muy Grave, es miembro de la Junta Directiva, conocerá del procedimiento antes relacionado, la Asamblea General en sesión Extraordinaria. De las sanciones emitidas y notificadas, el miembro de la Fundación, podrá interponer dentro del plazo de cinco días hábiles, recurso de Apelación ante la Junta Directiva o la Asamblea General, según corresponda.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo. 27.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros

Artículo. 28- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 29- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de cuatro de sus miembros fundadores reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. En la primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo. 30- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo. 31- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General..

Artículo. 32- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo. 33- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 72.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la entidad denominada FUNDACIÓN SOL DE PENIEL y que podrá abreviarse FUNDAPENIEL, constituida en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día veintiséis de mayo de dos mil catorce, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JOSÉ MANUEL CASTILLO AGUILAR y con Escritura Pública de Rectificación celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del veintiocho de octubre del año dos mil catorce, otorgada ante los oficios del Notario OSCAR ANTONIO RODRÍGUEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES Artículos, por no contener nada Contrario a las leyes del país, y confírresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquese los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN SOL DE PENIEL y que podrá abreviarse "FUNDAPENIEL".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día nueve del mes de junio de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

(Registro No. F061289)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DOCE.- LIBRO DOS.- CONSTITUCION DE ASOCIA-
CION.- En la ciudad de San Dionisio, departamento de Usulután, a las
quince horas del día doce de Noviembre del año dos mil catorce.- Ante
Mí, DIANA SAMANTHA ZELAYA ZELAYA, Notario, del domicilio
de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Número de
Identificación Tributaria: Un mil doscientos diez guión cien mil ochocen-
tos ochenta y cuatro guión ciento uno guión nueve, COMPARCEN:
JOEL ANTONIO VENTURA ALVARENGA, de veintisiete años de
edad, Estudiante Universitario, de nacionalidad salvadoreña, del domi-
cilio de Usulután, departamento de Usulután, persona a quien conozco
e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:
cero tres millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos veinticua-
tro guión seis, y número de Identificación Tributaria: un mil ciento dos
guión cero cuarenta mil doscientos ochenta y siete guión ciento uno
guión nueve; SALVADOR ARGUETA, de cincuenta años de edad,
Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Corinto, de-
partamento de Morazán, a quien hoy conozco e identifico por medio de
su Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecien-
tos siete mil doscientos setenta y seis guión siete, y número de Identifi-
cación Tributaria: un mil trescientos dos guión ciento cuarenta mil
quinientos sesenta y cuatro guión ciento uno guión ocho; JOSE
MAURICIO VENTURA ALVARENGA, de treinta años de edad, Co-
merciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Usulután,
departamento de Usulután, a quien hoy conozco e identifico por medio
de su Documento Único de Identidad número: cero un millón novecien-
tos setenta y seis mil novecientos setenta y ocho guión cuatro, y núme-
ro de Identificación Tributaria: un mil ciento dos guión doscientos
veinte mil novecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión seis;
JOSE ROLANDO GAVIDIA FLORES, de veintisiete años de edad,
Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Dionisio,

departamento de Usulután, a quien hoy conozco e identifico por medio
de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones sete-
cientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro guión siete, y
número de Identificación Tributaria: un mil ciento diecisiete guión
ciento sesenta mil ochocientos ochenta y siete guión ciento uno guión
tres; JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ OSORIO, de treinta y nueve años
de edad, Motorista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San
Dionisio, departamento de Usulután, a quien hoy conozco e identifico
por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos mi-
llones trescientos setenta mil trescientos ochenta y cinco guión cinco, y
número de Identificación Tributaria: un mil ciento diecisiete guión
doscientos diez mil novecientos setenta y cinco guión ciento dos guión
cero; ROBERTO ANTONIO AYALA CASTRO, de treinta y dos años
de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San
Dionisio, departamento de Usulután, a quien hoy conozco e identifico
por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos mi-
llones seiscientos veintidós mil noventa guión tres, y número de Iden-
tificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete guión doscientos se-
senta y un mil ciento ochenta y uno guión ciento cuatro guión ocho;
HILDA CECILIA SERRANO DE VENTURA, de treinta y dos años de
edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de
Usulután, departamento de Usulután, a quien hoy conozco e identifico
por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero
doscientos seis mil doscientos sesenta y ocho guión cuatro, y número
de Identificación Tributaria: un mil ciento veintitrés guión doscientos
cincuenta mil ciento ochenta y dos guión ciento ocho guión cero;
SANDRA GUADALUPE ROMERO ARIAS, de veinticinco años de
edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San
Dionisio, departamento de Usulután, a quien hoy conozco e identifico
por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro

millones veinticinco mil ochocientos ochenta y seis guión tres, y número de Identificación Tributaria: un mil ciento diecisiete guión ciento veintiún mil doscientos ochenta y ocho guión ciento uno guión seis; Y ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento vienen a constituir una ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO, que se regirá por las siguientes cláusulas y a su vez conforman sus Estatutos: **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION MISIONERA VIRGEN DEL CARMEN"**

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de San Dionisio, Departamento de Usulután, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION MISIONERA VIRGEN DEL CARMEN" y que podrá abreviarse "AMVC", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Dionisio; Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Propiciar el desarrollo integral de las personas Mayores de edad con necesidades básicas, A través de la educación informal por medio de un trabajo conjunto y equitativo para garantizarles una mejor calidad de vida. b) Proporcionar a las personas Mayores de edad los insumos y medios necesarios, para que logren superar sus limitaciones educativas, sociales y culturales y puedan integrarse eficazmente a la vida activa de su comunidad a través de la educación informal. c) Formar a las personas Mayores de edad por medio de talleres sobre el conocimiento de la cultura, para que conozcan su identidad cultural e influyan en el enriquecimiento de la misma. A través de la educación informal. d) Desarrollar programas de ayuda social y educativa en los sectores de la Población mayor de edad para fomentar el estudio y superación en sus vidas. Por medio de la educación

informal. e) Impartir formación en valores Éticos y Morales a personas Mayores de edad líderes de las comunidades, para incidir en el cambio de comportamientos sociales y culturales que se tienen presentes en la sociedad. A través de la educación informal. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miem-

bros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. g) Conocerá de las faltas leves y aplicará las sanciones correspondientes.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento

de los fines de la Asociación.

- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Conocerá de las faltas graves y aplicará las sanciones correspondientes.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en casos de ausencia o impedimento.
- Cumplir tareas que le designe la Junta Directiva.
- Otras que le designe la Asamblea General.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Primer Vocal y Segundo Vocal:

- Colaborar di-

rectamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo Veintidós.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Que sean afines a los objetivos de la Asociación. Artículo Veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** Artículo Veintiséis.- La Asociación establece medidas disciplinarias y sanciones para sus miembros, las cuales serán las siguientes: a) Amonestación verbal o escrita. b) Suspensión temporal, en el ejercicio de sus funcio-

nes y sus derechos como miembro incluyendo el goce de su salario, por el mismo período. c) Suspensión Definitiva. Artículo Veintisiete.- Los miembros de la Asociación serán sancionados en los siguientes casos: a) Por Faltas Leves: se considerarán como faltas leves, las que acuerden la Asamblea General o Junta Directiva en su caso; dicha decisión deberá ser tomada por el cincuenta más uno de los miembros presentes en la sesión extraordinaria, sean relativas al desempeño de sus labores y sus responsabilidades; y serán sancionadas con amonestación verbal los casos de incumplimiento de sus funciones o labores dentro de la Asociación, o amonestación escrita en casos de inasistencia a laborar por más de tres días, o sea esta recurrente y continua, en el desempeño de su actividad. b) Por Faltas Graves: se considerarán como faltas graves, las que sean cometidas por los miembros de la Asociación, y que afecten directamente al patrimonio, principios, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; y serán sancionadas, con la suspensión temporal de treinta días hábiles, incluyendo el goce de su salario, aquellos casos de violación a los Estatutos y Reglamento Interno de la misma, y con suspensión definitiva en casos de malversación del Patrimonio de la Asociación que se lucren personalmente con el mismo, en el ejercicio de sus funciones y sus derechos como miembro. Artículo Veintiocho.- El procedimiento de aplicación de las medidas disciplinarias y causales, es el siguiente: La Asamblea General conocerá de las faltas leves y la Junta Directiva conocerá de las faltas graves en que incurrieren sus miembros. Aplicando en cada caso las sanciones o medidas disciplinarias correspondientes. A estas sanciones el amonestado tendrá derecho al recurso de revisión el cual deberá presentar por medio de un escrito dirigido al ente sancionador, el cual será admitido en el término de cinco días hábiles, luego el recurrente tendrá derecho a presentar prueba sobre el caso en el término de ocho días hábiles, transcurrido este período el ente sancionador dará su resolución final al respecto de la infracción cometida, pudiendo cambiar su resolución inicial o mante-

niéndola firme. Para esta resolución ya no habrá ningún otro recurso.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintinueve.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo Treinta y Uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y Dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Cuatro.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II) De conformidad al Artículo Doce de los Estatutos, los comparecientes proceden a elegir la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime, queda integrada de la manera siguiente: Presidente: JOEL ANTONIO VENTURA ALVARENGA; Vicepresidente: SALVADOR ARGUETA; Secretario: JOSE MAURICIO

VENTURA ALVARENGA; Tesorero: JOSE ROLANDO GAVIDIA FLORES; Primer Vocal: JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ OSORIO; Segundo Vocal: ROBERTO ANTONIO AYALA CASTRO. Advertí a los comparecientes el contenido del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto a la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para los afectos legales correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura; y leído que les hubo todo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-Entrelíneas. Mayores de edad - a través de la educación informal-mayores de edad-a través de la educación informal Mayores de edad - a través de la educación informal-Vale. Enmendado población mayor de edad. Vale. Más Entrelíneas. por medio de la educación informal-mayores de edad-a través de la educación informal.Valen.

DIANA SAMANTHA ZELAYA ZELAYA,

NOTARIO.

PASO ANTE MILOS FOLIOS VEINTIOCHO VUELTO AL TREINTA Y CUATRO VUELTO DEL LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. EXTIENDO, SELLO Y FIRMO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION MISIONERA VIRGEN DEL CARMEN.

DIANA SAMANTHA ZELAYA ZELAYA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION
MISIONERA VIRGEN DEL CARMEN"****CAPITULO III.****DEL PATRIMONIO.-****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-**

Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de San Dionisio, Departamento de Usulután, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION MISIONERA VIRGEN DEL CARMEN" y que podrá abreviarse "AMVC", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Dionisio; Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES U OBJETIVOS.-**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Propiciar el desarrollo integral de las personas Mayores de edad con necesidades básicas. A través de la educación informal por medio de un trabajo conjunto y equitativo para garantizarles una mejor calidad de vida.
- b) Proporcionar a las personas Mayores de edad los insumos y medios necesarios, para que logren superar sus limitaciones educativas, sociales y culturales y puedan integrarse eficazmente a la vida activa de su comunidad a través de la educación informal.
- c) Formar a las personas Mayores de edad por medio de talleres sobre el conocimiento de la cultura, para que conozcan su identidad cultural e influyan en el enriquecimiento de la misma. A través de la educación informal.
- d) Desarrollar programas de ayuda social y educativa en los sectores de la Población mayor de edad para fomentar el estudio y superación en sus vidas. Por medio de la educación informal.
- e) Impartir formación en valores Éticos y Morales a personas Mayores de edad líderes de las comunidades, para incidir en el cambio de comportamientos sociales y culturales que se tienen presentes en la sociedad. A través de la educación informal.

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido

por:

- a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.-**

Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.-**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- g) Conocerá de las faltas leves y aplicará las sanciones correspondientes.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Conocerá de las faltas graves y aplicará las sanciones correspondientes.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia o impedimento.
- b) Cumplir tareas que le designe la Junta Directiva.
- c) Otras que le designe la Asamblea General.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Primer Vocal y Segundo Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.-

Artículo Veintidós.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Que sean afines a los objetivos de la Asociación.

Artículo Veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.-

Artículo Veintiséis.- La Asociación establece medidas disciplinarias y sanciones para sus miembros, las cuales serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal, en el ejercicio de sus funciones y sus derechos como miembro incluyendo el goce de su salario, por el mismo período.
- c) Suspensión Definitiva.

Artículo Veintisiete.- Los miembros de la Asociación serán sancionados en los siguientes casos:

- a) Por Faltas Leves: se considerarán como faltas leves, las que acuerden la Asamblea General o Junta Directiva en su caso; dicha decisión deberá ser tomada por el cincuenta más uno de los miembros presentes en la sesión extraordinaria, sean relativas al desempeño de sus labores y sus responsabilidades; y serán sancionadas con amonestación verbal los casos de incumplimiento de sus funciones o labores dentro de la Asociación, o amonestación escrita en casos de inasistencia a laborar por más de tres días, o sea esta recurrente y continua, en el desempeño de su actividad.

- b) Por Faltas Graves: se considerarán como faltas graves, las que sean cometidas por los miembros de la Asociación, y que afecten directamente al patrimonio, principios, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; y serán sancionadas, con la suspensión temporal de treinta días hábiles, incluyendo el goce de su salario, aquellos casos de violación a los Estatutos y Reglamento Interno de la misma, y con suspensión definitiva en casos de malversación del Patrimonio de la Asociación que se lucren personalmente con el mismo, en el ejercicio de sus funciones y sus derechos como miembro.

Artículo Veintiocho.- El procedimiento de aplicación de las medidas disciplinarias y causales, es el siguiente: La Asamblea General conocerá de las faltas leves y la Junta Directiva conocerá de las faltas graves en que incurrieren sus miembros. Aplicando en cada caso las sanciones o medidas disciplinarias correspondientes. A estas sanciones el amonestado tendrá derecho al recurso de revisión el cual deberá presentar por medio de un escrito dirigido al ente sancionador, el cual será admitido en el término de cinco días hábiles, luego el recurrente tendrá derecho a presentar prueba sobre el caso en el término de ocho días hábiles, transcurrido este período el ente sancionador dará su resolución final al respecto de la infracción cometida, pudiendo cambiar su resolución inicial o manteniéndola firme. Para esta resolución ya no habrá ningún otro recurso.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.-

Artículo Veintinueve.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.-

Artículo Treinta y Uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo Treinta y Dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Cuatro.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0113

San Salvador, 15 de mayo de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará ASOCIACION MISIONERA VIRGEN DEL CARMEN, y que podrá abreviarse "AMVC", compuestos de TREINTA Y CINCO, Artículos, constituida en la Ciudad de San Dionisio, Departamento de Usulután, a las quince horas del día doce de noviembre de dos mil catorce, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario DIANA SAMANTHA ZELAYA ZELAYA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 738-A

San Salvador, 14 de mayo de dos mil quince.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente con sede en la ciudad de San Miguel, que se han deteriorado los folios cuatrocientos sesenta, cuatrocientos sesenta y uno y cuatrocientos sesenta y nueve de la inscripción número Doscientos Veinticuatro del Libro Doscientos Tres de Propiedad del departamento de San Miguel, y en el que consta la titularidad del dominio a favor del señor MEDARDO CAÑAS CUADRA;
- II. Que de conformidad al artículo 51 de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, el Licenciado Gabriel Fernando Ortega Benítez en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Irma Dinora Cañas de Rivera, quien es heredera definitiva del señor Medardo Cañas Cuadra, inició ante el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, las respectivas Diligencias de Reposición de Folio; y,
- III. Que el día siete de febrero de dos mil catorce, el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, remitió a esta Secretaría de Estado las Diligencias de Reposición de Folio, por lo que analizados los atestados, se considera procedente ordenar la reposición de los referidos folios, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley citada en el considerando que antecede, a fin de garantizarle seguridad jurídica al solicitante.

POR TANTO:

Con base en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, y visto el atestado remitido por el Juez competente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

- 1) ORDÉNASE la reposición de la inscripción número Doscientos Veinticuatro del Libro Doscientos Tres de Propiedad del departamento de San Miguel, que ampara la titularidad del dominio a nombre del señor Medardo Cañas Cuadra, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en la medida que el interesado presente el instrumento correspondiente.
- 2) PREVIÉNSE a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente con sede en la ciudad de San Miguel, el instrumento respectivo.
- 3) AUTORIZASE al Registrador competente para reínscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga si ésta se concediese; y,
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. ENMENDADO: ORDENASE. VALE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0024.

San Salvador, 09 de enero de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 545 de fecha 13 de febrero de 1985, y con efectos a partir del 15 de febrero de 1982, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA; II) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-1209 de fecha 22 de septiembre de 2005 y publicados en el Diario Oficial, Número 221, Tomo 369 de fecha 28 de noviembre de 2005, la Universidad adecuo sus estatutos a la nueva Ley de Educación Superior; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1197 de fecha 29 de septiembre de 2009, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el plan de estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN DISEÑO GRAFICO MULTIMEDIA, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil catorce, para la respectiva autorización de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1º) Autorizar el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO MULTIMEDIA, presentado por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA; 2º) Autorizar a la Universidad Autónoma de Santa Ana, para ofrecer la carrera mencionada en el numeral anterior, a partir del Ciclo 01 de 2015, en modalidad semipresencial, a través de la Facultad de Ciencias Sociales, en su sede central en Santa Ana; 3º) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4º) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F061269)

ACUERDO No.15-0554.-

San Salvador, 05 de mayo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: 1) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y priva-

dos. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos ; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS,para el Nivel de Educación Básica el Primer Ciclo, en jornada matutina y el Segundo Ciclo, en Jornada vespertina, dicha solicitud la presentó el señor Alfredo López Recinos, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02620676-3, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador, tal como consta en Testimonio de Poder Especial, otorgado a su favor el día 24 de octubre de 2014, ante los oficio del Notario Oscar Leonel Márquez Hernández, la Institución que representa es propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO EPÍSCOPAL ANGLICANO "SAN MIGUEL ARCÁNGEL",propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 24 de octubre de 2014, ante los oficios de la Notario antes referido; el centro educativo se identifica con código No.20258, con domicilio autorizado en 1a. Avenida Sur y 7a. Calle Oriente, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 17 de noviembre de 2014, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Básica el Primer Ciclo, en jornada matutina y el Segundo Ciclo, en Jornada vespertina; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 14 de abril de 2015, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Básica el Primer Ciclo, en jornada matutina y el Segundo Ciclo, en Jornada vespertina, del centro educativo privado denominado COLEGIO EPÍSCOPAL ANGLICANO "SAN MIGUEL ARCÁNGEL", con código No.20258, con domicilio autorizado en 1a. Avenida Sur y 7a. Calle Oriente, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 14 de abril de 2015, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Básica el Primer Ciclo, en jornada matutina y el Segundo Ciclo, en Jornada vespertina, del centro educativo privado denominado COLEGIO EPÍSCOPAL ANGLICANO "SAN MIGUEL ARCÁNGEL", con código No. 20258, con domicilio autorizado en 1a. Avenida Sur y 7a. Calle Oriente, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, solicitado por el señor Alfredo López Recinos, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F061166)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 080

San Salvador, 01 de julio del 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL: I. CONSIDERANDO:
 a) Que el Estado de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en final Primera Avenida Sur Barrio la Aduana, del Municipio del Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, donde funciona el estacionamiento vehicular de la Capitanía Naval "Puerto El Triunfo"; b) Que dicho bien raíz está inscrito a la matrícula número siete cinco cero siete seis cinco uno ocho - cero cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Usulután; c) Que es necesario armonizar el área jurídica con la física, debido a que el inmueble posee una extensión superficial de seis mil trescientos sesenta y siete punto ochenta y cinco metros cuadrados, menor a la consignada en el Título Municipal. d) Que para los intereses del Ministerio de la Defensa Nacional es necesario efectuar Diligencias de Remedición de Inmuebles de dicho bien raíz, de conformidad al Art. 15 de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y; e) Que de conformidad al Art. 193 Ordinal 5º de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Fiscal General de la República representar al Estado en este tipo de Diligencias, siendo procedente la intervención de ese Ministerio Público para que comparezca ante Notario a efectuar las Diligencias de Remedición de Inmuebles. II. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL INMUEBLE SEGÚN ANTECEDENTE: Inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio la Aduana del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, inscrito a la matrícula número siete cinco cero siete seis cinco uno ocho - cero cero cero cero cero del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Usulután, con una extensión superficial SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHEENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a NUEVE MIL DOSCIENTAS OCHEENTA Y UNA PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, cuya Descripción Técnica es la siguiente: inmueble de superficie plano, y tiene por linderos, mojones y dimensiones, los siguientes: que partiendo del mojón M uno con coordenadas geodésicas longitud: quinientos cuarenta y ocho, setecientos ochenta, setenta y uno y longitud doscientos treinta y nueve, ciento cinco. Cincuenta y siete, donde da inicio esta descripción técnica así: LINDEROS NORTE: Partiendo del mojón M uno se miden cuatro tramos rectos en línea quebrada así tramo uno, con rumbo Sur setenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este y distancia de ochenta y cuatro punto setenta y cuatro metros lindando en parte con el inmueble ocupado por la Policía Nacional Civil, y con terrenos propiedad de la señora Milagro Hernández; tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos doscientos dos segundos Este y distancia de siete punto sesenta y uno metros; tramo tres, con rumbo Sur veintitres grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este y distancia de dos punto veinte metros y tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este y distancia de siete punto setenta y tres metros se llega al mojón M cinco lindando los tres tramos anteriores con terreno propiedad de la señora Milagro Hernández. LINDEROS ORIENTE: partiendo del mojón M cinco se miden cinco tramos rectos en línea quebrada así: tramo uno con rumbo Sur diecinueve grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Poniente y distancia de cuarenta y cuatro punto treinta y seis metros, tramo, dos con rumbo Sur setenta grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este y distancia de veintidós punto ochenta y seis metros; tramo, tres con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Poniente y distancia de treinta y nueve punto noventa y ocho metros lindando los dos primeros tramos con la SOCIEDAD, PESCA, S.A DE C.V., y el tercer tramo con inmueble de la misma Sociedad, Calle del inmueble de la misma Sociedad de por medio, tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Poniente y distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros y tramo cinco, con rumbo Sur veintiséis grados quince minutos treinta y nueve segundos Poniente y distancia de treinta y nueve punto veintisiete metros se llega al mojón M diez, lindando estos últimos tramos anteriores con inmueble propiedad de ACOPUERTO S.A. LINDEROS SUR: Partiendo del mojón M diez en línea recta con rumbo Norte setenta y un grados cinco minutos doce segundos Poniente y una distancia de veintiún punto veinticuatro metros se llega al mojón M once, lindando con bahía de Jiquilisco, Calle de acceso a Cooperativa de por medio. LINDEROS PONIENTE: Partiendo del mojón M once se miden siete tramos rectos en línea quebrada así: tramo uno, con rumbo Norte veinte grados doce minutos tres segundos y distancia de ochenta y siete punto veinte metros, tramo dos con rumbo Norte sesenta y siete grados dos minutos diez segundos Poniente y distancia de setenta y ocho punto noventa y cinco metros lindando estos dos tramos con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal; tramo tres, con rumbo Norte veinte grados veinte minutos seis segundos Este y distancia de nueve punto setenta y cuatro metros, tramo cuatro, con rumbo Norte veintiún grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de trece punto setenta y nueve metros, tramo cinco, con rumbo Norte diecinueve grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este y distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros tramo seis, con rumbo Norte catorce grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este y distancia de cuatro punto cuatro metros y tramo siete con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Este y distancia de cero punto sesenta y nueve metros se llega al mojón M uno donde se dio inicio la presente descripción técnica, lindando los tramos anteriores con terreno ocupado por la Capitanía de la Fuerza Naval (porción A), Calle Adoquínada que conduce al Malecón de por medio. III. VALÚO: El bien raíz está valuado en la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, según título inscrito. IV. ACUERDO EJECUTIVO: En virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Que de conformidad al artículo 193 Ordinal 5º de la Constitución de La República, se solicite la intervención del señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en este Ramo, comparezca ante Notario a promover las Diligencias de Remedición de Inmuebles del bien raíz propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador asignado a este Ramo, ubicado en final Primera Avenida Sur Barrio la Aduana, del Municipio del Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután. V. DILIGENCIAS NOTARIALES: Designese al Licenciado MAURICIO ANTONIO RIVERA, Notario, de este domicilio, para que ante sus oficios se promuevan las correspondientes Diligencias de Remedición de Inmuebles, COMUNÍQUESE.-

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 81.-

San Salvador, 01 de julio del 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL: I. CONSIDERAN-DO: a) Que el Estado de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio la Playa, del Municipio del Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután; donde funciona la Capitanía Naval "Puerto El Triunfo"; b) Que dicho bien raíz está inscrito a la matrícula número siete cinco cero ocho siete seis seis cuatro - cero cero cero cero cero , del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Usulután, c) Que es necesario armonizar el área jurídica con la física, debido a que el inmueble posee una extensión superficial de cinco mil catorce punto noventa y cuatro metros cuadrados, mayor a la consignada en el Título Municipal. d) Que para los intereses del Ministerio de la Defensa Nacional es necesario efectuar Diligencias de Remedición de Inmuebles de dicho bien raíz, de conformidad al Art. 15 de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y; e) Que de conformidad al Art. 193 Ordinal 5º de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Fiscal General de la República representar al Estado en este tipo de Diligencias, siendo procedente la intervención de ese Ministerio Público para que comparezca ante Notario a efectuar las Diligencias de Remedición de Inmuebles. II. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL INMUEBLE SEGÚN ANTECEDENTE: Inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio la Playa de la Jurisdicción de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, inscrito a la matrícula número siete cinco cero ocho siete seis seis cuatro cero cero cero cero del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Usulután, con una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes A SIETE MIL DOS PUNTO OCIENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS de cuya descripción técnica es la siguiente: inmueble de superficie plano, y tiene por linderos, mojones y dimensiones, los siguientes: que partiendo del mojón M uno con coordenadas geodésicas longitud: quinientos cuarenta y ocho mil, setecientos setenta y dos punto diecisiete y latitud doscientos treinta y nueve mil, ciento veintinueve punto sesenta y siete, se da inicio a esta descripción técnica así: LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón M uno se miden cinco tramos rectos en línea quebrada así: tramo uno, con rumbo sur doce grados cuarenta y siete minutos con cincuenta y seis segundo Oeste y distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros lindando con el inmueble ocupado por la Policía Nacional Civil, calle adoquinada que conduce al Malecón de por medio; tramo dos, con rumbo sur diecinueve grados, cuarenta y cuatro minutos y dieciséis segundos Oeste y distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y dos metros lindando con terreno ocupado por la Capitanía de la Fuerza Naval (porción B); calle adoquinada que conduce al Malecón de por medio; tramo tres, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero cero minutos, treinta y un segundos Oeste y distancia de catorce punto setenta y cuatro metros y tramo cinco con rumbo sur veintiún grados catorce minutos treinta y seis segundos oeste y distancia de cuarenta punto noventa y cinco metros se llega al mojón M seis, lindando los tres tramos anteriores con zona del mercadito, calle de tierra al Malecón de por medio. LINDERO SUR: Este lindero carece de tramos por terminar en punta. LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón M seis, se mide siete tramos rectos en línea quebrada así: tramo uno, con rumbo norte treinta y siete grados diecisiete segundos veintisiete segundos oeste y distancia de seis punto sesenta y tres metros, tramo dos con rumbo norte quince grados quince minutos treinta y seis segundos oeste y distancia de quince punto cincuenta y ocho metros tramo tres, con rumbo Norte cero uno grados, veinticinco minutos y tres segundos Este y distancia de cincuenta y cinco punto noventa y tres metros, tramo cuatro , con rumbo Norte veinte grados, cincuenta y ocho minutos y diez segundos Oeste y distancia de trece punto cuarenta y nueve metros tramo seis, con rumbo Norte doce grados, un segundo y cincuenta y seis segundos Este y distancia de cuarenta y tres punto veintinueve lindando los tramos anteriores con aguas del estero, zona del manglar. Y tramo siete, con rumbo Norte doce grados, sesenta y cinco minutos y cincuenta y un segundos Este y distancia de treinta y uno punto diecinueve metros se llega al mojón M trece, lindando este tramo metros con inmueble propiedad de la señora Ana María Ramírez. LINDERO NORTE: partiendo del mojón M trece se miden siete tramos rectos en líneas quebradas así, tramo uno, con rumbo Norte ochenta y nueve grados, cincuenta dos minutos y quince segundos Este y distancia de siete punto sesenta metros; tramo dos con rumbo Norte cero siete grados, veinte minutos y cuarenta y siete segundos Este y distancia de cero punto sesenta y ocho metros, tramo tres con rumbo Sur ochenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos y cincuenta y siete segundos Este y distancia de dos punto veintiséis metros, tramo cuatro, con rumbo Sur cero cinco grados ocho minutos veinticuatro segundos Oeste y distancia de cero punto treinta y nueve metros, tramo cinco, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y tres minutos ciento sesenta y dos grados Este y distancia de veintiuno punto dieciocho metros, tramo seis, con rumbo Sur treinta y dos grados, cuarenta y un minutos y diecisiete segundos Este y distancia de siete punto setenta y dos metros, tramo siete con rumbo Sur setenta y tres grados, cuarenta minutos y dieciocho segundos y distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros se llega al mojón M uno donde se dio inicio la presente descripción técnica, lindando con todos los tramos anteriores con inmueble propiedad del señor Alfonso Osegueda, calle principal Barrio la Playa de por medio. III. VALÚO: El bien raíz está valuado en la cantidad de SETENTA MIL VEINTIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, según título inscrito. IV. ACUERDO EJECUTIVO: En virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Que de conformidad al artículo 193 Ordinal 5º de la Constitución de La República, se solicite la intervención del señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en este Ramo, comparezca ante Notario a promover las Diligencias de Remedición de inmuebles del bien raíz propiedad del Estado y gobierno de El Salvador asignado a este Ramo, ubicado en Barrio la Playa, del Municipio del Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután. IV. DILIGENCIAS NOTARIALES: Desígnese al Licenciado MAURICIO ANTONIO RIVERA, Notario, de este domicilio, para que ante sus oficios se promuevan las correspondientes Diligencias de Remedición de Inmuebles COMUNÍQUESE.-

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN,

CONSIDERANDO:

- I. Que según Decreto Municipal número dos, de fecha ocho de mayo de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial, Tomo 359, del día ocho de mayo de dos mil tres, se aprobó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador.
- II. Que según Acuerdo Municipal número trece, tomado en la Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil quince, se aprobaron reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador.
- III. Que de acuerdo al Artículo 150 de la Ley General Tributaria Municipal en relación a los Arts. 204 ordinal 1º y 262 de la Constitución de la República, así como el numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal; es competencia del Concejo CREAR, MODIFICAR O SUPRIMIR TASAS, MEDIANTE LA EMISIÓN DE ORDENANZAS
- IV. Que es necesario armonizar la presente normativa en lo concerniente a la regulación de las tasas municipales, ya que la actual se encuentra disonante conforme a la realidad, por lo cual es necesario emplear una nueva normativa, que cuente con los parámetros actuales y costos reales de la prestación de servicios municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

DIARIO OFICIAL TOMO N° 359, DE FECHA 8 DE MAYO DE 2003

OBJETO

Art. 1 La presente ordenanza de tasas tiene por objeto actualizar las tarifas de los servicios municipales que se cobrarán en el Municipio de San Martín.

Art. 2.- Se reforma en el Art. 1 en todos sus literales, quedando así:

Alumbrado Público

Al mes por metro lineal del o los frente(s) del Inmueble que reciban el servicio así:

- | | |
|--------------------------------------------------------------|---------|
| a) Habitacional | \$ 0.17 |
| b) Educación pública y privada e instituciones públicas..... | \$ 0.15 |
| c) Instituciones Religiosas..... | \$ 0.15 |
| d) Servicio y Comercio..... | \$ 0.27 |
| e) Financiera e Industria..... | \$ 0.34 |
| f) Otros no clasificados anteriormente | \$ 0.55 |

Art. 3.- Vigencia. Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Líbrese la respectiva Reforma al Diario Oficial para su respectiva publicación, dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Martín, el día veintiséis de junio de dos mil quince.

COMUNÍQUESE.

VÍCTOR MANUEL RIVERA REYES,
ALCALDE MUNICIPAL.

EMILIO CONTRERAS TREJO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

Lic. JUAN ALBERTO CASÚN GÓMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F061304)

=====

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN,

CONSIDERANDO:

- I. Que según Decreto Municipal número tres, de fecha veintidós de mayo del año dos mil, publicado en el Diario Oficial Tomo 347, del día veintidós de mayo del año dos mil, se aprobó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador.
- II. Que según Acuerdo Municipal número Catorce, tomado en la Sesión Ordinaria, celebrada el día Veinticuatro de Junio de dos mil quince; se aprobaron reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador.

III. Que de acuerdo al Artículo 150 de la Ley General Tributaria Municipal en relación a los Arts. 204 ordinal 1º y 262 de la Constitución de la República, así como el numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal; es competencia del Concejo CREAR, MODIFICAR O SUPRIMIR TASAS MEDIANTE LA EMISIÓN DE ORDENANZAS

IV. Que es necesario armonizar la presente normativa en lo concerniente a la regulación de las tasas municipales, ya que la actual se encuentra disonante conforme a la realidad, por lo cual es necesario emplear una nueva normativa, que cuente con los parámetros actuales y costos reales de la prestación de servicios municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

DIARIO OFICIAL TOMO N° 347, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2000

Art. 1. – Se reforma el Art. 8 numeral 2 en todos sus literales, quedando así:

Aseo (Recolección y Transporte)

a) Habitacional

De acuerdo al área del inmueble según el segmento de metros cuadrados incluyendo las plantas construidas, las cantidades fijas mensuales siguientes:

a.1) Hasta 100 metros cuadrados.....	\$ 1.50
a.2) De 101 a 150 metros cuadrados	\$ 2.20
a.3) De 151 a 200 metros cuadrados	\$ 3.25
a.4) De 201 a 300 metros cuadrados	\$ 4.40
a.5) De 301 a 400 metros cuadrados	\$ 6.15
a.6) De 401 a 800 metros cuadrados	\$ 7.25
a.7) De 801 o más metros cuadrados.....	\$ 12.00

b) Comercio (excepto supermercados)

* Al mes de acuerdo al área del inmueble según el número de metros cuadrados incluyendo las plantas

construidas por cada metro cuadrado \$ 0.03

c) Industria y Servicios

* Al mes de acuerdo al área del inmueble según el número de metros cuadrados incluyendo las plantas

construidas por cada metro cuadrado \$ 0.05

d) Instituciones Financieras y Bancos

* Al mes la cantidad fija de \$ 42.85

- e) Instituciones Públicas, Religiosas y Educación Pública y Privada
 - * Al mes, la cantidad fija de \$ 6.86
- f) Lotes no construidos
 - * Cantidad fija al mes hasta 200 metros cuadrados..... \$ 1.40
- g) Predios Baldíos
 - * Cantidad fija al mes hasta 200 metros cuadrados..... \$ 1.40
 - Más \$ 0.01 por cada metro cuadrado excedente a 200 metros
- h) Supermercados
 - * Cantidad fija al mes \$ 85.71
- i) Cementerios Particulares
 - * Cantidad fija al mes..... \$ 200.00

Art. 2.- Se reforma el Art. 8 numeral 3 en todos sus literales, quedando así:

Barrido de Calles

- a) Habitacional cantidad fija al mes \$ 0.60
- b) Instituciones Públicas, Religiosas, Educación Pública y Privada, cantidad fija al mes \$ 0.85
- c) Instituciones Financieras, Servicios, Comercios e Industrias, cantidad fija al mes \$ 1.36

Art. 3.- Se reforma el Art. 8 numeral 4 en todos sus literales, quedando así:

Pavimentación de Asfalto, Concreto, Adoquinado Fraguado y Empedrado

Al mes, por metro cuadrado según el área del frente o los frentes del inmueble hasta la mitad de la calle:

- a) Habitacional \$ 0.04
- b) Instituciones Públicas, Religiosas y Educación Pública y Privada \$ 0.04
- c) Instituciones Financieras, Servicios, Comercios e Industrias \$ 0.05

Art. 4.- Vigencia. Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Líbrese la respectiva Reforma al Diario Oficial para su respectiva publicación.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Martín, el día veintiséis de junio de dos mil quince.

COMUNÍQUESE.

VÍCTOR MANUEL RIVERA REYES,
ALCALDE MUNICIPAL.

EMILIO CONTRERAS TREJO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

Lic. JUAN ALBERTO CASÚN GÓMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN,

CONSIDERANDO:

- I. Que según Decreto Municipal número tres, de fecha treinta de noviembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial Tomo 365, del día treinta de noviembre de dos mil cuatro, se aprobó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador.
- II. Que según Acuerdo Municipal número Quince, tomado en la Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil quince, se aprobaron reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador.
- III. Que de acuerdo al Artículo 150 de la Ley General Tributaria Municipal en relación a los Arts. 204 ordinal 1º y 262 de la Constitución de la República, así como el numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal; es competencia del Concejo CREAR, MODIFICAR O SUPRIMIR TASAS, MEDIANTE LA EMISIÓN DE ORDENANZAS
- IV. Que es necesario armonizar la presente normativa en lo concerniente a la regulación de las tasas municipales, ya que la actual se encuentra disonante conforme a la realidad, por lo cual es necesario emplear una nueva normativa, que cuente con los parámetros actuales y costos reales de la prestación de servicios municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,
DIARIO OFICIAL TOMO No 365, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2004.**

Art. 1. Se reforma el Art. 1 en todos sus literales quedando de la siguiente forma:

Disposición Final de Desechos Sólidos

- a) Habitacional

De acuerdo al área del inmueble según el segmento de metros cuadrados incluyendo las plantas construidas las cantidades fijas mensuales siguientes:

a.1) Hasta 100 metros cuadrados.....	\$ 1.05
a.2) De 101 a 150 metros cuadrados	\$ 1.60
a.3) De 151 a 200 metros cuadrados	\$ 2.70
a.4) De 201 a 300 metros cuadrados	\$ 3.10
a.5) De 301 a 400 metros cuadrados	\$ 3.40
a.6) De 401 a 800 metros cuadrados	\$ 5.75
a.7) De 801 o más metros cuadrados.....	\$ 7.10

- b) Comercio y Servicios (excepto supermercados y restaurantes)
- * Al mes de acuerdo al área del inmueble según el número de metros cuadrados incluyendo las plantas construidas por cada metro cuadrado \$ 0.04
- c) Industria
- * Al mes de acuerdo al área del inmueble según el número de metros cuadrados incluyendo las plantas construidas por cada metro cuadrado \$ 0.50
- d) Instituciones Financieras y Bancos
- * Al mes, la cantidad fija de \$ 225.00
- e) Instituciones Públicas y Educación Pública y Privada
- * Al mes, la cantidad fija de \$ 15.00
- f) Instituciones Religiosas
- * Al mes, la cantidad fija de \$ 15.00
- g) Lotes no construidos
- * Cantidad fija al mes, hasta 200 metros cuadrados..... \$ 5.50
- h) Predios Baldíos
- * Cantidad fija al mes, hasta 200 metros cuadrados..... \$ 5.50
- Más \$ 0.01 por cada metro cuadrado excedente de 200 metros.
- i) Supermercados y restaurantes
- * Al mes, cantidad fija de \$ 150.00
- j) Cementerios Particulares
- * Al mes, cantidad fija de \$ 300.00

Art. 2.- Vigencia. Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Líbrese la respectiva Reforma al Diario Oficial para su respectiva publicación.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Martín, el día veintiséis de junio de dos mil quince.

COMUNÍQUESE.

VÍCTOR MANUEL RIVERA REYES,
ALCALDE MUNICIPAL.

EMILIO CONTRERAS TREJO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

Lic. JUAN ALBERTO CASÚN GÓMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y artículos 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestro país, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV. Que igualmente al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Cojutepeque.
- V. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 3, numeral 5 y 30 numeral 4 y Artículo 2 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS**

Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Artículo 2.- También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse el pago durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas.
- b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Se faculta a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, pudiendo informar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorios, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el período que ésta estipule.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y estará activa por un periodo de 60 días.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de junio de dos mil quince.-

PUBLÍQUESE.-

ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

Lic. EDGAR ANTONIO HERNÁNDEZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

DECRETO NÚMERO VEINTIOCHO:

El Municipio de San Salvador considerando que para el normal desarrollo de la Administración Municipal es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los Arts. 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Reclasifícase, a partir del 24 de junio de 2015 el presupuesto municipal vigente, así: Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
56	Transferencias Corrientes	14,418,639.43	1,340,000.00	0.00	15,758,639.43
72	Saldos de Años Anteriores	3,000,000.00	0.00	1,340,000.00	1,660,000.00
TOTAL		17,418,639.43	1,340,000.00	1,340,000.00	17,418,639.43

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.



GOBIERNO DE
SAN SALVADOR

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Alcalde de San Salvador



ANA XOCOTL MARCHELLI CANALES
Síndica Municipal

HASSAN RICARDO BUKELE MARTINEZ
Secretario Municipal
Ad honorem



DECRETO NÚMERO VEINTINUEVE:

El Municipio de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Incrementase, a partir del 24 de junio de 2015, el presupuesto de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos vigente, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	AFECTACIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACIÓN REFORMADA
12	Tasas y Derechos	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
14	Ventas de Bienes y Servicios	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
16	Transferencias Corrientes	11,873,157.10	0.00	1,340,000.00	13,213,157.10
Subtotal		12,374,157.10	0.00	1,340,000.00	13,714,157.10
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
51	Remuneraciones	9,500,000.00	300,000.00	0.00	9,800,000.00
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	2,604,157.10	859,482.00	0.00	3,463,639.10
55	Gastos Financieros y otros	195,000.00	6,000.00	0.00	201,000.00
56	Transferencias Corrientes	70,000.00	0.00	0.00	70,000.00
61	Inversiones en Activos Fijos	5,000.00	174,518.00	0.00	179,518.00
Subtotal		12,374,157.10	1,340,000.00	0.00	13,714,157.10
TOTAL			1,340,000.00	1,340,000.00	

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Alcalde de San Salvador

ANA XOCITL MARCHELLI CANALES
Síndica Municipal

HASSAN RICARDO BUKELE MARTÍNEZ
Secretario Municipal
Ad honorem



SECCIÓN CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISOS DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "TIHUICHA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPATIH" DE R. L., con domicilio en el municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, obtuvo su personalidad jurídica el día doce de marzo del año dos mil quince e inscrita en el libro ciento veintidós de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil treinta y cinco del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.

NOTIFÍQUESE.

Lic. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS LOPEZ DAVIDSON, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia " ACODELD de R. L", con domicilio legal San Soyapango, Departamento de San Salvador, que goza de personalidad jurídica desde el quince de agosto de dos mil, se encuentra inscrita bajo el número CINCO, folios setenta y cuatro frente a folios ochenta y seis frente, del libro VIGÉSIMO SEXTO de Registro e inscripciones de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, con tal Reforma, dicha entidad modificó su Denominación, incluyendo abreviatura anterior por la siguiente: ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LABORATORIOS LOPEZ Y PROCAPS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODELP de R. L.", con domicilio legal en Soyapango, Departamento de San Salvador, tal Reforma ha sido inscrita bajo el número DIECISIETE, folios doscientos nueve frente a folios doscientos once frente del libro CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil quince.

Lic. MISael EDGARDO DÍAZ,
JEFE DE REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las doce horas del día uno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MAURICIO MIGUEL conocido por MAURICIO MIGUEL PEREZ, quien falleció el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa, en el Barrio El Tránsito de San Miguel Tepezontes, a consecuencia de intoxicación alcohólica, siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz; de parte de los señores LUISA MIGUEL GARCIA conocida por LUISA MIGUEL y por LUISA MIGUEL DE ASUNCION, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro siete dos siete dos ocho-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ochocientos quince-doscientos diez mil seiscientos cincuenta y uno-cero uno-cuatro, MANUEL DE JESÚS MIGUEL GARCIA, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres dos seis siete cinco seis-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ochocientos catorce-doscientos sesenta y uno mil cincuenta y ocho-ciento uno-uno y FRANCISCO MIGUEL GARCIA, de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos cuatro siete seis siete-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ochocientos quince-cien mil trescientos cincuenta y cinco-ciento dos-uno, en concepto de hijos del causante, de conformidad al Art. 988 Ord. 1º Cv.

Confiérese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas treinta minutos del día uno de julio de dos mil quince.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS LÓPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 579-2

LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y siete minutos del día dieciocho de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROGELIO ARNOLDO RIVAS ROSALES, que falleció el día dieciocho de mayo del año dos mil doce, en el Cantón La Cruz del Mojón, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de ANA MARLENY POLIO DE RIVAS o ANA MARLENY POLIO AVALOS, la primera en concepto de cónyuge y la segunda como hija del referido causante; y se ha nombrado a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de febrero del año dos mil quince.- LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 580-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las diez horas del día doce de junio del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por causante MIGUEL ANGEL HERNANDEZ o MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCHEZ, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día doce de mayo del dos mil cinco, en el Cantón Las Isletas de esta jurisdicción, siendo ese su último domicilio, de parte de JOSE MIGUEL HERNANDEZ ESCALANTE, EVELYN YESENIA ESCALANTE HERNANDEZ y MARIA CONCEPCION ESCALANTE ORTIZ en representación del niño JOEL ELISEO HERNANDEZ ESCALANTE en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los doce días del mes de junio del dos mil quince.- LIC. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 571-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE RAFAEL ESCOBAR RODAS o JOSE RAFAEL RODAS ESCOBAR que falleció el día

diez de diciembre del año dos mil cinco, en el Cantón Los Platanares, jurisdicción de Zacatecoluca, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo; por parte de la señora ANA ELSI ALFARO o ANA ELSI ESCOBAR ALFARO, en concepto de hija sobreviviente del causante.

Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de mayo del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 572-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO CLIMACO, que falleció el día veintinueve de abril de dos mil catorce, en la Lotificación El Laurel de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de JOSE ANTONIO CLIMACO RIVERA, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiún días de noviembre de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 573-3

SECCIÓN CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día tres de julio del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MAURA GARCÍA, quien falleció el día dieciocho de agosto del año dos mil trece, a la edad de setenta y un años, soltera, oficios domésticos, originaria de esta Ciudad, siendo el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio; a los señores JOSÉ ALIS GARCÍA, GLADIS GARCÍA GARCÍA DE HERNANDEZ, tributariamente conocida como GLADIS GARCÍA DE HERNÁNDEZ, ROSA ELVIRA GARCÍA DE GÓMEZ, conocida tributariamente como ROSA ELVIRA GARCÍA GARCÍA, MARÍA ISABEL GARCÍA GARCÍA y SOILA GARCÍA GARCÍA, con Números de Identificación Tributaria en su orden respectivo el primero: 0518-160958-101-0, la segunda: 0518-010866-101-8, la tercera: 0518-260272-101-8, la cuarta: 0518-100674-103-0 y la última: 0518-250376-101-6, en su calidad de hijos de la referida causante.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de julio de dos mil quince.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C001406

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

EL SUSCRITO JUEZ HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas con cinco minutos del día treinta de junio del dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión intestada que a su defunción dejó MARIA OTILIA MANCIA DE HERNANDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, ama de casa, originaria de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hija de Francisco Mancía y Eugenia Guevara, falleció el día diez de noviembre del dos mil cuatro, siendo su último domicilio el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a la señora VIRGILIA HERNANDEZ VIUDA DE GUILLEN, por derecho propio por ser hija de la causante.

Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de junio del dos mil quince.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. TEJUTLA, CHALATENANGO.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C001409

JOHANNA ELIZABETH ÁLVAREZ CARAVANTES, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en el Centro Urbano San Bartolo, Pasaje La Joya No. 5, Casa No. 46, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día dos de julio de dos mil quince, pronunciada en las respectivas diligencias de aceptación de herencia, se ha declarado al señor NILTON MAURICIO GALVEZ BERRIOS, conocido por NILTON MAURICIO BERRIOS y la señorita KAREN MARIA GALVEZ BERRIOS, conocida por KAREN MARIA BERRIOS, en calidad de hijos de la causante HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARITZA ALEJANDRINA BERRIOS, quien fue de cuarenta años de edad, quien tuvo su último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de ISABEL BERRIOS, quien falleció en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a consecuencia de "Linfoma Nohodking" según constancia médica extendida por la doctora DINORAH EUGENIA PERDOMO VEGA, a las veintitrés horas del día doce de febrero del año dos mil doce y se les ha conferido a los herederos declarados, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas con quince minutos del día seis de julio de dos mil quince.

JOHANNA ELIZABETH ÁLVAREZ CARAVANTES,

NOTARIO.

1 v. No. F061132

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y treinta minutos de este día, el señor JUSTO RAUL ROBLES TORRES, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó la señora María del Rosario Torres Osegueda de Robles,

conocida por María del Rosario Torres, quien falleció el día veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al heredero mencionado en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil quince.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F061133

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y treinta minutos de este día, la señora María Luisa Hernández Viuda de Hernández, conocida por María Luisa Hernández de Hernández, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó la señora María Estefanía Reyes viuda de Hernandez, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil catorce, en el Barrio Gaspar, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de junio de dos mil quince.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F061134

CARLOS MAURICIO IRAHETA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio 506, local No. 3, Ciber CTC, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día siete de julio del año dos mil once, se ha declarado al señor LUIS ARTURO SERRANOROSALES, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, el día ocho de septiembre de dos mil catorce y siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, que dejara el señor BALBINO SERRANO, conocido por JOSE BALBINO SERRANO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día nueve de julio del dos mil quince.

CARLOS MAURICIO IRAHETA,

NOTARIO.

1 v. No. F061136

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de las once horas diez minutos del día veintidós de junio del año dos mil quince, ha sido declarada heredera abintestato y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por el señor Pascual Pérez Cruz, fallecido el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, siendo la ciudad de Nahuizalco el lugar de su último domicilio, a la señora María Santos Cruz de Martínez, en concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Santos Pérez Tino, conocido por Santos Cruz Tino, como hijo del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada, la representación y la administración definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil quince..- Lic. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F061137

NAPOLEÓN LOVO SOLÓRZANO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, con Oficina Jurídica situada en la Octava Calle Oriente, No. 203 Bis, Bo. San Francisco, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: Ana Maribel Morataya, conocida por Ana Maribel Irias, de los bienes que a su defunción dejó el señor Ricardo Alfonso Morataya.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la sucesión en concepto de madre del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil quince.

Lic. NAPOLEÓN LOVO SOLÓRZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F061143

NAPOLEÓN LOVO SOLÓRZANO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, con Oficina Jurídica situada en la Octava Calle Oriente, No. 203 Bis, Bo. San Francisco, San Miguel.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor: Adiel Enrique Romero Portillo, de los bienes que a su defunción dejó la señora Carmen Amalia Cisneros Viuda de Urrutia.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la sucesión en concepto de cesionario de los bienes que les correspondían a María Luz Urrutia Cisneros, Isabel Cristina Urrutia de Blanco y Carmen Amalia Urrutia de Méndez en su calidad de hijas de la causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

Lic. NAPOLEÓN LOVO SOLÓRZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F061144

MIRNA ELENA ALFARO RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día siete de julio de dos mil quince, se ha declarado a la señora: MARTA ALICIA BERNAL VIUDA DE ESPINOZA, por derecho propio en su calidad de cónyuge y además en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos: ALBA KARINA ESPINOZA BERNAL, ALVARO ALCIDES ESPINOZA BERNAL, NELLIDEL CARMEN ESPINOZA DESALAZAR y DELMY ARELY CASTILLO DE LÓPEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Chalchuaapa, departamento de Santa Ana, el día quince de mayo de dos mil ocho, dejara el señor ALVARO ANTONIO ESPINOZA CASTILLO, conocido por ALVARO ANTONIO ESPINOZA, siendo su último domicilio la ciudad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de julio de dos mil quince.

Lic. MIRNA ELENA ALFARO RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F061153

JOEL ORELLANA MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Jucuarán, con Oficina ubicada en Calle Principal, Colonia Santa María, sin número de la ciudad de Jucuarán, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de Junio del presente año, se ha declarado a la señora CECILIA EULALIA GARCIA VIUDA DE MARQUEZ, conocida por CECILIA EULALIA GARCIA DE MARQUEZ, CECILIA EULALIA GARCIA y por CECILIA EULALIA GARCIA ORELLANA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Residencial Luna Boza, casa número Cuatro de Usulután, como su último domicilio, el día tres de Marzo del año de dos mil doce, dejara la señora MARIA DILIA ORELLANA DE GARCIA, conocida por MARIA DILIA ORELLANA CARRILLO y por LUCIA DILIA ORELLANA, en calidad de hija sobreviviente de la causante.-

Habiéndose concedido la representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Jucuarán, a los ocho días del mes de Julio de dos mil quince.

JOEL ORELLANA MARTÍNEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F061161

ANA PATRICIA RUBIO AYALA, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Final Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, Número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día ocho de julio del presente año, se ha declarado a la señora ANLLELINA DEL CARMEN ORTEGA DE RODRÍGUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de julio de dos mil trece, dejara la señora MARINA DEL CARMEN ORTEGA DE GARCÍA , siendo su último domicilio Mejicanos, del Departamento de San Salvador, en su concepto de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil quince.

Lic. ANA PATRICIA RUBIO AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F061168

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resoluciones de las diez horas cuarenta y dos minutos del día veintitrés de junio del corriente año, han sido declaradas herederas abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor TIMOTEO MAYA ZUNIGA, fallecido el día cuatro de febrero del dos mil trece, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio a las señoras SANDRA ERICKA MATA RAMIREZ y MAYRA BEATRIZ MATA ALVARENGA como hijas del causante.

Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día uno de julio del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F061172

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARÍA INÉS GÁMEZ DE MENDOZA conocida por MARÍA INÉS GÁMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor FRANCISCO MENDOZA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintiocho de julio del año dos mil trece, en Santa María, departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISO SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F061178

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minuto de este día, se ha declarado heredera definitiva expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora VILMA DE JESÚS CHICAS DE PINEDA, conocida por VILMA DE JESÚS CHICAS y por JESÚS CHICAS, el día trece de febrero del año dos mil catorce, en la Villa de San Agustín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a la señora MARIA ROSA PINEDA CHICAS, en su calidad de hija de la causante y también en calidad cesionaria en la misma sucesión, de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN PINEDA CHICAS, conocido por JUAN PINEDA, como hijo de la causante.

Confiriérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F061179

LUIS EDUARDO ARGUETA TOVAR, Notario, del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Colinas, Block "G", número dieciséis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las quince horas del día siete de julio del dos mil quince, se ha declarado a la señorita SARA ABIGAIL VEGA PEREZ, en su calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios otorgada a su favor por su hermano señor José Daniel Vega Pérez, quien también es hijo del causante señor BORIS OSWALDO VEGA LEIVA, en consecuencia nómbrase HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por el señor BORIS OSWALDO VEGA LEIVA, quien falleció a la edad de cuarenta y nueve años de edad. Empleado, divorciado, originario de esta ciudad y Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, teniendo esta ciudad como su último domicilio y habiendo fallecido en esta ciudad el día nueve de mayo del año dos mil catorce, habiéndosele conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.

LIC. LUIS EDUARDO ARGUETA TOVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F061182

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día dos de julio de dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA AGUSTINA FLORES DE SOTO conocida registralmente como MARIA AGUSTINA FLORES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el veintitrés de agosto de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, al señor JOSÉ DE LA PAZ SOTO FLORES, como hijo sobreviviente de la causante; y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores GERARDO SOTO y NIMIA MARILU SOTO DE VELASQUEZ, como cónyuge e hija sobreviviente de la causante. Confiriéndose al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las nueve horas veintisiete minutos del día dos de julio de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F061184

JULIA MARTA ORELLANA HÉRCULES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Col. San Benito, Pasaje San Benito, Pasaje 2, Número 8, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas del día veintisiete de junio de dos mil quince, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora DEYSI TERESA VILLATORO VIUDA DE FUENTES en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, a las diecisés horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos, dejó el señor RODOLFO FUENTES, en su carácter de heredera intestada del causante, confiriéndole a la señora DEYSI TERESA VILLATORO VIUDA DE FUENTES, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a los tres días del mes de julio de dos mil quince.

LICDA. JULIA MARTA ORELLANA HÉRCULES,

NOTARIO.

1 v. No. F061188

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y cincuenta y tres minutos de este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante OMARENRIQUE SANDOVAL CRUZ, quien falleció a las doce horas del día diecisés de febrero del año dos mil catorce, en calle principal que conduce hacia Cantón Las Casitas, Alegría, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ANA GUADALUPE JIMENEZ DE SANDOVAL conocida tributariamente por ANA GUADALUPE JIMENEZ ALVARADO en calidad de cónyuge sobreviviente y, como representante legal de los niños FERNANDO JOSÉ SANDOVAL JIMENEZ y GENESSIS EUNICES SANDOVAL JIMENEZ ambos en calidad de hijos del causante y, la señora TERESA DE JESUS CRUZ VIUDA DE SANDOVAL, en calidad de madre del causante. Confiriéndose a los aceptantes de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:
Santiago de Marfa, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

1 v. No. F061192

JOSÉ TITO SIGÜENZA ALVAREZ, Notario de este domicilio, con oficina notarial situada en Avenida Washington, Colonia Libertad, Número 219, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las trece horas y cuarenta minutos del día dos de junio de dos mil quince, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario del señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ y HERNÁNDEZ, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta y siete minutos del día treinta de agosto de dos mil doce, a la edad de setenta y cinco años de edad, quien era Licenciado en Administración de Empresas, Salvadoreño, siendo su último domicilio esta ciudad y departamento; a la señora ANA MARÍA GÁMEZ DE HERNÁNDEZ, en su concepto de esposa del causante y además como Cesionaria del Derecho Hereditario en Abstracto de sus hijos, y además se le ha conferido la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ TITO SIGÜENZA ALVAREZ. En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio del dos mil quince.

LIC. JOSÉ TITO SIGÜENZA ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F061206

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas con el NUE. 1401-14-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA en su calidad de Apoderado General Judicial

de la señora LELIS ELIZABETH GARCÍA DE CRUZ, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0210-121268-104-9, en calidad de hija del causante señor FÉLIX HUMBERTO GARCÍA y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Oscar Humberto García Martínez; por resolución proveída por esta sede judicial, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora LELIS ELIZABETH GARCÍA DE CRUZ, CONFIRIÉDOLES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día veintinueve de junio de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F061213

CARLOS ALBERTO CORTEZ CAMPOS: Con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario, una cuadra al Norte del Centro de Gobierno de la ciudad y departamento Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de julio del año dos mil quince, se ha declarado al señor JOSE DAVID AMAYA ABREGO, en su calidad de cesionario de los derechos que le corresponden como cónyuge y madre respectivamente, a las señoras VERÓNICA MARÍA RAMÍREZ y BERNARDA ISABEL LÓPEZ SERBELLON, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor RUPERTO LÓPEZ RAMÍREZ, ocurrida en La Morgue del Hospital San Pedro de la ciudad y departamento de Usulután, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil trece, siendo su último domicilio la jurisdicción de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, confiriéndosele la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de Usulután, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.

CARLOS ALBERTO CORTEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F061215

OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, número treinta y seis, de la ciudad de Chalchuapa, al PUBLICO para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día doce de junio del año dos mil quince, se ha DECLARADO al señor EDGAR BENJAMIN AREVALO TRUJILLO, HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora ELIA NOEMY AREVALO MENDEZ, quien fue conocida por ELIA NOEMY AREVALO y por ELIA NOEMI AREVALO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de El Refugio, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, y quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, el día seis de diciembre del año dos mil catorce, habiendo sido la Villa de El Refugio, su último domicilio en el país; en concepto de hijo sobreviviente de la causante referida y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA FIDELIA MENDES SERMEÑO, conocida por MARIA FIDELIA MENDEZ, MARIA FIDELIA MENDEZ VIUDA DE AREVALO y por MARIA FIDELIA MENDES VIUDA DE AREVALO; MIRIAN NOEMI AREVALO DE ZOMETA; DAVID DAGOBERTO AREVALO TRUJILLO; ABEL ANTONIO TRUJILLO AREVALO; MARIA ESPERANZA TRUJILLO DE CRUZ; ADELA CRISTINA AREVALO DE NAVIDAD; DAISY ELENA AREVALO DE JUAREZ y JOSE RAFAEL AREVALO TRUJILLO, la primera en su calidad de madre sobreviviente y los demás en su calidad de hijos sobrevivientes, todos de la referida causante; habiéndole concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día quince de junio del año dos mil quince.

LIC. OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F061224

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Diecisiete Calle Poniente Número Doscientos Diez, Condominio G.Z.G., Local Tres, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, dada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cinco de julio del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS SALINAS, conocido por MANUEL DE JESUS SALINAS GARCIA, y por MANUEL SALINAS, quien fue de ochenta y un años de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y falleció en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador a las nueve horas y quince minutos del día cinco de diciembre del dos mil cuatro, de parte de los señores LEONIDAS DE JESUS SALINAS PONCE, PABLO MISAE SALINAS PONCE, SAUL ANTONIO SALINAS PONCE y FELICITA DEL CARMEN SALINAS PONCE, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como Cesionarios de los derechos que como cónyuge sobreviviente del causante correspondía a la señora JUANA PONCE DE SALINAS, hoy VIUDA DE SALINAS, conocida por JUANA PONCE. Por lo tanto a los señores LEONIDAS DE JESUS SALINAS PONCE, PABLO MISAE SALINAS PONCE, SAUL ANTONIO SALINAS PONCE y FELICITA DEL CARMEN SALINAS PONCE, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio del dos mil quince.

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON,
NOTARIO.

1 v. No. F061233

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Diecisiete Calle Poniente Número Doscientos Diez, Condominio G .Z.G, Local Tres, de San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día tres de julio del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor GILBERTO CRUZ RAMIREZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de San Pedro Perulapán Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio y falleció en el Cantón Tecoluco Jurisdicción de San Pedro Perulapán Departamento de Cuscatlán a las dieciocho horas del día veinticinco de abril del dos mil catorce, de parte de la señora ANA GRISELDA GARCIA VIUDA DE CRUZ, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante y como Cesionaria de los derechos que, como padres sobrevivientes del Causante correspondía a los señores DOMINGA CRUZ DE RAMIREZ, conocida por DOMINGA CRUZ y LINO RAMIREZ. Por lo tanto a la señora ANA GRISELDA GARCIA VIUDA DE CRUZ, se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del dos mil quince.

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON,
NOTARIO.

1 v. No. F061235

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas de este día, se ha declarado heredera, con beneficio de Inventario, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor CRUZ SERRANO MORALES, ocurrida el día uno de enero de dos mil doce, en esta ciudad, siendo la ciudad de Zaragoza, el lugar de su último domicilio, a la señora BARTOLA FRANCO DE SERRANO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ALFREDO SERRANO FRANCO, SILVIA BEATRIZ SERRANO FRANCO, ALIRIO JOEL SERRANO FRANCO, ANA CONSUELO SERRANO FRANCO y CRUZ GIOVANNY SERRANO FRANCO, todos en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSASILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F061239

JULIO ALBERTO JULE HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Quinta Calle Oriente, Condominio Centenario, Local Veinticuatro Norte, Segundo Nivel de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día ocho de Julio de dos mil quince, se ha declarado al

señor JAIME FRANCISCO VEGA, en su concepto de Único y Universal Heredero Testamentario, que le corresponde como hijo sobreviviente del de Cujus, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción acaecida en esta ciudad el día veintitrés de noviembre de dos mil catorce, dejara la señora MARIA ELENA VEGA AGUIRRE, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los ocho días del mes de Julio de dos mil quince.

LIC. JULIO ALBERTO JULE HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F061248

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las catorce horas veinte minutos de este día, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor YENYI OMAR VIVIDOR, quien es portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos nueve siete uno dos ocho cuatro guión cuatro, y Número de Identificación Tributario cero cinco uno cinco guión dos cero cero uno ocho uno guión uno cero uno guión tres, en concepto de hijo, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora CRISTINA VIVIDOR DE RAMIREZ conocida por CRISTINA VIVIDOR DE MEDINA, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, casada y que falleció a la veinte horas del día diecisésis de mayo del año dos mil nueve, en Cantón Sitio Grande de Esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio. Confírsele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las catorce horas treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil catorce. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F061271

MARIA ELENA ORELLANA, Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y de San Salvador, con Despacho notarial ubicado en: Autopista Norte, Número Mil Cuarenta y Cinco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día seis de Junio del año dos mil quince, se ha declarado a la señora: LESBIA ROXANA CALDERON CALDERON, conocida por LESLIE ROXANA DEL CID, heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora NESDA DEL SOCORRO CALDERON

DE AGUILAR, quien falleciera en el Hospital Militar de esta ciudad, a las veintitrés horas y treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil quince; siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; declaratoria que se hace en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la sucesión que dejara la señora NESDA DEL SOCORRO CALDERON DE AGUILAR.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de Julio del año dos mil quince.

LICDA. MARIA ELENA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F061290

DELMY CAROLINA PERAZA HENRÍQUEZ, notario del domicilio de San Salvador, con Oficina profesional situada en Primera Calle Poniente, Número Tres mil Seiscientos Cuarenta y Tres, Apartamento Uno, Colonia Escalón, San Salvador. (Entre Sesenta y Nueve Avenida Norte y Setenta y Un Avenida Norte), al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscripto notario proveída a las diez horas del día seis de julio de dos mil quince, se ha declarado a los señores DORA ELIZABETH HERNÁNDEZ PACHECO hoy DORA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE IRAHETA, GLORIA ESTER HERNÁNDEZ PACHECO y JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ PACHECO, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día doce de marzo de dos mil quince, dejó en forma intestada, doña DORA MERCEDES PACHECO DE HERNANDEZ, en su calidad de hijos de la mencionada causante.

En consecuencia, se les confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil quince.

DELMY CAROLINA PERAZA HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F061302

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RUDY JOSE RAMIREZ DUARTE, Notario de este domicilio, con Oficina en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "A", Local Cinco, Segunda Planta, en esta Ciudad. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscripto Notario, a las diecisésis horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de junio del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada que con su defunción dejó el señor YGNACIO GUTIÉRREZ CORNEJO, CONOCIDO POR

YGNACIO GUTIÉRREZ Y POR IGNACIO GUTIÉRREZ, quien fuera de ochenta y tres años de edad, Agricultor, salvadoreño, originario y del domicilio del municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango; con Documento Único de Identidad: Cero cero setecientos cuarenta y tres mil treinta y tres - siete, y titular de su Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos veinticinco - cero uno cero dos dos ocho - cero uno cero - tres; por parte de las señoras CARLOTA GUTIERREZ ESCOBAR, MARIA CONSUELO GUTIERREZ DE PORTILLO y REINA MARGARITA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, en concepto de Herederas Testamentarias de la Causante, la primera en su calidad de Esposa del causante y las demás en su calidad de hijas del mismo.

CONFIERESE, a las aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las formalidades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil quince.

LIC. RUDY JOSE RAMIREZ DUARTE,
NOTARIO.

1 v. No. C001402

JOSE EDUARDO SOMOZA SOTO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Doce Calle Poniente, Número Dos Mil Quinientos Diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día seis de julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Aceptación de Herencia intestada a los señores MARGOTH IDALIA RAMOS DE CÁCERES, en concepto de cónyuge sobreviviente, JOSÉ MARIO CÁCERES RAMOS y ORQUIDEA GUADALUPE CÁCERES RAMOS en concepto de hijos sobrevivientes del causante JOSÉ MARIO CACERES HENRÍQUEZ, quien fuera de sesenta y un años de edad, originario de la ciudad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Tiburcio Cáceres, y Margarita Henríquez, ambos fallecidos, habiendo fallecido el causante en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las tres horas y treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil catorce, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de julio de dos mil quince.

JOSE EDUARDO SOMOZA SOTO,
NOTARIO.

1 v. No. C001405

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina establecida en la Séptima Calle Poniente Casa Número Ciento Siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos de esta fecha, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su

defunción dejara la señora MARÍA PASTORA SALGADO DE LOBO, conocida por MARÍA PASTORA SALGADO, falleció a las tres horas y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil quince, en Residencial Ciudad Corinto, Polígono B-Tres, casa número veintiuno, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, Salvadoreña por Nacimiento, hija de los señores Encarnación Salgado y de Santiago Fonseca, de parte de los señores EVER LOVO, conocido por EVER LOBO y ELIZABETH LOVO SALGADO, en su concepto de hijos sobreviviente de la causante, en calidad de herederos; y en consecuencia CONFIERESE A LOS ACEPTANTES LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN CON LAS LIMITANTES Y FACULTADES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Miguel, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F061135

LIZBETH MERCEDES GARCÍA HENRÍQUEZ.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaría, proveída a las diecisiete horas del día siete de julio de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y cero minutos del día uno de marzo de dos mil once, en la Doce Avenida Sur número uno- ocho, de Santa Tecla, a consecuencia de Cáncer de Endometrio, con asistencia médica, siendo su último domicilio Santa Tecla, dejó la causante ANDREA VASQUEZ, por parte de la señora MARÍA OLIVIA VÁSQUEZ DE RODAS, conocida por MARÍA OLIVIA RODAS, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a sus hermanos MARÍA BRAULIA VÁSQUEZ; JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ y MARÍA SONIA VÁSQUEZ DE PAREDES, y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, por lo que se hace llamado a otras personas que tengan igual o mejor derecho de la referida Herencia, para que se presenten a la oficina Notarial dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, situada en Residencial Pinares de Suiza, Polígono Ocho, Casa Número Treinta y Dos, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de julio de dos mil quince.

LIZBETH MERCEDES GARCÍA HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F061140

DAGOBERTO GUIZAR GONZALEZ, Notario del domicilio de Soyapango, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en mi oficina notarial a las diez horas del día dos de Junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, siendo su último Domicilio el Municipio de Oloculta, Departamento de La Paz, dejó el señor JULIAN PÉREZ BERNAL, de parte de la Señora BALBINA ALVAREZ DE PÉREZ, en su calidad de Conyuge del causante, y se le ha conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucisión, con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Librado en mi oficina Notarial, situada en Colonia Amatepec, Pasaje Dos, Número Veintinueve, de la Ciudad de Soyapango, a nueve días del mes de Junio de dos mil quince.

DAGOBERTO GUIZAR GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F061142

OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA, Notario del domicilio de San Salvador, con Oficinas en Kilómetro Tres y Medio del Boulevard del Ejército Nacional, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día ocho de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los Señores RENÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ CORNEJO, ERNESTO RODRIGUEZ CORNEJO, JUAN CARLOS RODRIGUEZ CORNEJO y MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CORNEJO, en concepto de hijos de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la Señora YOLANDA DELFINA CORNEJO CHICAS, quien fue mayor de edad, estudiante de ingeniería Agrónoma, quien falleció el día quince de julio de dos mil seis, en San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Confiriéndole a los Señores RENÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ CORNEJO, ERNESTO RODRIGUEZ CORNEJO, JUAN CARLOS RODRIGUEZ CORNEJO y MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CORNEJO, la administración en proindivisión y por partes iguales, así como la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día ocho de julio de dos mil quince.

LIC. OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA,

NOTARIO.

1 v. No. F061205

MIRIAM ILIANA MIRANDA LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Lomas de Versalles, Calle número tres, casa número treinta y cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día seis de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día catorce de febrero de dos mil seis, dejó doña MARÍA ELVIRA SORTO DE BRICEÑO, conocida por MARÍA ELVIRA DE BRICEÑO, de parte de los señores IRMA DEL CARMEN BRICEÑO DE BONILLA conocida por IRMA DEL CARMEN BRIZUEÑO CACEROS, por IRMA DEL CARMEN BRIZUEÑO CACERES, por IRMA DEL CARMEN BRIZUEÑO SORTO y por IRMA DEL CARMEN BRIZUEÑO SORTO DE BONILLA; JOSÉ OSCAR BRICEÑO CACERO; MARIO ALBERTO BRICEÑO CACEROS conocido por MARIO ALBERTO BRICEÑO; y CARLOS ARNOLDO BRICEÑO SORTO conocido por CARLOS ARNOLDO BRICEÑO, en concepto todos como herederos testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Miriam Iliana Miranda López, en la ciudad de San Salvador, del día siete de mayo de dos mil quince.

MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F061210

ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina en la Colonia Flor Blanca, 35 Avenida Norte, casa número 111, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas, del día siete de julio de Dos Mil Quince, en las Diligencias de Aceptación de Herencia de AUGUSTO SIU, tramitada con base a lo establecido en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó AUGUSTO SIU, quien fue de noventa y cuatro años de edad, salvadoreño, viudo, comerciante, que tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador,

habiendo fallecido el día once de Agosto de Dos Mil Catorce y fue conocido socialmente como AUGUSTO SIU LAM y por SIU KUN SI, de parte de EMILIO SIU LAM, de sesenta y un años de edad, salvadoreño, comerciante y del domicilio de la Ciudad de San Salvador, a quien se le ha conferido de forma interina la Representación de la Sucesión, no así la Administración, por haber otros Herederos Testamentarios, salvo que rinda la Fianza que prescribe el Art. 1166C del Código Civil.

LIBRADO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, a los nueve días del mes de Julio de Dos Mil Quince.

ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE,

NOTARIO.

1 v. No. F061230

OSCAR ROBERTO VILLARAN NOCHEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Centro Comercial Plaza Swatmy, Local diez de la Urbanización Siglo XXI, Ciudad de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Haciendita Dos, Suchitoto, Cuscatlán, el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, dejó el señor JOSE ANTONIO CARDOZA, por parte de la señora SARA DEL PILAR ALVARADO DE CARDOZA, en su concepto cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de los señores LETICIA YANETH CARDOSA ALVARADO, HENRY GEOVANY CARDOSA ALVARADO, BRENDA YANIRA CARDOSA ALVARADO o BRENDA YANIRA CARDOSA DE PORTILLO y MARCOS ANTONIO CARDOSA ALVARADO, habiéndole conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia intestada, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la oficina del Notario que suscribe, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil quince.

OSCAR ROBERTO VILLARAN NOCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F061254

PEDRO EDMUNDO MOLINA BLANCO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, casa número cinco, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora BLANCA NELLY MONTOYA DE VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO VASQUEZ o ALFREDO VASQUEZ VILLATORO, quien falleció a las una horas y cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo en vida de sesenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, salvadoreño, con último domicilio en la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión; en su calidad de CONYUGE del causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los hijos del causante, señores JULIO ALFREDO VAQUEZ MONTOYA, LUIS DAVID VASQUEZ MONTOYA y BLANCA NELLIS VASQUEZ MONTOYA; confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezca a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las diez horas del día veintinueve de junio del año dos mil quince.

LICDO. PEDRO EDMUNDO MOLINA BLANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F061259

TAHNYA JOHANNA BERENICE PASTOR SOLORZANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Cinco Avenida Norte y final paseo Miralvalle, reparto Santa Leonor, número diez-G, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día diez de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, el día catorce de septiembre del año dos mil trece, que dejó el señor VICENTE SALVADOR IGLESIAS, de

parte de la señora MARIA ARGENTINA BONILLA DE IGLESIAS, en su concepto de cónyuge, sobreviviente respectivamente, del referido causante; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario TAHNYA JOHANNA BERENICE PASTOR SOLORZANO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día once de junio dos mil quince.

TAHNYA JOHANNA BERENICE PASTOR SOLORZANO,
NOTARIO.

1 v. No. F061286

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con once minutos del día diecinueve de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ISABEL MORALES GAVIDIA, conocida por MARIBEL MORALES GAVIDIA o MARIBEL MORALES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador Municipio, Departamento de San Salvador, hija de Tomasa Gavidia viuda de Morales, y Andrés Abelino Morales, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil trece, y cuyo último domicilio fue San Salvador Municipio, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MARTA MORALES GAVIDIA y AVELINO MORALES GAVIDIA, ambos en calidad de herederos del derecho de trasmisión que correspondía a la señora Tomasa Gavidia Viuda de Morales, quien era madre de la causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con trece minutos del día diecinueve de junio de dos mil quince.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001400-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELVIRA DE JESUS LAINES, conocida por ELVIRA DE JESUS LAINES GUANDIQUE, por ELVIRA DE JESUS LAINEZ GUANDIQUE, y por ELVIRA LAINEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Leonor Guandique, y de Eulalio Laines, ya fallecidos; quien falleció a las diecisésis horas y quince minutos del día treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce, en San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de la señora JULIETA DE JESUS LAINEZ, conocida por JULIETA DE JESUS LAINEZ DE NAVARRO, y por JULIETA DE JESUS MACHUCA DE NAVARRO, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero dos millones ochocientos noventa y siete mil quinientos setenta y cinco - ocho y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento diecisésis - doscientos diez mil ciento cincuenta y cuatro - cero cero uno - seis, en concepto de HIJA de la causante.- Art. 988 Inc. 1º. CC.- Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001403-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Francisco Mendoza, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil trece, en el Cantón Llano Los Patos, Caserío La Brea, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte de la señora María de la Paz Recinos viuda de Mendoza o María de la Paz Recinos de Mendoza, o María de la Paz Recinos o María de la Paz Resinos, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de junio de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001408-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACER SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día once de junio de dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil once, en Ahuachapán, Cantón Río Frío, Caserío El Carmen, de esta jurisdicción, siendo su último domicilio el del Cantón Río Frío, Ahuachapán; dejó el señor ADIDI GIRÓN conocido por ABEDY GIRÓN, de parte de los señores MERCEDES BARRERA DE GIRÓN conocida por MERCEDES BARRERA DAMAS, MARÍA EVELIA BARRERA GIRÓN, SONIA BARRERA GIRÓN, BLANCA OLIVIA BARRERA GIRÓN, HILDA BARRERA DE RUANO, SERVELIO BARRERA GIRÓN, NOLBERTO BARRERA GIRÓN, ABEDY BARRERA GIRÓN, OTILIO BARRERA GIRÓN y OSCAR BARRERA GIRÓN, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante.

Nómrabse interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día once de junio de dos mil quince.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061181-1

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventarlo la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora EDMUNDA GARCIA, ocurrida el día veintiséis de febrero de dos mil catorce, en el municipio de San Salvador, siendo la ciudad de Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores EMERITA GARCÍA MORALES, HILDA GLORIA MORALES GARCÍA, ROSA VILMA MORALES GARCÍA, y ELMER ANTONIO MORALES GARCÍA, todos, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de julio de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061202-1

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y veinte minutos del día diez de junio de dos mil quince.- Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 al 3, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 28. Se declara herederos

expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las siete horas y veinte minutos del día trece de febrero del año dos mil seis, en el Cantón San Eduardo, de la jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último dejó la causante Reberta Ventura Viuda de Cruz, conocida por Reberta Ventura, de parte de los señores Samuel de Jesús Cruz Ventura, conocido por Samuel de Jesús Cruz, Adela Alvina Cruz, y Dixie Abigail Cruz de Gómez, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los doce días del mes de junio de dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061217-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil quince, se ha tenido de parte de la señora: NOEMI DE LA PAZ ESCOBAR viuda DE LÓPEZ, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor: MAGNO ANTONIO LÓPEZ, fallecido a las catorce horas del día veinte de octubre del año dos mil catorce, en el Cantón San Antonio, Caserío El Quebracho, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio, aceptante que comparece a título de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F061232-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinticinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil quince; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas del día veinticinco de enero del año dos mil catorce, en el Cantón La Magdalena, de esta jurisdicción, siendo su último domicilio esta ciudad, dejó el causante CELESTINO RAMOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casado, jornalero; de parte del señor JUAN JOSÉ SANTOS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIRIAM BARRERA DE RAMOS, EBERTO CARLOS RAMOS BARRERA, GERBER DE JESÚS RAMOS BARRERA y DELFINA RAMOS DE VÁSQUEZ, la primera en su calidad de cónyuge del causante CELESTINO RAMOS, el segundo y tercero en su concepto de hijos, y la última como madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061251-1

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Décima Calle Poniente, Barrio San Francisco, número quinientos cuatro Bis, de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día veinte de Mayo del corriente año, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MARCEDONIO RAMIREZ, conocido por MACEDONIO RAMIREZ, quien a la fecha de su muerte era de noventa años de edad, Agricultor en pequeño, del último domicilio de Bolívar, Cantón El Tránsito, departamento de La Unión, y que falleció a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de Noviembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, de parte de la señora MARIA VINDA RAMIREZ SALMERON, en su carácter de hija y de Cesionaria de los hijos del causante, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, seis de Julio del año dos mil quince.-

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F061285-1

JOSE FABIO CASTILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor HUGO MOLINA RODRÍGUEZ, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil catorce, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico de esta ciudad; habiendo sido su último domicilio en la Residencial Montecielo, Senda La Campaña, Número C- Once, de esta ciudad; de parte de los señores: ANA MARÍA LEDDY ARANEDA DE MOLINA, quien también es conocida por ANA MARÍA LEDDY DE MOLINA y por ANA MARÍA LEDDY ARANEDA; TANIA VERÓNICA MOLINA LEDDY y MAURICIO ALEJANDRO MOLINA LEDDY; la primera en su concepto de cónyuge y los dos últimos en su calidad de hijos, todos sobrevivientes del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil quince.

DR. JOSE FABIO CASTILLO,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. c. No. F061197-1

JOSÉ FABIO CASTILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor HÉCTOR HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintiséis de septiembre de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, habiendo sido su último domicilio el de la Ciudad y Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad; de parte de la Señorita TELMA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ BARRERA, en su concepto de hija sobreviviente del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil quince.

DR. JOSE FABIO CASTILLO,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. c. No. F061198-1

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas diez minutos del día tres de junio del año dos mil quince. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061211-1

JOSÉ FABIO CASTILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora RAFAELA DE LOS ANGELES BARRERA, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil dos, en el Cantón Melara de la Ciudad y Puerto de La Libertad, habiendo sido éste su último domicilio; de parte de la Señorita TELMA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ BARRERA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil quince.

DR. JOSE FABIO CASTILLO,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. c. No. F061270-1

HERENCIA YACENTE

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado a las diez horas de este día, a petición de la Licenciada MARLENE MARGARITA LOPEZ MOLINA, en su calidad de Apoderada General judicial del señor BENJAMIN ELADIO MOLINA CORDOVA se ha declarado YACENTE LA HERENCIA intestada dejada su defunción por la causante MARIA GUILLERMINA AYALA VIUDA DE ALFARO conocido por GUELLERMA AYALA, GUILLERMINA AYALA y por MARIA GUILLERMA AYALA, quien fuera de noventa años de edad, doméstica, viuda y falleció el día veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; habiéndose nombrado como Curador a la Licenciada MARIA TERESA DE JESUS PEREZ, mayor de Edad, Abogada del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portadora de su Carné de Abogado número veinticuatro mil ciento setenta y seis, quien puede ser Notificado por medio del telefax veintidós veintiuno noventa y uno cuarenta y cuatro (2221-9144).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

TITULO SUPLETORIO

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número cinco, Barrio Mercedes, de la ciudad de Tonacatepeque, al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la señora ANA LETICIA ARIAS ZETINO, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco cinco cuatro tres dos - seis, solicitando TITULO SUPLETORIO de un Inmueble Rústico, ubicado en Cantón El Tránsito, Caserío Tierra Blanca, jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de medidas y colindancias siguientes: NORTE: Línea recta de setenta y siete metros, colinda con inmueble de Ester Funes Sandoval; ORIENTE: Línea recta de setenta y siete punto treinta y seis metros, colinda con inmueble de Carlos Arquímedes Molina Tobías, camino vecinal de por medio; SUR: Línea recta de setenta y siete metros, colindando con inmuebles de María Lucila Granados Sandoval y sucesión de María Santos Granados Meléndez; PONIENTE: Línea recta setenta y siete punto treinta y seis metros, colinda con inmuebles de Manuel de Jesús Escalante, Salvador Sanabria Escalante, Reinaldo Adalid Zetino y Manuel de Jesús Escalante Aranzamendi.- El inmueble en relación no es sirviente ni dominante y fue adquirido por venta de la señora Ester Funes Sandoval, el día tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, siendo dicha posesión por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; valorándolo en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al día uno de julio de dos mil quince.-

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F061244

MATIAS ORTIZ AVALOS, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en Av. Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local No. 5 de la ciudad de Chalatenango, se ha presentado MARIA CONCEPCION RAMIREZ

DE TOBAR, mayor de edad, Contador, del domicilio San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble rústico, situado en el Cantón El Salitre, jurisdicción de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL ORIENTE: noventa y uno punto setenta metros, colinda con Antonio Serrano, cerco de alambre propio del inmueble que se describe y cerco de piña del colindante; AL NORTE: veintisiete punto cincuenta metros, colinda con Rogelio Ramírez, quebradona de por medio; AL PONIENTE: ciento dos metros, colinda con Inocente Laurino Ramírez Lara, cerco de alambre de púa propio del inmueble; y AL SUR: treinta metros, colinda con Inocente Laurino Ramírez Lara, cerco de alambre del colindante. El inmueble antes descrito goza de servidumbre de tránsito por el rumbo sur hasta salir a la calle principal que conduce a San Miguel de Mercedes, de por medio. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.

MATIAS ORTIZ AVALOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F061268

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado la Licenciada IRMA ELENA CAMPOS QUINTANILLA, Apoderado General Judicial del señor FERMIN GAITAN LEIVA, quien es de treinta y tres años de edad, originario y del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, jornalero, con documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta guion cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento once guion diez mil setecientos ochenta y dos guion ciento uno guion siete; solicitando Título Supletorio de un inmueble de la Capacidad Superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, cuarenta y siete metros, callejón de por medio, con terreno que le queda al vender Fermín Gaitán Constanza; al ORIENTE TREINTA METROS, con Adela Gaitán; al SUR cuarenta y siete metros, con terreno de Juan Francisco Guzmán Cortez, al PONIENTE: Treinta metros, con terreno de José Leónidas Gaitán, el cual no tiene documento inscrito en ningún Registro del País, que fue obtenido por compra material al señor: Fermín Gaitán Constanza, por la cantidad de un MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que la posesión ha consistido y consiste en ejercer actos de verdaderos dueños, como sembrar en dicho inmueble, recolectar sus frutos y arreglar sus cercas, sin que nadie se los impida, por lo que el vecindario de los mismo la ha tenido como sus únicos y legítimo propietario desde el tiempo que ha ejercido la

posesión indicada, no estando en proindivisión con otras personas, no tiene nombre conocido ni existe derecho real que lo afecte, no siendo por tal razón sirviente, ni dominante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a las quince horas con cincuenta minutos del día quince de junio del año dos mil quince.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001404-1

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la DIOCESIS DE SANTA ANA, con tarjeta de identificación tributaria cero doscientos diez- ciento diez mil doscientos trece- cero cero uno- seis representada por Monseñor ROMEO TOVAR ASTORGA, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Las Piedras, Caserío El Rodeo de esta comprensión, y que se describe así: de una extensión superficial de TRESCIENTOS NUEVE PUNTO NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con propiedad del señor José Misael Posadas Mejía; AL ORIENTE, con propiedad del señor Juan Antonio Sierra Quintana; y AL PONIENTE; con Alcaldía Municipal de Metapán, calle de por medio y Jesús Maldonado Mejía calle de por medio; tiene construida una iglesia que pertenece a la Iglesia Católica de El Salvador Diócesis de Santa Ana, de paredes de ladrillo, techo de teja y piso cerámico, con sus servicios de agua y energía eléctrica.- El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, ni se encuentran en proindivisión con otras personas, y los valúa en la suma de UN MIL DÓLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas treinta y cuatro minutos del día seis de julio del año dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F061273-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó el Licenciado MANUEL ORLANDO MÉNDEZ MÉNDEZ, en su calidad de Apoderado del señor ALEXHANDER HORACIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y ocho - tres y Número de Identificación

Tributaria cero setecientos cinco - trescientos mil seiscientos sesenta - ciento uno - seis, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro, del municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de: ONCE MIL QUINIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: Doscientos noventa y dos mil setecientos setenta y dos punto cuarenta y ocho, ESTE: Quinientos cinco mil cuatrocientos noventa y nueve punto treinta y seis. AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos, Este con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo dos, Su sesenta grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos, Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y un metros; Tramo siete, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintisiete metros; Tramo ocho, Sur setenta y seis grados veintiún minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; Tramo nueve, Sur ochenta y siete grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo once, Sur setenta y cuatro grados cincuenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo doce, Sur ochenta grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Sur setenta y siete grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros, colindando con Alcaldía Municipal de Monte San Juan, con cerco de púas; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur cero dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados cero tres minutos cero segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; colindando con José Roque, con cerco de púas; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cero metros; colindando con Alexander Horacio Hernández Martínez, con cerco de púas; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta grados

treinta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de sesenta y ocho punto treinta y cinco metros; colindando con Alexander Horacio Hernández Martínez; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte treinta y nueve grados catorce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados doce minutos treinta segundos Oeste con una distancia de punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; colindando con Simón Hernández y Santos Beltrán, con cerco de púas, Tramo nueve, Norte treinta y dos grados cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Norte doce grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo Once, Norte sesenta y un grados cincuenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, Norte setenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo trece, Norte sesenta y cinco grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo catorce, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; colindando con Antonio Nolasco, con cerco de púas; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados treinta y un minutos cero segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero tres metros; colindando con Orbelina Nolasco y Janeth Nefertiti Alegría, con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Este predio no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni está en proindivisión con nadie, los colindantes son los que aparecen en la descripción, todos mayores de edad y de este domicilio, dicho inmueble mi poderdante lo valtó en VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho inmueble posee los servicios de agua y luz eléctrica y en el hay construida una casa pequeña, paredes de adobe techo de madera.- Y lo adquirió el inmueble por Donación sin las formalidades de ley que le realizó su padre ALEJANDRO HERNÁNDEZ, en el año mil novecientos setenta y tres.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumado al de su antecesor data más de cincuenta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Monte San Juan, a los tres días del mes de julio del año dos mil quince.- HUGO VALMORE JUÁREZ SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- MARIA EMMA HERRERA HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente : 2013004442

No. de Presentación: 20130014751

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de SONY COMPUTER ENTERTAINMENT INC., del domicilio de 1-7-1, KONAN, MINATO-KU, TOKIO, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado CONTROLADOR PARA DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL20 01, y con prioridad de la solicitud JAPONESA No. 2013-003271, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil trece.

Se refiere a: DISEÑO DE CONTROLADOR PARA DISPOSITIVO ELECTRICO.

La solicitud fue presentada a las quince horas y veintidós minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C001345

CANCELACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 2008079654

No. de Presentación: 20140199359

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO S.R.L., del domicilio de Avenida la Paz Lote 25 Santa María de Huachipa - Lurigancho Chosica, Perú, de nacionalidad PERUANA, propietaria(o) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en las palabras Pulp Durazno y diseño, la palabra Pulp se traduce al castellano como Pulpa, de nacionalidad, inscrita al número 00163 del Libro 00159 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA

LEY); que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00127 del Libro 00178 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

1 v. No. C001352

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000004647

No. de Presentación: 20150212736

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Schell & Kampeter, Inc. d/b/a Diamond Pet Foods, del domicilio de 4th and Olive Streets, Meta, Missouri 65058, Estados Unidos de Norteamérica, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00212 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DIAMOND; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001353-1

No. de Expediente: 2002021321

No. de Presentación: 20140208180

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FERRERO S.p.A., del domicilio de Piazzale Pietro Ferrero 1, 12051 Alba, Provincia de Cuneo, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00076 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "TRONKY" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001354-1

No. de Expediente: 1984000726

No. de Presentación: 20150217878

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00220 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra TUSSYN, escrita en letras mayúsculas unidas todas, de la misma dimensión; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001401-1

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2012121282

No. de Presentación: 20120173683

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de FIDE SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DERMAVET

Consistente en: la palabra DERMAVET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001360-1

No. de Expediente: 2012122250

No. de Presentación: 20120175626

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras roja Red Ale CADEJO, donde la palabra Red se traduce al castellano como Rojo, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001386-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas centrales se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 000700 emitido en la agencia de Ciudad Delgado el día 08-02-2010, a un plazo de 360 días, con una tasa de interés del 6.00% anual, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Soyapango, a los 09 días del mes de julio del año dos mil quince.

ERITH JEOVANI ROBLES,
JEFE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F061196-1

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que el Certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado.

Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DRA. ANA LIDIA RODRIGUEZ DE FARELA.

No. de	Fecha	Cantidad
<u>Certificado</u>	<u>de Emisión</u>	<u>de acciones</u>
6504	07-06-2009	63

Si transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de marzo del 2015

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F061226-1

DISMINUCIÓN DE CAPITAL**AVISO**

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad ARANDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ARANDA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

CERTIFICA: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día diez de abril del año dos mil quince, llevada a cabo conforme artículo doscientos treinta y tres y siguientes del Código de Comercio, se acordó por unanimidad de votos Disminuir el Capital Social en su parte Variable por un monto de ciento noventa y siete mil doscientos 00/100 (\$197,200.00) dólares de los Estados Unidos de América; dicha disminución se pagará en efectivo; así mismo se designó al Representante Legal de la Sociedad para que ejecute los acuerdos tomados en esta Junta, así como de todo trámite para su legalización.

Y para los efectos legales pertinentes extiendo y firmo la presente, en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.

KARIN CARTAGENA DE VILLACORTA,
REPRESENTANTE LEGAL,
ARANDA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C001341-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente : 2015004905

No. de Presentación: 20150018018

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EGIS GYÓGYSZERGYÁR ZRT, del domicilio de KERESZTÚRI ÚT 30-38, H-1106 BUDAPEST, HUNGRIA, de nacionalidad HUNGARA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/HU2013/000080 denominada FORMULACIONES TRASDERMICAS QUE CONTIENEN INHIBIDORES COX, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/415, A61K 47/32, A61K 9/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 13/562,686, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce.

Se refiere a: COMPOSICIONES EN GEL APROPIADAS PARA LA ADMINISTRACIÓN TÓPICA DE UN COMUESTO ACTIVO DE BAJA SOLUBILIDAD Y PENETRACIÓN A TRAVÉS DE LA PIEL, POR EJEMPLO, DE COMPUESTOS INHIBIDORES DE COX-2, PROCESOS PARA LA PREPARACIÓN DE LAS MISMAS Y MÉTODOS PARA USAR LA MISMA EN EL TRATAMIENTO DE INDICACIONES QUE SE PUEDEN TRATAR CON EL COMUESTO ACTIVO.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C001346

No. de Expediente: 2015004962

No. de Presentación: 20150018440

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2013/070885 denominada 6-((S)-1-{1-[5-(2-HIDROXIETOXI)-PIRIDIN-2-IL] 1H-PIRAZOL-3- IL}- ETIL)-3H-1,3-BENZOTIAZOL-2-ONA COMO UN ANTAGONISTA DEL RECEPTOR AMPA DEPENDIENTE DE TARP-GAMMA 8, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4439, A61P 25/04, A61P 25/08, C07D 417/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/730,273, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN ANTAGONISTA DEL RECEPTOR AMPA DEPENDIENTE DE TARP GAMMA8 DE LA FÓRMULA: (VER FÓRMULA); SUS SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES, USOS, Y MÉTODOS PARA SU PREPARACIÓN.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de noviembre del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C001347

No. de Expediente: 2013004607

No. de Presentación: 20130015966

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER NEW ZEALAND LIMITED, del domicilio de LEVEL 12 KPMG CENTRE 85, ALEXANDRA STREET, HAMILTON 3104, NUEVA ZELANDA, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/NZ2012/000104 denominada COMPOSICIÓN ANTIPARASITARIA QUE INCLUYE LACTONA MACROCÍCLICA Y LEVAMISOL Y MÉTODO DE TRATAMIENTO DE LA INFESTACIÓN PARASITARIA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/366, A61K 31/429, A61P 33/00, y con prioridad de la solicitud NEOZELANDESA No. 593713, de fecha veintitrés de junio del año dos mil once.

Se refiere a: ESTA INVENCION DESCRIBE UNA COMPOSICIÓN SOLUBILIZADA ANTIPARASITARIA VETERINARIA QUE INCLUYE UNA LACTONA MACROCÍCLICA O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE EQUIVALENTE DE LA MISMA, Y LEVAMISOL O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE EQUIVALENTE DE LA MISMA, CARACTERIZADA PORQUE EL PH DE LA COMPOSICIÓN SE ENCUENTRA EN EL RANGO DE 2.0 A 5.0 Y EN LA QUE LA COMPOSICIÓN INCLUYE AL MENOS UN AGENTE TENSOACTIVO Y AL MENOS UN ANTIOXIDANTE.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de junio del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C001448

No. de Expediente: 2014004769

No. de Presentación: 20140017070

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, IN-

DIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2013/022828 denominada NUEVOS DERIVADOS DE MORFOLINILO ÚTILES COMO INHIBIDORES DE MOGAT-2, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/5375, A61P 3/00, C07D 265/30, C07D 295/03, C07D 295/04, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 12382037.5, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/617,093, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce, solicitud EUROPEA No. 12382433.6, de fecha seis de noviembre del año dos mil doce.

Se refiere a: COMPUESTOS DE FÓRMULA I: (VER FÓRMULA); O UNA SAL FARMACÉUTICA DE LOS MISMOS, MÉTODOS PARA TRATAR HIPERTRIGLICERIDESEMIA USANDO LOS COMPUESTOS; Y A UN PROCESO PARA PREPARAR LOS COMPUESTOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de enero del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C001449

REPOSICIÓN DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor MIGUEL ANTONIO CASTILLO LINARES, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION HERMANDAD DE JESUS NAZARENO DE LA CIUDAD DE SONSONATE, a reportar el extravío del Libro de Sesiones de Junta General y el extravío del Libro de Junta Directiva, los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el veintisiete de mayo del dos mil nueve, y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de

ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de abril del año dos mil catorce.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F061234

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, A LOS DEMANDADOS SOCIEDAD MULTI SERVICIOS FENIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE MULTISERVICE FENIX, S.A. DE C.V. Y LOS SEÑORES ADÁN ELIAS BENÍTEZ MENJÍVAR y BLANCA GRACIELA BENÍTEZ DE RIVERA, conocida por BLANCA GRACIELA BENÍTEZ RIZO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado JOSÉ LUIS ARIAS PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra los demandados sociedad MULTI SERVICIOS FENIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTISERVICE FENIX, S.A. DE C.V., y los señores ADÁN ELIAS BENÍTEZ MENJÍVAR y BLANCA GRACIELA BENÍTEZ DE RIVERA, conocida por BLANCA GRACIELA BENÍTEZ RIZO, quienes son de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado JOSÉ LUIS ARIAS PORTILLO, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados sociedad MULTI SERVICIOS FENIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTISERVICE FENIX, S.A. DE C.V., y los señores ADÁN ELIAS BENÍTEZ MENJÍVAR y BLANCA GRACIELA BENÍTEZ DE RIVERA, conocida por BLANCA GRACIELA BENÍTEZ RIZO, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sean emplazados por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a los demandados sociedad MULTI SERVICIOS FENIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTISERVICE FENIX, S.A. DE C.V., y los señores ADÁN ELIAS BENÍTEZ MENJÍVAR y BLANCA GRACIELA BENÍTEZ DE RIVERA, conocida por BLANCA GRACIELA BENÍTEZ RIZO, a fin de que comparezcan a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, so pena de serles nombrado un Curador Ad-Lítem.

Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas con diez minutos del día treinta de junio de dos mil quince.-
LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA
TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-
LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F061279

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015141098

No. de Presentación: 20150212702

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Moroccanoil Israel Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DISCOVER THE ORIGINAL

Consistente en: las palabras DISCOVER THE ORIGINAL, se traduce al castellano como: Descubre el original, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIONES TÉCNICAS O CIENTÍFICAS RELACIONADAS CON PREPARACIONES PARA EL CABELO, MODA, BELLEZA Y COSMÉTICOS; ELABORACIÓN DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DE LOS SALONES DE BELLEZA; ELABORACIÓN DE UN SITIO

WEB INTERACTIVO CON INFORMACIÓN NO DESCARGABLE DE VIDEOS RELACIONADOS A PELUQUERÍA, Y A LA INDUSTRIA DE SALONES DE BELLEZA Y PROYECTOS DE SALONES PROFESIONALES Y COMERCIALES; OPERACIÓN Y ELABORACIÓN DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN NO DESCARGABLE DE VIDEOS EN EL CAMPO DEL CUIDADO DEL CABELO, ESTILIZADO DEL CABELO, COLORACIÓN DEL CABELO, MODA, BELLEZA, COSMÉTICOS Y HERRAMIENTAS DE ESTILIZADO DE CABELO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001349-1

No. de Expediente: 2015141197

No. de Presentación: 20150212919

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SUNDANCE ENTERPRISES, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUNDANCETV

Consistente en: la palabra SUNDANCETV, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE VIDEO Y AUDIO; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA POR CABLE; SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR LA WEB; SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR INTERNET; TELEVISIÓN DE PROTOCOLO DE INTERNET (IPTV) Y SERVICIOS DE TRANSMISIÓN SUPERIORES (OTT); TRANSMISIÓN DE

AUDIO, MATERIAL VISUAL Y AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEOS DE BAJA DEMANDA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN SATELITAL; RADIODIFUSIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE MEDIOS MÓVILES EN LA NATURALEZA DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ENTRETENIMIENTO CONTENIDO EN LOS MEDIOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN, A SABER, RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN, PROGRAMACIÓN VÍA TELEVISIÓN, CABLE, SATÉLITE, RED INFORMÁTICA MUNDIAL, MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE AUDIO Y VIDEO, COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, COMUNICACIONES CABLEADAS; TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET Y MÉTODOS DE ENTREGA DE CONTENIDO SUPERIOR; Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001350-1

No. de Expediente: 2014136494

No. de Presentación: 20140203373

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Neal & Massy Limited, de nacionalidad TRINIDAD Y TOBAGO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MASSY

Consistente en: la palabra MASSY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001393-1

No. de Expediente: 2015143290

No. de Presentación: 20150217107

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ISAAC ORTIZ PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BA BELLAS ARTES y diseño. Sobre el uso de las palabras "Escuela de bellas artes de Santa Ana" que forman parte de la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CLASES DE DANZA, BALLET CLASICO, MUSICA DIBUJO, PINTURAS, SHOWS INFANTILES, OBRAS DE BALLET CLASICO, RECITALES Y CONCIERTOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001407-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en el PROCESO ABREVIADO bajo la referencia REF. 3 Pr. Ab. 229 / 12- R 3., PARA ESTABLECER LA MUERTE PRESUNTA del señor: SALVADOR HUMBERTO BENAVIDES, promovido por la Licenciada VILMA DEL CARMEN VILLATORO SORTO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora NIXZIA MARGARITA ROMERO DE OLIVO, conocida por NIXZIA MARGARITA ROMERO, de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria, casada, del domicilio de San Salvador, se encuentra el fallo de la sentencia definitiva que en lo conducente dice: "POR TANTO: En atención a las razones expuestas y a lo establecido en los artículos 17, 18, 418, y siguiente del Código Procesal Civil y Mercantil en relación con los artículos 79, 80 y sig., del Código Civil, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR SALVADOR HUMBERTO BENAVIDES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, originario del Barrio Analco de Santa Elena, departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, era hijo de Félix Benavides y de María Estanislao Lozano, fijándose como fecha presuntiva de su muerte el día diecisiete de mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.- NOTIFIQUESE.- "GAMEZ" "Ante mí, M. Sigarán" "Sria.-" RUBRICADAS.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F061227-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012116775

No. de Presentación: 20120165696

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NIPPON STEEL & SUMITOMO METAL CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO EN ESCALA DE GRIS, que servirá para: AMPARAR: COLUMNAS METÁLICAS PARA PUBLICIDAD; RODILLOS PARA ALEACIÓN; ACERO DE ALEACION PARA CONSTRUCCIÓN Y ESCUADRAS DE ACERO; ALEACIONES PARA ELECTRODOS DE BATERIA; ALEACIONES DE METAL COMÚN; ALEACIONES DE METALES NO FERROSOS; ALEACIONES, RESISTENTES AL CALOR, RESISTENTES A LOS ÁCIDOS Y RESISTENTES A LA CORROSIÓN; ALUMINIO; LÁMINA DE ALUMINIO; TUBOS DE ALUMINIO; ALAMBRE DE ALUMINIO; ALUMINIO Y SUS ALEACIONES; PLACAS DE ANCLAJE; ANCLAJES; HIERRO ANGULAR; VÁLVULAS ANGULARES [DE METAL, QUE NO SEAN ELEMENTOS DE MAQUINAS]; ALAMBRE PARA ANTENA; METAL ANTI-FRICCIÓN; METAL ANTI-FRICCIÓN PARA ALEACIONES DE ACERO; YUNQUES; CORAZAS; ARRECIFES DE PEZES ARTIFICIALES DE METAL; VÁLVULAS DE CONTROL AUTOMÁTICO [DE METAL, QUE NO SEAN ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; VÁLVULAS DE BOLA [DE METAL, QUE NO SEAN ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; BOLAS DE ACERO; TIRAS METÁLICAS PARA ATAR; BARROTES; BARROTES PARA REJAS METÁLICAS; BALIZAS METÁLICAS, NO LUNIINOSAS; TIMBRES; CENCE-

RROS; LINGOTES; SOGAS METÁLICAS; COFRES METÁLICOS; LUPIAS [METALÚRGICA]; PERNOS METÁLICOS; AGUILONES; BOMBONAS [RECIPIENTES METÁLICOS] PARA GAS A PRESIÓN O AIRE LIQUIDO; CAJAS DE METALES COMUNES; ESCUADRAS METÁLICAS PARA CONSTRUCCIÓN; TUBOS DE DISTRIBUCIÓN METÁLICOS; LATÓN Y SUS ALEACIONES; HOJA, TIRA, BARRA DE LATÓN; LATÓN, EN BRUTO O SEMIELABORADO; SOLDADURAS DE ALEACIÓN; BRONCES [TRABAJOS DE ARTE]; PAÑELES METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN; MATERIALES METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN; MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, TUBERÍAS Y TUBOS (QUE NO SEAN TUBOS PARA CALDERAS O PARTES DE MAQUINAS), TODOS INCLUIDOS EN CLASE 6. CONSTRUCCIONES METÁLICAS; BOYAS; VÁLVULAS MARIPOSA [DE METAL, QUENO SEAN ELEMENTOS METÁLICOS]; CONEXIONES PARA CABLES METÁLICAS, NO ELÉCTRICAS; CABLES Y ALAMBRES (NO ELÉCTRICOS); LATAS METÁLICAS; TUBOS DE ADEME METÁLICOS PARA POZOS PETROLÍFEROS; HIERRO FUNDIDO, EN BRUTO O SEMIELABORADO; ACERO FUNDIDO; RUEDAS METÁLICAS; FUNDICIONES; ARTÍCULOS FUNDIDOS, EN LÁMINA, POLVO, Y ENROLLADO, ESTIRADOS O EXTRUIDOS SEMI-TERMINADOS DE TITANIO O SUS ALEACIONES; TECHOS METÁLICOS; CADENAS (EXCEPTO CADENAS DE IMPULSO PARA VEHÍCULOS); CADENAS PARA PERROS; CHIMENEAS METÁLICAS; CROMO; PLACAS Y HOJAS REVESTIDAS DE ACERO; REVESTIMIENTO DE METAL PARA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES; CLIPS METÁLICOS PARA CABLES Y TUBOS; CIERRES METÁLICOS PARA RECIPIENTES; SEPARADORES [DE METAL, QUE NO SEAN ELEMENTOS PARA MIQUINA]; ROLLOS METÁLICOS; HOJAS Y ROLLOS DE ACERO LAMINADOS EN FRIO; ABRAZADERAS METÁLICAS PARA SUJETAR TUBOS; TUBOS METÁLICOS PARA RECOLECCIÓN; COLUMNAS METÁLICAS; CALIBRADORES DE METAL COMÚN PARA VEHÍCULOS; CALIBRADORES PERSONALES DE METAL COMÚN; OBRAS DE ARTE DE METAL COMÚN; METÁLICOS COMUNES Y SUS ALEACIONES; METALES COMUNES, EN BRUTO O SEMIELABORADOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CONTENEDORES METÁLICOS; COBRE Y SUS ALIACIONES; HOJAS, TIRAS, BARRA DE COBRE; COBRE EN BRUTO O SEMI-ELABORADO; CHAVETA DE DOS PATAS;

ACOPLAMIENTOS METÁLICOS; BARRERAS DE SEGURIDAD METÁLICAS PARA CAMINOS; TUBOS DE DRENAJE METÁLICOS; ENREJADOS METÁLICOS; RODILLOS DUCTILES DE ACERO FUNDIDO; DUCTOS Y TUBOS METÁLICOS PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN CENTRAL; CODOS METÁLICOS PARA TUBOS; HOJAS DE ACERO ELECTRICO; ACERO DE EXTRUCCION; UNIONES DE RIELES DE VIAS ECLISAS; ACCESORIOS METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN; ACCESORIOS METÁLICOS PARA MUEBLES; ACCESORIOS METÁLICOS PARA VENTANAS; ACCESORIOS DE TUBERÍAS METÁLICAS; BRIDAS METÁLICAS (ABRAZADERAS); CUBREJUNTAS METÁLICAS PARA CONSTRUCCIÓN; LOSETAS METÁLICAS PARA PISOS; PIEZAS FORJADAS; FUNDICIONES Y YUNQUES HECHOS DE ACERO; MOLDES METÁLICOS PARA FUNDICIÓN; ARMAZONES; PLACAS Y HOJAS DE ACERO DE CORTE LIBRE; CONSTRUCCIONES COMPLETAMENTE METÁLICAS; HOJAS Y CARRITES GALVANIZADOS; CILINDROS DE GAS; JUNTAS, EMPAQUES METÁLICOS; VIGAS METÁLICAS; SOLDADURA DE ORO; REJAS METÁLICAS; LÁPIDAS SEPULTURALES METÁLICAS; REJILLAS METÁLICAS; GUARDARRIELES PARA CALLES DE CIUDAD; GUARDARRIELES METÁLICOS; TUBOS DE CANALONES METÁLICOS; CANALONES METÁLICOS; ESPOSAS; FERRETERÍA Y ARTICULOS FERRETEROS METALICOS; FERRETERÍA METÁLICA; HERRAMIENTAS DE FERRETERIAS; PLACAS PESADAS; BARRAS DE ACERO HUECAS; BANDAS DE ACERO; HERRADURAS; LAMINAS Y CARRETES DE ACERO ENROLLADOS EN CALIENTE; INDIO; LINGOTES DE METAL COMÚN; LINGOTES DE METALES, QUE NO SEAN METALES PRECIOSOS; HIERRO, EN BRUTO O SEMI-ELABORADO EN FORMA DE BANDAS, HOJAS, PLANCHAS, TIRAS, Y ALAMBRES; FERRETERÍA; FERRETERÍA, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICA; HIERROS Y ACERO; VIGUETAS METÁLICAS; UNIONES METÁLICAS PARA TUBOS; LLAVES; PLOMO, EN BRUTO O SEMI-ELABORADO; REVESTIMIENTO METÁLICOS (CONSTRUCCIÓN); PALETAS O PLATAFORMAS METÁLICAS PARA CARGA Y DESCARGA; CERRADURAS; TRABAJOS DE CERRAJERÍAS; CABEZALES DE LUBRICACIÓN; CINTURONES SUJETADORES METÁLICOS PARA MÁQUINAS; MAGNESIO; TAPAS METÁLICAS PARA BOCAS DE ALCANTARILLAS; CO-

LECTORES; COLECTORES METÁLICOS PARA TUBERÍA; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS PERMANENTES PARA FUNICULARES; CONTENEDOR METÁLICO PARA VÁLVULAS DE COMPRESIÓN DE AIRE Y COMPRESIÓN DE LIQUIDO; CONDUCTO METÁLICO, PARA CABLES Y TUBOS; CILINDROS METÁLICOS PARA GAS COMPRIMIDO; PLACAS A BASE DE METAL PARA CONSTRUCCIONES; ACCESORIOS DE CARPINTERIA METALICOS; UNIONES METÁLICAS PARA TUBOS; PESTILLOS METÁLICOS DE PUERTAS; TAPAS Y TAPONES METÁLICOS; MATERIALES METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES O PARA ESTRUCTURA; MATERIALES METÁLICOS PARA ESQUELETOS O MARCOS PARA EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES; MOLDES METÁLICOS PARA FORMACIÓN DE PRODUCTOS DE CEMENTO QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS. POLEAS METÁLICAS, MUELLES Y VÁLVULAS (QUE NO INCLUYEN ELEMENTOS DE MÁQUINAS); HOJAS METÁLICAS PARA USO EN CONSTRUCCIÓN; CIERRES METÁLICOS PARA BOTELLAS; TUMBAS METÁLICOS; ALAMBRES METÁLICOS; BARRAS DE CABLE METÁLICO; TUBERÍAS DE ALÉACION METÁLICA; LAMINAS METÁLICAS Y ESMALTADAS PARA CUBIERTAS; BARRILES METÁLICOS; COFRES METÁLICOS; TAPAS METÁLICAS PARA CONTENEDORES; CAPSULAS METÁLICAS PARA GAS COMPRIMIDO; MANGUERAS METÁLICAS PARA ASPIRADORES DE POLVO; PORTADORES METÁLICOS DE LLAVES; SEÑALES VIALES METÁLICAS NO MECÁNICAS NO LUMINOSAS; PISCINAS DE NATACIÓN METÁLICAS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICAS DE TODA CLASE, INCLUYENDO TUBERÍAS DE GAS Y CUBIERTAS PARA POZOS DE PETRÓLEO. LLAVES METÁLICAS PARA DEVANADO; METALES Y SEMI-MANUFACTURAS DE LOS MISMOS QUE NO PERTENESEN A NINGUNA OTRA CLASE. METALES Y SUS ALEACIONES; METALES EN FORMA DE POLVO; INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS METÁLICOS; MINERAL; PRODUCTOS METÁLICOS DIVERSOS DE FERRETERÍA; PILOTES METÁLICOS DIVERSOS; TUBOS DE ACERO DIVERSOS; MOLIBDENO; PARA AMARRE DE BARCOS; MOLDES; CLAVOS Y TORNILLOS; NÍQUEL; NIÓBIO; CABLES Y ALAMBRES NO ELÉCTRICOS DE METAL COMÚN; METALES NO FERROSOS Y SUS ALEACIONES; BOQUILLAS METÁLICAS; TUERCAS METÁLICAS; TUERCAS

Y SUJETA CABLES HECHOS DE METAL; TUBO PARA ACEITE; MINERALES METALÍFEROS; OTROS PRODUCTOS HECHOS DE METALES DE EXTRUSIÓN QUE NO SEAN DE ACERO Y QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS. TABIQUES PARA USO EN OFICINA; TABIQUES METÁLICOS; ESTACAS METÁLICAS; TUBERÍAS FORZADAS METÁLICAS; TUBERIA PARA PETRÓLEO Y CAÑERÍA DE ENTUBACIÓN; COLUMNAS METÁLICAS PARA CONSTRUCCIONES; ACCESORIOS PARA TUBERÍA; JUNTAS METÁLICAS PARA TUBERÍAS; CASQUILLOS METÁLICOS PARA TUBERÍAS; CANALIZACIONES METÁLICAS; TUBERÍAS Y TUBOS METÁLICOS Y SUS ALEACIONES, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS O PARTES DE INSTALACIONES DE REFRIERACIÓN, CALEFACCIÓN Y DESTILACIÓN. PITONES METÁLICOS [EQUIPO DE ALPINISMO]; PLACAS; TAQUETES METÁLICOS; ASTAS METÁLICAS; POSTES METÁLICOS; POSTES METÁLICOS PARA LINEAS ELÉCTRICAS; GALLINEROS METÁLICOS; CASAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES METÁLICAS PREDISEÑADAS; SECCIONES Y PANELES METÁLICOS DE LOS MISMOS PREDISEÑADOS; ESTUCHES DE ENSAMBLE METÁLICOS DE CONSTRUCCIÓN PREFABRICADA; PUNTALES METÁLICOS; DURMIENTES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; RIELES Y OTROS MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; RIELES METÁLICOS; AGUJAS [CAMBIOS DE VÍA] DE FERROCARRIL; INTERRUPTORES PARA VÍAS FÉRREAS; ALEACIONES EN BRUTO PARA IMANES; MATERIALES REFRACTARIOS METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN; MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA CONSTRUCCIÓN; MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA BANDAS DE MAQUINAS; MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA TUBERÍAS; MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO, PARA CONCRETO; DEPÓSITOS METÁLICOS; SEÑALES METÁLICAS PARA CAMINOS (NO LUMINOSAS NI MECÁNICAS); VARILLAS METÁLICAS DE SOLDADURA; VARILLAS METÁLICAS DE SOLDADURA FUERTE; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; ACEROS LAMINADOS; CUBIERTAS METÁLICAS PARA TECHOS; CANALONES METÁLICOS PARA TECHOS; TECHOS METÁLICOS; CUERDAS METÁLICAS; CAJAS DE SEGURIDAD; TAQUILLAS DE SEGURIDAD; MOLDES DE ARENAS METÁLICOS; TORNILLOS METÁLICOS; TAPAS DE SELLADO METÁLICAS;

PRODUCTOS SECUNDARIOS DE HIERRO Y ACERO; ACERO SEMIACABADO; SEMI-PRODUCTOS DE ACERO; OBJETOS FORMADOS HECHOS DE ACERO (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES); PERFILEADORAS; HOJAS; BARRAS PARA LAMINACIÓN DE PLANCHAS. PLANCHAS DE HIERRO; TABLESTACAS METÁLICAS; PILOTES DE PALASTRO PARA PLANCHAS; CHAPAS METÁLICAS; HOJAS Y TIRAS; CLAVOS PARA ZAPATOS; ENCOFRADO METÁLICO PARA CONCRETO; PANELES DE SEÑALIZACIÓN, NO-LUMINOSOS Y NO-MECÁNICOS, METÁLICOS; LETREROS METÁLICOS; ALEACIÓN DE ESTAÑO PLATEADO; SOLDADURA DE PLATA; AUTÓGENA DE PLATA; LOSAS; ABRAZADERAS; ALAMBRE PARA SOLDAR, METÁLICO; MUELLES Y VÁLVULAS (QUE NO SEAN PARTES DE MAQUINAS); MUELLES PARA MUEBLES [FERRETERÍA]; ESPUERAS; CARRETES DE ACERO INOXIDABLE; ACERO; ACERO (LAMINADO) PARA OPERACIONES DE LAMINADO; ALEACIONES DE ACERO; ACERO Y ARTICULOS HECHOS DE LOS MISMOS INCLUIDOS EN CLASE 6. ANGULOS DE ACERO; BOLAS DE ACERO, NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES; BARRA DE ACERO; LUPIAS DE ACERO; CONSTRUCCIONES DE ACERO; CABLES DE ACERO; MARCOS DE ACERO; VIGUETAS DE ACERO PARA USO EN CONSTRUCCION; MATERIAL DE ACERO; TUBERIA DE ACERO O METALICA PARA AGUA Y GAS; PLATAFORMAS DE ACERO; PANELES DE ACERO PARA PISOS; PLACAS DE ACERO; ASTAS DE ACERO, ASTAS Y TUBOS DE ACERO PARA COMPONENTES DE BOLSAS DE AIRE; RIELES DE ACERO; FIGURAS DE ACERO; CHAPAS DE ACERO; CADENAS DE ACERO; FLEJES DE ACERO; ASTAS CONICAS DE ACERO; RUEDAS DE ACERO; CABLES DE ACERO; ACERO, EN BRUTO O SEMI ELABORADOS; ACERO PARA AUTOMOVILES; ACERO PARA COJINETES; ACERO PARA CALDERAS; ACERO PARA USO ESTRUCTURAL DE MAQUINA; ACERO PARA RESPIENTES DE PRESION; ACERO PARA USO ESTRUCTUAL DE BUQUE; ACEROS, RESISTENTES AL CALOR, RESISTENTES AL CALOR, RESISTENTE A LOS ACIDOS Y RESISTENTES A LA CORROSIÓN; ESTRIBOS DE METALES; CUBIERTA METÁLICA EN FORMA DE TAPÓN O EN FORMA DE TAPA, PARA PROTEGER LAS PARTES DE TUBERIAS. CORREAS METÁLICAS PARA BISAGRAS; CINCHOS METÁLICOS PARA MANEJO DE FARDOS O CARGAS; TIRAS; TANQUES

METÁLICOS; TANTALO [METAL]; ALAMBRE METÁLICO PARA ATAR; ESTAÑO; HOJAS Y CARRETES DE ACERO LIBRE DE ESTAÑO; PAPEL DE ESTAÑO; HOJALATA; EMPAQUES DE HOJALATA; HOJALATERIA Y UTENSILIOS DE COCINA INCLUIDOS EN ESTA CLASE; TITANIO; ALEACIONES DE TITANIO; BARRAS DE TITANIO; HIERRO DE TITANIO; TUMBAGA; CAJAS DE HERRAMIENTAS METÁLICAS, VACÍAS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; TRAMPAS PARA ANIMALES SALVAJES; PROTECTORES METÁLICOS PARA ÁRBOLES; ENREJADOS [CELOSIAS] METÁLICOS; TUBOS Y TUBERIA DE ACERO; TUBOS DE METAL; TUNGSTENO; ALEACIONES DE METAL EN BRUTO Y FORJADOS PARCIALMENTE; VÁLVULAS METÁLICAS, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; VANADIO; BANCOS DE TRABAJO METÁLICOS; ARTICULOS DE FERRETERIA METÁLICOS; REVESTIMIENTOS METÁLICOS PARA PAREDES PARA CONSTRUCCIÓN; FORROS METÁLICOS PARA PAREDES PARA CONSTRUCCIÓN; TACOS METÁLICOS; REDES Y TEJIDOS METÁLICOS; HILOS METÁLICOS; EXCEPTO LOS FUSIBLES; ALAMBRE DE METAL PARA SOLDADURA; CABOS DE ACERO; CINTAS METÁLICAS PARA ATAR; ZINC Y SUS ALEACIONES; HOJAS DE ACERO CUBIERTAS DE ZINC; ZIRCONIO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012116772

No. de Presentación: 20120165693

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NIPPON STEEL & SUMITOMO METAL CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO AZUL, que servirá para: AMPARAR: COLUMNAS METALICAS PARA PUBLICIDAD; RODILLOS PARA ALEACIÓN. ALEACIONES PARA ELECTRODOS DE BATERIA; ALEACIONES DE METAL COMÚN; ALEACIONES DE METALES NO FERROSOS; ALEACIONES, RESISTENTES AL CALOR, RESISTENTES A LOS ÁCIDOS Y RESISTENTES A LA CORROSIÓN; ALUMINIO; LÁMINA DE ALUMINIO; TUBOS DE ALUMINIO; ALAMBRE DE ALUMINIO; ALUMINIO Y SUS ALEACIONES; PLACAS DE ANCLAJE; ANCLAJES; VÁLVULAS ANGULARES [DE METAL QUE NO SEAN ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; ALAMBRE PARA ANTENA; METAL ANTIFRICCIÓN; YUNQUES; CORAZAS; ARRECIFES DE PESES ARTIFICIALES DE METAL; VÁLVULAS DE CONTROL AUTOMÁTICO [DE METAL QUE NO SEAN ELEMENTOS DE MAQUINAS]; VÁLVULAS DE BOLA [DE METAL, QUE NO SEAN ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; TIRAS METÁLICAS PARA ATAR; BARROTES; BARROTES PARA REJAS METÁLICAS; BALIZAS METÁLICAS, NO LUMINOSAS; TIMBRES; CENCERROS; LINGOTES; SOGAS METÁLICAS; COFRES METÁLICOS; LUPIAS [METALÚRGICA]; PERNOS METÁLICOS; AGUILONES; BOMBONAS [RECIPIENTES METÁLICOS] PARA GAS A PRESIÓN O AIRE LIQUIDO; ESCUADAS METÁLICAS PARA CONSTRUCCIÓN; TUBOS DE DISTRIBUCIÓN METÁLICOS; LATÓN Y SUS ALEACIONES; HOJA, TIRA, BARRA DE LATÓN; LATÓN, EN BRUTO O SEMIELABORADO; SOLDADURAS DE ALEACIÓN; BRONCES [TRABAJOS DE ARTE]; MATERIALES METÁLICOS

PARA CONSTRUCCIÓN; MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN. PANELES METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIONES METÁLICAS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; BOYAS; VÁLVULAS MARIPOSA [DE METAL, QUE NO SEAN ELEMENTOS METÁLICOS]; CONEXIONES PARA CABLES METÁLICAS, NO ELÉCTRICAS; CABLES Y ALAMBRES (NO-ELÉCTRICOS); LATAS METÁLICAS; TUBOS DE ADEMÉS METÁLICOS PARA POZOS PETROLIFEROS; RUEDAS METÁLICAS; FUNDICIONES; ARTICULOS FUNDIDOS, EN LAMINA, POLVO, Y ENROLLADO, ESTIRADOS O EXTRUIDOS SEMI-TERMINADOS DE TITANIO O SUS ALEACIONES; TECHOS METÁLICOS; CADENAS (EXCEPTO CADENAS DE IMPULSO PARA VEHÍCULOS); CADENAS PARA PERROS; CHIMENEAS METÁLICAS; CROMO; REVESTIMIENTOS DE METAL PARA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES; CLIPS METÁLICOS PARA CABLES Y TUBOS; CIERRES METÁLICOS PARA RECIPIENTES; SEPARADORES [DE METAL, QUE NO SEAN ELEMENTOS PARA MAQUINA]; ROLLOS METÁLICOS; ABRAZADERAS METÁLICAS PARA SUJETAR TUBOS; COLUMNAS METÁLICAS; CALIBRADORES DE METAL COMÚN PARA VEHÍCULOS; CALIBRADORES PERSONALES DE METAL COMÚN; OBRAS DE ARTE DE METAL COMÚN; METÁLICOS COMUNES Y SUS ALEACIONES; METALES COMUNES, EN BRUTO O SEMI-ELABORADOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CONTE-NEDORES METÁLICOS; COBRE Y SUS ALEACIONES; HOJA, TIRA, BARRA DE COBRE; COBRE, EN BRUTO O SEMI-ELABORADO; CHAVETA DE DOS PATAS; ACOPLAMIENTOS METÁLICOS; BARRERAS DE SEGURIDAD METÁLICAS PARA CAMINOS; TUBOS DE DRENAJE METÁLICOS; ENREJADOS METÁLICOS; DUCTOS PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN CENTRAL; CODOS METÁLICOS PARA TUBOS; UNIONES DE RIELES DE VÍAS ECLISAS; ACCESORIOS METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN; ACCESORIOS METÁLICOS PARA MUEBLES; ACCESORIOS METÁLICOS PARA VENTANAS; BRIDAS METÁLICAS; CUBREJUNTAS METÁLICAS PARA CONSTRUCCIÓN; LOSETAS METÁLICAS PARA PISOS; PIEZAS FORJADAS; MOLDES METÁLICOS PARA FUNDICIÓN; ARMAZONES, ESTRUCTURAS O MARCOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIONES COMPLETAMENTE METÁLICAS; HOJAS Y CARRETES GALVANIZADOS; CILINDROS DE GAS; JUNTAS, EMPAQUES METÁLICOS; VIGAS METÁLICAS; SOLDADURA DE ORO; REJAS METÁLICAS; LÁPIDAS SEPULTURALES METÁLICAS; REJILLAS METÁLICAS; GUARDARRIELES PARA CALLES DE CIUDAD; TUBOS DE CANALONES METÁLICOS;

CANALONES METÁLICOS; ESPOSAS; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA HECHOS DE METAL; PLACAS PESADAS; HERRADURAS; LINGOTES DE METAL COMÚN; LINGOTES DE METALES, QUE NO SEAN METALES PRECIOSOS; HIERRO, EN BRUTO O SEMI-ELABORADO; ACERO, EN BRUTO O SEMI-ELABORADO; VI-GUETAS METÁLICAS; UNIONES METÁLICAS PARA TUBOS; LLAVES; PLOMO, EN BRUTO O SEMI-ELABORADO; REVESTI-MIENTO METÁLICOS (CONSTRUCCIÓN); PALETAS O PLATA-FORMAS METÁLICAS PARA CARGA Y DESCARGA; CERRA-DURAS; CABEZALES DE LUBRICACIÓN; CINTURONES SUJE-TADORES METÁLICOS PARA MÁQUINAS; MAGNESIO; TAPAS METÁLICAS PARA BOCAS DE ALCANTARILLAS; COLECTORES; COLECTORES METÁLICOS PARA TUBERÍA; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS PERMANENTES PARA FUNICULARES; CONTENEDOR METÁLICO PARA VÁLVULAS DE COMPRESIÓN DE AIRE Y COMPRESIÓN DE LÍQUIDO; CONDUCTO METÁLICO, PARA CABLES Y TUBOS; CILINDROS METÁLICOS PARA GAS COMPRIMIDO; PLACAS A BASE DE METAL PARA CONSTRU-CIONES; ACCESORIOS DE CARPINTERÍA METÁLICOS; UNIONES METÁLICAS PARA TUBOS; PESTILLOS METÁLICOS DE PUERTAS; TAPAS Y TAPONES METÁLICOS; MATERIALES METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES O PARA ES-TRUCTURA; MATERIALES METÁLICOS PARA ESQUELETOS O MARCOS PARA EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES; MOLDES METÁLICOS PARA FORMACIÓN DE PRODUCTOS DE CEMENTO QUE NO SEAN PARTES DE MAQUINAS; TUBERIAS Y TUBOS METÁLICOS; POLEAS METÁLICAS, MUELLES Y VÁLVULAS [QUE NO INCLUYEN ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; HOJAS METÁLICAS PARA USO EN CONSTRUCCIÓN; CIERRES METÁLICOS PARA BOTELLAS; TUMBAS METÁLICOS; ALAM-BRES METÁLICOS; BARRAS DE CABLE METÁLICO; TUBERIAS DE ALEACIÓN METÁLICA; LÁMINAS METÁLICAS Y ESMAL-TADAS PARA CUBIERTAS; BARRILES METÁLICOS; COFRES METÁLICOS; CÁPSULAS METÁLICAS PARA GAS COMPRIMI-DO; MANGUERAS METÁLICAS PARA ASPIRADORES DE POL-VO; PORTADORES METÁLICOS DE LLAVES; SEÑALES VIALES METÁLICAS NO MECÁNICAS NO LUMINOSAS; PISCINAS DE NATACIÓN METÁLICAS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICAS DE TODA CLASE, INCLUYENDO TUBERIAS DE GAS Y CUBIERTAS PARA POZOS E PETRÓLEO. LLAVES METÁLICAS PARA DEVA-NADO; METALES Y SEMI-MANUFACTURAS DE LOS MISMOS QUE NO PERTENECEN A NINGUNA OTRA CLASE. METALES Y SUS ALEACIONES; METALES EN FORMA DE POLVO; INS-TRUMENTOS METEOROLÓGICOS METÁLICOS; MINERAL;

PILOTES METÁLICOS DIVERSOS; MOLIBDENO; MOLDES; CLAVOS Y TORNILLOS; NÍQUEL; NIÓBIO; CABLES Y ALAMBRES NO ELÉCTRICOS DE METAL COMÚN; METALES NO FERROSOS Y SUS ALEACIONES; BOQUILLAS METÁLICAS; TUERCAS METÁLICAS; TUERCAS Y SUJETA CABLES HECHOS DE METAL; TUBO PARA ACEITE; MINERALES DE NATURALEZA METAL, EXCEPTO SODIO, POTASIO Y CALCIO; OTROS PRODUCTOS HECHOS DE METALES DE EXTRUSIÓN QUE NO SEAN DE ACERO Y QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; TABIQUES PARA USO EN OFICINA; TABIQUES METÁLICOS; ESTACAS METÁLICAS; TUBERIAS FORZADAS METÁLICAS; TUBERÍA PARA PETRÓLEO Y CAÑERÍA DE ENTUBACIÓN; COLUMNAS METÁLICAS PARA CONSTRUCCIONES; ACCESORIOS PARA TUBERÍA; JUNTAS METÁLICAS PARA TUBERÍAS; CASQUILLOS METÁLICOS PARA TUBERIAS; CANALIZACIONES METÁLICAS. PITONES METÁLICOS [EQUIPO DE ALPINISMO]; PLACAS; TAQUETES METÁLICOS; ASTAS METÁLICAS; POSTES METÁLICOS; POSTES METÁLICOS PARA LÍNEAS ELÉCTRICAS; GALLINEROS METÁLICOS; CASAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES METÁLICAS PREDISEÑADAS; ESTUCHES DE ENSAMBLE METÁLICOS DE CONSTRUCCIÓN PREFABRICADA; PUNTALES METÁLICOS; DURMIENTES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; RIELES Y OTROS MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; RIELES METÁLICOS; MATERIAL METÁLICO PARA VIAS FÉRREAS; AGUJAS [CAMBIOS DE VÍA] DE FERROCARRIL; INTERRUPTORES PARA VÍAS FÉRREAS; ALEACIONES EN BRUTO PARA IMANES; MATERIALES REFRACTARIOS METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN; MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA CONSTRUCCIÓN; MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA BANDAS DE MÁQUINAS; MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA TUBERIAS; MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO, PARA CONCRETO; DEPÓSITOS METÁLICOS; SEÑALES METÁLICAS PARA CAMINOS (NO LUMINOSAS NI MECÁNICAS); VARILLAS METÁLICAS DE SOLDADURA; VARILLAS METÁLICAS DE SOLDADURA FUERTE; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE NATURALEZA METÁLICA LAMINADOS Y FUNDIDOS; CUBIERTAS METÁLICAS PARA TECHOS; CANALONES METÁLICOS PARA TECHOS; TECHOS METÁLICOS; CUERDAS METÁLICAS; CAJAS DE SEGURIDAD; TAQUILLAS DE SEGURIDAD; MOLDES DE ARENAS METÁLICOS; TORNILLOS METÁLICOS; TAPAS DE SELLADO METÁLICAS; PERFILADORAS; HOJAS; BARRAS PARA LAMINACIÓN DE PLANCHAS. TABLESTACAS METÁLICAS; PILOTES DE PALASTRO PARA PLANCHAS; CHAPAS METÁLICAS; HOJAS

Y TIRAS; CLAVOS PARA ZAPATOS; ENCOFRADO METÁLICO PARA CONCRETO; PANELES DE SEÑALIZACIÓN, NO-LUMINOSOS Y NO - MECÁNICOS, METÁLICOS; LETREROS METÁLICOS; ALEACIÓN DE ESTAÑO PLATEADO; SOLDADURA DE PLATA; AUTÓGENA DE PLATA; LOSAS; ABRAZADERAS; ALAMBRE PARA SOLDAR, METÁLICO; MUELLES; MUELLES Y VÁLVULAS (QUE NO SEAN PARTES DE MAQUINAS); ESPUERAS. ESTRIBOS DE METALES; CUBIERTA METÁLICA EN FORMA DE TAPÓN O EN FORMA DE TAPA, PARA PROTEGER LAS PARTES DE TUBERÍAS. CORREAS METÁLICAS PARA BISAGRAS; CICHOS METÁLICOS PARA MANEJO DE FARDOS O CARGAS; TIRAS; TANQUES METÁLICOS; TÁNTALO [METAL]; ALAMBRE METÁLICO PARA ATAR; ESTAÑO; PAPEL DE ESTAÑO; HOJALATA; EMPAQUES DE HOJALATA; HOJALATERÍA Y UTENSILIOS DE COCINA INCLUIDOS EN ESTA CLASE; TITANIO; ALEACIONES DE TITANIO; BARRAS DE TITANIO; TUMBAGA; CAJAS DE HERRAMIENTAS METÁLICAS, VACÍAS; PROTECTORES METÁLICOS PARA ÁRBOLES; ENREJADOS [CELOSÍAS] METÁLICOS; TUBOS DE METAL; TUNGSTENO; VÁLVULAS METÁLICAS, QUE NO SEAN PARTES DE MAQUINAS; VANADIO; BANCOS DE TRABAJO METÁLICOS; REVESTIMIENTOS METÁLICOS PARA PAREDES PARA CONSTRUCCIÓN; FORROS METÁLICOS PARA PAREDES PARA CONSTRUCCIÓN; TACOS METÁLICOS; TRAMPAS PARA ANIMALES SALVAJES; REDES Y TEJIDOS METÁLICOS; HILOS METÁLICOS; ALAMBRES DE ALEACIONES, EXCEPTO LOS FUSIBLES; ALAMBRE DE METAL PARA SOLDADURA; CINTAS METÁLICAS PARA ATAR; ZINC Y SUS ALEACIONES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015141443

No. de Presentación: 20150213434

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ACTAVIS GROUP PTC ehf., de nacionalidad ISLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Actavis y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; CREMAS, LOCIONES, UNGÜENTOS, GELS, REFRESCANTES DE LA PIEL, TÓNICOS, LIMPIADORES Y PEELINGS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, UÑAS Y PIES; PRODUCTOS NO MEDICADOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; SHAMPOOS PARA EL CABELO, LOCIONES PARA EL CABELO Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES DENTALES Y BUCALES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS EN FORMA DE GOMA DE MASCAR, GRAJEAS Y TABLETAS DENTALES NO MEDICADAS; REFRESCANTES DEL ALIENTO; DENTÍFRICOS BUCALES EN FORMA DE SPRAY. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001348-1

No. de Expediente: 2014136114

No. de Presentación: 20140202544

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (haciendo negocios como Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RADO de Teavana Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEAOPIA

Consistente en: la palabra TEAOPIA, que servirá para: AMPARAR: TAZONES; CANDELABROS NO DE METALES PRECIOSOS, CANDELERAS, FIGURINES DE CERÁMICA; ORNAMENTOS CHINOS; POSAVASOS, QUE NO SEAN DE PAPEL NI ROPA DE MESA; RECIPIENTES PARA USO DE LA CASA Y LA COCINA; TAZAS; DECANTADORES; RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO DECORATIVOS PARA ALIMENTOS, VAJILLA; COPAS PARA BEBER Y SALSERAS, VASIJAS PARA SERVIR TE DE ESTILO JAPONÉS (KYUSU); JARRAS; TAZAS DE PAPEL; PICHELES; PLATOS; ORNAMENTOS DECORATIVOS DE PORCELANA; FIGURINES DE PORCELANA; FILTROS DE TE EN FORMA DE BOLA; CAJAS PARA TE; LATAS DE TE; CUBIERTAS PARA TE; INFUSORES PARA TE NO DE METALES PRECIOSOS; VASIJAS PARA TE NO DE METALES PRECIOSOS; PALAS PARA TE; JUEGOS PARA SERVICIOS DE TÉ NO DE METALES PRECIOSOS; COLADORES DE TE; CONTENEDORES TÉRMICOS AISLANTES PARA ALIMENTOS O BEBIDAS; BANDEJAS PARA USO DOMESTICO; SALVAMANTELES; VASOS; BOTELLAS DE VACIO; BATIDORES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001351-1

No. de Expediente: 2014138109

No. de Presentación: 20140206719

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (haciendo negocios como Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AISIN y diseño, donde las palabras Clutch Disc se traducen al castellano como Disco de Embrague, que servirá para: AMPARAR: EMBRAGUES PARA AUTOMÓVILES; EMBRAGUES PARA MOTOCICLETAS (EMBRAGUES PARA VEHICULOS TERRESTRES). Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001355-1

No. de Expediente: 2015141092

No. de Presentación: 20150212686

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUSTRIAS VENADO S.A., de nacionalidad BOLIVIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2015141091

No. de Presentación: 20150212684

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUSTRIAS VENADO S.A., de nacionalidad BOLIVIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KRIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001357-1

Consistente en: la palabra KRIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001356-1



Consistente en: la palabra Bristar y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA

LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001358-1

No. de Expediente: 2014138112

No. de Presentación: 20140206722

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (haciendo negocios como Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AISIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBRAGUES, DISCOS DE EMBRAGUES Y CUBIERTAS DE EMBRAGUES PARA AUTOMÓVILES, EMBRAGUES, DISCOS DE EMBRAGUES Y CUBIERTAS PARA EMBRAGUES PARA MOTOCICLETAS; ACOPLAMIENTO DE EMBREGUES Y CONECTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES PRINCIPALES DE TRANSMISIÓN PARA EMBREGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE ANILLOS DE EMBRAGUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS DE OPERACIÓN DE EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001359-1

No. de Expediente: 2014137418

No. de Presentación: 20140205301

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ITAL FOOD EAD, de nacionalidad BULGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MARETTI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN; PANECILLOS; BOLLOS; PALITOS DE PAN; BISCOTES; BISCOTES CON SABORES Y ESPECIAS, GALLETAS SALADAS; GALLETAS; CEREAL; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; HOJUELAS DE MAÍZ; CEREALES COPOS DE CEREALES SECOS; PASTA; GOFRES; BARRAS DE CEREAL; PASTELES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001361-1

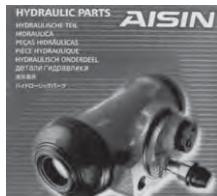
No. de Expediente: 2014138113

No. de Presentación: 20140206723

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (haciendo negocios como Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AISIN y diseño donde las palabras Hydraulic Parts se traducen al castellano como Partes Hidráulica, que servirá para: AMPARAR: BOMBAS HIDRÁULICAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES HIDRÁULICOS PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS HIDRÁULICOS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001362-1

No. de Expediente: 2015141038

No. de Presentación: 20150212545

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer CropScience LP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REQUIEM

Consistente en: la palabra REQUIEM, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001363-1

No. de Expediente: 2012120521

No. de Presentación: 20120172242

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FIDE SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAÑALITO

Consistente en: la palabra PAÑALITO, que servirá para: AMPARAR: CREMAS Y UNGÜENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PIEL DEL BEBÉ, PARA COMBATIR LA PAÑALITIS Y LAS IRRITACIONES Y ERUPCIONES DE LA PIEL OCASIONADAS POR QUEMADURAS Y OTROS AGENTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001364-1

No. de Expediente: 2014133812

No. de Presentación: 20140197410

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de INNOVACION EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRI D' LEITE

Consistente en: las palabras NUTRI D' LEITE, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001365-1

No. de Expediente: 2014138108

No. de Presentación: 20140206718

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (haciendo negocios como Aisin

Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AISIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBRAGUES QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001366-1

No. de Expediente: 2014139290

No. de Presentación: 20140209111

CLASE: 15.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Dunlop Manufacturing, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIVE TO PLAY LIVE

Consistente en: las palabras LIVE TO PLAY LIVE que se traducen al castellano como Vivir para tocar en vivo, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES, A SABER PLECTRO, CUERDAS, ENROLLADORES DE CUERDAS, CAPOS, UÑAS, SUJETADORES DE UÑAS, BARRAS DE TONO, PORTA PÚAS, CORREAS, SUJETADORES DE CORREAS, SUJETADORES DE HARMÓNICAS, TRASTE, GOLPEADOR, SILBATOS, MARACAS. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001367-1

No. de Expediente: 2014139867

No. de Presentación: 20140209995

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VEKTOR

Consistente en: la palabra VEKTOR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS OFTÁLMICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001368-1

No. de Expediente: 2014139285

No. de Presentación: 20140209106

CLASE: 15.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DUNLOP MANUFACTURING, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUNLOP

Consistente en: la palabra DUNLOP, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES, ASABER, PLECTRO, CUERDAS, ENROLLADORES DE CUERDAS, SILBATOS, CAPOS, UÑAS PARA CUERDAS, BARRAS PARA TONOS, CORREA DE SUJECCIÓN, PORTA PÚAS, SUJETADORES DE ARMÓNICAS, TRASTE, GOLPEADOR. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001369-1

No. de Expediente: 2014139950

No. de Presentación: 20140210153

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mexpo International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAFARI

Consistente en: la palabra SAFARI, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS,

ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001370-1

No. de Expediente: 2014139297

No. de Presentación: 20140209118

CLASE: 15.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DUNLOP MANUFACTURING, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEAVY CORE

Consistente en: las palabras HEAVY CORE, que al idioma castellano se traducen como NUCLEO PESADO, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS DE GUITARRA. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001371-1

No. de Expediente: 2014138360

No. de Presentación: 20140207331

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SEA TECHNOLOGY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POCKIT

Consistente en: la palabra POCKIT, que servirá para: AMPARAR: APARATO PARA LA DETECCIÓN DE ACIDOS NUCLEICOS PARA USO VETERINARIO Y EN HUMANOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001372-1

No. de Expediente: 2014139302

No. de Presentación: 20140209123

CLASE: 15.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Dunlop Manufacturing, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIGGER

Consistente en: la palabra TRIGGER, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES, A SABER

CEJILLAS UTILIZADOS EN LAS GUITARRAS PARA MODIFICAR EL TONO. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001374-1

No. de Expediente: 2014139889

No. de Presentación: 20140210030

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORTINA NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAFETY JOGGER

Consistente en las palabras SAFETY JOGGER que se traducen al castellano como Corredor seguro, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE SEGURIDAD; ROPA DE PROTECCIÓN; ROPA DE TRABAJO DE SEGURIDAD; ROPA DE TRABAJO DE PROTECCIÓN; CALZADO DE SEGURIDAD; CALZADO DE PROTECCIÓN; GAFAS DE PROTECCIÓN; ANTEOJOS; MASCARAS DE PROTECCIÓN; MASCARAS DE SEGURIDAD; CASCOS DE SEGURIDAD; CASCOS DE PROTECCIÓN; GUANTES DE SEGURIDAD; GUANTES DE PROTECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001374-1

No. de Expediente: 2014139288

No. de Presentación: 20140209109

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Dunlop Manufacturing, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIVE TO PLAY LIVE

Consistente en: las palabras LIVE TO PLAY LIVE; que se traducen al castellano como VIVIR PARA TOCAR EN VIVO, que servirá para: AMPARAR: GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES PARA EL USO EN INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001375-1

No. de Expediente: 2014139298

No. de Presentación: 20140209119

CLASE: 15.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Dunlop Manufacturing, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: las palabras Jim dunlop y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES, A SABER PLECTRO, CUERDAS, ENROLLADORES DE CUERDAS, CAPOS, UÑAS, SUJETADORES DE UÑAS, BARRAS DE TONO, PORTA PÚAS, CORREAS, SUJETADORES DE CORREAS, SUJETADORES DE HARMÓNICAS, TRASTE, GOLPEADOR, SILBATOS, MARACAS. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001376-1

No. de Expediente: 2014139294

No. de Presentación: 20140209115

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de Dunlop Manufacturing, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CRYBABY

Consistente en: la palabra CRYBABY que se traduce al castellano como Llorón, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE PROCESAMIENTO DE SEÑAL DE AUDIO QUE GENERA EFECTOS ESPECIALES DE SONIDO; DISPOSITIVOS AUXILIARES DE AMPLIFICACIÓN Y ATENUACIÓN DE TONO MUSICALES, QUE CONSISTEN EN UN PEDAL Y UNA CAJA DE CIRCUITOS ELECTRÓNICOS PARA SU USO CON INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001377-1

No. de Expediente: 2008076906

No. de Presentación: 20080110075

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de IBE BUSINESS ENTERPRISE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LALA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA, ALE Y PORTER; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; JARABES, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001378-1

No. de Expediente: 2014139292

No. de Presentación: 20140209113

CLASE: 15.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Dunlop Manufacturing, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: diseño que se identifica como D, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES, A SABER PLECTRO, CUERDAS, ENROLLADORES DE CUERDAS, CAPOS, UÑAS, SUJETADORES DE UÑAS, BARRAS DE TONO, PORTA PUAS, CORREAS, SUJETADORES DE CORREAS, SUJETADORES DE HARMONICAS, TRASTE, GOLPEADOR, SILBATOS, MARACAS. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001379-1

No. de Expediente: 2014139282

No. de Presentación: 20140209103

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Dunlop Manufacturing, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DUNLOP

Consistente en: la palabra DUNLOP, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PULIR Y LIMPIAR INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001380-1

No. de Expediente: 2008078605

No. de Presentación: 20080112831

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO ESPECIAL de IBE BUSINESS ENTERPRISE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LALA SHOT

Consistente en: las palabras LALA SHOT, en donde la palabra SHOT se traduce como TIRO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS, ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001381-1

No. de Expediente: 2008076908

No. de Presentación: 20080110077

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de IBE BUSINESS ENTERPRISE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LALA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS, ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001382-1

No. de Expediente: 2014138953

No. de Presentación: 20140208456

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ITALFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OVUSITOL

Consistente en: la palabra OVUSITOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001383-1

No. de Expediente: 2015141195

No. de Presentación: 20150212917

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DOLO REGENESIS

Consistente en: las palabras DOLO REGENESIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001384-1

No. de Expediente: 2015141126

No. de Presentación: 20150212750

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MERLIN

Consistente en: la palabra MERLIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001385-1

No. de Expediente: 2015141521

No. de Presentación: 20150213666

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de CRIOL INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRIOL INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Badu y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001387-1

No. de Expediente: 2015141522

No. de Presentación: 20150213667

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CRIOLLO INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRIOLLO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Badu y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR,

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001388-1

No. de Expediente: 2015141303

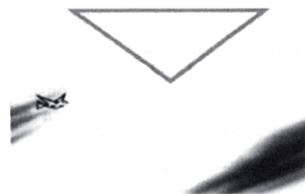
No. de Presentación: 20150213170

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de CUBA LIBRE PRODUCTS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño que se identifica como Diseño de Triángulo, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001389-1

No. de Expediente: 2015141300

No. de Presentación: 20150213167

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CUBA LIBRE PRODUCTS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de triángulo, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; MATERIALES DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO (ESTROPAJO METÁLICO, DE HACER); VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; EN ESPECIAL ENVASES DE VIDRIO Y PLÁSTICOS PARA TODA CLASE DE BEBIDAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001390-1

No. de Expediente: 2014139619

No. de Presentación: 20140209622

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de COOPERATIVA' DE CAFETALEROS DE SAN JOSE DE LA MAJADA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: COOPERATIVADECAFETALEROSDESANJOSEDELA MAJADA DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAJADA IV

No. de Expediente: 2015141127

No. de Presentación: 20150212753

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras MAJADA IV, que servirá para: AMPARAR; CAFÉ PARA COMERCIO INTERNO Y EXPORTACIÓN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

STARICE

Consistente en: la palabra STARICE, que servirá para: AMPARAR; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001391-1

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001392-1

No. de Expediente: 2015141301

No. de Presentación: 20150213168

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO

de CUBA LIBRE PRODUCTS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Triángulo, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIAL IMPRESO; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O PARA FINES DOMÉSTICOS; MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (CON EXCEPCIÓN DE MOBILIARIO); MATERIAL PARA INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (SALVO APARATOS); MATERIALES PLASTICOS PARA EMPACAR, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001394-1

No. de Expediente: 2015141302

No. de Presentación: 20150213169

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de IRIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de

ESPECIAL de CUBA LIBRE PRODUCTS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO DE TRIANGULO, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLE E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001395-1

No. de Expediente: 2015142417

No. de Presentación: 20150215519

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de IRIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de

nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KERKUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001397-1

No. de Expediente: 2015141094

No. de Presentación: 20150212691

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUSTRIAS VENADO S.A., de nacionalidad BOLIVIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bristar y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO

MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001397-1

No. de Expediente: 2015141360

No. de Presentación: 20150213267

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASPEN PHARMACARE HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad SUDAFRICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLILO

Consistente en: la palabra OLIGO, que servirá para: AMPARAR: COMIDAS Y SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, COMIDA PARA BEBES, SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA HUMANOS, HARINA LACTEA PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001398-1

No. de Expediente: 2015141203

No. de Presentación: 20150212927

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTORIA EUGENIA SUAY DE CASTRILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO (FEPADE), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en las palabras Revista pedagógica AB sé FEPADE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001399-1

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO TORRES CIENTO CINCO CAMPESTRE.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea de Propietarios que lleva el Condominio se encuentra asentada el Acta número NUEVE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día once de Mayo del dos mil quince, cuyo punto sexto dice:

PUNTO SEXTO. PROPUESTA. ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA. El presidente de la Junta Directiva manifiesta a la Asamblea de Propietarios que vence el período de nombramiento de la actual junta directiva, luego de discutir y analizar varias opciones propuestas se procede a la elección de las personas que integrarán la misma para el período 2015-2017, proponiéndose a la asamblea, a los señores: a) Maria Lolita Anabelle Palomo Meza, como Presidente, Francisco Jose Escobar Thompson como Secretario, Orlando Menéndez Araujo, como Tesorero, Luis Alejandro Marroquín Ariz, como Primer Vocal; Carlo Manuel Aguilar Valdivieso, como Segundo Vocal; y como suplentes los señores: b) Ana Cecilia Augspurg de Baussan; Mario Wilfredo López Miranda, Arturo García Londoño Jose Adolfo Valle Rubio y Sigfredo Ernesto Valle Courtade; por lo que la Asamblea de Propietarios, ACUERDA: 1) por unanimidad nombran a las personas mencionadas en el literal a) del presente punto, para que integren la Junta Directiva para el período 2015-2017, como miembros propietarios y 2) Con el 100% de votos a favor, nombrar a las personas mencionadas en el literal b) de este punto, como miembros suplentes de la Junta Directiva, para el mismo período antes indicado.

Lo certificado es respectivamente conforme con lo consta asentado en el Libro de Asamblea de Propietarios y para los efectos legales siguientes, extiendo y firmo la presente en la ciudad de San Salvador, el día tres de julio del año dos mil quince.

FRANCISCO JOSE ESCOBAR THOMPSON,
SECRETARIO DE LA SESIÓN DE
ASAMBLEA DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. F061303-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y veintidós minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALFREDO MONTANO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, originario San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Otilia de los Ángeles Montano y cuya defunción acaeció el día veintitrés de enero de dos mil trece, siendo su último domicilio el de San Salvador, de parte de la señora MIRIAN GUADALUPE VALENCIA AYALA, como conviviente del causante, del menor ÁNGELO MARCELO MONTANO VALENCIA y de FABIO ALFREDO MONTANO FLORES, como hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Aclarándose que al niño ÁNGELO MARCELO MONTANO VALENCIA, se le confieren dichas facultades por medio de su madre MIRIAN GUADALUPE VALENCIA AYALA, quien tiene la representación legal del mismo.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil quince.- Licda. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Lic. ÓSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001264-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día tres de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que su defunción dejó la causante señora Marieta Amaya, conocida por Marieta Amaya Amaya; quien fue de ochenta años de edad, fallecida el día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Blanca Alicia Amaya, como hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondía a las señoritas María Margarita Amaya y Delmina Amaya Zuniga, como hijas de la causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas trece minutos del día tres de julio de dos mil quince.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001267-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas y del día veinticuatro de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL MATA, conocido por MIGUEL MARAVILLA MATA, fallecido el día veinte de diciembre de dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ORBELINA STELLA MEMBREÑO ORREGO, conocida por ORBELINA STELLA ORREGO, como conviviente sobreviviente; ANDY MIGUEL y LIDIA MICHELLE, ambos de apellidos MATA MEMBREÑO, como hijos del causante; la primera además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a RONNY ALEXANDER y KEVIN URIEL, ambos de APELLIDOS MATA MEMBREÑO, hijos del causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, los menores ANDY MIGUEL y LIDIA MICHELLE, ambos de apellidos MATA MEMBREÑO, deberán ejercerla por medio de su representante legal señora ORBELINA STELLA MEMBREÑO ORREGO, conocida por ORBELINA STELLA ORREGO.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de junio del año de dos mil quince.- Lic. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001274-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante PORFIRIO HENRIQUEZ, conocido por PORFIRIO HENRIQUEZ ESCOBAR, quien era de ochenta y cuatro años de edad, casado y falleció en el Hospital General del Seguro Social, el día tres de abril del dos mil doce, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores PABLA OCHOA, conocida por PABLA OCHOA CHAVEZ y por PAULA OCHOA CHAVEZ, JOSE DAVID HENRIQUEZ OCHOA, BLANCA LIDIA HENRIQUEZ OCHOA, conocida por BLANCA LIDIA HENRIQUEZ, como herederos testamentarios del causante antes mencionado.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter antes indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil quince.- Lic. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. F060750-2

GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia General Arce, Avenida Artillería, Polígono "B", casa Número siete B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas y once minutos del día tres de julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil catorce, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, dejó el señor BYRON STALIN TOBÍAS, de parte de la señora ROSA AMINTA TOBÍAS DE LÓPEZ, madre del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y diecisiete minutos del día seis de julio del año dos mil quince.

Lic. GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F060771-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con siete minutos del día tres de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y por JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ RIVAS, mayor de edad, de este domicilio, casado, motorista, con Documento Único de Identidad número 02630013 - 5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 050641 - 001 - 5, en calidad de cónyuge de la causante; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ANGELA SANCHEZ SEGOVIA DE HERNÁNDEZ, conocida por ANGELA SANCHEZ, por ANGELA SANCHEZ SEGOVIA y por ANGELA SEGOVIA SANCHEZ, de setenta y seis años de edad, pensionada o jubilada, casada, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01413743 - 7 y tarjeta de identificación tributaria número 1312 - 140738 - 001 - 0, hija de CATALINA SANCHEZ y MIGUEL ANGEL SEGOVIA ORTIZ, siendo su último domicilio esta ciudad, fallecida a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, en la Colonia Vista Hermosa, Calle Los Jazmines, casa número treinta guion treinta y uno, de esta ciudad.

Confiérsele al heredero declarado señor JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y por JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ RIVAS, en calidad de cónyuge de la causante, señora ANGELA SANCHEZ SEGOVIA DE HERNÁNDEZ, conocida por ANGELA SANCHEZ, por ANGELA SANCHEZ SEGOVIA y por ANGELA SEGOVIA SANCHEZ, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las quince horas con dos minutos del día tres de julio de tres mil quince.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060791-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES,
JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE
CIUDAD DE DELGADO,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y tres minutos del día dos de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor Víctor de Jesús Arévalo Alfaro, conocido por Víctor de Jesús Arévalo, mayor de edad, Divorciado, Contador, con Número de Identificación Tributaria 0614-160842-004-0, quien falleció en esta Ciudad el día dos de septiembre del año dos mil diez, siendo su último domicilio, de parte de los señores Jacqueline Lissette Arévalo Melgar, conocida por Jacqueline Lisseth Arévalo, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador y de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 0614-010582-149-0; Claudia Verónica Arévalo Quinteros, menor de edad, Estudiante, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria 0674-191197-113-0, la menor es representada por su madre señora Ana Deysi Quinteros Castaneda, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, Guillermo Francisco Arévalo Aguirre, mayor de edad, Vendedor, del domicilio de esta Ciudad, con Número de Identificación Tributaria 0614-301069-109-2, Víctor Dennisger Arévalo Melgar, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de West Valley, Estado de Utah, de los Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 0614-081184-153-4, Cristina Marlene Arévalo Melgar, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 0614-010371-107-8; Clara Beatriz Arévalo de Vargas, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y del de Lanham, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 0614-150479-118-6, Luz Emelina Arévalo Jiménez, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Lanham, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 0614-110881-141-7 y Víctor Rodimiro Arévalo Jiménez, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Lanham, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 0614-240386-106-6, todos en su carácter de hijos del Causante, siendo representados los primeros Cinco herederos relacionados por la Licenciada Mixcy Astrid Zetino Estrada, y los restantes por el Licenciado Roberto Carlos Fermán, ambos como Apoderados Generales Judiciales de los herederos antes mencionados.

Confirándoseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO JUEZ UNO, a las nueve horas y dos minutos del día dos de marzo de dos mil quince.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- Lic. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060812-2

JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con veinte minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores EDGAR HUMBERTO ARAUJO SANTIN, conocido por EDGAR HUMBERTO ARAUJO, GLADIS ARMIDA ARAUJO SANTIN; CORALIA MABEL ARAUJO y JOSE LUZ ARAUJO SANTIN, conocido por JOSE LUIS ARAUJO SANTIN, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA JOSEFA RIVERA SANTIN VIUDA DE ARAUJO, conocida por MARIA JOSEFA SANTIN, quien fue viuda, de noventa años de edad, de oficios domésticos, originaria de El Triunfo, Estanzuelas, Departamento de Usulután y fallecida en San Salvador, lugar de su último domicilio, el día diez de septiembre de dos mil tres, aceptación que hacen los señores arriba mencionados en su calidad de hijos de la causante y el señor EDGAR HUMBERTO ARAUJO SANTIN, conocido por EDGAR HUMBERTO ARAUJO, además como cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le corresponden como hijo al señor ANTONIO BERNABE ARAUJO SANTIN.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3: SAN SALVADOR, a las quince horas y siete minutos del día cuatro de junio de dos mil quince.- Lic. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060842-2

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas y dieciocho minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores ANA LORENA MONGE DE CASTILLO, antes conocida por ANA LORENA MONGE RECINOS, con Documento Único de Identidad número 01223253-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-150669-003-0, MARISOL ELIZABETH MONGE DE RODRIGUEZ, antes conocida por MARISOL ELIZABETH MONGE RECINOS, con Documento Único de Identidad número 01526250-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-310768-102-4 y ADÁN EDUARDO MONGE RECINOS, con Documento Único de Identidad número 01641971-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-010864-004-0, en la herencia testada que a su defunción dejó la señora MARÍA ISABEL RECINOS LÓPEZ DE MONGE, conocida por MARÍA ISABEL

RECINOS DE MONGE, con Documento Único de Identidad número 02447017-0 y Número de Identificación Tributaria 0429-171136-001-5, quien falleció el día dos de marzo de dos mil diez, en Colonia Miralvalle, Calle Estocolmo, Número Doscientos Noventa y Ocho, San Salvador, en concepto de herederos testamentarios de la referida causante, confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día diecisésis de junio de dos mil quince.- Lic. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060852-2

JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día trece de septiembre de dos mil trece, en San Salvador, siendo el Cantón Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor JUAN ARNOLDO SORTO MORALES, conocido por JUAN ARNOLDO SORTO, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, jornalero, hijo de Claro Sorto Navarro y de María Magdalena Morales Molina, conocida por María Magdalena Morales Viuda de Sorto, María Magdalena Morales y por Magdalena Morales, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte del señor DANIEL DE JESUS SORTO SORTO, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de madre del causante le correspondían a la señora MARIA MAGDALENA MORALES MOLINA, conocida socialmente por MARIA MAGDALENA MORALES VIUDA DE SORTO, MARIA MAGDALENA MORALES y MAGDALENA MORALES, representado por el Licenciado PASTOR ALFREDO PINEDA BARAHONA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de junio de dos mil quince.- Lic. JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060874-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día once de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN DE DIOS VALLADARES PORTILLO, que falleció el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en el Taller Los Pinos, Barrio Nueva Alianza, de la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, siendo éste su último domicilio; por parte de las menores MARIA DOMITILA VALLADARES CAÑENGUEZ y JOHANNA ANNELISSE VALLADARES CAÑENGUEZ, representadas por su madre LUCIA MARGARITA CAÑENGUEZ ZEPEDA, en concepto de hijas del referido causante. Nómbrase a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de mayo del año dos mil quince.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. ÓSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060877-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con dos minutos del día treinta de junio del año dos mil quince, se ha tenido de parte de los señores: MARÍA ANTONIA VILLANUEVA y JUAN RAMIRO VILLANUEVA, por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora: MARÍA ANTONIA ROSALES, conocida por ANTONIA ROSALES y por MARÍA ANTONIA VILLANUEVA, fallecida a la una hora con cincuenta y dos minutos del día treinta de agosto del año dos mil catorce, en Cantón Guayapa Abajo, Colonia Nueva, del Municipio de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Los aceptantes han aceptado la herencia en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARÍA DOLORES ROSALES VIUDA

DE VILLANUEVA, conocida por DOLORES ROSALES, así como de MARÍA SANTOS VILLANUEVA, MARÍA BARTOLA ROSALES y JOSÉ FÉLIX VILLANUEVA ROSALES, la primera madre y los restantes hijos sobrevivientes de la causante.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día treinta de junio del año dos mil quince.- Lic. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F060881-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Joaquín Benítez Miranda, quien era de sesenta y cinco años de edad, soltero, obrero, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, falleció a las 10:00 horas del día 29 de julio del 2007, en el Hospital de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de aspiración contenido gástrico, con asistencia médica, hijo de los señores Federico Benítez Pérez, conocido por Federico Benítez y Concepción Miranda, con último domicilio en esta ciudad; de parte de la señora Ana Gloria Funes, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Antonio, Gloria Estela y Luis Enrique, todos de Apellidos Benítez Funes, hijos sobrevivientes del referido causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de 15 días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lic. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060888-2

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores DINORA CAROLINA, WILLIAM HUMBERTO y BALTAZAR ANTONIO, todos de apellidos PEREZ GUADRON, en calidad de hijos sobrevivientes, de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor ANTONIO PEREZ CARRANZA, conocido por ANTONIO PEREZ, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, casado, empleado, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad y que falleció el día cuatro de junio del año dos mil catorce, en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas diez minutos del día dieciocho de junio del año dos mil quince.- Licdo. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA AFLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060890-2

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor WILLIAM AMERICO SALAZAR ELIAS, conocido por WILLIAN AMERICO SALAZAR ELIAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor TEODORO LANDAVERDE, conocido por TEODORO LANDAVERDE RAMOS, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil uno, en Cantón San Pedro Mártir, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA ISABEL LANDAVERDE MORALES, ésta en concepto de hija del causante, por medio de su Apoderada Licenciada Jorgelina Aguilar de Cisneros.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cuarenta minutos del día dos de julio del año dos mil quince.- Lic. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060914-2

TITULO SUPLETORIO

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NELSON ARRIAGA RUIZ, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor CARLOS MOZ, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Soledad, Caserío Los Chávez, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, que según Escritura de propiedad que presenta es de menor extensión, y según Certificación de la Denominación Catastral, de fecha quince de mayo del año dos mil trece, resulta con una superficie, de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: AL NORTE: Compuesto por un tramo, que se describe a continuación: Tramo del Mojón Uno al Mojón Dos: Partiendo del Mojón Uno, Línea Recta, con rumbo, Norte ochenta y un grados , cincuenta y tres minutos, treinta segundos Este y distancia de ciento uno punto doce metros, se llega al Mojón Dos, colindando con la Sucesión de José Chávez. AL ORIENTE: Compuesto por Dos tramos, que se describen a continuación : Tramo del Mojón Dos al Mojón Tres: Partiendo del Mojón Dos, Línea Recta, con rumbo, Sur once grados trece minutos diez segundos Este y distancia de veintitrés punto un metros, se llega al Mojón Tres, colindando con la propiedad de Milagro Chávez. Tramo del Mojón Tres al Mojón Cuatro: Partiendo del Mojón Tres , Línea recta con rumbo Sur doce grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Este y distancia de diecinueve punto veintisiete metros, se llega al Mojón Cuatro, colindando con la propiedad de Milagro Chávez. AL SUR: Compuesto por Diez tramos, que se describen a continuación: Tramo del Mojón Cuatro al Mojón Cinco: Partiendo del Mojón Cuatro, Línea Recta, con rumbo, Sur setenta y un grados diez minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de setenta y nueve punto sesenta y ocho metros, se llega al Mojón Cinco, colindando con la propiedad de Marta Moz de Chávez. Tramo del Mojón Cinco al Mojón Seis: Partiendo del Mojón Cinco, Línea Recta, con rumbo, Sur setenta grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste y distancia de veintiocho punto veintidós metros, se llega al Mojón Seis, colindando con la propiedad de Marta Moz de Chávez. Tramo del Mojón Seis al Mojón Siete: Partiendo del Mojón Seis, Línea Recta, con rumbo, Norte sesenta y tres grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste y distancia de nueve

punto veinticinco metros, se llega al Mojón Siete, colindando con la propiedad de Inés Chávez Sánchez. Tramo del Mojón Siete al Mojón Ocho: Partiendo del Mojón Siete, Línea Recta, con rumbo, Norte setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos oeste y distancia de tres punto cincuenta y siete metros, se llega al Mojón Ocho, colindando con la propiedad de Inés Chávez Sánchez. Tramo del Mojón Ocho al Mojón Nueve: Partiendo del Mojón Ocho, Línea Recta, con rumbo, Norte ochenta y un grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Oeste y distancia de tres punto treinta y nueve metros, se llega al Mojón Nueve, colindando con la propiedad de Inés Chávez Sánchez. Tramo del Mojón Nueve al Mojón Diez: Partiendo del Mojón Nueve, Línea Recta, con rumbo, Norte setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste y distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros, se llega al Mojón Diez, colindando con la propiedad de Inés Chávez Sánchez. Tramo del Mojón Diez al Mojón Once: Partiendo del Mojón Diez, Línea Recta, con rumbo, Norte setenta y un grados seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de cuatro punto ochenta y un metros, se llega al Mojón Once, colindando con la propiedad de Inés Chávez Sánchez. Tramo del Mojón Once al Mojón Doce: Partiendo del Mojón Once, Línea Recta, con rumbo, Norte ochenta y tres grados cuarenta cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de cinco punto treinta y cuatro metros, se llega al Mojón Doce, colindando con la propiedad de Inés Chávez Sánchez . Tramo del Mojón Doce al Mojón Trece: Partiendo del Mojón Doce, Línea Recta, con rumbo, Norte ochenta y tres grados cero cero minutos cincuenta segundos Oeste y distancia de tres punto cuarenta y siete metros, se llega al Mojón Trece, colindando con la propiedad de Inés Chávez Sánchez . Tramo del Mojón Trece al Mojón Catorce: Partiendo del Mojón Trece, Línea Recta, con rumbo, Norte cero dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de tres punto noventa y siete metros, se llega al Mojón Catorce, colindando con la propiedad de Inés Chávez Sánchez. AL PONIENTE: Compuesto por cinco tramos, que se describe .1 a continuación: Tramo del Mojón Catorce al Mojón Quince: Partiendo del Mojón Catorce, Línea Recta, con rumbo, Norte treinta y un grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este y distancia de veinticuatro punto setenta y ocho metros, se llega al Mojón Quince, colindando con la propiedad de Jesús López, calle de por medio. Tramo del Mojón Quince al Mojón Dieciséis: Partiendo del Mojón Quince, Línea Recta, con rumbo, Norte treinta y un grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este y distancia de once punto cero tres metros, se llega al Mojón Dieciséis, colindando con la propiedad de Jesús López,

calle de por medio. Tramo del Mojón Diecisésis al Mojón Diecisiete: Partiendo del Mojón Diecisésis, Línea Recta, con rumbo, Norte treinta y un grados treinta y siete minutos quince segundos Este y distancia de doce punto doce metros, se llega al Mojón Diecisiete, colindando con la propiedad de Jesús López, calle de por medio. Tramo del Mojón Diecisiete al Mojón Dieciocho: Partiendo del Mojón Diecisiete, Línea Recta, con rumbo, Norte treinta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Este y distancia cinco punto diecisiete metros, se llega al Mojón Dieciocho, colindando con la propiedad de Jesús López, calle de por medio. Tramo del Mojón Dieciocho al Mojón Uno: Partiendo del Mojón Dieciocho, Línea Reata, con rumbo, Norte treinta y un grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este y distancia tres punto veintiún metros, se llega al Mojón Uno, que es el punto donde se inició la presente descripción, colindando con la propiedad de Jesús López, calle de por medio. La posesión ejercida sobre el inmueble suman más de diez años, de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, no está en proindivisión, no es dominante, ni sirviente y dicho inmueble lo valúa por la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

GERARDO ENRIQUE MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La Expresión BLACK OPS KENPO KARATE y diseño, la cual traducida al castellano es OPS NEGRO KENPO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO PARA SERVICIOS TALES COMO: CURSOS DE ARTES MARCIALES Y ESCUELA DE ARTES MARCIALES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060759-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015144028

No. de Presentación: 20150218538

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013132009

No. de Presentación: 20130193902

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS BIOGALENIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOGALENIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Flufever ANTIGRIPAL ACTIVO y diseño, siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: FLUFEVER, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 00169 del libro 00242 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE ANTIGRIPALES.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001268-2

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO

G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA a través de su actual Apoderado General Judicial Licenciado HERBERT RAFAEL GUERRERO URBINA, en contra de la sociedad JUMBO INGENIERIA, S.A. DE C.V., y de los señores ANDRE LEOPOLD DEPREZ DAMMAN, conocido por ANDRE LEOPOLD DEPREZ, CATHERINE JEANNE FONTANIE DE DEPREZ, conocida por CATHERINE JEANNE FONTRINE DE DEPREZ y PASCAL EMILE JEAN PIERRE ANDRE DEPREZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza rústico, hoy denominado Altamira, ubicado en el Cantón Ashapucu, del Departamento de Ahuachapán, de veinte manzanas y media o sean catorce hectáreas treinta y cinco áreas de extensión superficial, según los antecedentes, pero su medida real es de quince hectáreas cuarenta y cinco áreas veinte centíreas equivalentes a veintidós manzanas mil ochenta y siete varas cuadradas y según dato registral el inmueble es de ciento cuarenta mil doscientos treinta y seis metros cuadrados, con los linderos siguientes: AL NORTE, con terrenos del Doctor Simeón Magaña, cerco propio de por medio, de César Obispo, cerco ajeno en medio, habiendo actualmente callejón ajeno en medio con este y con terreno de Eduardo Alvarado; AL ORIENTE, con terrenos de Venancio Trujillo, alambrado de por medio, y del Doctor Simeón Magaña; AL PONIENTE, terreno del mismo Doctor Magaña, cerco propio en medio y de Juan y Cipriano Rivera Rincón o Herrera Rincan; AL SUR, con terreno de Ángela Chávez, cerco ajeno en medio, esta cultivado en parte de café y el resto inculto. El inmueble está inscrito a favor de JUMBO INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con matrícula UNO CINCO CERO DOS UNO CUATRO TRES CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO del Departamento de Ahuachapán.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día seis de enero de dos mil quince.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Por: LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F060856-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 042601029792 (027132) emitido en Suc. Medicentro, el 10 de enero de 2005, por valor original de \$1,600.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 2.850% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días de julio de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F060783-2

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

AVISO

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de EL SAUCE, S.A. DE C.V., para los efectos de ley hace del conocimiento del público que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada a las trece horas del día veinticinco de junio de dos mil quince, con la presencia y representación del cien por ciento de las acciones que forman el capital social, por unanimidad se acordó disminuir el capital social fijo que actualmente asciende a la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOLARES (\$792,000.00) todo en el capital fijo, en la cantidad SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES (\$781,980.00) cantidad que se encuentra dividida en sesenta y cinco mil ciento sesenta y cinco acciones, comunes y nominativas. En consecuencia, el capital social fijo de la sociedad será de DIEZ MIL VEINTE DÓLARES (\$10,020.00), dividido en (835) acciones comunes y nominativas. Enmendado: dividida en sesenta y cinco mil ciento sesenta y cinco. Vale.

San Salvador, veintinueve de junio de dos mil quince.

ROBERTO FRANCISCO SIMÁN SIRI,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060766-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015141223

No. de Presentación: 20150212969

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ANTONIO ARANA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRIPLE A ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRIPLE A ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CHINA CHEF y diseño, donde la palabra CHEF se traduce al idioma castellano como cocinero, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001276-2

No. de Expediente: 2014140185

No. de Presentación: 20140210611

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

B.S.A., de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PRESIDENT'S TASTE

Consistente en: las palabras PRESIDENT'S TASTE, que se traducen al castellano como Gusto del Presidente, que servirá para: AMPARAR: REUNIÓN POR CUENTA DE TERCEROS (EXCEPTUANDO SU TRANSPORTE) DE PRODUCTOS, EN ESPECIAL DE: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ABONOS PARA LA TIERRA, PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA PRESERVACIÓN DE ALIMENTOS, COLORES, BARNICES, LACAS, PRESERVANTES CONTRA EL HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y PARA EL LAVADO, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, PULIDO, DESENGRASADO, ABRASIVAS, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELO, DENTÍFRICOS, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, ESENCIAS PARA MOTORES, MATERIALES DE ILUMINACIÓN, BUIÍAS, Y MECHAS PARA EL ALUMBRADO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS DE USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, MATERIAL PARA VENDAJES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, CERRAJERÍA Y QUINCALLERIA METÁLICA, CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ÚTILES E INSTRUMENTOS DE MANO OPERADOS MANUALMENTE, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESO, MEDIDA, SEÑALIZACIÓN, CONTROL (INSPECCIÓN) Y ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA DIRECCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE CORRIENTE ELÉCTRICA: APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR, REPRODUCIR SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES PARA GRAVACIONES MAGNÉTICAS, DISCOS ACÚSTICOS, MÁQUINAS DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS OPERADOS POR MONEDAS, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS, EXTINTORES, APARATOS DE ILUMINACIÓN, CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCINA, REFRIGERACIÓN, DE SECADO, VENTILACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS, PAPEL, CARTÓN, MATERIALES IMPRESOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LIBROS, FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA PAPELERÍA O DE USO DEL HOGAR, MATERIALES PARA ARTISTAS, PINCELES; MÁQUINA DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIALES DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMBALAJE, CARACTERES DE IMPRENTA, BLOQUES DE IMPRENTA, CAUCHO, GOMA, COMPOSICIONES PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, CUERO E IMITACIONES DE CUERO, BAÚLES Y MALETAS, SOMBRILLAS, PARASOLES Y BASTONES, MUEBLES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR O DE

MATERIALES PLÁSTICOS, CRISTALES (ESPEJOS) EN MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR O DE MATERIALES PLÁSTICOS, MARCOS DE FOTOS EN MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR O DE MATERIALES PLÁSTICOS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DEL HOGAR O DE COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI ENCHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE PINCELES), MATERIALES PARA HACER CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO PARA CONSTRUCCIÓN), CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, JOYERÍA, BISUTERÍA, RELOJERÍA, CUERDAS, CORDELES, HILOS, REDES, TIENDAS, TOLDOS, VELAS, MATERIALES DE RELLENO (EXCEPTO CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIALES TEXTILES FIBROSOS EN BRUTO, HILOS PARA USA TEXTIL, TELA, ROPA DE CAMA Y DE MESA, ROPA, CALZADO, SOMBREROS, LISTONES Y BÓRDADOS, CINTAS Y LAZOS, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS, FLORES ARTIFICIALES, TAPICES O ALFOMBRAS, ESTERAS, TAPETES, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DESUELOS, TAPICERÍAS MURALES NO TEXTILES, JUEGOS, JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, CARNE, PESCADO, AVES, CAZA, FRUTA Y VEGETALES EN CONSERVA, SECOS Y COCIDOS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, LEVADURA, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, PRODUCTOS HORTÍCOLAS, AGRÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS, SEMILLAS, FLORES Y PLANTAS NATURALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS DE FRUTA, JUGOS DE FRUTA, JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PERMITIENDO A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE ESTOS PRODUCTOS EN TIENDAS AL POR MENOR, TIENDAS AL POR MAYOR, POR MEDIO DE CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (SITIOS WEB, TRANSMISIÓN DE TELEVENTA). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015143542

No. de Presentación: 20150217567

CLASE: 35, 41.

No. de Expediente: 2015143964

No. de Presentación: 20150218406

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD EL AGRUPAMIENTO PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS DE PRODUCTOS DIVERSOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU COVENIENCIA; ESTE SERVICIO PUEDE SER PRESTADO POR COMERCIOS MINORISTAS, O MEDIANTE CATALOGOS DE VENTA POR CORREO O MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICOS POR EJEMPLO SITIO WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. SERVICIOS CUYOS PRINCIPALES PROPOSITOS SON EL RECREO, DIVERSION Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060800-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA GRI-CELA IGLESIAS DE GODINES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CENTRO DE CAPACITACIONES BIOLOGICAS COMPLEMENTARIAS CCBC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL AREA DE: NATUROPATHIA, QUIROPRACTICA, ACUPUNTURA, HOMEOPATIA, IRIDIOLOGIA, TERAPIA NEURAL, BIOMAGNETISMO, MASAJE CLINICO PROFESIONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060898-2

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 24502124 (540256) emitido en Suc. Apopa, el 26 de mayo de 2015, por valor original de \$4,175.81, solicitando la reposición de dicho cheque de caja por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los tres días de julio de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F060784-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 24502123 (540255) emitido en Suc. Apopa, el 26 de mayo de 2015, por valor original de \$120.41, solicitando la reposición de dicho cheque de caja por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los tres días de julio de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F060786-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 24502122 (540254) emitido en Suc. Apopa, el 26 de mayo de 2015, por valor original de \$645.96; solicitando la reposición de dicho cheque de caja por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los tres días de julio de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F060788-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 24502121 (540253) emitido en Suc. Apopa, el 26 de mayo de 2015, por valor original de \$555.54, solicitando la reposición de dicho cheque de caja por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los tres días de julio de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F060789-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015141801

No. de Presentación: 20150214180

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

WILDPEAK

Consistente en: la palabra WILDPEAK, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060795-2

No. de Expediente: 2015144110

No. de Presentación: 20150218684

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PASTAGUETTI

Consistente en: La palabra PASTAGUETTI, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060796-2

No. de Expediente: 2014140076

No. de Presentación: 20140210338

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SSANGYONG MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TIVOLI

Consistente en: la palabra TIVOLI, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, VEHÍCULOS DEPORTIVOS UTILITARIOS; VEHÍCULOS PARA PASAJEROS; FURGONETAS; CAMIONETAS; VEHÍCULOS MULTIPROPOSITOS; AUTOBUSES; REMOLQUES; TRACTORES; CAMIONES; VEHÍCULOS DE CARRERAS; RUEDAS PARA VEHÍCULOS; MOTOCICLETAS; BICICLETAS; PARTES Y PIEZAS ESTRUCTURALES PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060797-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día veinticinco de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor VICTOR MANUEL SALAMANCA, fallecido a las dieciséis horas del día treinta de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, en el cantón Piedra Azul, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, de este distrito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora Cristabel Salamanca de Hernández, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos ochenta mil ochocientos cincuenta y siete-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos dieciocho-cero cincuenta mil ciento setenta y cinco-ciento uno-ocho, ésta Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor Oscar Quintanilla Salamanca, éste hijo del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil quince. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001189-3

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada ex-

presamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA MARGARITA MARTINEZ VILLALTA conocida por ANA MARGARITA MARTINEZ DE HERRERA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERMAN ROBERTO VILLALTA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, pintor, divorciado, originario de San Vicente, salvadoreño, falleció a las ocho horas y quince minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil cinco, en MILWAUKIE, OREGON ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la ciudad de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión pudieran corresponderle al señor MANUEL ALFREDO VILLALTA, en concepto de hermano del causante.

Nómbrase a la aceptante Administradora y Representante interina de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de junio dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001214-3

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las doce horas del día treinta de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor FELICIANO CORNEJO BONILLA, conocido por FELICIANO CORNEJO y por FELIX CORNEJO, quien falleció el día nueve de marzo del año dos mil trece, en el cantón Dulce Nombre, de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, siendo de este domicilio, a consecuencia de MUERTE NATURAL; de parte del señor NAPOLEON CORNEJO RENDEROS, como HIJO DEL CAUSANTE, y Cesionario de los Derechos Hereditarios de ARCADIA RENDEROS VIUDA DE CORNEJO, ROSA EMILIA CORNEJO RENDEROS, CRUZ CORNEJO RENDEROS, ARGELIA CORNEJO VIUDA DE GALICIA, VALENTIN CORNEJO RENDEROS y SANTIAGO CORNEJO RENDEROS, la primera como ESPOSA SOBREVIVIENTE y el resto como HIJOS DEL CAUSANTE. Confiriéndose al aceptante, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las trece horas y cincuenta minutos del día treinta de junio de dos mil quince. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001220-3

LA INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JUAN LUIS FLORES MARTINEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día treinta y uno del mes de enero del corriente año, en el Interior del Cementerio Municipal sector norte de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa María, su último domicilio, de parte del menor LUIS ANGEL FLORES MELARA, en su calidad hijo del causante representado legalmente por su madre señora NORA YABRY MELARA CAMPOS. Confiriéndosele al aceptante dicho la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL. Usulután, a los diez días del mes de junio del dos mil quince. LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001222-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas doce minutos del día cinco de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia Testamentaria, dejada a su defunción ocurrida el día diez de enero de dos mil trece, en la ciudad de Ilopango, por la causante señora MARIA ELENA SOLORZANO MELARA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Pensionada o Jubilada, divorciada, hija de Enma Solórzano y Mariano Melara, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores ANGELA INES CARRANZA MELARA y ERIC ALBERTO CORTEZ SOLORZANO, en su calidad de Herederos Testamentarios, la primera en calidad de hermana, y el segundo en calidad de sobrino de la causante, representados por su procuradora Licenciada AIDA PATRICIA ORTIZ TREJO. Y se le ha Conferido a la aceptante la Administración y Representación interina, de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001226-3

LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día veintidós de junio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS TEJADA, conocido por MANUEL DE JESÚS TEJADA PANAMEÑO, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, originario de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, hijo de Cleotilde Tejada, de parte de la señora SARA ELISA TEJADA MORALES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres seis dos dos cuatro siete-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: nueve seis uno cinco-dos uno cero uno siete siete-uno cero uno-seis, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARÍA AUXILIADORA MORALES LÓPEZ conocida por MARÍA AUXILIADORA MORALES DE TEJADA, cónyuge del causante, por el cien por ciento de los bienes.

Confírrese a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, ocho horas y veinte minutos del día veintidós de junio del año dos mil quince. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001231-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL INTERINO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día quince de junio del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02138-15-CVDV-1CM1/170-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de JOSE VITELIO OLIVARES, de cuarenta y cuatro años de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ochenta y tres mil trescientos uno-dos; con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete-cero once mil doscientos setentaciento siete-siete; quien pretende la apertura de estas diligencias en concepto de cesionario del derecho de herencia que le corresponde a la señora HAYDEE DEL TRANSITORAMIREZ, en concepto de hermana sobreviviente del causante señor JOSE ADAN RAMIREZ CACERES, c/p JOSE ADAN RAMIREZ, y por ADAN RAMIREZ CACERES, a su defunción ocurrida el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, a la edad de treinta y seis años, jornalero, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Filadelfo Cáceres y Enemecia Ramírez; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, que regula el Artículo 480, Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil quince. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL INTERINO. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F060384-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por Irma Victoria Osorio viuda de Henríquez, Irma Victoria Osorio Merino, Irma Victoria Osorio o Irma Victoria Osorio de Henríquez, quien falleció por politraumatismo en hecho de tránsito, el día 14 de noviembre de 2014, a la edad de 70 años, salvadoreña, viuda, de oficios domésticos, hija de Coronado Osorio y Fidelina del Carmen Merino de Osorio o Carmen Merino, originario y con último domicilio en esta ciudad, de parte de Gloria Delcia Henríquez Osorio, hoy Gloria Delcia Henríquez Isleño, Blanca Cecilia Henríquez Osorio o Blanca Cecilia Henríquez de Sánchez, Ana Silvia Henríquez Osorio, ahora Ana Silvia Henríquez de Aldana, Vilma Janneth Henríquez Osorio, ahora Vilma Janneth Henríquez de Figueroa, Sonia Margarita Henríquez Osorio, hoy Sonia Margarita Henríquez de Menjívar y Jorge Alberto Henríquez Osorio, hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Ángel Henríquez Osorio, también hijo sobreviviente de aquella. Se nombró interinamente a las personas referidas Administradores y Representantes de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los quince días de junio del año dos mil quince. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060403-3

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día uno de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FELIPE VINICIO CÓRDOVA conocido por FELIPE VINICIO CÓRDOVA y por FELIPE VINIVIO CÓRDOVA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cuatro mil doscientos sesenta-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-ciento veinte mil doscientos treinta y cinco-ciento uno-siete, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN MAJANO DE CÓRDOVA, quien fue de setenta y dos años de edad, doméstica, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y ocho-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-cero sesenta mil ochocientos cuarenta-ciento uno-nueve, fallecida el día diez de septiembre del año dos mil doce, en el Cantón San Diego, jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, al día uno del mes de julio del año dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060421-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con treinta y seis minutos del día nueve de junio del año dos mil quince. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte ODALYS PRISCILA QUINTANILLA PORTILLO, la herencia intestada dejada por el causante señor OSCAR EDGARDO QUINTANILLA BOLAÑOS conocido por OSCAR EDGARDO QUINTANILLA, quien falleció el día veinticuatro de julio del año dos mil catorce, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de cuarenta y siete años de edad, divorciado, originario de la ciudad y departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, y cuya madre fue la señora VICENTA DEL CARMEN QUINTANILLA, aceptación que realiza la menor ODALYS PRISCILA QUINTANILLA PORTILLO, representada

legalmente por medio de su madre la señora DINORA ELIZABETH PORTILLO SEGURA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en calidad de hija del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de junio del año dos mil quince. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060429-3

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día quince de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN VICENTE RAMOS quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de julio de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARLENY ESPERANZA RAMOS DE ESTRADA en calidad de hija del mencionado causante.-

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de junio de dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060456-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cuarenta minutos del día uno de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDGAR FILADELFO MACHUCA ROMERO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, fallecido el ocho de septiembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores FILADELFO TURCIOS MACHUCA o FILADELFO MACHUCA, y OLGA SALVADORA ROMERO DE MACHUCA u OLGA SALVADORA ROMERO, como padres sobrevivientes del causante, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las trece horas cuarenta y tres minutos del día uno de julio de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060457-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día quince de mayo del año dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, el día catorce de noviembre del año dos mil catorce, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el causante JOSÉ ANTONIO PEREZ, de parte de la señora LIDIA ESPERANZA LOPEZ DE PEREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado de cuius.- Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de Mayo de dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060473-3

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez con cuarenta minutos del día de hoy, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores OMAR JOSIEL HERNANDEZ LAZO y JOSE MAURICIO HERNANDEZ LAZO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA CONCEPCION LAZO DE HERNANDEZ, quien fue de cuarenta años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, casada, salvadoreña, falleció el día veinticuatro de octubre del dos mil doce, en San Vicente en este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Y se ha Nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de Junio del dos mil quince. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060487-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con quince minutos del día quince de junio del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JAVIER DE JESUS PALENCIA conocido por JAVIER JESUS PALENCIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hijo de Víctor Manuel Palencia e Hilda Guillén, falleció el día diecisés de agosto del dos mil trece, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora Sara Amalia Quijada Deras conocida

por Sara Amalia Quijada de Palencia, Sara Amalia Deras de Palencia y por Sara Amalia Deras Mena, menores: Clarissa Evelyn Palencia Quijada y Cristian Javier Palencia Deras, y señorita Claudia Elizabeth Palencia Quijada, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en representación de los menores, y la señorita por derecho propio, los tres últimos por ser hijos del causante, asimismo todos son cesionarios y por partes iguales del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Hilda Guillén de Pérez conocida por Hilda Guillén, madre del causante. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de junio del dos mil quince. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060497-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de las señoritas, Amalia de Jesús Salazar de López o Amalia Salazar, Irma Lilian Salazar López y Estela López de Leiva o Estela López Salazar, y del menor MOISES OSMIN LOPEZ AGUILAR representado legalmente por su madre MARGARITA AGUILAR HERNANDEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en calidad de hijos sobrevivientes de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor MOISES LOPEZ ESPERANZA quien fuera de setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originaria de El Congo, Departamento de Santa Ana y que falleció el día quince de septiembre del año dos mil catorce, en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas cincuenta minutos del día veintidós de junio del año dos mil quince. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060501-3

ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día veintisiete de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer el día siete de octubre del año dos mil once, en el Caserío "Coyolar", Cantón El Carpintero, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Francisco Zavala Romero, a favor del señor Clemente Francisco Zavala Martínez, en concepto de hijo del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060509-3

HERENCIA YACENTE

RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.-

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó el señor HECTOR ARMANDO POLANCO MAZARIEGO, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO PALMA MAZARIEGO conocido por JOSE ANTONIO PALMA, quien fue de

ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de noviembre del dos mil dos, sin haber formalizado testamento alguno, y sin que se haya presentado ningún heredero por lo que se declaró yacente la herencia, y se nombró curador de la misma a la Licenciada ANA YANSI LISSETH MARROQUIN PERDIDO a quien se le juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día tres de junio de dos mil quince. LIC. RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001216-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DELA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME EBETH FIGUEROA TEJADA, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y un mil doscientos seis guion cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos uno guion doscientos setenta mil setecientos setenta y dos guion ciento uno guion siete; solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD a su nombre; de un inmueble de Naturaleza Rústico, situado Cantón Obrajuelo, Jurisdicción de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: ORIENTE, mide quince metros, colinda con Fredy Maurime Tejada Pineda, Calle real de por medio; NORTE, mide cuarenta y cuatro metros, colinda con Adelmo Figueroa Fuentes, cerco de piña propio; PONIENTE, mide veinticuatro metros y colinda con IlmaVictoria Figueroa de Moran, cerco de piña; SUR, mide treinta y seis metros, colinda con Ricardo Figueroa, cerco de piña y alambre medianero. El inmueble así descrito, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; dicha posesión la ha ejercido de manera quieta, pacífica continua y no interrumpida, por más de veintidós años, más la posesión

de sus antecesores y no excede de los límites establecidos por la ley; y lo estima el Titulante en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo obtuvo por compra que le hizo a Roberto Figueroa.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, veintidós de junio de dos mil quince. EDWIN EDMUNDO CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. MAYRA MORENO GUTIERREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F060367-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor HECTOR ANTONIO ARTEAGA MELGAR, mayor de edad, Moto-rista, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Niño, de esta Ciudad; de una extensión de TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide siete punto setenta y cinco metros, colindando con propiedad de Carlos Antonio Arteaga Magaña, calle de por medio; AL NORTE: mide treinta y siete punto treinta y siete metros, colindando con propiedad de Roberto Antonio Ramírez Hernández; AL PONIENTE: mide siete punto noventa metros, colindando con propiedad de Marta Figueroa Viuda de Quintanilla; y AL SUR: mide treinta y siete punto treinta y siete metros, con propiedad de los señores María Teresa Aguirre Marroquín,. Este inmueble lo adquirió por compra que le hiciere a la señora Concepción Melgar de Arteaga, el día tres de agosto de dos mil seis. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas; y lo valora en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil quince. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F060461-3

TITULO SUPLETORIO

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la señora BLANCA LILIAN RIVAS VIUDA DE ALFARO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, quien posee Documento Único de Identidad: 01767292-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0711-030939-101-8 representada por su Apoderado General Judicial abogado ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza RUSTICA, situado en el Cantón La Labor, jurisdicción de San Sebastián, departamento de San Vicente, de una extensión superficial de dos mil quinientos ochenta y tres metros cuadrados y dos centímetros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide sesenta y un metros, desde un esquinero de cemento hasta llegar a otro esquinero de cemento, linda con terreno de Mardoqueo Guardado; AL ORIENTE: mide veintinueve metros ochenta centímetros, desde el esquinero de cemento dicho, hasta llegar a un esquinero que es un poste de cemento, linda con terreno de José Gregorio Rivas Rivas; AL SUR: compuesto por tres tramos: el primero de Oriente a Poniente mide veintiún metros treinta centímetros, desde el poste de cemento dicho, hasta llegar a otro poste de cemento, linda con servidumbre de tránsito de dos metros de ancho, el segundo tramo mide dieciséis metros, orientado de Norte a Sur, desde el poste de cemento dicho, hasta llegar a otro poste de cemento, linda también con la servidumbre de tránsito de dos metros de ancho, y el tercer tramo oriente a poniente, mide cuarenta metros, veinte centímetros, desde un poste de cemento como esquinero, hasta llegar a otro poste de cemento, linda con terreno de la señora María Adelina Paredes de Ramos, y AL PONIENTE: mide cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, desde el poste de cemento dicho hasta llegar a otro poste de cemento, lugar donde se inició esta descripción, linda con terreno de María Paula Molina Cornejo. El terreno antes descrito el solicitante lo obtuvo por COMPRAVENTA que le hiciera la señora MARIA ADELINA PAREDES RAMOS, y el mismo no es inscribible por no tener antecedente inscrito.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día diez de marzo de dos mil quince.- LIC. CLAUDIA KARINA ESCOBARDAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001215-3

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, como Apoderada General Judicial del señor PROSPERO ENRIQUE TREJO PADILLA;

a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, denominado "LA MONROY" ubicado en el Cantón Las Quebradas, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDEROS ORIENTE, ciento sesenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros, colinda con el señor Silvio Portillo, cerco fijo alambrado de por medio; LINDEROS SUR, ciento sesenta y cinco punto noventa y seis metros, colinda con el señor JOSE ALVARADO, cerco fijo vivo, alambrado, talud y quebrada de por medio; LINDEROS PONIENTE, trescientos cuarenta y uno punto sesenta y cuatro metros, colinda con el señor RAUL ARGUETA, cerco fijo vivo, alambrado y zanja de por medio; y LINDEROS NORTE, ciento cuarenta y tres punto ochenta y siete metros, colinda con el señor REINALDO SORTO, cerco fijo alambrado, talud y calle de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo al señor RENE FERNANDO PORTILLO TREJO, en su calidad de representante legal de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada; se estima en el precio de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil quince. Enmendado: los veintiocho-mayo-más emendados- VALEN.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060345-3

JULIO ANTONIO MARINERO SANCHEZ, Juez de Primera Instancia Suplente del Distrito Judicial de Illobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor CRISTIAN ANTONIO ALVARADO LEIVA, de treinta y cinco años de edad, estudiante, de este domicilio, por medio de su Apoderada Licenciada MERCEDES ALBA SALINAS RODRÍGUEZ, solicitando título supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Maquilishuat, Caserío Santa Lucía, de esta jurisdicción, de la Extensión Superficial de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas técnicas y colindancias siguientes: LINDEROS NORTE; Partiendo del vértice Nor-Poniente, formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este, distancia de quince punto cuarenta y seis metros, tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados un minuto ocho segundos Este, distancia de cuarenta y un punto ochenta y ocho metros, tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cero minutos veinticuatro segundos Este, distancia de veintiún punto y seis metros, tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados, veinticinco minutos dos segundos Este, distancia de veintisiete punto setenta y ocho metros, tramo cinco, Sur, cincuenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este, distancia de diecisiete punto veinticinco metros, tramo seis, Sur sesenta y un grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este, distancia de once punto sesenta y dos metros, tramo siete, Sur sesenta grados cuarenta y

tres minutos veinte segundos Este, distancia de diecisés punto cincuenta y cinco metros, tramo ocho, sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos un segundo Este, distancia de quince punto cincuenta y nueve metros, se llega al vértice Nor- Oriente, denominado número nueve. Colindando en estos ocho tramos con Carlos García y Antonio Rodríguez. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor-Oriente formado por diecisés tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur quince grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste, distancia de diecisés punto sesenta y cinco metros, tramo dos, Sur trece grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia de veinte punto setenta y cuatro metros, tramo tres, Sur catorce grados trece minutos dieciséis segundos Oeste, distancia de diecisés punto setenta metros, tramo cuatro, Sur catorce grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste, distancia de veintidós punto setenta y ocho metros, tramo cinco, Sur trece grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste, distancia de veintidós punto cero cuatro metros, tramo seis, Sur diecisiete grados once minutos cincuenta segundos Oeste distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; tramo siete, Sur trece grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros; tramo ocho, Sur veintidós grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste, distancia de trece punto setenta y ocho metros; tramo nueve, Sur veintiséis grados cincuenta y nueve minutos dos segundos Oeste, distancia de diecinueve punto cincuenta y seis metros, tramo diez, Sur nueve grados diecisiete minutos dieciocho segundos Oeste, distancia de diecinueve punto noventa y siete metros; tramo once, Sur cero grados veinticinco minutos cero segundos Oeste, distancia de treinta y siete punto noventa y tres metros; tramo doce, Sur un grado cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este, distancia de veintidós punto dieciocho metros; tramo trece, Sur cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este, distancia de veintidós punto dieciocho metros; tramo catorce, Sur dieciocho grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este, distancia de veintidós punto sesenta y un metros; tramo quince, Sur veintisiete grados diecinueve minutos doce segundos Este, distancia de once punto setenta y nueve metros; tramo diecisés, Sur diez grados cero minutos cuarenta y tres segundos Este, distancia de siete punto ochenta y cinco metros, se llega al vértice Sur Oriente, denominado número veinticinco, colinda en estos diecisés tramos con Máximo Rivera y boca calle de camino vecinal. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sr Oriente formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados diecisés minutos cincuenta segundos Oeste, distancia de veintidós punto sesenta y cuatro metros; tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados diecisiete minutos veintisiete segundos Oeste, distancia de veinticinco punto cincuenta y cuatro metros; tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste, distancia de nueve punto treinta y siete metros, tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados treinta y dos minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, distancia nueve punto veintiséis metros, tramo cinco, Norte ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, distancia de diez punto veintiséis metros, tramo seis, Norte treinta y un grados cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste, distancia once punto treinta y nueve metros, tramo siete, Norte treinta grados nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia de catorce punto treinta y dos metros, tramo ocho, Norte dieciocho grados tres minutos treinta y tres segundos Oeste, distancia de veintidós punto treinta y siete metros, tramo nueve, Norte veinticinco grados cuarenta y un minutos siete segundos Oeste, distancia de once punto treinta y dos metros, tramo diez, Norte veinte grados siete minutos cuarenta y un segundos Oeste, distancia de diez

punto sesenta y tres metros, tramo once, Norte ocho grados veintidós minutos, catorce segundos Oeste, distancia de doce punto ochenta y seis metros, tramo doce, Norte cuatro grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia de dieciocho punto sesenta metros, tramo trece, Norte nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, distancia de trece punto setena y siete metros, tramo catorce, Norte veintidós grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, distancia de diez punto noventa y siete metros, tramo quince, Norte doce grados veintisiete minutos veintisiete segundo Oeste, distancia de ocho punto sesenta y seis metros, tramo diecisés, Norte veintiocho grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Oeste, distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros, tramo diecisiete, Norte treinta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste, distancia de veintidós punto treinta y dos metros, tramo dieciocho, Norte seis grados veinte minutos quince segundos Este, distancia de siete punto cero cuatro metros, tramo diecinueve, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, distancia de catorce punto noventa y tres metros, tramo veinte, Norte ochenta y cinco grados veintisés minutos un segundo Oeste, distancia de diecisiete punto cero seis metros, se llega al vértice Sur-Poniente, denominado número cuarenta y cinco. Colinda en estos veinte tramos con SAUL LEIVA, PETRONILA CASTILLO, SILVIA LEIVA y ANDRES CASTILLO, RIO SANTA LUCIA DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur- Poniente formado por diez tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte catorce grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este, distancia de veintiséis punto sesenta y tres metros, tramo dos, Norte catorce grados cuatro minutos veinticuatro segundos Este, distancia de diez punto noventa y siete metros, tramo tres, Norte trece grados diecisés minutos veinticuatro segundos Este, distancia de treinta y dos punto trece metros, tramo cuatro, Norte catorce grados veintidós minutos treinta y dos segundos Este, distancia de quince punto cuarenta y nueve metros, tramo cinco, Norte catorce grados siete minutos diez segundos Este, distancia de catorce punto diez metros, tramo seis, Norte trece grados cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este, distancia de veintisiete punto ochenta y tres metros, tramo siete, Norte ocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia veintinueve punto sesenta metros, tramo ocho, Norte diez grados cuarenta minutos seis segundos Este, distancia de treinta y tres punto noventa y ocho metros, tramo nueve, Norte diez grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este, distancia de treinta y nueve punto cincuenta metros, tramo diez, Norte ocho grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este, distancia de cuarenta y seis punto setenta y seis metros, se llega el vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción. Colindando en estos diez tramos con ALEJANDRO VICTOR MANUEL ALVARADO y EMETERIO MARIO ALVARADO RODRIGUEZ. En el inmueble que se pretende titular no se encuentran construcciones y lo estima el titulante en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo adquirió por compra que le hizo al señor ANDRES CASTILLO VELASCO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilabasco, Cabañas, a las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil quince.- LIC. JULIO ANTONIO MARINERO SANCHEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

JULIO ANTONIO MARINERO SÁNCHEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABANAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MERCEDES ALBA SALINAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, en concepto de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA AMPARO ZEPEDA VIUDA DE ALFARO, de setenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de dos inmuebles de naturaleza rústica situado en el Caserío El Matasano del Cantón Santa Cruz, de esta jurisdicción, que se describen así: PORCION UNO: de la Extensión Superficial de NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PUNTO OCIENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Norte setenta y siete grados cinco minutos treinta y nueve segundos Este, distancia veinte punto veintinueve metros, tramo dos, Norte ochenta grados once minutos veintiún segundos Este, distancia nueve punto veinticuatro metros, tramo tres, Sur ochenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este, distancia once punto veintiocho metros, colinda en estos tres tramos con Abelino Navarro, barranca de por medio, tramo cuatro, Sur veinte grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este, distancia trece punto veintiún metros, tramo cinco, Sur treinta y tres grados treinta minutos treinta y un segundos Este, distancia doce punto ochenta y ocho metros, tramo seis, Sur cuarenta y siete grados cuatro minutos cuarenta segundos Este, distancia diez punto noventa y seis metros, tramo siete, Sur cuarenta y siete grados un minuto dos segundos Este, distancia ocho punto veinte metros, se llega al vértice Nor-Oriente, denominado número ocho. Colinda en estos cuatro tramos con Abelino Navarro. LINDEROS ORIENTE partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este, distancia nueve punto cuarenta y tres metros, tramo dos, Sur trece grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste, distancia nueve punto cincuenta y dos metros, tramo tres, Sur veinticuatro grados doce minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia siete punto noventa y cinco metros, tramo cuatro, Sur veintisiete grados diez minutos cincuenta segundos Oeste, distancia siete punto noventa y un metros, tramo cinco, Sur cero grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este, distancia diez punto cuarenta metros, tramo seis, Sur doce grados tres minutos nueve segundos Este, distancia trece punto cero siete metros, tramo siete, Sur cero grados cuarenta y nueve minutos tres segundos Este, distancia ocho punto treinta y cuatro metros, tramo ocho, Sur veintidós grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este, distancia cinco punto cuarenta y ocho metros, tramo nueve, Sur treinta y seis grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste, distancia diez punto veintidós metros, tramo diez, Sur treinta y siete grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste, distancia cinco punto sesenta y seis metros, tramo once, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste, distancia once punto veintidós metros, tramo doce, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y cinco minutos dieciséis

segundos Oeste, distancia siete punto treinta y cuatro metros, se llega al vértice Sur-Oriente, denominado número veinte. Colinda en estos doce tramos con José Torres Flores y porción dos, servidumbre existente de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte setenta y nueve grados veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste, distancia seis punto treinta y seis metros, tramo dos, Norte sesenta grados un minuto cuarenta y un segundos Oeste, distancia ocho punto sesenta y cuatro metros, tramo tres, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia cuatro punto treinta y siete metros, tramo cuatro, Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos dos segundos Oeste, distancia cuatro punto cuarenta y dos metros, tramo cinco, Sur ochenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste, distancia cuatro punto cero dos metros, tramo seis, Sur setenta y un grados siete minutos treinta y seis segundos Oeste, distancia doce punto treinta y dos metros, tramo siete, Norte ochenta y un grados nueve minutos veinte segundos Oeste, distancia cuatro punto cero cuatro metros, tramo ocho, Norte sesenta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Oeste, distancia diez punto setenta metros, tramo nueve, Norte sesenta y siete grados diez minutos once segundos Oeste, distancia ocho punto cincuenta y seis metros, tramo diez, Norte sesenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste, distancia trece punto noventa y siete metros, tramo once, Norte sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste, distancia cinco punto noventa metros, se llega al vértice Sur-Poniente, denominado número treinta y uno. Colinda en estos once tramos con José Toribio Flores. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este, distancia cinco punto cuarenta y dos metros, tramo dos, Norte dos grados seis minutos treinta y seis segundos Oeste, distancia ocho punto cero un metros, tramo tres, Norte dieciséis grados cincuenta y nueve minutos cuatro segundos Este, distancia cuatro punto veintitrés metros, tramo cuatro, Norte doce grados veintitrés minutos treinta y un segundos Este, distancia cinco punto cincuenta y cinco metros, tramo cinco, Norte veintiséis grados siete minutos tres segundos Este, distancia cinco punto treinta y dos metros, tramo seis, Norte cuatro grados nueve minutos cuarenta segundos Este, distancia cinco punto catorce metros, tramo siete, Norte veintiún grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Este, distancia cuatro punto setenta y cuatro metros, tramo ocho, Norte cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia dos punto sesenta y dos metros, tramo nueve, Norte veintiséis grados cuatro minutos nueve segundos Este, distancia un punto setenta y seis metros, tramo diez, Norte setenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este, distancia dos punto cero ocho metros, tramo once, Norte cuarenta y cinco grados cuatro minutos cinco segundos Este, distancia tres punto cincuenta y ocho metros, tramo doce, Norte un grado tres minutos nueve segundos Este, distancia tres punto treinta y ocho metros, tramo trece, Norte cuarenta y seis grados ocho minutos ocho segundos Este, distancia tres punto treinta y cinco metros, tramo catorce, Norte veinticuatro grados cincuen-

ta y dos minutos cincuenta y un segundos Este, distancia seis punto veintiocho metros, tramo quince, Norte treinta y ocho grados cero minutos treinta y seis segundos Este, distancia cinco punto ochenta y un metros, tramo diecisésis, Norte cincuenta y dos grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este, distancia seis punto treinta metros, tramo diecisiete, Norte veintiséis grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Este, distancia dos punto cincuenta y dos metros, tramo dieciocho, Norte trece grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, distancia diez punto diecisésis metros, tramo diecinueve, Norte diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este, distancia dos punto cincuenta y seis metros, tramo veinte, Norte sesenta y dos grados diecisésis minutos dos segundos Este, distancia siete punto trece metros, tramo veintiuno, Norte setenta y un grados dos minutos cincuenta segundos Este, distancia seis punto veintiséis metros, tramo veintidós, Norte ochenta y seis grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este, distancia ocho punto cincuenta metros, tramo veintitrés, Norte cuatro grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este, distancia cuatro punto veintiocho metros, tramo veinticuatro, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste, distancia cinco punto noventa y nueve metros, tramo veinticinco, Norte veintiséis grados dos minutos veintisiete segundos Oeste, distancia cinco punto setenta y dos metros, tramo veintiséis, Norte siete grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste, distancia seis punto cincuenta y dos metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos veintiséis tramos con Miguel Ramírez, PORCION DOS: de la extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDEROS NORTE partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y dos grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Este, distancia cuatro punto veinticuatro metros, tramo dos, Sur setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Este, distancia diez punto sesenta y seis metros, tramo tres, Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Este, distancia ocho punto ochenta metros, tramo cuatro, Sur setenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este, distancia trece punto ochenta y ocho metros, tramo cinco, Sur veintiséis grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este, distancia seis punto veintiocho metros, tramo seis, Sur veinticuatro grados catorce minutos diez segundos Este, distancia ocho punto veinticinco metros, tramo siete, Sur cuarenta y dos grados quince minutos catorce segundos Este, distancia seis punto veinticuatro metros, tramo ocho, Norte sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Este, distancia cinco punto cuarenta metros, tramo nueve, Sur sesenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este, distancia diez punto noventa y tres metros, tramo diez, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Este, distancia once punto veintiún metros, tramo once, Norte ochenta y tres grados treinta minutos diez segundos Este, distancia catorce punto cero tres metros, tramo doce, Norte sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este,

distancia diez punto diecisiete metros, tramo trece, Norte treinta y nueve grados treinta y seis minutos diez segundos Este, distancia nueve punto cuarenta y ocho metros, tramo catorce, Norte veintiséis grados quince minutos treinta y cinco segundos Este, distancia siete punto trece metros, tramo quince, Norte cuarenta grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Este, distancia ocho punto noventa y dos metros, se llega al vértice Nor-Oriente, denominado número diecisésis. Colinda en estos quince tramos con José Torres Flores y Abelino Navarro, barranca de por medio. LINDEROS ORIENTE partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y tres grados treinta y tres minutos quince segundos Este, distancia cinco punto cincuenta y dos metros, tramo dos, Sur cincuenta y un grados cuarenta y un minutos doce segundos Este, distancia cinco punto diecinueve metros, tramo tres, Sur cuarenta y un grados veintitres minutos cuarenta segundos Este, distancia once punto cincuenta metros, tramo cuatro, Sur veinticuatro grados cincuenta y dos minutos nueve segundos Este, distancia tres punto noventa y seis metros, tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Este, distancia nueve punto cero seis metros, tramo seis, Sur setenta y un grados treinta y un minutos veinte segundos Este, distancia nueve punto veintinueve metros, tramo siete, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este, distancia dieciocho punto sesenta y cinco metros, se llega al vértice Sur-Oriente, denominado número veintitrés. Colinda en estos siete tramos con Avelino Navarro, barranca de por medio. LINDEROS SUR partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos tres segundos Oeste, distancia catorce punto sesenta metros, tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados treinta minutos veintiséis segundos Oeste, distancia nueve punto treinta y siete metros, tramo tres, Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste, distancia diez punto setenta y ocho metros, tramo cuatro, Sur setenta y siete grados diecisiete minutos once segundos Oeste, distancia cuatro punto cero tres metros, tramo cinco, Sur setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste, distancia doce punto cero nueve metros, tramo seis, Sur ochenta y tres grados treinta y tres minutos nueve segundos Oeste, distancia ocho punto veintiséis metros, tramo siete, Sur setenta grados trece minutos veinticinco segundos Oeste, distancia seis punto veintitrés metros, tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados veintiséis minutos once segundos Oeste, distancia diecisésis punto cincuenta y ocho metros, tramo nueve, Sur ochenta y tres grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste, distancia seis punto veinticinco metros, tramo diez, Sur sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste, distancia nueve punto treinta y nueve metros, tramo once, Sur sesenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, distancia diez punto treinta y cinco metros, tramo doce, Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste, distancia diez punto ochenta y un metros, tramo trece, Sur diecisiete grados nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste, distancia seis punto treinta metros, tramo catorce, Norte cuarenta y tres grados dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia

cuatro punto cuarenta y seis metros, tramo quince, Norte sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos ocho segundos Oeste, distancia ocho punto veintinueve metros, tramo diecisésis, Norte setenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste, distancia quince punto cuarenta y nueve metros, tramo dieciséis, Norte cincuenta y siete grados cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste, distancia siete punto noventa y nueve metros, tramo dieciocho, Norte setenta y cuatro grados veinte minutos treinta segundos Oeste, distancia siete punto quince metros, tramo diecinueve, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Oeste, distancia cuatro punto cuarenta y seis metros, tramo veinte, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia siete punto noventa y cinco metros, tramo veintiuno, Norte setenta y un grados treinta y seis minutos tres segundos Oeste, distancia siete punto cero ocho metros, tramo veintidós, Norte cincuenta y cuatro grados veintidós minutos un segundo Oeste, distancia cuatro punto ochenta y ocho metros, se llega al vértice Sur-Poniente, denominado número cuarenta y cinco. Colinda en estos veintidós tramos con Ana Cecilia Alfaro, Orlando de Jesús Flores, Lucia Rivas y José Gabino Alfaro Zepeda, barranca de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte treinta y seis grados once minutos dieciseis segundos Este, distancia dos punto ochenta y un metros, tramo dos, Norte setenta y siete grados doce minutos treinta y seis segundos Este, distancia cero punto setenta y un metros, tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados veinte minutos cuarenta segundos Este, distancia cinco punto cuarenta y un metros, tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Este, distancia seis punto sesenta y cuatro metros, tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados diecisésis minutos catorce segundos Este, distancia nueve punto setenta y un metros, tramo seis, Norte veintinueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este, distancia seis punto setenta y ocho metros, tramo siete, Norte cuatro grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Este, distancia tres punto ochenta y cuatro metros, tramo ocho, Norte seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia once punto setenta y ocho metros, tramo nueve, Norte seis grados seis minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia once punto once metros, tramo diez, Norte once grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste, distancia siete punto cincuenta y nueve metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos diez tramos con porción uno, servidumbre existente de por medio; y estima cada porción en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el cual lo hubo por compra al señor José Catarino Alfaro Alfaro, en el año de mil novecientos ochenta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día once de junio de dos mil quince. LIC. JULIO ANTONIO MARINERO SÁNCHEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABANAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JULIO ARGUETA PINEDA, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas; por medio de su Apoderada Judicial con Cláusula Especial, Licenciada AMPARO AYALA GARCIA, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Palacios, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisésis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados veinticinco minutos quince segundos Este con una distancia de veinte punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados cero minutos dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, sur cuarenta y tres grados quince minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Sur treinta y nueve grados catorce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Norte ochenta y un grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo diez, Sur setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo once, Sur cuarenta y seis grados cero minutos siete segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo doce, Sur veinticuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo trece, Sur veintisiete grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y dos grados diecinueve minutos

dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, Sur veinticuatro grados diez minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur cero grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de los señores Adela Serrano, antes Santiago de Jesús Sibrián y Antonia Aguilar Amaya. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados treinta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur treinta grados cincuenta y un minutos nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Tomas Serrano Escobar, y Juana Menjívar Sibrián. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos dos segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo siete, Norte sesenta y un grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Norte sesenta y ocho grados siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta y tres grados ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Norte ochenta grados cincuenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Sur ochenta y seis grados seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; Tramo doce, Sur setenta y dos grados veintidós minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Rene Mejía; Tramo trece, Norte cuarenta y un grados ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distan-

cia de dieciocho punto noventa y un metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y cuatro grados dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo quince, Norte setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Gregorio Menjívar Aguilar, antes de Esperanza Viuda de Echeverría. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte doce grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Norte cinco grados diecinueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte veintiséis grados cuarenta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados treinta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Norte cincuenta y nueve grados diecisiete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; Tramo ocho, Norte sesenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo once, Norte setenta y tres grados tres minutos ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Jesús Ayala, antes Bernardino Menjívar Sibrián, camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble se valía en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno antes citado, es terreno sirviente ya que es atravesado por servidumbre de Electro Ducto a favor de CEL de Oriente, no está en proindivisión alguna.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día trece de mayo de dos mil quince. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ, SECRETARIA.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060369-3

3 v. alt. No. F060394-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señorita RUTH NOEMY MATA ALVAREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN TERRENO de naturaleza RÚSTICA, situado en el Cantón San Pedro Carrizal, de la Jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: consta de tres tramos el primero mide veintiuno punto ochenta metros; el segundo de cuatro metros y el tercero de veinticinco punto treinta metros, colindando por estos tramos con propiedad del señor MARIO ALVAREZ, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: consta de un solo tramo recto de cincuenta y cuatro punto diez metros; colindando en este tramos con propiedad del señor JULIO FERNANDEZ, muro de piedra de por medio; AL NORTE: consta de dos tramos, el primero de diecisiete punto sesenta metros, el segundo de dos punto noventa metros, colindando con propiedad del señor GILBERTO ALVAREZ, cerco de alambre de por medio; y al SUR: Consta de un tramo recto de trece punto cincuenta metros, colindando con propiedad de GERARDO MATA, calle de por medio.- En el inmueble descrito existen dos casa construidas, la primera paredes de adobe y techo de trajas, piso de ladrillo de cemento, la segunda paredes de adobe, techo de tejas, piso natural, ambas con servicios de energía eléctrica y agua potable. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera a la señora ANA PAUBLA ALVAREZ MATA, el cual valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor FRANCISCA MELENDEZ, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del origen y domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo su lugar de residencia el Cantón Piedras Blancas, de dicha jurisdicción, con documentos únicos de identidad personal número: cero tres dos siete ocho cinco cero tres guión cuatro, y con número de identificación Tributaria mil cuatrocientos doce guión treinta cero seis cuarenta y dos guión ciento uno guión tres; Representada por su Apoderado General Judicial Licenciado Rubén Darío Velásquez Arias, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras, de la jurisdicción de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, treinta y siete metros, colinda con terrenos de Susana Meléndez y Lionso Meléndez, calle de por medio; AL SUR, cuarenta y tres metros, colinda con terrenos de Yolanda Meléndez, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, treinta metros, colinda con terrenos de Ángela Canales, calle de por medio; y AL PONIENTE, catorce metros sesenta centímetros, colinda con terrenos de Cundo Méndez, calle de por medio. Hay construida una casa, paredes de bloque de cemento, techo de tejas, piso de ladrillo, y goza de los servicios básicos. Valúa los inmuebles antes descritos en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los adquirió por Donación Informa, que le hizo el señor Pascual Umanzor, en el año de mil novecientos setenta.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060513-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado ALEJANDRA DE JESUS PANAMEÑO CARRILLO, de cincuenta años de edad Profesora, de este domicilio; solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio Concepción de esta villa de una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS que mide y linda: AL NORTE nueve tramos: siete punto setenta y ocho metros, cinco punto sesenta y siete metros, cuatro punto cero seis metros, dos punto diecisésis metros, tres punto setenta y cinco metros, cuatro punto cero dos metros, cinco punto ochenta y un metros, cinco punto treinta y siete metros, veintinueve punto cero ocho metros con Hilario de Jesús Calderón, Carlos Alberto Calderón Lobos, Juan Moisés Carillo Acevedo, Ricardo Fulgencio Jovel Carrillo y Sarvelio Antonio Panameño Hernández. AL ORIENTE un tramo: veintiséis punto trece metros con Paula Rodríguez de Aguilar. AL SUR nueve tramos: diecisiete punto cuarenta y dos metros, once punto treinta y ocho metros, tres punto cero cuatro metros, seis punto treinta y un metros, cuatro punto noventa y dos metros, seis punto diecisiete metros, siete punto veinte metros, cero punto cincuenta y seis metros, seis punto ochenta y dos metros con Francisco Erasmo Soriano, Adan Acevedo, José Panameño Acevedo, Daniel García Duran, Francisco Cubias Marroquín, Juan José Méndez Romero. AL PONIENTE cinco tramos: tres punto cincuenta y cinco metros, cuatro punto veintiséis metros, cinco punto once metros, ocho punto ochenta y dos metros, cero punto setenta y cuatro metros con Angela Alvarado Cubías, Cándida Morena Campos, Rigoberto Palacios Carillo. Dicho inmueble lo adquirió por Compra, que le hiciere al señor Anselmo Calderón Tiznado. Lo estima en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES; dicho inmueble lo poseyó el señor Anselmo Calderón Tiznado, por más de quince años consecutivos que sumados al tiempo en que lo ha poseído ALEJANDRA DE JESUS PANAMEÑO CARRILLO suman más de treinta años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil quince. MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F060522-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001020582

No. de Presentación: 20150215391

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ESPN, INC., del domicilio de 935 Middle Street, Bristol, Connecticut 06010, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00012 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SPORTSCENTER escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001169-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014140459

No. de Presentación: 20140211116

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA DEL CARMEN BONILLA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra DERMAPLASTIK CENTRO DERMATOLÓGICO Y CIRUGÍA PLÁSTICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001223-3

No. de Expediente: 2015144170

No. de Presentación: 20150218767

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALAN LESTER GARCIA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra D'talles y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060395-3

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACESABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado CARLOS ALBERTO CHAVEZ QUINTANILLA y continuado por la Licenciada LUZ MAGDALENA GOMEZ DE CHICAS, como apoderados de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO AMC DER.L. hoy SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO y MICROCREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra MARIA HAYDEE JOVEL y SANDRA VERONICA JOVEL HERNANDEZ, reclamándoles capital intereses y costas, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústico, situado en Los Suburbios y al Oriente de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de SEISCIENTOS

NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, desmembrado de la parte media del rumbo Oriente de otro inmueble mayor, el cual linda al NORTE: terreno de Bernardo Alberto Mendoza antes de Felicita Cruz de Bonilla; AL ORIENTE:, terreno de Rafael Minero Aguilar, alambrado de por medio, AL SUR: terreno de Carlota Ticas, antes de Felicita Cruz de Bonilla; AL PONIENTE:, Calle de por medio terreno de Julio Cesar Navarrete, Bartolomé Guzmán Zamora y Carmen Fortín, antes todos de Felicita Cruz de Bonilla; los cercos del Norte y del Sur son de los colindantes y el del poniente es propio de la porción que se describe. Inmueble inscrito a favor de la ejecutada MARIA HAYDEE JOVEL, bajo la matrícula 55016352-00000.

Juzgado de lo Civil; Zacatecoluca, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001180-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, en su calidad de Apoderada del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA ahora BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el demandado señor ROLANDO AGUIÑADA conocido tributariamente como ROLANDO AGUIÑADA ROSA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza Urbana y Construcciones de sistema mixto que contiene, situado en la Urbanización "SAN JOAQUIN" de esta jurisdicción identificado según pre antecedente como solar urbano marcado con el número CIENTO CINCuenta que se describe así: la descripción de este lote comienza en el punto de la intersección de la avenida "A" y de la Calle "B" desde este punto con distancia de cincuenta metros setenta centímetros, medidos desde el eje de la calle "B" de rumbo norte setenta y cinco grados cincuenta minutos dos segundos este, se llega a un punto sobre dicho eje, desde el cual con distancia de siete metros cincuenta centímetros y deflexión a la izquierda de noventa grados se llega al vértice sur este del lote que se describe: AL ORIENTE, en línea recta de sur a norte mide veintiocho metros cincuenta y dos centímetros perpendicular al eje de la calle "B", lindando con lote número ciento cuarenta y nueve, propiedad

de Inversiones Comerciales S.A., AL NORTE: en línea recta de oriente a poniente mide ocho metros sesenta y ocho centímetros lindando cerco de alambre de por medio con terrenos propiedad de don MANUEL ANTONIO ESCOBAR; AL PONIENTE, en línea recta de norte a sur mide veintiséis metros perpendicular al eje de la calle "B" lindando con el lote número ciento cincuenta y uno, de la misma Urbanización San Joaquín; y AL SUR, en línea recta de poniente a oriente mide ocho metros treinta centímetros paralelamente al eje de la calle "B" lindando en esta misma calle de por medio con lotes número ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la misma urbanización San Joaquín, este lote tiene una superficie de DOSCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS VEINTISÉIS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS SETENTA Y TRES DECIMOS DE VARA CUADRADA. Inscrito a favor del ejecutado ROLANDO AGUIÑADA conocido tributariamente como ROLANDO AGUIÑADA ROSA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO CINCO DOS SEIS OCHO CERO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas del día siete de julio de dos mil catorce.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060414-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Avisa al público que: La Sra. RITA MOLINA DE GONZALEZ, es socia activa y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en segunda calle oriente y cuarta avenida norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su Certificado de acciones, serie "A", No. 88683, que ampara DOS MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 15 de junio de 2015.

LUIS ALONSO ARCE,
Director Presidente.

3 v. alt. No. F060411-3

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Avisa al público que: La Sra. MARIA JULIA REQUENO DE AMAYA, es socia activa y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en segunda calle oriente y cuarta avenida norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su Certificado de acciones, serie "A", No. 7977, que ampara UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 29 de abril de 2015.

LUIS ALONSO ARCE,
Director Presidente.

3 v. alt. No. F060412-3

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 753344, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIEN MIL 00/100 DOLARES (US\$ 100,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves 02 de julio de 2015.

SONIA DE RECINOS,
Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia CITIGOLD CARIBE.

3 v. alt. No. F060462-3

TÍTULO MUNICIPAL

Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores RAFAEL DE JESUS AYALA Y ANA MERCEDES GONZALEZ DE AYALA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, quienes solicitan Título Municipal a su favor de un inmueble situado en el Barrio El Calvario, Calle al Turicentro sin número, de la Extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS cuya descripción es la siguiente: LINDEROS ORIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, sur diez grados ocho minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de treinta punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; tramo tres, sur cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de tres punto diecinueve metros; tramo cuatro, Sur veintiún grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; tramo cinco, sur ocho grados seis minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto dieciocho metros, colindando con terrenos de Hilario Moran, Delma Valle, Juana Trujillo y Dora González de Garay, calle pública de por medio, LINDEROS SUR: Está formado por un tramo, Tramo uno, sur sesenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto doce metros, colinda con terreno de María Hernández. LINDEROS PONIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, norte veintiséis grados diez minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo dos, norte veinte grados veintiún minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; tramo tres, Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados, trece minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte tres grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de nueve punto once metros, colindando con terrenos de Graciela Yolanda Melgar de Menjivar y con terreno de Antonia Ayala. LINDEROS NORTE: Está formado por un tramo, Tramo uno, Norte setenta y dos grados cuatro minutos ocho segundos Este, con una distancia de veintitrés punto once metros, colinda con terrenos de Juana González. Así se llega al vértice Noreste que dio inicio a la presente descripción. En este inmueble existe construida una casa sobre paredes de ladrillo y techo de tejas. Este inmueble no tiene cargas, o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo hubo por posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años. Lo valora en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil quince.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001227-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014137503

No. de Presentación: 20140205461

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PPG ARCHITECTURAL FINISHES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la frase FORMULAPRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACION EN EL CAMPO DE LOS RECURBIMIENTOS ARQUITECTONICOS Y PINTURAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001165-3

No. de Expediente: 2015141305

No. de Presentación: 20150213180

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BANCO

NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



BANCOMEXT

Consistente en: la palabra BANCOMEXT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; ASUNTOS INMOBILIARIOS; ASIMISMO SE COMPRENDEN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES BANCARIAS, INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE CREDITO, COMPAÑIAS FINANCIERAS INDIVIDUALES Y PRESTAMISTAS; LOS SERVICIOS DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN, DE LAS COMPAÑIAS CONTROLADORAS (HOLDINGS), LOS SERVICIOS DE CORREDORES DE VALORES Y DE BIENES; LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS MONETARIOS GARANTIZADOS POR LOS DEPOSITARIOS, FIDEICOMISARIOS O AGENTES FIDUCIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001172-3

No. de Expediente: 2014138793

No. de Presentación: 20140208158

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONVERGENT RESOURCES, INC., de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras CGENT Contact Solutions y diseño, que se traducen al castellano como CGent Contacto Soluciones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE ASESORÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN EFICIENCIA EMPRESARIAL; CONSULTORÍA ORGANIZACIONAL Y EMPRESARIAL; PREPARACIÓN Y MANEJO DE PLANILLAS PARA EMPRESAS; SERVICIOS DE CONTADURÍA Y DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LIBROS CONTABLES; SERVICIOS DE TERCERIZACION U "OUTSOURCING" (ASISTENCIA EMPRESARIAL) EN ATENCIÓN DE CLIENTES, EN MATERIA CONTABLE, DE MANEJO DE CUENTAS POR COBRAR, DE FACTURACIÓN DE CLIENTES, DE COBRANZAS, DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITO DE PERSONAS, DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y EN COMPRA DESUMINISTROS PARA COMPAÑÍAS Y EMPRESAS; SERVICIOS DE TELEMARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001175-3

No. de Expediente: 2015141911

No. de Presentación: 20150214359

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de YKK CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Cycle of Goodness

Consistente en: las palabras Cycle of Goodness, que al idioma castellano se traducen como CICLO DE BIENESTAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD;

ANÁLISIS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS O CONSULTORÍA EMPRESARIAL INCLUYENDO CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA A VENTAS COMERCIALES; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001193-3

No. de Expediente: 2015142606

No. de Presentación: 20150215790

CLASE: 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de DHL International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

DHL Global Forwarding

Consistente en: las palabras DHL Global Forwarding donde la palabra Forwarding se traduce al castellano como Adelantado, que servirá para: AMPARAR: CORRETAJE DE ADUANAS; CORRETAJE DE SEGUROS DE TRANSPORTE; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE TRANSPORTE. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, EN PARTICULAR TRANSPORTE DE MERCANCIAS, INCLUYENDO TRANSPORTE DE PAQUETES, BULTOS Y CARTAS POR VEHICULOS DE MOTOR, CAMIONES, TRENA, BARCO Y AVION; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; INFORMACION DE TRANSPORTE; CORRETAJE DE FLETES; CORRETAJE DE TRANSPORTE; LOGISTICA DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE MENSAJERIA [MENSAJES O MERCANCIAS]; INFORMACION DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE RASTREO Y SEGUIMIENTO DE CARTAS Y PAQUETES; EXPEDICIÓN DE FLETES POR TIERRA, AIRE Y MAR. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001203-3

No. de Expediente: 2015142609
No. de Presentación: 20150215793
CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de BRIDAS ENERGY HOLDINGS LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la letra B y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PERFORACIÓN DE POZOS; INSTALACIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PLATAFORMAS Y EQUIPOS DE PERFORACIÓN; CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE TUBERÍAS; ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS (REABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO). Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS; EXPLORACIÓN DE CAMPOS DE PETRÓLEO Y GAS; ANÁLISIS DE EXPLORACIÓN DE CAMPOS DE PETRÓLEO; ESTUDIOS DE CAMPOS DE PETRÓLEO; PRUEBAS DE POZOS DE PETRÓLEO; PRUEBAS DE CAMPOS DE GAS; INVESTIGACIÓN QUÍMICA Y TÉCNICA; CONSULTORÍA PROFESIONAL EN LOS CAMPOS DE EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001206-3

No. de Expediente: 2015142420

No. de Presentación: 20150215522

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Aktieselskabet af 21.november 2001, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

SELECTED

Consistente en: la palabra SELECTED que se traduce al castellano como Seleccionado, que servirá para: AMPARAR: REAGRUPAMIENTO, PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS INCLUYENDO JABONES, PERFUMES, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTRÍFICOS, MAQUILLAJE, ESMALTES PARA UÑAS; GAFAS, AROS DE GAFAS, LENTES POLARIZADOS, LENTES DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS; JOYERIA DE METALES PRECIOSOS Y PIEDRAS, JOYERIA DE IMITACIÓN, MANCUERNILLAS, ALFILERES PARA CORBATA, PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS DE IMITACIÓN, RELOJES, RELOJES DE PARED; CAJAS DE CUERO, SOBRES DE CUERO PARA EMBALAJE, BAULES, VALIJAS, BOLSOS DE VIAJE, ESTUCHES DE VIAJE, BOLSAS DE ROPA PARA VIAJE, NECESERES, MOCHILAS, BOLSOS, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE PLAYA, BOLSAS PARA COMPRAS, BOLSOS PARA CARGAR AL HOMBRO, BOLSONES ESCOLARES, MALETAS, SACOS DE VIAJE DE LONA, EQUIPAJE, ATACHES, ESTUCHES DE CUERO, PORTAFOLIOS, BOLSITAS (POUCHES), BILLETERAS, MONEDEROS, LLAVEROS, PORTA TARJETAS DE CUERO, SOMBRILLAS, PARASOLES, BASTONES, BASTONES CON ASIENTOS; PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERIA; BANDAS PARA EL CABELLO, BORDES PARA LA ROPA, ADORNOS PARA EL CABELLO, SUJETADORES DE ROPA, ZIPERS, PELO POSTIZO, VIÑETAS DE MONOGRAMA PARA MARCAR LIENZOS, (CON EXCEPCIÓN DEL TRANSPORTE DE LOS MISMOS), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES VER Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CONVENIENTEMENTE A TRAVES DE TIENDAS DE VENTAS AL DETALLE, PUNTOS DE VENTA DE MAYOREO, COMPRAS EN TIENDA O MEDIOS ELECTRÓNICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001209-3

No. de Expediente: 2015142270

No. de Presentación: 20150215210

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Asia Today Limited, de nacionalidad MAURICIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Z Logo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, ESPECIFICAMENTE, TRANSMISIÓN DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE TELEVISIÓN, CABLE, SATELITE, REDES GLOBALES DE COMPUTADORA, MEDIOS DE AUDIO Y VIDEO, COMUNICACIONES INALAMBRICAS Y COMUNICACIONES CABLEADAS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, ESPECIFICAMENTE, TRANSMISIÓN, DESCARGA Y STREAMING DE AUDIO, VIDEOS, GRÁFICOS, IMÁGENES DE DATOS DE VOZ, SEÑALES, TEXTO Y DATOS EN DIRECTO Y GRABADOS PRESTADOS A TRAVES DE LOS MEDIOS DE TELEVISIÓN, CABLE, SATELITE, RADIO, TELEFONO Y SISTEMAS DE BANDA ANCHA, Y A TRAVES DE INTERNET, CORREOS ELECTRÓNICOS, MEDIOS SOCIALES, APLICACIONES DIGITALES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PORTATILES E INALAMBRICOS; SUMINISTRO DE UNA COMUNIDAD EN LINEA, ESPECIFICAMENTE, SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS Y TRANSMISIÓN Y STREAMING DE AUDIO, VIDEO, GRAFICOS, TEXTOS Y DATOS EN EL INTERNET Y A TRAVES DE SERVICIOS DE INTERNET, CORREOS ELECTRÓNICOS, MEDIOS SOCIALES, APLICACIONES DIGITALES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PORTATILES E INALAMBRICOS; TRANSMISIÓN A DEMANDA DE CONTENIDO PREGRABADO DESCARGABLE Y EN LA MODALIDAD DE STREAMING EN LOS CAMPOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MUSICA, VIDEOS MUSICALES A TRAVES DE DIFUSIÓN POR TELEVISIÓN, CABLE, SATELITE Y SISTEMAS INALAMBRICOS, Y EN INTERNET. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECIFICAMENTE, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO PARA LA TELEVISIÓN Y TELEVISIÓN POR CABLE; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO EN LINEA, PLANIFICACIÓN, INFORMACIÓN Y NOTICIAS; PRODUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DISTRIBUIDOS A TRAVES DE TELEVISIÓN POR CABLE, TELEVISIÓN POR SATELITE, MEDIOS DE AUDIO Y VIDEO Y COMUNICACIONES INALAMBRICAS, COMUNICACIONES CABLEADAS Y REDES GLOBALES DE COMPUTADORA Y A TRAVES DE INTERNET, MEDIOS SOCIALES, APLICACIONES DIGITALES, Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PORTATILES E INALAMBRICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS A TRAVES DE INTERNET, CORREOS ELECTRÓNICOS, MEDIOS SOCIALES, APLICACIONES DIGITALES, Y DISPOSITIVOS DE COMUNI-

CACIÓN PORTATILES E INALAMBRICOS; Y SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, SUMINISTRO DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN PERSONALIZADA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA,

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001210-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014137470

No. de Presentación: 20140205378

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Toprax

Consistente en: la palabra Toprax, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001166-3

No. de Expediente: 2015142049

No. de Presentación: 20150214668

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Logitech International S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOGI

Consistente en: la palabra LOGI, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS, A SABER, HARDWARE DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS PARA SU USO CON TELÉFONOS MÓVILES Y APLICACIONES DE COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, A SABER, TECLADOS, RATÓN [INFORMÁTICA], DISPOSITIVOS DE DESPLAZAMIENTO PARA COMPUTADORAS (TRACKBALLS) Y CONTROLADORES ELECTRÓNICOS INALÁMBRICOS PARA SU USO CON TODOS LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; CAJAS DE DECODIFICACIÓN, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LA CLASIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, PROCESAMIENTO, LEER Y VER Y CONTROLAR APLICACIONES, TEXTOS, DATOS ELECTRÓNICOS, IMÁGENES, ARCHIVOS DE AUDIO Y VÍDEO; ORDENADOR PARA LA REPRODUCCIÓN, EL PROCESAMIENTO Y LA TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA Y PARA REALIZAR LLAMADAS DE AUDIO VIDEO LLAMADA Y COLABORAR REMOTO, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE AUDIO Y VIDEO Y PARA VISUALIZACIÓN, BÚSQUEDA Y / O LECTURA DE SONIDO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, FOTOGRAFIAS Y OTRAS IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA JUEGOS DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA COMPARTIR MULTIMEDIA, SOFTWARE MULTIMEDIA COMPARTIDOS PARA ORDENADORES; APARATO ELECTRÓNICO DIGITAL PARA LA GRABACIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, PROCESAMIENTO, LECTURA Y VISUALIZACIÓN, Y EXAMINAR DE TEXTOS, DATOS, IMÁGENES, PELÍCULAS DE AUDIO Y VIDEO, A SABER, SOFTWARE Y HARDWARE DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE VIDEOJUEGOS, A SABER, CONTROL REMOTOS, PALANCA DE MANDO (POR SUS DENOMINACIÓN EN INGLÉS JOYSTICKS), VOLANTE DE DIRECCIÓN PARA VIDEO JUEGOS, AURICULARES, TECLADOS Y RATONES TODO PARA SU USO CON PLATAFORMAS DE ORDENADOR Y CONSOLA DE VIDEOJUEGOS; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, A SABER, CONTROLADORES Y GAMEPADS (DISPOSITIVO DE ENTRADA) PARA JUEGOS MÓVILES, RATONES INALÁMBRICOS, TECLADOS Y CONTROL REMOTOS PARA SU USO CON TELEVISORES, COMPUTADORAS Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL CURSOR DEL ORDENADOR, A SABER, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET DIGITALIZADORAS, LÁPICES ELECTRÓNICOS [PARA UNIDADES DE REPRESENTACIÓN VISUAL] Y DISPOSITIVOS DE DESPLAZAMIENTO PARA COMPUTADORAS (TRACKBALLS);

ALMOHADILLAS TÁCTILES; MESA DE DIBUJO ELECTRÓNICO Y TABLEROS DE BOCETO; PIZARRAS; CONTROLADORES DE TECLADO DE ORDENADOR; DISPOSITIVOS DE VIDEO, A SABER, EL SOFTWARE Y EL HARDWARE PARA LA MEJORA DE AUDIO Y VIDEO QUE SE VENDE COMO UNA PARTE INTEGRAL DE CÁMARAS WEB Y CÁMARAS DE VIDEO; CÁMARAS Y CÁMARAS WEB DIGITALES; CÁMARAS PORTÁTILES, CÁMARAS MÓVILES, CÁMARAS DE SEGURIDAD; DISPOSITIVOS DE AUDIO Y SISTEMA DE SONIDO, A SABER, ALTOPARLANTES DE AUDIO, ALTOPARLANTES MÓVILES, ALTOPARLANTES INALÁMBRICOS, AURICULARES CON MICRÓFONO, AURICULARES, AUDIFONO INTRAURICULAR Y MICRÓFONOS; UNIDADES DE AUDIO CONDUCTO, AMPLIFICACIÓN Y CONTROL; UNIDADES DE SEPARACIÓN ACÚSTICA; MEZCLADORES DE AUDIO; EQUIPOS DE TELEFONIA, A SABER, AURICULARES, AUDIFONO INTRAURICULAR Y MICRÓFONOS PARA SU USO CON ORDENADORES Y TELÉFONOS, TELÉFONOS MÓVILES, VIDEOTELÉFONOS; EQUIPO DE VIDEOCONFERENCIA, A SABER, CÁMARAS DE VIDEO-CONFERENCE, ALTAVOCES, MONITORES DE COMPUTADORAS, TELEVISORES Y OTROS COMPONENTES AUDIOVISUALES; SISTEMAS DE ESCRITURA DIGITAL PARA ORDENADORES Y TELÉFONOS MÓVILES PRINCIPALMENTE COMPUESTAS DE LÁPIZ ÓPTICO DIGITAL Y SOFTWARE DE ORDENADOR; CONTROL REMOTOS PARA TELEVISORES, REPRODUCTORES DE VIDEO, GRABADORES DE VIDEO, ESTEREOS, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN HOGAR, COMPUTADORAS PERSONALES; ESTUCHES DE PROTECCIÓN PARA LOS PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; FUNDAS PROTECTORAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, FUNDAS PROTECTORAS DE BATERIAS PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, MONTURAS DE TABLERO DE CARROS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ACCESORIOS DE TELEFONIA MÓVIL; TECLADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; TECLADOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS DE CONTROL PARA PLATAFORMAS MÓVILES; ESTUCHES DE PROTECCIÓN PARA COMPUTADORAS TIPO TABLET; TECLADOS PARA COMPUTADORAS TIPO TABLET; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA EL ACCESO Y LA TRANSMISIÓN DE DATOS Y EL CONTENIDO ENTRE LOS DISPOSITIVOS DE CONSUMO ELECTRÓNICOS, TELEVISORES Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA RELOJES DIGITALES; PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA PARA USO EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO Y LA INTERFAZ ENTRE UN ORDENADOR Y UN DISPOSITIVO PERIFÉRICO; PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA PARA MANIPULAR Y CONTROLAR LAS IMÁGENES DE LAS CÁMARAS WEB Y CÁMARAS DIGITALES Y DIGITALES; PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA PARA PRODUCIR SONIDO; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA PARA LA ESCRITURA A MANO Y RECONOCIMIENTO DE CARACTERES; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA PARA USO EN RELACIÓN CON LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIDEO, AUDIO Y DATOS A TRAVÉS DE ÁREA LOCAL, ÁREA AMPLIA Y REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO PARA LA DOMÓTICA Y CONTROL DE SENsoRES, CERRADURAS, INTERRUPTORES, LUces, RADIOS, TELEVISORES, EQUIPOS DE MÚSICA, EQUIPOS AUDIOVISUALES, ELECTRODOMÉSTICOS, CORTINAS, CLIMATIZADOR, Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROGRAMAR UN CONTROL REMOTO PARA SENsoRES, CERRADURAS, INTERRUPTORES, RADIOS, TELEVISORES, EQUIPOS DE MÚSICA, EQUIPOS AUDIOVISUALES, ELECTRODOMÉSTICOS, ROPA DE LA VENTANA, CONTROL DE TEMPERATURA, ILUMINACIÓN

Y OTROS EQUIPOS ELECTRÓNICOS DEL HOGAR; MONITORES DE ORDENADOR; TRANSMISORES DE AUDIO, VIDEO Y RADIO; RECEPTORES DE AUDIO, VIDEO Y RADIO; SINTONIZADORES ESTÉREO Y SINTONIZADORES DE SEÑALES DE RADIO; GRABADORAS DE AUDIO Y VIDEO; REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, A SABER, DISCOS COMPACTOS, REPRODUCTORES DE DVD Y MP3; RADIOS, MICRÓFONOS; PRESENTADORES INALÁMBRICOS EN LA NATURALEZA DE LOS PUNTEROS REMOTOS INALÁMBRICOS; SOPORTES PARA ORDENADOR PORTÁTIL; ESTACIÓN DE CONEXIÓN PARA COMPUTADORA PORTÁTILES; ESTACIÓN DE CONEXIÓN PARA ORDENADOR; TECLADOS NUMÉRICOS, A SABER, TECLADOS NUMÉRICOS EN LOS TECLADOS DE COMPUTADORA; PAQUETES DE BATERIAS; CABLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ELECTRÓNICOS PORTÁTILES PARA MEDIR LA APTITUD AUTO SUPERACIÓN Y DE RECOPILACIÓN DE DATOS; SENsoRES DE TEMPERATURA ELECTRÓNICOS; SISTEMAS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN COMPUESTAS DE LUces DE SEGURIDAD CON SENSOR DE MOVIMIENTO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA SU USO EN LA ACTIVACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LAS LUces ELÉCTRICAS; Y MANUALES DE INSTRUCCIÓN VENDIDOS COMO UNA UNIDAD CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.
3 v. alt. No. C001167-3

No. de Expediente: 2014140092

No. de Presentación: 20140210390

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra M y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS;

MAQUINAS DE ORDENADOR PARA JUEGOS, ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS; LIBRETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; UNIDADES PORTATILES (HARDWARE) PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADAS PARA SER USADAS CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNA O MONITORES; DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS DIGITALES Y SOFTWARE RELACIONADOS CON LOS MISMOS; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVIO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE TELÉFONO, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; UNIDADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES; GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DECODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; AURICULARES, AUDÍFONOS; BO�INAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; EQUIPO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); APARATOS TELEFÓNICOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; CABLES; APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MÁQUINAS DE FAX; CÁMARAS; BATERIAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACIÓN DE VIAJES, NAVEGACIÓN, PLANEACIÓN DE RUTAS, GEOGRAFIA, DESTINOS, TRANSPORTACIÓN E INFORMACIÓN DE TRAFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSONALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMACIÓN DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASI COMO PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS

ELECTRÓNICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO, VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CONCOMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS SETTOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE CARÁCTERES, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES, PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LINEA, PIZARRONES DE BOLETINES ELECTRÓNICOS, SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS, SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORA; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS, Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ÉSTOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE; MANUALES DE USUARIOS (ELECTRÓNICOS) PARA SER LEIDOS ELECTRÓNICAMENTE, PARA SER LEIDOS EN MAQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRAFICAS) [SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELEC-

TRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARÁTULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MAQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MAQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGIA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS; ALARMAS, SENsoRES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE TERMOSTATOS, MONTORES, SENsoRES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN; PUERTAS Y CERRADURAS DE VENTANAS Y CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR PUERTAS DE GARAJE; DISPOSITIVOS PARA ABRIR CORTINAS, DOSELES, SOMBRAS DE VENTANAS, PERSIANAS; CONTROLADORES DE LUces. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015142879

No. de Presentación: 20150216355

CLASE: 09, 16, 25, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras LAC CLIPPERS y diseño, donde la palabra CLIPPERS se traduce al idioma castellano como maquinilla, que servirá para: AMPARAR: GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA DE BALONCESTO INCLUYENDO GRABACIONES DE VIDEO DESCARGABLES, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE BALONCESTO A TRAVÉS DE INTERNET; DISCOS DE AUDIO, DISCOS DE VIDEO, DISCOS LÁSER PARA COMPUTADORAS INCLUYENDO DISCOS LÁSER PARA COMPUTADORAS PRE-GRABADOS, CASSETTES PRE-GRABADOS DE AUDIO Y VÍDEO, CINTAS PRE-GRABADAS DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS COMPACTOS PRE-GRABADOS, TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN RELACIONADOS AL BALONCESTO; ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, A SABER: UNIDADES DE DISCO VOLÁTILES, SOPORTES PARA COMPUTADORAS, ALFOMBRILLAS PARA RATONES, RATONES, ESTUCHES PARA DISCOS, ESTUCHES PORTÁTILES ESPECIALES PARA COMPUTADORAS, FUNDAS PARA COMPUTADORAS, REPOSA-MUÑECAS DE TECLADOS DE COMPUTADORAS, TODOS ELLOS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO, PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, PELÍCULA DE PLÁSTICO EQUIPADA PARA CUBRIR Y PROPORCIONAR UNA BARRERA A PRUEBA DE ARAÑAZOS PARA LOS DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS DE ORDENADOR, A SABER: PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS PARA LA VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICAS O JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE BALONCESTO, PROTECTORES DE PANTALLAS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO INCLUYENDO PROGRAMAS DE PARA VISUALIZAR EN BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, INFORMACIÓN DE ENCUESTAS, Y ENCUESTAS INTERACTIVAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL INTERNET, PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS PARA ACceder Y VISUALIZAR PAPEL TAPIZ, PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE

COMPUTADORAS UTILIZADOS PARA UBICAR Y HOJEAR PÁGINAS EN EL INTERNET (BROWSERS) PARA SU USO EN LA VISUALIZACIÓN Y MOSTRAR DE DATOS EN INTERNET, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE JUEGOS DE VIDEO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE Y PROGRAMAS DE JUEGOS DE VIDEO DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE, PROGRAMAS DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS INTERACTIVOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓNICAMENTE] PARA USARSE COMO PROTECTORES DE PANTALLA, PAPEL TAPIZ, PARA ACceder Y VISUALIZAR LOS NAVEGADORES INFORMÁTICOS ASÍ COMO PARA SU USO EN LOS DATOS DE VISUALIZACIÓN EN INTERNET, PARA SU USO EN EL DISEÑO PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA COMPUTADORA, DE PELICULAS DE PLÁSTICO PARA PROTEGER LOS MONITORES DE ORDENADOR, PARA SU USO EN LA CREACIÓN DE AVATARES PARA JUGAR JUEGOS Y PARA EL USO EN LA MANIPULACIÓN REMOTA CURSORES DE ORDENADOR A TRAVÉS DE INTERNET; CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO; RADIOS, ALTAVOCES DE AUDIO ELECTRÓNICOS, AUDÍFONOS Y AURICULARES; TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS INALÁMBRICOS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER: AUDÍFONOS, PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA TELÉFONOS, CARÁTULAS Y CUBIERTAS PARA TELÉFONOS CELULARES; ACCESORIOS ELECTRÓNICOS, A SABER PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA REPRODUCTORES DE SONIDO MP3, CUBIERTAS Y SOPORTES PARA REPRODUCTORES DE SONIDO MP3, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLETA ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS DE ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); CUBIERTAS DECORATIVAS PARA PLACAS DE INTERRUPTOR, MONITORES DE VIDEO, MONITORES PARA COMPUTADORA, BINOCULARES; GAFAS DE SOL; MONTURAS DE GAFAS; CORDONES Y CADENITAS DE LENTES; ESTUCHES PARA LENTES Y GAFAS DE SOL; IMANES DECORATIVOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DESECHABLES; TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS PRE-PAGADAS PARA REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS [DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE] PROPORCIONADAS A TRAVÉS DE INTERNET, TALES COMO REVISTAS, BOLETINES INFORMATIVOS, LIBROS PARA COLECCIÓN, PROGRAMACIÓN DE JUEGOS, TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROPORCIONADOS POR INTERNET; CATÁLOGOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET PRESENTANDO UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO; TARJETAS DE FELICITACIÓN ELECTRÓNICAS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE PROPORCIONADAS A TRAVÉS DE INTERNET. Clase: 09 Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PUBLICACIONES Y PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER: TARJETAS INTERCAMBIABLES CON FIGURAS DEL BALONCESTO, CARTAS INTERCAMBIABLES, ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CALCOMANÍAS INCLUYENDO CALCOMANÍAS PARA CARROS, SELLOS CONMEMORATIVOS DE BALONCESTO, DISCOS DE CARTÓN PARA INTERCAMBIAR

Y COLECCIONAR, TABLEROS PARA NOTAS, TABLEROS PARA ESCRIBIR, SALVAMANTELES DE PAPEL, TARJETAS POSTALES, TAPETES DE PAPEL, SERVILLETAS DE DESMAQUILLAR DE PAPEL, TARJETAS PARA NOTAS, CUBOS DE PAPEL PARA NOTAS, BLOCS [PAPELERÍA], NECESERES PARA ESCRIBIR [ESCRIBANÍAS] INCLUYENDO BOLÍGRAFOS, CRAYONES, PLUMONES, LIGAS ELÁSTICAS (PAPELERÍA), LÁPICES, PORTAPELES Y PORTA-PLUMAS, ORGANIZADORES DE ESCRITORIO, ÁLBUMES, SELLOS DE GOMA PARA ESTAMPILLAR, REGLAS DE DIBUJO, BANDERINES [DE PAPEL] Y BANDERAS [DE PAPEL] Y PANCARTAS (BANNERS) [DE PAPEL], CARTAPACIOS DE 3 ANILLOS, CARPETAS [PAPELERÍA], CUADERNOS DE ESPIRAL, LIBRETAS PARA PORTAFOLIOS, FOTOGRAFÍAS CON Y SIN MARCOS, CARTELES, CALENDARIOS, FORROS PARA LIBROS, SEÑALES PARA LIBROS, PAPEL DE REGALO, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS, LIBROS PARA COLOREAR PARA NIÑOS, LIBROS DE ESTADÍSTICAS, GUÍAS IMPRESAS, Y LIBROS DE REFERENCIA, REVISTAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CATÁLOGOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROGRAMAS DE JUEGOS IMPRESOS CONMEMORATIVOS Y DE RECUERDO CON TEMAS DEL BALONCESTO, INVITACIONES IMPRESAS, CERTIFICADOS IMPRESOS, TARJETAS DE FELICITACIÓN INCLUYENDO TARJETAS DE FELICITACIÓN CON MOTIVOS NAVIDEÑOS Y TARJETAS DE FELICITACIÓN PARA FECHAS O FIESTAS ESPECIALES, HOJAS [PAPELERÍA] CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TEMAS DE BALONCESTO, CIRCULARES, FOLLETOS, PANFLETOS, HORARIOS DE JUEGOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO [IMPRESOS]; CHEQUES DE BANCOS, CUBIERTAS PARA CHEQUERAS Y PORTACHEQUERAS, PERIÓDICOS DE TIRES DE DIBUJOS; TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS PARA REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS (DE PAPEL) NO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; CLIPS PARA BILLETES DE BANCO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER: PRENDAS DE CALCETERÍA, CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZAPATOS DE LONA CON SUELTA DE CAUCHO (SNEAKERS POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), PANTUFLAS, SANDalias Y CALZADO DE PLAYA, CAMISETAS INCLUYENDOCAMISETAS DE MANGA CORTA, CAMISETAS PARA RUGBY, CAMISETAS SIN MANGAS Y CAMISETAS PARA DORMIR, CAMISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS, SUDADERAS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE GIMNASIA Y PANTALONES FLOJOS, PANTALONCILLOS CORTOS [SHORTS], ROPA DE TEJIDO DE PUNTO INCLUYENDO CAMISAS TEJIDAS Y DE PUNTO, PIYAMAS, CAMISAS DEPORTIVAS, SUÉTERES, CINCHOS, CORBATAS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, TRAJES PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES INCLUYENDO PANTALONES PARA CALENTAMIENTO, CAMISETAS PARA CALENTAMIENTO Y/O CAMISETAS PARA TIRO [DEPORTES], CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO Y CHAQUETAS DE PIEL CON CAPUCHA, ABRIGOS, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, BINCHAS, BANDAS PARA LAS MUÑECAS, DELANTALES, ROPA INTERIOR, BRAGAS CORTAS TIPO BOXER, GORRAS, OREJERAS, GUANTES INCLUYENDO GUANTES PARA EL INVIERNO, BUFANDAS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDO DE JERSEY, ROPA PARA PORRISTAS Y UNIFORMES, ROPA PARA NADAR Y TRAJES DE BAÑO INCLUYENDO CALZONETAS, BIKINIS, TANKINIS, BAÑADORES PARA HOMBRES, CALZONES DE BAÑO, CALZAS CORTAS,

TRAJES DE ESQUÍ ACUÁTICO, PAREOS DE PLAYA, ALBOROCES, PAÑUELOS DE TELA PARA PONERSE SOBRE TRAJES DE BAÑO, SOMBREROS DE PLAYA, VISERAS DE SOL, GORROS DE BAÑO Y GORROS DE DUCHA, COBERTORES PARA LA CABEZA (SOMBRERERÍA) QUE LLEVAN PEGADA PIEZAS QUE APARENTAN SER PELUCA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, A SABER: PELOTAS DE BALONCESTO, PELOTAS DE GOLF, PELOTAS PARA CAMPOS DEJUEGO, BOLAS DEPORTIVAS, PELOTAS SÓLIDAS DE GOMA Y PELOTAS SÓLIDAS DE ESPUMA, PELOTAS DE FELPA, BOLONES DE PLÁSTICO PARA JUEGOS, REDES PARA BALONCESTO, TABLEROS PARA BALONCESTO INCLUYENDO TABLEROS MINIATURA DE BALONCESTO, BOMBAS PARA INFLAR PELOTAS DE BALONCESTO Y AGUJAS PARA DICHAS PELOTAS; ACCESORIOS PARA GOLF, A SABER: PALOS DE GOLF INCLUYENDO PALOS DE GOLF PARA GOLPES CORTOS, BOLSAS PARA PALOS DE GOLF CON O SIN RUEDAS, HERRAMIENTAS PARA VOLVER A COLOCAR LA TIERRA, SOPORTE PARA COLOCAR LA PELOTA DE GOLF, MARCADORES DE PELOTAS DE GOLF (ACCESORIOS DE GOLF), FUNDAS PARA BOLSAS PARA PALOS DE GOLF, FUNDAS PARA CABEZAS DE PALOS DE GOLF, GUANTES PARA GOLF, ESTUCHES O FUNDAS PARA PELOTAS DE GOLF, GOLFITO; BASTIDORES PARA TACOS DE BILLAR, BOLAS DE BILLAR, BASTIDORES PARA BOLAS DE BILLAR, TABLERO DE DARDOS, GABINETES PARA TABLEROS DE DARDOS, JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO INCLUYENDO JUEGOS DE MESA ELECTRÓNICOS DE BALONCESTO JUEGOS DE TABLERO DE BALONCESTO PARA MESA, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA, JUEGOS PARA FIESTAS DE ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS PARA GALERÍAS DE JUEGOS DE VIDEO, EQUIPO DE BALONCESTO COMPUESTO DE UNA RED Y SILBATO, MUÑECAS INCLUYENDO MUÑECAS DECORATIVAS Y MUÑECAS DE COLECCIÓN, MUÑECOS CON MOVIMIENTO, MUÑECOS CON CABEZA SOBRE RESORTE, MUÑECOS RELLENOS, PELUCHES [JUGUETES], ROMPECABEZAS (PUZZLES), BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES], ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD Y MEDIAS O CALCETAS DECORATIVAS CON MOTIVOS NAVIDEÑOS (DE JUGUETE); VEHÍCULOS DE JUGUETE INCLUYENDO CARROS, CAMIONES, TRENES Y CAMIONETAS, TODOS CONTENIENDO TEMAS DE BALONCESTO, JUGUETES NOVEDOSOS DE ESPUMA EN FORMA DE DEDOS, TROFEOS DE JUGUETE INCLUYENDO JUGUETES NOVEDOSOS DE ESPUMA EN FORMA DE TROFEOS, NAIPES, JUEGOS DE CARTAS, SONAJEROS DE JUGUETE, JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; JUGUETES DE PLAYA, PRINCIPALMENTE: PELOTAS PARA LA PLAYA, PELOTAS INFLABLES PARA LA PLAYA, BALDES DE JUGUETE, PALAS DE JUGUETE, JUGUETES PARA LA ARENA INCLUYENDO JUGUETES PARA JUGAR EN CAJONES DE ARENA, JUGUETES QUE LANZAN CHORROS DE AGUA; ARTICULOS DE JUEGO PARA PISCINA, PRINCIPALMENTE: TABLAS FLOTADORAS DE NATACIÓN, ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN PISCINAS ANILLOS PARA FLOTAR INCLUYENDO ANILLOS PARA PISCINAS, ANILLOS DE ESPUMA, BALSAS PARA FLOTAR EN EL AGUA (JUGUETES) Y BRACITOS Y ALITAS INFLABLES PARA LA NATACIÓN, TODO PARA SU USO RECREATIVO (JUGUETES), BOYAS DE ESPUMA (JUGUETES), TABLAS DE SURF INCLUYENDO TABLAS DE SURF DE MEDIO CUERPO (BODYBOARDS), ALETAS PARA NADADORES Y

ALETAS CORTAS PARA SURF, ESTUCHES PARA JUEGOS DE VOLEIBOL QUE CONTIENEN PELOTA, RED, PARALES PARA LA RED Y SILBATO, Y ESTUCHES PARA JUEGOS DE POLO ACUÁTICO QUE CONTIENEN PELOTA, RED Y SILBATO; MÓVILES DE TELA CON MOTIVOS DECORATIVOS DE JUGUETE; REPRODUCCIONES EN MINIATURA DEL ESTADIO, ESPECIALMENTE, PEQUEÑOS MODELOS DE PLÁSTICO DE JUGUETE DE UN ESTADIO; BOLAS CON NIEVE; MÁQUINAS PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON APARATOS DE TELEVISIÓN, CONTROLES PORTÁTILES PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON CONSOLAS DE SISTEMAS DE JUEGOS DE VIDEO. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PROGRAMAS CONTINUOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO Y PRESENTACIONES DE JUEGOS DE BALONCESTO EN VIVO Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TRANSMISIONES RADIALES Y TELEVISIVAS DE JUEGOS DE BALONCESTO, EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, SERVICIOS DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO DE BALONCESTO, CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO PARA ENTRENADORES, CAMPAMENTOS Y CURSILLOS PARA GRUPOS DE DANZA, Y EVENTOS DE BALONCESTO, SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO INCLUYENDO PRESENTACIONES PERSONALES DE MASCOTAS CON DISFRACES O GRUPOS DE DANZA EN JUEGOS Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, CURSILLOS, CAMPAMENTOS, PROMOCIONES Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, EVENTOS ESPECIALES Y FIESTAS, SERVICIOS DE CLUBES DE ADMIRADORES, SERVICIOS RECREATIVOS INCLUYENDO PROVISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE SITIOS EN INTERNET DE MATERIAL MULTIMEDIA RELACIONADOS PRINCIPALMENTE CON LOS SIGUIENTES CONTENIDOS: EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS, EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS INTERACTIVOS, GRABACIONES DE VIDEO, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES, SELECCIÓN DE EVENTOS IMPORTANTES INTERACTIVOS DE VIDEO, PROGRAMAS DE RADIO, EVENTOS IMPORTANTES DE RADIO Y GRABACIONES DE AUDIO EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROVISIÓN DE NOTICIAS SOBRE BALONCESTO INCLUYENDO INFORMACIÓN, ESTADÍSTICAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE BALONCESTO; SERVICIOS DE JUEGOS NO DESCARGABLES ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL INTERNET, PRINCIPALMENTE JUEGOS PARA COMPUTADORAS, JUEGOS DE VIDEO, JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA, MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO, JUEGOS PARA FIESTAS PARA ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE MESA, ROMPECABEZAS, Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS; SERVICIOS DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, A SABER: PUBLICACIONES DE REVISTAS, GUÍAS, BOLETINES INFORMATIVOS, LIBROS PARA COLOREAR, Y HORARIOS DE JUEGO DE OTROS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET, TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; PROVISIÓN POR INTERNET DE INFORMACIÓN ATRAVÉS DE BASES DE DATOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001171-3

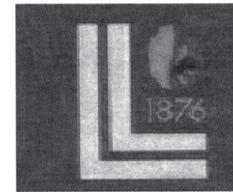
No. de Expediente: 2015144143

No. de Presentación: 20150218727

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FEDERICO SCHONENBERG LLACH, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VALOREM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VALOREM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LL1876 y diseño, que servirá para: AMPARAR CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001173-3

No. de Expediente: 2014138728

No. de Presentación: 20140208036

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de 3M Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVEC

Consistente en: la palabra NOVEC, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS QUÍMICOS PARA USO CON COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; COMPOSICIONES PARA EXTINCIÓN DE FUEGO; QUÍMICOS PARA USO GENERAL EN MANUFACTURA EN LIMPIEZA DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS; SURFACTANTES; AGENTES ACTIVOS DE SUPERFICIES, COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA MODIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS SUPERFICIALES DE LÍQUIDOS, RECUBRIMIENTOS Y TINTAS; FLUIDOS PARA USO EN LA TRANSFERENCIA DE CALOR; REFRIGERACIÓN; TRABAJO Y PERFORACIÓN DEL METAL; LIMPIEZA DE LÁMINAS; DESARROLLO DE HUELLA DACTILAR LATENTE; MANUFACTURA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS; LAVADO HÚMEDO DE PARTES SECAS DE GRABADOR; LIMPIEZA DE LÍNEAS DE OXÍGENO LÍQUIDO Y OXÍGENO GASEOSO; PROCESAMIENTO FARMACÉUTICO Y QUÍMICO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015142406

No. de Presentación: 20150215494

CLASE: 11, 14, 18, 24, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Polo/Lauren Company, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LAUREN RALPH LAUREN

Consistente en: las palabras LAUREN RALPH LAUREN, que servirán para: AMPARAR: ALUMBRADO. Clase: 11. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS (EXCEPTO CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS); ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CUERO, PRINCIPALMENTE, MALETINES PARA DOCUMENTOS, MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES, BOLSAS DE PLAYA, PORTAFOLIOS, BASTONES, TARJETEROS, CARTERAS, ESTUCHES PARA LLAVES, BANDOLERAS [CORREAS] DE CUERO, PARASOLES, CARTERAS DE BOLSILLO, MONEDEROS, BOLSITAS, BOLSOS COLEGIAS, BOLSAS BANDOLERAS, BOLSAS PARA LA COMPRA, MALETAS DE MANO, PORTATRAJES, BOLSOS DE MANO, BAÚLES DE VIAJE, VALIJAS, PARAGUAS, BILLETERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: SÁBANAS, EDREDONES DE PLUMAS, MANTAS DE CAMA, FUNDAS DE EDREDÓN, FUNDAS PARA ALMOHADAS, SOBREFUNDAS PARA CAMAS, COLCHAS, TOALLAS, SERVILLETAS DE TELA, MANTELES INDIVIDUALES. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA DE PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CALZADO, ACCESORIOS Y COLECCIÓN DE HOGAR PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014136750

No. de Presentación: 20140203949

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Parfums Christian Dior, Société Anonyme, de nacionalidad FRANCESAS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BACKSTAGE

Consistente en: la palabra BACKSTAGE, que al idioma castellano se traduce como Entre Bastidores, que servirá para: AMPARAR: BROCHAS, SACAPUNTAS, PAPEL TOALLA PARA REMOVER EL MAQUILLAJE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001177-3

No. de Expediente: 2015142698

No. de Presentación: 20150215940

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PHYTOCHEW

Consistente en: la palabra PHYTOCHEW, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES EN FORMA DE TABLETAS MASTICABLES NUTRICIONALMENTE FORTIFICADOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001178-3

No. de Expediente: 2014139238

No. de Presentación: 20140209020

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GRUPO SOLID (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORONA DURA

Consistente en: las palabras CORONA DURA, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS Y COLORES; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001179-3

No. de Expediente : 2014138832

No. de Presentación: 20140208260

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Windsor Smith Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WINDSOR SMITH

Consistente en: las palabras WINDSOR SMITH, que servirá para: AMPARAR: CALZADO DE HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS INCLUYENDO BOTAS, ZAPATOS, PANTUFLAS, SANDALIAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001181-3

No. de Expediente: 2015142552

No. de Presentación: 20150215692

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de JDV MARKCO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION

DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Diseño de Elefante, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001182-3

No. de Expediente: 2013125745

No. de Presentación: 20130182311

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUSTRIA CALCADOS VIVO LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERRA & ÁGUA

Consistente en: la frase TERRA & ÁGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO FEMENINO DE TODO TIPO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001183-3

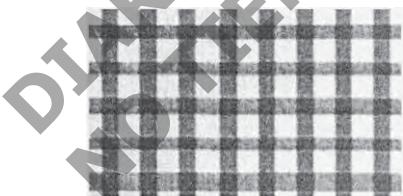
No. de Expediente: 2015141117

No. de Presentación: 20150212721

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como de Mantel, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001184-3

No. de Expediente: 2014137468

No. de Presentación: 20140205376

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Xolmes H

Consistente en: las palabras Xolmes H, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001185-3

No. de Expediente: 2015141171

No. de Presentación: 20150212831

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Korean Broadcasting System, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras KBS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CINTAS DE VIDEO GRABADOS CON AUDIO, VIDEO E IMÁGENES; DISCOS COMPACTOS GRABADOS CON AUDIO, VIDEO E IMÁGENES; EPISODIOS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PARA DESCARGAR; AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FIJAS Y EN MOVIMIENTO DESCARGABLES; PELÍCULAS EXPUESTAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA SU USO EN LA DESCARGA, ALMACENAMIENTO, REPRODUCCIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FIJAS Y EN MOVIMIENTO Y DATOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001186-3

No. de Expediente: 2015142595

No. de Presentación: 20150215767

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Disfruta Más Té Limón y diseño, que servirá para: AMPARAR: TÉ FRIOL EN BOTELLA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001187-3

No. de Expediente: 2015141087

No. de Presentación: 20150212678

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

Telebrands Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAR SHOWER

Consistente en: las palabras STAR SHOWER, que al idioma castellano se traducen como LLUVIA DE ESTRELLAS, que servirá para: AMPARAR: PROYECTOR DE LUZ LÁSER. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

PIEDRAS PRECIOSAS NATURALES O ARTIFICIALES, INCLUSIVELY PERLAS, Y SUS IMITACIONES; PIEDRAS SEMI-PRECIOSAS NATURALES O ARTIFICIALES; METALES PRECIOSOS, Y SUS IMITACIONES; OTROS ARTÍCULOS DE METALES PRECIOSOS Y PIEDRAS PRECIOSAS, E IMITACIONES DE LOS MISMOS; ADORNOS, INCLUYENDO ADORNOS DE METALES PRECIOSOS O ENCHAPADOS, Y ALFILERES DE ADORNO; MANCUERNILLAS; RELOJES; CORREAS PARA RELOJES; CADENAS PARA RELOJES; ESTUCHES PARA JOYERÍA Y RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001188-3

3 v. alt. No. C001191-3

No. de Expediente: 2014140182

No. de Presentación: 20140210605

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICo PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de PANDORA A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALE

Consistente en: la palabra ALE, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA, INCLUYENDO BISUTERÍA (JOYAS DE FANTASÍA) Y JOYERÍA HECHA CON O DE PIEDRAS ARTIFICIALES, CRISTALES Y/O CIRCONIAS; PIEDRAS PRECIOSAS, INCLUYENDO

No. de Expediente: 2015142776

No. de Presentación: 20150216129

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLACKCAT

Consistente en: la palabra BLACKCAT, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ENERGIZANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C001194-3

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015142778

No. de Presentación: 20150216135

CLASE: 29.

3 v. alt. No. C001192-3

No. de Expediente: 2014139077

No. de Presentación: 20140208730

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Dale a tu mundo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015142778

No. de Presentación: 20150216135

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DIAQUÍ y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001196-3

No. de Expediente: 2015142061

No. de Presentación: 20150214684

CLASE: 09.

Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JARDIANCE DUO

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDODEGUARDADO, en su calidad de APODERADO de GS Yuasa Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras GS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS Y CELDAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A: BATERÍAS DE ARRANQUE, Y BATERÍAS ELÉCTRICAS, LAS CUALES A LA VEZ INCLUYENDO PERO NO SE LIMITAN A BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; CAJAS DE BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; VASOS DE BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001197-3

No. de Expediente: 2015142652

No. de Presentación: 20150215855

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer

Consistente en: las palabras JARDIANCE DUO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL TRACTO ALIMENTARIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y ÓRGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001198-3

No. de Expediente : 2015142354

No. de Presentación: 20150215404

CLASE: 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Sperry Top-

Sider, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: LOGO DE S DENTRO DE DIAMANTE, que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS; PORTAFOLIOS; MONEDEROS; MALETINES DE VIAJE; BOLSOS DE MANO; LLAVEROS DECUERO; BOLSOS PARA MENSAJEROS; CARTERAS, BOLSOS PARA CARGAR AL HOMBRO, BOLSOS DEPORTIVOS; BOLSOS CON ASAS, BOLSOS DE VIAJE; SOMBRILLAS; BILLETERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO; SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTAS AL POR MENOR EN LOS CAMPOS DE CALZADO, SOMBRERERIA, PRENDAS DE VESTIR, BOLSOS Y ACCESORIOS DE MODA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001199-3

No. de Expediente: 2015142780

No. de Presentación: 20150216137

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD

ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MALTA Carnaval y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DEFRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001200-3

No. de Expediente: 2015142096

No. de Presentación: 20150214745

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Liberty Gold Fruit Company LP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIGO

Consistente en: la palabra LIGO, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLES ENLATADOS, VEGETALES ENLATADOS, VEGETALES CONGELADOS, PAPAS FRITAS, FRUTA EN CONSERVA, PESCA-

DO ENLATADO, CARNE COCIDA ENLATADA, MANTEQUILLA DE MANI, LECHE, CREMA NO LACTEA, ALMENDRAS PROCESADAS, SARDINAS (QUE NO ESTEN VIVAS), FRUTA SECA, PALITOS DE PAPA, PAPAS FRITAS EN LASCAS, Y CALAMARES ENLATADOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSA DE TOMATE, MOSTAZA, SALSA PICANTE, SIROPE DE CHOCOLATE, GALLETAS, Y MERIENDAS CON SABOR A QUESO, PRINCIPALMENTE, BOLAS DE QUESO INFLADAS Y COLOCHOS DE QUESO. Clase: 30. Para: AMPARAR: LIMONADA, BEBIDAS SUAVES, PRINCIPALMENTE, SODAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS, Y JUGO DE TOMATE (BEBIDA). Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001202-3

No. de Expediente: 2015142326

No. de Presentación: 20150215332

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Unilever, N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMASPA

Consistente en: la palabra DERMASPA, que servirá para: AMPARAR: JABONES; JABONES MEDICADOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR; PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES, DES-

ODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; TINTES PARA EL CABELO; PREPARACIONES PARA ESTILIZAR EL CABELO; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICINALES; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUES DEL AFEITADO; COLONIAS; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO Y DE PROTECCIÓN SOLAR; COSMETICOS; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; VASELINA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; ALGODON PARA FINES COMETICOS; BASTONCILLOS DE ALGODON PARA FINES COSMETICOS; PAÑUELOS DE PAPEL; ALMOHADILLAS O TOALLITAS IMPREGNADAS O PRE - HUMEDECIDAS CON LOCIONES DE LIMPIEZA PERSONAL O LOCIONES COSMETICAS; MASCARILLAS FACIALES DE BELLEZA; PAQUETES FACIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR,

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001205-3

No. de Expediente: 2014139075

No. de Presentación: 20140208728

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y BEBIDAS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TORTILLEROS CRIOLLOS DE CHI-CHARRONES Señorial y diseño, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DEAVE Y CARNE DECAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001207-3

No. de Expediente: 2013124981

No. de Presentación: 20130180790

CLASE: 03, 18, 21, 24, 25, 26, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Retail

Royalty Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase AEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR ESPECIFICAMENTE ENJUAGUES PARA EL CUERPO Y DESODORANTES. Clase: 03. Para: AMPARAR: BOLSAS DEPORTIVAS PARA TODO PROPOSITO, BOLSAS DE LONA, BOLSAS DE MANO, BOLSAS PARA LLEVAR TODO TIPO DE COSAS, BOLSAS CON CORDON. Clase: 18. Para: AMPARAR: BOTELLAS PARA AGUAS VENDIDAS VACIAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: TOALLAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO TOPS, PANTALONES (BOTTOMS), CALCETINES, GUANTES, BUFANDAS, CALENTADORES DE PIERNAS, VESTIDOS, FALDAS, ROPA PARA USAR FUERA, BRASIERES Y ROPA INTERIOR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: CINTAS PARA ZAPATOS; ACCESORIOS PARA EL CABELLO, ESPECIFICAMENTE BANDAS PARA EL CABELLO, SUJETADORES (BARRETTES), LAZOS PARA EL CABELLO. Clase: 26. Para: AMPARAR: COLCHONETAS PARA YOGA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001208-3

No. de Expediente: 2014138746

No. de Presentación: 20140208074

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de PAYPAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra PAYPAL, que servirá para: AMPARAR SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y PARA TRANSFERENCIA DE FONDOS DESDE Y HACIA OTROS; SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES ENTRE COMPUTADORAS Y REDES INFORMÁTICAS; TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE PAGO MAGNÉTICAMENTE CODIFICADAS. Clase: 09. Para: AMPARAR PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE OTRAS PERSONAS, ESPECÍFICAMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ACERCA DE DESCUENTOS, CUPONES, REBAJAS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES DE LOS ARTÍCULOS DE OTROS; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE ENLACES DE HIPERTEXTO DENTRO DE LOS SITIOS WEB DE TERCEROS; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS, PROPORCIONANDO UN SITIO WEB CON ENLACES A LOS SITIOS WEB DE VENTA EN LÍNEA DE OTROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS EN EL ÁMBITO DE PAGOS EN LÍNEA; GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DEBITO; ACH, TARJETAS DE PREPAGO, TARJETAS DE PAGO, Y OTRAS FORMAS DE TRANSACCIONES DE PAGO A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIONES PARA FINES COMERCIALES; GESTIÓN DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL, ESPECÍFICAMENTE, NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL ANÁLISIS DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE PAGOS, AUTENTICACIÓN, SEGUIMIENTO Y FACTURACIÓN; GESTIÓN EMPRESARIAL, ESPECÍFICAMENTE, OPTIMIZACIÓN DE PAGOS PARA EMPRESAS. Clase: 35. Para: AMPARAR SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECÍFICAMENTE, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SUMINISTRO DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE SERVICIOS DE PAGO Y SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECÍFICAMENTE, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y LÍNEAS DE CRÉDITO, PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE FACTURAS Y PAGOS DE LOS MISMOS, SERVICIOS DE PAGO

DE FACTURAS CON LA ENTREGA DE GARANTÍAS DE PAGO Y DE CORRETAJE DE FONDOS DEL MERCADO MONETARIO, TODOS REALIZARON A TRAVÉS DE UNA RED MUNDIAL DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DEBITO; REEMBOLSO DE FONDOS PARA ARTÍCULOS EN DISPUTA EN EL CAMPO DE COMPRAS DE PAGO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR OTROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y REDES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CRÉDITO, ES DECIR, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CUENTA DE CRÉDITOS ROTATIVOS; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS MÓVILES DE PAGOS ELECTRÓNICOS PARA OTROS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; PROCESAMIENTO DE PAGOS EN DIVISAS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, ES DECIR, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE MONEDAS VIRTUALES PARA OTROS. Clase: 36. Para: AMPARAR SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE DE AUTENTICACIÓN PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES ENTRE COMPUTADORAS Y REDES INFORMÁTICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014137742

No. de Presentación: 20140205951

CLASE: 10, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de MAPA GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NUK

Consistente en: la palabra NUK, que servirá para: AMPARAR; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, INCLUIDAS LAS AYUDAS MÉDICAS Y CUBIERTAS PROTECTORAS PARA LOS MISMOS; BIBERONES, INCLUYENDO: BIBERONES PARA SU USO DURANTE LOS EXÁMENES DE RAYOS X EN LA ADMINISTRACIÓN DE MEDIOS DE CONTRASTE, BIBERONES ESPECIALES PARA NIÑOS, BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS, PARTICULARMENTE BIBERONES ESPECIALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDIOS DE CONTRASTE PARA RAYOS X, BIBERONES ESPECIALES PARA ADULTOS, EN PARTICULAR CHUPETES, BIBERONES UTILIZADOS CON FINES DE TERAPIA DEL HABLA, BIBERONES HECHOS DE ELASTÓMEROS TALES COMO CAUCHO O PLÁSTICO NATURAL O SINTÉTICO O DE SILICONA, BIBERONES DE PACHAS INCLUSIVE BIBERONES DE PACHAS PARA TÉ, LECHE O FÓRMULA, Y BIBERONES VENTILADOS PARA BOTELLAS DE ALIMENTACIÓN; DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE UNA BASE ELECTRÓNICA Y ELECTRO-TERAPÉUTICA; MIEMBROS ARTIFICIALES, PRÓTESIS CAPILARES, ÓRGANOS ARTIFICIALES, OJOS Y DIENTES; ARTICULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL PARA SUTURA QUIRÚRGICA; PACHAS PARA BEBÉS; RECIPIENTES Y EQUIPOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS; ANILLOS PARA DENTICIÓN; INCUBADORAS PARA USO MÉDICO; INCUBADORAS PARA BEBÉS; BOLSAS DE HIELO PARA USO MÉDICO; VENDAS ELÁSTICAS; DEDALES PARA USO MÉDICO; JERINGAS UTERINAS; APARATOS OBSTÉTRICOS; FÓRCEPS; GUANTES PARA USO MÉDICO; COJINES PARA USO MÉDICO; ESTUCHES ADAPTADOS PARA SER UTILIZADOS POR CIRUJANOS Y MÉDICOS; CUCHARAS PARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS; COLCHONES PARA EL MOMENTO DEL PARTO; APARATOS DE EJERCICIO FÍSICO CON FINES MÉDICOS; CINTURONES UMBILICALES; BOMBAS PARA USO MÉDICO; BOTELLAS DE ALIMENTACIÓN; VÁLVULAS DE BOTELLAS DE ALIMENTACIÓN; PACIFICADORES, INCLUYENDO: PACIFICADORES PARA BEBÉS INCLUSIVE PACIFICADORES PARA BEBÉS PREMATUROS; CINTURONES PARA EMBARAZO; SILLONES PARA USO MÉDICO O DENTAL; JERINGAS DE USO MÉDICO; ESCUPIDERAS PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; CINTURÓN DE MATERNIDAD; MORDEDORES PARA USO MÉDICO; EXTRACTORES DE LECHE, PEZONERAS HECHAS DE LÁTEX O SILICONA;

ENTRENADORES DE SUCCIÓN; PRODUCTOS DE HIGIENE HECHOS DE CAUCHO, EN PARTICULAR, PRESERVATIVOS, VIBRADORES, MASAJEADORES, RÉPLICAS FUNCIONALES DE PARTES DEL CUERPO HUMANO Y LOS ÓRGANOS SEXUALES, DISPOSITIVOS DE MEJORA PARA LA ERECCIÓN Y EL ORGASMO; BOLAS BENWA; EQUIPOS DE ESTERILIZACIÓN PARA USO MÉDICO; MOLDEADORES DE MANDÍBULA PARA NIÑOS PEQUEÑOS; ANILLOS DE DENTICIÓN REFRIGERABLES; APARATOS PARA LA LACTANCIA, TAMBIÉN DISPONIBLES EN FORMA DE MANDÍBULA; BOTELLAS DE MEDICINA; BOMBAS PARA LECHE Y PEZONES, MANUALES O ELÉCTRICAS; ASPIRADORES NASALES; FAJAS PARA PEZONES COMPRÉNDIDAS EN LA CLASE 10; CONJUNTOS DE AGUJAS PARA ACUPUNTURA; VENDAJES PARA USO MÉDICO, EN PARTICULAR LOS QUE SON PARA FINES ORTOPÉDICOS. Clase: 10. Para: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA O LA COCINA; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES); MATERIALES PARA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; ARTÍCULOS DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZANO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; CEPILLOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; DISPOSITIVOS DESODORANTES PARA USO PERSONAL; CEPILLOS ELÉCTRICOS, EXCEPTO PARTES DE MÁQUINAS; PEINES ELÉCTRICOS; CAJAS DE JABÓN; JABONERAS, PLACAS; DISPENSADORES DE JABÓN, TINAS, BAÑERAS PARA BEBÉS [PORTÁTILES];CALENTADORES DE BIBERONES NO ELÉCTRICOS; TAZAS; PLATOS DESECHABLES; BOTELLAS; ABRIDORES DE BOTELLAS; CAJAS DE CRISTAL; RECIPIENTES DE VIDRIO; RECIPIENTES CON AISLAMIENTOS DEL CALOR, BOTELLAS DE VACÍO, RECIPIENTES PARA BEBIDAS CON AISLAMIENTOS DE CALOR; ENVASES PARA ALIMENTOS CON AISLAMIENTO TÉRMICO; PEINES GRANDES DENTADOS PARA EL CABELO; TARROS DE GALLETAS, UTENSILIOS DE COCINA, UTENSILIOS COSMÉTICOS, BATERÍAS DE COCINA; DISPOSITIVOS DE REFRIGERACIÓN DE ALIMENTOS, QUE CONTIENE FLUIDOS DE INTERCAMBIO DE CALOR, PARA USO DOMÉSTICO; BOTELLAS REFRIGERABLES, ORINALES, CEPILLOS PARA UÑAS; TAZAS DE PAPEL O PLÁSTICO; CAJAS DE METAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TOALLAS DE PAPEL; VAJILLAS, EXCEPTO CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS [PLATOS]; SERVICIOS, TAZAS Y PLATOS; UTENSILIOS DE TOCADOR; ESTUCHES DE TOCADOR; PLATILLOS; CEPILLOS DE DIENTES; CEPILLOS DE DIENTES, ELÉCTRICOS; CAJAS DE BOTELLA PARA CALENTAMIENTO DE BOTELLAS DE ALIMENTOS; BOTES PARA NIÑOS COMO SERVICIOS ORINALES, VALDES PARA PAÑALES; VASOS DE METAL PARA ELABORAR HELADOS Y BEBIDAS HELADAS; MOLDES PARA CÚBITOS DE HIELO; ESPECIEROS; MOLDES DE COCINA; UTENSILIOS DE COCINA, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS; CAJAS TÉRMICAS; CEPILLOS DE DIENTES, TANTO INDIVIDUALES COMO EN SET DE APRENDIZAJE PASO A PASO; BOTELLAS DE AGUA CALIENTE; BOTELLAS DE AGUA CALIENTE PARA NIÑOS; CEPILLOS PARA EL CABELO; CEPILLOS PARA LA ROPA; CEPILLOS PARA BOTELLAS; BOTELLAS PARA BEBER Y ACCESORIOS, ESPECÍFICAMENTE EMBUDOS Y AYUDAS PARA BEBER; PLATOS PARA BEBÉS; TAZAS PARA BEBÉS; ELECTRODOMÉSTICOS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001212-3

No. de Expediente: 2014135135

No. de Presentación: 20140200511

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESÚS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de Ate My Heart Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EAU DE GAGA

Consistente en: las palabras EAU DE GAGA, donde la palabra Eau se traduce al castellano como Agua, que servirá para: AMPARAR; COSMÉTICOS, INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS, INCLUSIVE: MAQUILLAJE Y REMOVEDORES DE MAQUILLAJE; LÁPICES LABIALES; BRILLO PARA LABIOS; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; INCLUSIVE POMADAS PARA LABIOS Y CREMA PARA LABIOS; PORTA LÁPICES LABIALES; BRILLOS PARA LA CARA Y EL CUERPO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, INCLUSIVE ESMALTES DE UÑAS, CAPA DE BASE PARA LAS UÑAS, ESMALTE DE UÑAS PARA SU USO SOBRE BASE, FORTALECEDORES DE UÑAS, ENDURECEDORES DE UÑAS, BARNICES PARA UÑAS, REMOVEDORES DE ESMALTE PARA UÑAS, CREMAS PARA UÑAS, PREPARACIONES PARA QUITAR LA CUTÍCULA Y PREPARACIONES PARA PULIR LAS UÑAS; UÑAS POSTIZAS; TRANSFERIBLES DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO; PESTAÑAS POSTIZAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO. PERFUMERÍA, INCLUYENDO: PERFUMES, ACEITES DE PERFUME, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, AGUAS DE PERFUME, AGUA DE COLONIA, LOCIONES PARA DESPUÉS

DEL AFEITADO, FRAGANCIAS INCLUSIVE FRAGANCIAS PARA EL CUERPO, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; FRAGANCIAS PARA HABITACIONES, INCLUSIVE POPURRÍ, ALMOHADAS DE AROMATERAPIA QUE CONTIENEN POPURRÍ EN RECIPIENTES DE TELA, POMOS (BOLAS PERFUMADAS) QUE CONTIENEN MEZCLAS Y PREPARACIONES PERFUMADAS, SACHETS, ANTIFACES PARA DORMIR QUE CONTIENEN FRAGANCIAS, PIEDRAS CERÁMICAS PERFUMADAS, SPRAYS DE LINO PERFUMADOS Y SPRAYS CON ESENCIAS PARA HABITACIONES, ACEITES CON ESENCIAS QUE CUANDO SE CALIENTAN PRODUCEN AROMAS, CONOS DE PINO PERFUMADOS, INCIENSO, MECHAS QUE EMITEN FRAGANCIAS PARA AROMATIZAR HABITACIONES, Y PAPEL PERFUMADO. PREPARACIONES PARA EL CUIDADO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA PIEL, INCLUYENDO: LOCIONES (CREMAS LIGERAS), CREMAS (DE CONSISTENCIAS MEDIA), HIDRATANTES, LIMPIADORAS, ENJUAGUES, EXFOLIANTES (SCRUBS), LOCIONES EXFOLIANTES, Y TONIFICADORAS, TODOS DE USO FACIAL; LECHES DE BELLEZA, TRATAMIENTOS FACIALES NO MEDICADOS EN LA NATURALEZA DE EMULSIONES FACIALES Y MASCARILLAS FACIALES; CREMAS (DE CONSISTENCIA MEDIA) PARA EL CUERPO, HUMECTANTES PARA EL CUERPO, MASCARILLAS HIDRATANTES PARA LA PIEL, E ILUMINADORES DE LA PIEL; HIDRATANTES, CREMAS (DE CONSISTENCIA MEDIA) Y LOCIONES (CREMAS LIGERAS) PARA LAS MANOS; LOCIONES (CREMAS LIGERAS) Y CREMAS (DE CONSISTENCIA MEDIA) NO MEDICADAS PARA LOS PIES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL PARA ELIMINAR ARRUGAS; ENJUAGUES PARA CUERPO; GEL CORPORAL; CREMAS ESPESAS PARA EL CUERPO; SPRAYS PARA EL CUERPO; ACEITES Y ROCÍOS PARA EL CUERPO; LOCIONES (CREMAS LIGERAS) PARA EL CUERPO; POLVOS PARA EL CUERPO INCLUSIVE POLVOS PERFUMADOS Y POLVO DE TALCO; EXFOLIANTES PARA EL CUERPO; GELES Y LOCIONES REAFIRMANTES DEL CUERPO; MASCARILLAS CORPORALES; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA EL BROCEADO, INCLUSIVE ACEITES BRONCEADORES, Y PREPARACIONES AUTOBRONCEADORES; LOCIONES PARA DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN AL SOL; UNGÜENTOS NO MEDIADOS PARA EL TRATAMIENTO DE QUEMADURAS POR EL SOL; ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO; Y CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL NO MEDICADAS, PARA ALIVIAR EROSIONES PRODUCIDAS AL AFEITARSE. ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS, INCLUYENDO: GELES DE BAÑO, ACEITES PARA EL BAÑO, POLVOS DE BAÑO, CRISTALES DE BAÑO, ESPUMA DE BAÑO, PERLAS DE BAÑO, SALES DE BAÑO, GELES DE DUCHA; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO, INCLUSIVE, BÁLSAMOS DE AFEITAR, CREMAS DE AFEITAR, Y GEL DE AFEITAR; PREPARACIONES ABRASIVAS PARA LA PIEL; CREMAS DE AROMATERAPIA, UNGÜENTOS DE AROMATERAPIA, LOCIONES Y ACEITES DE AROMATERAPIA; ACEITES PARA MASAJES; BAÑOS DE BURBUJAS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL Y DEL CUIDADO DEL CUERPO; HISOPOS DE ALGODÓN PARA TODO PROPÓSITO DE USO PERSONAL Y USO COSMÉTICO, INCLUYENDO APlicadores DE MAQUILLAJE EN LA NATURALEZA DE BASTOCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ALMOHADILLAS COSMÉTICAS; PAÑOS

COSMÉTICOS PRE HUMEDECIDOS, TISÚS Y TOALLITAS COSMÉTICAS PRE HUMEDECIDAS; TOALLITAS HÚMEDAS PARA BEBES; JABONES, INCLUYENDO JABONES PERFUMADOS, JABONES LÍQUIDOS, JABÓN EN POLVO, Y JABÓN DE TOCADOR. PREPARACIONES PARA EL CUIDADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO, INCLUYENDO: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO EN LA NATURALEZA DE CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, Y ENJUAGUES, EMOLIENTES PARA EL CABELLO, MASCARILLAS PARA EL CABELLO, POMADAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES RELAJANTES PARA EL CABELLO, Y PREPARACIONES PARA ESTILIZAR EL CABELLO, INCLUSIVE MOUSSES (ESPUMAS), GELES, CREMAS, LOCIONES Y SPRAYS; COLOR PARA EL CABELLO, LOCIÓN PARA ONDULAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULADO PERMANENTE DEL CABELLO, PREPARACIONES DECOLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA REMOVER EL COLOR DEL CABELLO. DENTÍFRICOS, INCLUYENDO PASTA DE DIENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001213-3

No. de Expediente: 2015140683

No. de Presentación: 20150211631

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: GAMMA -LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ECTOPAR PLUS

Consistente en: las palabras ECTOPAR PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEÚTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001224-3

No. de Expediente: 2015140813

No. de Presentación: 20150212034

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUÉ CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de QUILA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EGO POWER

Consistente en: las palabras EGO POWER, que se traducen al castellano como Poder Ego, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060535-3

No. de Expediente: 2015140812

No. de Presentación: 20150212033

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de QUILA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EGO URBAN

Consistente en: las palabras EGO URBAN que se traducen al castellano como Ego Urbano, que servirá para: AMPARAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060537-3

No. de Expediente: 2015141240

No. de Presentación: 20150213032

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de QUILA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PERDURAROMA

Consistente en: la palabra PERDURAROMA, que servirá para: AMPARAR; SUAVIZANTES Y DETERGENTES PARA ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060539-3

No. de Expediente: 2015141107

No. de Presentación: 20150212711

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de

CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras deli selectos y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENSALADAS DE VERDURAS, HORTALIZAS, LEGUMBRES Y FRUTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060542-3

No. de Expediente: 2015141182

No. de Presentación: 20150212866

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUÉ CHÁVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PREMIUM EXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: PREMIUM EXPORT, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra VitaCan y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO CONCENTRADO PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060543-3

No. de Expediente: 2015144120

No. de Presentación: 20150218698

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUÉ CHÁVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PREMIUM EXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: PREMIUM EXPORT, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras Pulpas Marquesa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BEBIDAS HECHAS A BASE DE EXTRACTOS DE FRUTA, ASÍ COMO SIROPES DE BEBIDAS "COLA" O CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060544-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE
DE VENDEDORES POR CUENTA PROPIA DE SANTA ANA
(SIVCPSA)**

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Clase, Domicilio, Emblema.

Art. 1.- Queda constituido el SINDICATO INDEPENDIENTE DE VENDEDORES POR CUENTA PROPIA DE SANTA ANA (SIVCPSA). De conformidad con el acta de constitución otorgada el día 16 de mayo del año 2015, y en adelante en los presentes Estatutos se denominará sólo como "el sindicato".

Art. 2.- El Sindicato tendrá como domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en la República de El Salvador, pero por circunstancias especiales su sede, podrá pasar a cualquier otro departamento de la República, siempre y cuando así lo determinare la Asamblea General.

Art. 3.- El lema del Sindicato será "Organización y Defensa por un Trabajo Digno". El emblema será una bandera rectangular formado por 3 franjas horizontales la franja superior de color azul, la franja intermedia de color blanco y la inferior de color azul; al centro una figura de un hombre y una mujer, una tarima en la cual hay un canasto, las figuras del hombre y la mujer estarán una a la izquierda y la otra a la derecha de la tarima, una sombrilla y el sol al costado izquierdo de la sombrilla; el lema estará inscrito en el borde inferior y las siglas del sindicato en la parte superior.

Art. 4.- El Sindicato tiene por objeto la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros y por consiguiente tendrá los siguientes objetivos;

- a) Luchar por la unidad de todos los trabajadores por cuenta propia, que realicen su trabajo en el departamento de Santa Ana;
- b) Mejorar la situación económica, social y cultural de las y los trabajadores afiliados al Sindicato;
- c) Procurar que todos los miembros afiliados al Sindicato se ajusten a las prescripciones legales en el ejercicio del derecho de libre asociación, reunión y libre expresión de pensamiento;
- d) Asistir a los afiliados defendiendo sus derechos en los conflictos individuales o colectivos de trabajo que ocurrieren;

- e) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia laboral, así como también denunciar las irregularidades o violaciones a los mismos;
- f) Procurar el mejor funcionamiento de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato, con el objeto de satisfacer en mejor forma los intereses colectivos de los trabajadores, siempre que estuvieren reconocidos por la ley;
- g) Organizar escuelas de alfabetización y academias de capacitación vocacional para el beneficio de los miembros afiliados al Sindicato y de la comunidad.

CAPITULO II

De los Miembros Afiliados al Sindicato.

Art. 5.- Al Sindicato podrán afiliarse los trabajadores por cuenta propia, del municipio de Santa Ana que así lo soliciten.

Art . 6.- Para ser miembro del Sindicato se requiere;

- a) Ser trabajador por cuenta propia;
- b) Presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva General;
- c) No pertenecer a otro Sindicato.
- d) Ser mayor de 14 años de edad.

Art. 7.- Son obligaciones de los miembros afiliados al Sindicato las siguientes;

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos así como también de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas Generales, siempre que éstos sean de conformidad a la ley;
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y a los actos que se organicen para el logro de los objetivos del Sindicato;
- c) Observar buena conducta y ser leal con sus compañeros de trabajo;
- d) Pagar puntualmente las cuotas Ordinarias y Extraordinarias para el sostenimiento de la Organización; y
- e) Respetar en todo momento a los miembros de la Junta Directiva General en el desempeño legal de sus funciones.

Art. 8.- Son derechos de los miembros afiliados al Sindicato los siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, y presentar proposiciones e iniciativas en las mismas;
- b) Elegir y ser electos para los cargos de Gobiernos y Dirección del Sindicato;
- c) Solicitar que el Sindicato los represente en la defensa de los intereses y derechos laborales;
- d) Solicitar que se les exima del pago de las cuotas sindicales, previa investigación de la Junta Directiva General; y
- e) Todas aquellas prestaciones, facultades y ventajas que establezcan los presentes Estatutos, o que se deriven de las resoluciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno y Dirección del Sindicato.

CAPITULO III

De la Estructura del Sindicato.

Art. 9.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son los siguientes:

- a) Asamblea General, y
- b) Junta Directiva General.

SECCION I

De la Asamblea General.

Art. 10.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros afiliados al Sindicato y es la máxima autoridad de la Organización.

Art. 11.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La primera se reunirá en cualquiera de los 15 días anteriores al 16 de mayo de cada año, y la segunda se reunirá cuantas veces sea necesario, ya sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia, o cuando lo soliciten por escrito por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros afiliados al sindicato, en cuyo caso la convocatoria será obligatoria.

La convocatoria para las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de periódicos o por cualquier medio de publicidad escrito, por lo menos con 15 o 3 días de anticipación respectivamente.

Art.12.- Para que pueda establecerse válidamente una sesión de Asamblea General, es necesario que concurran a ella o estén representados en la misma, por lo menos la mitad más uno de los miembros afiliados al Sindicato, y ésta será considerada como de Primera Convocatoria. En caso

de no haber quórum se podrá convocar en el acto a otra sesión, la cual será considerada como de Segunda Convocatoria, pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta segunda Asamblea se celebrará con el número de miembros afiliados al Sindicato, que se encuentren presentes en la misma, y sus decisiones serán de acatamiento forzoso. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta respectiva.

Art.13.- En caso de que el Sindicato cayera en acefalia, deberán convocar a Asamblea General Extraordinaria por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros afiliados al sindicato, activos y solventes, para tratar únicamente lo relativo a la acefalía. En esta Asamblea se nombrará una Junta Directiva Provisional, la cual se encargará de dirigir la sesión nombrando para tal efecto un Presidente, un Vice Presidente y un Secretario. Las funciones de la Junta Directiva Provisional caducarán al finalizar la sesión.

Art.14.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir en cualquiera de los quince días anteriores al 16 de mayo de cada año, por mayoría de votos, a los miembros de la Junta Directiva General, los cuales podrán ser reelectos en sus cargos, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos;
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del sindicato, pudiendo además hacer modificaciones a los proyectos del presupuesto aprobados por la Junta Directiva General, para mantener la estabilidad económica del mismo;
- c) Acordar la expulsión de uno o más miembros afiliados al Sindicato de acuerdo con los presentes estatutos;
- d) Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse teniendo como base los informes realizados por cada una de las Secretarías que la conforman.
- e) Acordar con los dos tercios de los votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con el Código de Trabajo y presentes estatutos.
- f) Remover a los miembros de la Junta Directiva General, cuando de conformidad con la ley y con los presentes estatutos haya motivo para ello;
- g) Aprobar las cuentas anuales que tuviere que rendir la Junta Directiva General;
- h) Aprobar convenios de trabajo que regulen las obligaciones y derechos de todos los miembros del Sindicato;
- i) Aprobar cualquier otro acto que celebre la Junta Directiva General en beneficio de la organización;
- j) Elegir a los miembros que representarán al Sindicato ante la Federación a la cual se encuentre afiliado el mismo;

- k) Acordar el monto de las cuotas ordinarias, el número de veces que en el año pueden exigir las cuotas extraordinarias, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en concepto de las mismas y la forma de cobrar unas u otras;
- l) Aprobar la reforma de los presentes estatutos;
- m) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no están expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato; y
- n) Acordar la afiliación a una Federación que represente y defienda verdaderamente los derechos e intereses de la clase trabajadora.

Art.15.- Las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán sujetarse en sus sesiones a las siguientes reglas:

- 1º) El Secretario General, una vez comprobado el quórum, declarará abierta la sesión.
- 2º) El Secretario de Actas, dará lectura a la Agenda con los puntos siguientes:
 - a) Lista de Asistencia;
 - b) Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior;
 - c) Lectura de correspondencia e informes de la Junta Directiva General y de las comisiones; y
 - d) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes;
- 3º) Puesto a discusión un asunto, la persona que preside la Asamblea concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de la solicitud. Agotada la lista de oradores, consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo, se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
- 4º) Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden; y
- 5º) La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros de la organización; y
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

SECCION II

De la Junta Directiva General.

Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración de todo el Sindicato, y estará integrada por once miembros, los cuales serán electos para los cargos siguientes:

- 1) Secretario General;
- 2) Secretario de Organización y Estadísticas
- 3) Secretario Primero de Conflictos;

- 4) Secretario Segundo de Conflictos;
- 5) Secretario de la Mujer y la Juventud
- 6) Secretario de Finanzas;
- 7) Secretario de Asistencia y Prevención Social;
- 8) Secretario de Prensa y Propaganda;
- 9) Secretario de Actas y Acuerdos;
- 10) Secretario de Cultura y Educación Sindical;
- 11) Secretario de Relaciones.

El Secretario General, conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y Estadísticas, y con el Secretario Primero de Conflictos tendrán exclusivamente la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Art. 17.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva General, por más de ocho días asumirá el cargo respectivo el Secretario que sigue en el orden que aparecen nominados en el artículo anterior teniendo derecho el sustituto a un voto por secretaría, en ningún caso podrá desempeñar más de dos cargos a la vez.

Para que operen dichas sustituciones, será necesario que en acta de sesión de Junta Directiva General se haga constar el hecho de ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Art. 18.- La Junta Directiva General, entrará en el ejercicio de sus funciones el día 16 de mayo de cada año. Por lo anterior la Junta Directiva General saliente estará en la obligación de entregar a la entrante, mediante inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la elección. De esta entrega se levantará acta detallada, firmada por los miembros de ambas Juntas Directivas, aun cuando éstos fueren reelectos total o parcialmente.

Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva General se requiere:

- 1) Ser salvadoreño por nacimiento;
- 2) Ser mayor de 18 años;
- 3) Ser miembro activo y solvente del Sindicato;
- 4) Ser de honradez y capacidad notoria;
- 5) No formar parte de otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 20.- La Junta Directiva General se reunirá Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por medio de convocatoria girada con la debida antelación, por el Secretario General o por tres miembros de la Junta Directiva General.

Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva General, será necesario que concurran a ella por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los miembros de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General las siguientes:

- 1) Resolvvertodos aquellos asuntos relacionados conel Sindicato, que sean de su competencia;
- 2) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- 3) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- 4) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- 5) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
- 6) Convocar a la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes estatutos;
- 7) Rendir cuentas a la Asamblea General, por lo menos una vez al año;
- 8) Presentar ante la Asamblea General para su aprobación el presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato;
- 9) Negociar los Convenios, con entidades públicas y privadas que favorezcan a sus afiliados;
- 10) Atender y resolver los problemas de los trabajadores afiliados al sindicato, ya sean individuales o colectivos;
- 11) Autorizar, por mayoría de votos los gastos según las necesidades del Sindicato y que se encuentren enmarcados en los presentes estatutos;
- 12) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes que no sean mayores de \$100 dólares americanos;
- 13) Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato, uno de actas y acuerdos de Junta Directiva General y otro de Asamblea General y los de finanzas que fueren necesarios, los cuales serán autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- 14) Rendir cuentas a la Asamblea General cuando la Comisión de Hacienda lo solicite;
- 15) Comunicar una vez por año al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la nómina actualizada de los miembros afiliados al Sindicato;

- 16) Comunicar al Departamento mencionado en el numeral anterior los nombres de los miembros de la Junta Directiva General dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos;
- 17) Colectar las cuotas sindicales a través del Secretario de Finanzas, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes;
- 18) Poner a disposición de las autoridades públicas, si éstas lo solicitan, la misma información y documentación que según los presentes estatutos deben suministrar a sus miembros en oportunidad de las Asambleas Ordinarias;
- 19) Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo en la singularidad y secreto del voto.
- 20) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato que no estuvieren encomendados a otro órgano del mismo.
- 21) Pagar puntualmente las cuotas federales correspondientes, en caso de estar afiliados a alguna federación.
- 22) Participar activa y propositivamente en las diferentes actividades que realice la Federación, a la cual pertenece el Sindicato.

SECCION III

De las Atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva General.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- b) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Firmar todos los documentos importantes tales como: recibos, bonos, carnet de afiliados al Sindicato. Asimismo deberá autorizar con su firma la documentación extendida por el resto de secretarías y documentos de pago de la secretaría de finanzas;
- d) Elaborar la agenda para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;
- e) Rendir por escrito el informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, dando las explicaciones necesarias a quienes lo soliciten;
- f) Juramentar a los miembros que ingresen al Sindicato;
- g) Autorizar las erogaciones hasta por la cantidad de \$114.29 dólares americanos que se destinarán a los gastos generales del Sindicato;

- h) Organizar la Oficina Central del Sindicato, así como su personal y archivo, velando además porque los libros del sindicato se lleven en la forma debida;
- i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;
- j) Vigilar por la disciplina del personal al servicio del Sindicato, sin que éste alcance la facultad de nombrar o despedir a los mismos, la cual corresponderá a la Junta Directiva General;
- k) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnet a los miembros del Sindicato;
- l) Preparar un informe general sobre su actuación, lo cual servirá de base para elaborar la memoria del Sindicato;
- m) Presentar y suscribir los contratos y convenios con entidades públicas y privadas en función de sus interés y derechos de sus afiliados, conjunta y separadamente con el Secretario de Organización y Estadísticas y con el Secretario Primero de Conflictos;
- n) Representar conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y Estadísticas y con el Secretario Primero de Conflictos a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se les presenten; y
- o) Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la cual está afiliado el Sindicato.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario de Organización y Estadísticas, las siguientes:

- a) Recoger toda información sobre las estadísticas del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;
- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el que se anotará el nombre de los afiliados, y las generales completas de los mismos;
- c) Llevar el archivo del Sindicato, a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato el mayor número de trabajadores por cuenta propia, los profesionales y de oficios varios;
- e) Representar, conjunta o separadamente con el Secretario General o el Secretario Primero de Conflictos, a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se les presenten;
- f) Mantener la disciplina entre los miembros del Sindicato en los lugares de trabajo; y
- g) Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadísticas de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 24.- Son atribuciones de los Secretarios Primero y Segundo de Conflictos, las siguientes:

- a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros afiliados al sindicato, asesorándoles cuando sea necesario y conveniente junto con el asesor jurídico del mismo;
- b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral y presentar proyectos de reformas a la Junta Directiva General, para que sea ésta quien los presente ante las autoridades competentes;
- c) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores e informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General sobre los incidentes que a éstos les ocurrieren en el desempeño de su trabajo;
- d) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para los afiliados al sindicato;
- e) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en los convenios que pueda celebrar en beneficio de sus miembros;
- f) En el caso del Secretario Primero de Conflictos representar conjunta o separadamente con el Secretario General y con el Secretario de Organización y Estadísticas, a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se les presenten; y
- g) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el sindicato.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario de la Mujer y la Juventud, la siguiente:

- a) Promover la afiliación al Sindicato de las mujeres y los jóvenes de este sector y su participación en los órganos directivos del mismo;
- b) Promover la igualdad de oportunidades en las mujeres y los hombres en los lugares de trabajo;
- c) Formular y promover políticas orientadas a mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras y de los jóvenes en el sector por cuenta propia;
- d) Coordinar y desarrollar conjuntamente con el Secretario de Cultura y Educación Sindical, jornadas de estudio y capacitación de género;
- e) Luchar por eliminar toda forma de discriminación de la mujer y los jóvenes en los centros de trabajo;
- f) Organizar y conducir los comités de mujeres y de jóvenes del sindicato; y
- g) Apoyar a la Secretaría de la Mujer y Juventud de la Federación a la que estuviere afiliada el Sindicato.

- Art. 26.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:
- a) Elaborar al iniciar su gestión, el presupuesto anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;
 - b) Custodiar los bienes del Sindicato y su patrimonio;
 - c) Responder del Estado de Caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la contabilidad de la Organización;
 - d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informe mensual a la Junta Directiva General sobre el Estado Económico del Sindicato;
 - e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre del Sindicato, dejando para gastos imprevistos y urgentes la cantidad de \$150.00 dólares Americanos;
 - f) Presentar cuentas a la Asamblea General siempre que la Comisión de Hacienda o el Auditor nombrado por ésta lo soliciten;
 - g) Colectar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, para las cuales deberá extenderse el recibo correspondiente;
 - h) Hacer corte de caja trimestral, y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;
 - i) Velar por la debida aplicación del presupuesto General del Sindicato, siendo a la vez responsable solidariamente junto con los demás miembros de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;
 - j) Presentar, al concluir sus funciones, un estado de cuenta a la Junta Directiva General, y al nuevo Secretario de Finanzas, acompañado de los documentos y comprobantes de caja correspondiente;
 - k) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva General, todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato. De esta entrega deberá de levantarse el acta correspondiente; y
 - l) Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la que estuviera afiliado el Sindicato.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- a) Llevar un registro estadístico de los miembros del Sindicato enfermos en que aparezcan los datos que se estimen necesarios para fines de información, en relación con la asistencia médica y económica;
- b) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y proporcionales la ayuda que necesitan;

- c) Visitar las dependencias públicas o del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con el objeto de enterarse de la atención que reciben los trabajadores enfermos afiliados al Sindicato;
- d) Presentarse lo más rápido posible, conjuntamente con el Secretario General, a los lugares donde ocurrieren accidentes de trabajo a los miembros afiliados al Sindicato;
- e) Investigar la causa de muerte, incapacidad o cesantía involuntaria de sus afiliados, con el objeto de informar a la Junta Directiva General;
- f) Recabar los datos necesarios en caso de enfermedades profesionales y comunes o accidentes de trabajo comunes ocurridos a los miembros afiliados al Sindicato con el objeto de facilitar las labores respectivas al Secretario de Organización y Estadísticas y a los miembros de la Junta Directiva General que representen judicial y extrajudicialmente al Sindicato;
- g) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier otro cuerpo jurídico sobre esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- h) Informar de sus actividades a la Junta Directiva General, y a la Asamblea General del Sindicato; e
- i) Colaborar con la Secretaría de Asistencia y Previsión Social de la Federación, a la que estuviera afiliado el Sindicato.

Art. 28.- Son atribución del Secretario de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a) Redactar el Órgano Publicitario del Sindicato;
- b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que obtendrá el trabajador al afiliarse al Sindicato;
- c) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que se tenga previsto organizar actividades;
- d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular la réplica sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas; y
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la que estuviera afiliado el Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos las siguientes:

- a) Llevar dos libros de actas que serán utilizados de las siguientes formas: uno de ellos se destinará para las sesiones de la Junta Directiva General, y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;
- b) Asistir a sus funciones al Secretario General y firmar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades legales;

- c) Certificar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- d) Informar a quienes lo soliciten sobre las actas o puntos de las mismas, previa autorización de la Junta Directiva General;
- e) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y de la Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;
- f) Darle lectura a los acuerdos que sean solicitados a la Junta Directiva General o por miembros del Sindicato en Asamblea General; y
- g) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario de Cultura y Educación Sindical, las siguientes:

- a) Organizar la biblioteca del Sindicato;
- b) Velar porque la cultura general de los miembros afiliados al Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que los mismos tengan un comportamiento decoroso;
- c) Organizar Cursos de Capacitación Sindical para los miembros afiliados al Sindicato;
- d) Preparar ciclos de conferencias y actos culturales de tipo sindical y general para elevar la educación y la cultura de los miembros afiliados al Sindicato; y
- e) Colaborar con la Secretaría de Cultura y Educación Sindical de la Federación a la que estuviere afiliado el sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones, las siguientes:

- a) Estrechar los vínculos de amistad con los demás Sindicatos y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;
- b) Luchar por la unidad de los trabajadores a través de la solidaridad, del respeto y de una mutua comprensión;
- c) Dar cuenta a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las proposiciones y sugerencias hechas por otras organizaciones de trabajadores nacionales e internacionales;
- d) Colaborar con el Secretario de Actas y Acuerdos en el desempeño de sus funciones y despachar la correspondencia con base a las Actas y Acuerdos realizados;
- e) Establecer relaciones con los trabajadores del mismo ramo en Centro América y otros países; y
- f) Colaborar con la Secretaría de Relaciones de la Federación a la que estuviere afiliado el sindicato;

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos que son propiedad del sindicato y que estuvieren a su cargo.

CAPITULO IV

De las Comisiones.

Sección I

De la Comisión de Hacienda.

Art. 33.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará integrada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida, mayores de veintiún años de edad y que serán electos por la Asamblea General en la sesión en que se elige a la Junta Directiva General.

De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del sindicato.

Art. 34.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrá inspeccionar siempre que lo crea conveniente, el movimiento económico y financiero del Sindicato ya sea directamente o por medio de un Auditor que a solicitud de ella, nombre la Asamblea General;
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de inspección, de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas estando obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando se comprobaren hechos que constituyan malversación de fondos sindicales lo hará del conocimiento la Comisión de Honor y Justicia, acompañando para tal efecto un informe circunstanciado de los hechos;
- d) Podrá actuar, a petición de la Junta Directiva General o cuando recibiére el informe circunstanciado de hechos correspondientes; y
- e) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona conocedor de la materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones.

SECCION II

De la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 35.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida, mayores de veintiún años de edad y que serán electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige a la Junta Directiva General. De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno y dirección del Sindicato.

Art. 36.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a las que se refiere el capítulo VI de los presentes Estatutos, conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros afiliados al sindicato. Esta Comisión recogerá toda la información necesaria utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurrido tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión le nombrará un defensor de oficio. En todo caso los defensores deberán ser miembros del Sindicato.

Art. 37.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso apelación ante la Asamblea General.

Pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión de miembros directivos o del Sindicato, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la resolución que conforme a la Ley y los presentes Estatutos sea la más conveniente para que ésta decida en definitiva imponiendo la sanción o absolviendo al acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea General.

CAPITULO V

De las Votaciones y Elecciones.

Art. 38.- El voto será secreto en los casos de elecciones y en la aprobación de memorias o cuentas que deba rendir la Junta Directiva General. En los demás casos será público y secreto según lo acuerde la Asamblea General y los presentes Estatutos.

En todo caso las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Art. 39.- Cuando el voto sea público se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por los miembros de la Junta Directiva General.

Si se tratare de una votación secreta se procederá de la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;
- b) Despues de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y verificado lo anterior éstas serán recogidas por la Junta Directiva General respectiva; y

c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquélla, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación. En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todos los miembros afiliados al Sindicato. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Junta Directiva General y la Comisión nombrada para ello, estando obligada aquélla a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 40.- La Asamblea General, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías e irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declararán nulas las elecciones, total o parcialmente e impondrá a los infractores la sanciones correspondientes ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO VI

De Las Medidas Disciplinarias.

Art. 41.- En este Capítulo se establecen, para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que se harán acreedores los miembros afiliados al Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo siendo dichas sanciones las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de los Derechos Sindicales, la cual no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa;
- c) Destitución del cargo de los Órganos de Gobiernos o Dirección del Sindicato; y
- d) Expulsión del Sindicato.

Art. 42.- Los miembros afiliados al Sindicato serán amonestados por los siguientes motivos:

- a) Por inasistencia a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sin causa justificada; la primera amonestación se realizará de forma privada en sesión de Junta Directiva General y en caso de reincidencia se hará de forma pública, en sesión de Asamblea General; cuando las inasistencias sean reiteradas sin causa justificada, les será impuesta una suspensión de sus derechos sindicales hasta de tres días por cada falta cometida.
- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubieren encomendado;

- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas; y
- d) En todas aquellas otras faltas de igual o semejante índole que las anteriores.

Art. 43.- Los afiliados serán suspendidos de sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo;
- c) Negación a desempeñar las comisiones encomendadas sin justa causa;
- d) Abstención de votar en asuntos de importancia sindical.

Art. 44.- Son causas para destituir a quienes desempeñan cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posición de directriz para conseguir ventajas personales;
- e) Manejo fraudulento de los fondos del Sindicato; y
- f) Inasistencia a cualquier Asamblea General sin causa justificada.

Art. 45.- Son causa de expulsión para los miembros afiliados al Sindicato las siguientes:

- a) Falta de probidad;
- b) Negativa a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los Órganos del Sindicato;
- c) Labor disociadora interior del Sindicato;
- d) Traición al Sindicato, mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización; y
- e) Agresión material a los miembros afiliados al Sindicato.

Art. 46.- Las sanciones establecidas en el Art. 41 literal a) y b), serán impuestas por la Junta Directiva General con la comprobación de la falta, conociendo de oficio o por denuncia de alguno de los miembros afiliados al Sindicato. Por el contrario, las sanciones establecidas en el Art. 41 literal c) y d), serán impuestas por la Asamblea General, la cual decidirá imponer la sanción o absolver al acusado. En ambos casos este último tendrá derecho de ser oído en su defensa, pudiendo nombrar al efecto defensores, los cuales deberán ser miembros del Sindicato.

CAPITULO VII

Del Régimen Económico.

Art. 47.- El presente capítulo tiene por objeto, regular lo relativo a la naturaleza y administración del patrimonio del Sindicato, el cual estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) Los legados, donaciones y aportaciones de los afiliados, de terceras personas o instituciones;
- c) Los recursos obtenidos de actividades de tipo financiero que realice el Sindicato a su favor, dentro del marco de lo permitido por la ley y los presentes estatutos;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere el Sindicato a su favor.

Art. 48.- Los miembros afiliados al Sindicato estarán obligados a aportar al Sindicato, para su funcionamiento y sus actividades las siguientes cuotas:

- a) Ordinarias; y
- b) Extraordinarias.

La cuota ordinaria será de \$1.50 dólar mensual, cancelándolos directamente al Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por acuerdo de la Asamblea General, no podrá exigirse más de dos veces en un año calendario, y se aplicarán de forma especial según lo determine la Asamblea General, para satisfacer las necesidades urgentes que se presenten.

Art. 49.- El presupuesto anual del Sindicato será elaborado por la Junta Directiva General al iniciar su ejercicio y en él se detallarán las cantidades o porcentajes que corresponderán a cada Secretaría, tomando en cuenta el volumen de operaciones de cada una de ellas.

Art. 50.- Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de la Junta Directiva General.

No obstante lo anterior, el Secretario de Finanzas estará en la obligación de mantener un fondo circulante no mayor de \$100.00 dólares americanos, para atender los gastos imprevistos y urgentes.

Art. 51.- Para el retiro total o parcial de los fondos del Sindicato, se requiere la firma del Secretario General y del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General, los cuales registrarán previamente sus firmas en las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 52.- Los gastos de administración de la Junta Directiva General, serán autorizados de la siguiente forma:

- a) Gastos de \$57.14 dólares, hasta \$114.29 dólares, serán autorizados por el Secretario General de la Junta Directiva General;
- b) Gastos mayores de \$114.29 dólares, serán autorizados por la Junta Directiva General y por mayoría de votos, según las necesidades del Sindicato y que se encuentren enmarcados en los presentes Estatutos; y
- c) En todo caso los gastos que excedieren los límites establecidos en los literales anteriores serán autorizados por la Asamblea General.

CAPITULO VIII

De la Disolución del Sindicato.

Art. 53.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Art. 54.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará un Delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del sindicato.

Art. 55.- Una vez practicada la liquidación del Sindicato, los fondos del mismo pasarán a formar parte de la institución benéfica que haya acordado el Sindicato al momento de su disolución.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales.

Art. 56.- El Sindicato debe mantener su independencia con respecto a los partidos políticos. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que correspondan a cada miembro del Sindicato como ciudadano. Además, al Sindicato le queda especialmente prohibido:

- a) Intervenir en luchas religiosas, sin que ello implique restringir la libertad individual de sus miembros;
- b) Repartir dividendos o hacer distribución del patrimonio Sindical;
- c) Limitar la libertad de trabajo de los no afiliados al Sindicato;
- d) Coaccionar a los no afiliados para que ingresen al Sindicato y a los afiliados para que no se retiren del mismo, o a unos u otros para que no se afilien a otro Sindicato.

Art. 57.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial, y su modificación podrá acordarse mediante el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Res. No. 22/2015

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día treinta de enero del año dos mil quince.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio, a las quince horas con cinco minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por el señor Rafael Antonio López Calderón, y suscrito por el señor José Alonso Orellana Hernández, en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTES DE VENDEDORES POR CUENTA PROPIA DE SANTA ANA, el cual podrá abreviarse SIVCPA, relativa a que se apruebe el texto de sus Estatutos y se le conceda el otorgamiento de Personalidad Jurídica del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las diez horas del día diecisés de mayo del año dos mil quince, la cual corre agregada de folios dos al ocho, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato Independiente, con la presencia de SESENTA Y SEIS personas fundadoras;
- II) Que en el acta notarial relacionada en el numeral I), consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 219, inciso 5º, del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los CINCUENTA Y SIETE ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTES DE VENDEDORES POR CUENTA PROPIA DE SANTA ANA, el cual podrá abreviarse SIVCPA, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial, dichos Estatutos, así como la presente resolución; y, C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. S. E. GUEVARA, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.